Versión de firma



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE NO REVOLVENTE, DERIVACIÓN DE FONDOS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA

CELEBRADO ENTRE

EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO ACREDITADO;

CON LA COMPARECENCIA DE

LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN;

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, COMO ACREDITANTE; Y

EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE DESTINATARIO FINAL DEL CRÉDITO Y ÚNICO BENEFICIARIO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO.

25 DE NOVIEMBRE DE 2019

ÍNDICE

CLÁUSULAS 7
PRIMERA.- DEFINICIONES 7
SEGUNDA.- CRÉDITO 11
TERCERA.-INTERESES 11
CUARTA.- PAGOS 11
QUINTA.- DESTINO DEL CRÉDITO 12
SEXTA.- DERIVACIÓN DE FONDOS 13
SÉPTIMA.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO 13
OCTAVA.- OBLIGACIONES RELATIVAS AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 15
NOVENA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO 16
DÉCIMA.- DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DE LA GARANTÍA 16
DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y ENTREGA DE PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS 18
DÉCIMA SEGUNDA.- REGISTRO DEL FIDEICOMISO 18
DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS 19
DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y MODIFICACIONES 19
DÉCIMA QUINTA.- DISPOSICIONES VARIAS 19
DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS 20
DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES 21
ANEXOS 25
ANEXO A FORMATO DE RECONOCIMIENTO DE DISPOSICIÓN A-1
ANEXO A-1 INTERESES ORDINARIOS A-4
ANEXO A-2 FECHAS DE PAGO DEL PRINCIPAL Y FECHAS DE PAGO DE INTERESES DE LA DISPOSICIÓN A-5
ANEXO B FIDEICOMISO MAESTRO B-6
ANEXO C FIDEICOMISO EMISOR C-7
ANEXO D FORMATO DE CONTRATO DE CESIÓN D-8

REGISTRADO

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE NO REVOLVENTE, DERIVACIÓN DE FONDOS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, EN ADELANTE EL "*CONTRATO*", QUE CELEBRAN, COMO ACREDITADO EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ADELANTE EL "*GOBIERNO FEDERAL*", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN ADELANTE LA "*SHCP*", A TRAVÉS DEL DR. JOSÉ DE LUNA MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO, CON LA COMPARECENCIA DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN EN LO QUE COMPETE A SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES RESPECTO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA, REPRESENTADA POR LA TITULAR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, MTRA. GALIA BORJA GÓMEZ; COMO ACREDITANTE, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN ADELANTE EL "*ACREDITANTE*", REPRESENTADO POR SUS APODERADOS LEGALES JORGE PELÁEZ AGULLO Y OCTAVIO ALFREDO LARA CALDERÓN; Y COMO DESTINATARIO FINAL DEL CRÉDITO Y ÚNICO BENEFICIARIO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE EL "*GCDMX*", REPRESENTADO POR CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GCDMX; CONTRATO QUE SE CELEBRA CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS QUE:

1. Es una institución de crédito constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como lo acredita con la escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y dos otorgada en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) el 31 de octubre de 2001 ante el Notario Público Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaria número 1 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) en la que se protocolizaron los acuerdos de fusión tomados en las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex como sociedad fusionante que subsiste y de Citibank México, S.A. Grupo Financiero Citibank como sociedad fusionada que desaparece, celebradas el 10 de octubre del 2001. Dicha escritura y el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que autorizó la fusión, fueron inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) en los folios mercantiles números 65,126 y 204,901 el 31 de octubre de 2001.

2. Cuenta con autorización de la SHCP para organizarse y operar como institución de banca múltiple.

3. Sus apoderados Octavio Alfredo Lara Calderón y Jorge Peláez Agullo cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en las escrituras públicas número 55,020 y 53,936, de fechas 9 de abril de 2015 y 15 de mayo de 2014, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, titular de la notaría pública número 75 de la

Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 75,126 y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.

4. Ha sostenido negociaciones con la Ciudad de México (la "*CDMX*") para la celebración de un contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de $2,000'000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), no revolvente, que se destinará a inversión pública productiva, y en específico a operaciones de financiamiento de "Obras Elegibles" (según dicho término se define en los Lineamientos) según se precisa en la Declaración III.5 siguiente.

5. Es su intención otorgar al Gobierno Federal un crédito simple no revolvente, en los términos y condiciones que se pactan en el Contrato, para que los recursos del crédito se deriven a la CDMX, según lo dispuesto por el artículo 311 del Código Fiscal de la Ciudad de México y en el oficio a que se hace referencia en la Declaración II.5 siguiente.

II. DECLARA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE:

1. El Poder Ejecutivo de la Unión, para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios administrativos a él encomendados, se auxilia de las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los artículos 1o. y 2o de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. La SHCP es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1o., 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. De conformidad con lo establecido en los artículos 31, fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 5o., 6o., 7o., y demás relativos de la Ley Federal de Deuda Pública; y 17, fracciones VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ésta se encuentra facultada para celebrar el Contrato y realizar la correspondiente derivación de fondos a la CDMX. El Titular de la Unidad de Crédito Público acredita su personalidad con su nombramiento.

4. Mediante oficio número 305-I-1565 de fecha 5 de junio de 1996, expedido por la Dirección de Deuda Pública de la SHCP, dicha Secretaría estableció que las operaciones de financiamiento crediticio que se otorguen al Distrito Federal (ahora la CDMX), deberán ser inscritas en el Registro de Obligaciones Financieras previsto en los artículos 27 a 29 de la Ley Federal de Deuda Pública (el "*Registro de Obligaciones Financieras*"). En las obligaciones del Gobierno Federal, se hace constar dicho registro con un sello que actualmente dice:

> "*REGISTRADO, S.H.C.P.", Unidad de Crédito Público, Dirección General Adjunta de Deuda Pública, Dirección de Autorizaciones de Crédito al Sector Público.*"

En razón de lo anterior, el Contrato será debidamente registrado en el Registro de Obligaciones Financieras y por lo tanto se considerará como deuda pública de la Administración Pública Centralizada.

5. Mediante Oficio No. 100.-068 de fecha 14 de marzo de 2019, expedido por la SHCP, el Titular de dicha Secretaría informó a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México que para el ejercicio fiscal 2019 la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para la CDMX deberá sujetarse a los lineamientos contenidos en dicho oficio (los "*Lineamientos*").

6. Mediante Oficio No. 305.-105/2019 de fecha 08 de abril de 2019, expedido por la SHCP, se autorizó al GCDMX a iniciar gestiones ante las instituciones bancarias y bursátiles para la contratación de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, para realizar las obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, así como el canje o refinanciamiento de la deuda pública a cargo de ese orden de gobierno.

7. Mediante oficio 305-I.-035/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, la SHCP autorizó a la CDMX la contratación del financiamiento a que este Contrato se refiere.

8. De conformidad con los artículos 2o. y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorera de la Federación tiene facultades para comparecer en la suscripción del presente Contrato con respecto a lo estipulado en su Cláusula Décima.

III. DECLARA EL GCDMX, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

1. La CDMX, es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, numerales 1, 2, 4 y 8, de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

2. La Jefa de Gobierno de la CDMX tiene a su cargo el Gobierno de la CDMX, y tiene facultades para celebrar el Contrato, de conformidad con los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 5, 3, numeral 2, inciso b), 21, apartado A, numeral 6 y 28 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2o., 7o., 10, 11, 12, 15 y 16, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 13 y 15, fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 311 del Código Fiscal de la Ciudad de México. La Dra. Claudia Sheinbaum Pardo acredita su personalidad de conformidad con lo que establece el artículo 32, apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, con fecha de inicio de funciones 5 de diciembre de 2018.

3. La Secretaría de Administración y Finanzas del GCDMX, participa en el Contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 314 del Código Fiscal de la Ciudad de México; 16, fracción II, 20, fracción IX, y 27, fracción XL de la Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables. Luz Elena González Escobar acredita su personalidad con copia de su nombramiento.

4. Los Lineamientos establecen, entre otras cuestiones, que todos los financiamientos quedarán garantizados con la afectación de participaciones que en impuestos e ingresos federales corresponden a la CDMX, en los términos del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como el mandato expreso e irrevocable que se otorgue al propio Gobierno Federal para que, por conducto de la SHCP, con la intervención que corresponda a la Unidad de Crédito Público, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y a la Tesorería de la Federación, en caso de que la CDMX no cumpla, en la forma y términos pactados, con cualquiera de sus obligaciones de pago a su cargo previstas en los instrumentos jurídicos relativos, ejecute a favor del Gobierno Federal los traspasos de los montos correspondientes a dichas participaciones, sin necesidad de mayor trámite que el de dar aviso a la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX.

5. El GCDMX utilizará los recursos derivados del Contrato para (a) el financiamiento de "Obras Elegibles", las cuales: (*i*) producirán directamente un incremento en los ingresos públicos, (*ii*) se contemplan en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, (*iii*) se apegan a las disposiciones legales aplicables, y (*iv*) se encuentran registradas en la "Cartera" (según dicho término se define en los Lineamientos) que lleva la Unidad de Inversiones de la SHCP conforme a la tabla siguiente (sujeto a lo establecido en la Cláusula Quinta, inciso (A) del presente Contrato); y/o (b) el refinanciamiento de pasivos del GCDMX:

Obra elegible	Registro en Cartera	Monto Deuda 2019
Construcción de la Línea 1 Cuautepec-Indios Verdes del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México	19900010056	$2,042,466,746.00
Refinanciamiento parcial de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	N/A	$3,921,287,307.47
	Total:	$5,963,754,053.47

6. El Refinanciamiento parcial de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito se destinará a los créditos siguientes, en el entendido de que estos fueron previamente inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios:

Institución Financiera	Monto Original Contratado	Fecha de Contratación	Clave de Inscripción	Monto Refinanciamiento Parcial
Bancomer 4,700	$4,700,000,000.00	23-ago-07	226/2007	$3,921,287,307.47
Bancomer 3,457	$3,460,000,000.00	23-ago-07	224/2007	
Bancomer 7,000	$7,000,000,000.00	24-ago-07	225/2007	
Bancomer 2,500	$2,500,000,000.00	17-dic-14	P09-1214242	
Bancomer 3,000-7	$3,000,000,000.00	21-dic-16	P09-1216083	

Institución Financiera	Monto Original Contratado	Fecha de Contratación	Clave de Inscripción	Monto Refinanciamiento Parcial
Bancomer 3,000-15	$3,000,000,000.00	21-dic-16	P09-1216082	
HSBC 2,500	$2,500,000,000.00	14-dic-17	P09-1217133	
Banamex 1,500	$1,500,000,000.00	14-dic-11	721/2011	
Banamex 3,500	$3,538,355,263.25	19-dic-13	P09-1213198	
Santander 3,500	$3,500,000,000.00	22-dic-15	P09-1215163	
Banobras 4,459	$4,459,000,000.00	01-oct-07	261/2007	
Banobras 4,806	$4,900,000,000.00	01-oct-07	260/2007	
Banobras 1,914	$1,914,680,896.63	23-dic-08	513/2008	
Banobras 175	$175,000,000.00	19-dic-08	514/2008	
Banobras 1,499	$1,500,000,000.00	20-dic-10	562/2010	
Banobras 2,100	$2,100,000,000.00	20-dic-12	P09-1212219	
Banobras 1024	$2,638,850,270.16	19-dic-13	P09-1213189	
Banobras 1949	$2,500,000,000.00	18-dic-14	P09-1214244	
Banobras 1000	$1,000,000,000.00	22-dic-15	P09-1215162	
Banobras 1,378	$1,833,000,000.00	14-dic-17	P09-1217134	

7. Mediante el Oficio Número JGCDMX/071/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, el GCDMX solicitó a la SHCP, en términos del numeral 4, del apartado II, así como del numeral 3, del apartado III de los Lineamientos: (*i*) otorgar su autorización, con relación a la celebración del Contrato y las Disposiciones; (*ii*) tener por presentada la notificación relativa a las Disposiciones conforme al Contrato; (*iii*) otorgar su conformidad del mecanismo de captación que se instrumentaría a través del Fideicomiso Emisor, así como respecto de las fechas y montos de los Certificados Bursátiles que se pretenden colocar, y (*iv*) otorgar su opinión favorable con respecto al mecanismo a través del cual se garantizaría el pago de las obligaciones a cargo de la CDMX que se instrumentaría a través del Fideicomiso Maestro.

8. Mediante el oficio citado en la Declaración II.7 anterior, la SHCP autorizó la contratación del financiamiento a que se refiere este Contrato, y emitió opinión favorable respecto de lo indicado en los incisos (iii) y (iv) de la Declaración inmediata anterior.

9. Existen ingresos suficientes de la CDMX como fuente de pago para hacer frente a todas y cada una de las obligaciones de pago que existan por virtud del Contrato.

10. El GCDMX incluirá en las partidas correspondientes de sus presupuestos de egresos de los años durante los cuales existan saldos insolutos bajo el Contrato, los montos necesarios para satisfacer cualesquier compromisos resultantes o derivados del Contrato, incluyendo los accesorios financieros.

11. El 23 de agosto de 2007, celebró como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Contrato de Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, en el que actúa como fiduciario Deutsche Bank, México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, al cual se afectará hasta la totalidad de las participaciones que en ingresos federales le corresponden, con la finalidad de que se

administren a través de dicho Fideicomiso como fuente de pago de sus obligaciones crediticias (el "*Fideicomiso Maestro*"), incluyendo las que asuma en términos del Contrato.

12. El Fideicomiso Maestro fue modificado y re-expresado íntegramente mediante Convenio Modificatorio de fecha 21 de julio de 2011.

13. Conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro, cedió al Fiduciario Maestro, el derecho a recibir las Participaciones Fideicomitidas, en los términos, bajo las condiciones y con el propósito que se precisa en la Cláusula Décima Primera del Contrato.

IV. DECLARAN EL GCDMX Y EL ACREDITANTE, CONJUNTAMENTE QUE:

ÚNICA.- Previo a la suscripción del Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones que, en su caso, les sean aplicables para celebrar el mismo, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente instrumento.

Las partes están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.

(A) Los términos con mayúscula inicial utilizados en el Contrato y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula.

"*Acreedor*" o "*Acreditante*" significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o, en caso que se hayan transmitido los derechos de crédito derivados de las Disposiciones, el cesionario de dichos derechos de crédito.

"*BMV*" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"*Cantidad Mínima en el Fondo de Pago*" significa, para cada Periodo de Intereses respecto de cada Disposición, el monto que se establezca en el Reconocimiento de Disposición correspondiente.

"*Cantidad Requerida*" significa, para cada periodo mensual, el importe total que el Fiduciario Maestro deberá destinar irrevocablemente al pago de los adeudos derivados del Crédito mediante el abono en el Fondo de Pago respectivo, conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro y en cada Reconocimiento de Disposición.

"*CDMX*" significa la Ciudad de México.

"*Certificados Bursátiles*" significa los certificados bursátiles fiduciarios que, en su caso, sean emitidos por el Fiduciario Emisor, en la forma y términos especificados en el propio Fideicomiso Emisor.

"*Contrato*" significa el presente contrato de apertura de crédito simple no revolvente, derivación de fondos y constitución de garantía y todos sus anexos.

"*CNBV*" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"*Crédito*" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda del Contrato.

"*Cuenta Bancaria*" significa la cuenta bancaria número _____ que el GCDMX mantiene en Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple, Sucursal 5625, CLABE: _____, bajo el nombre: "Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Secretaria de Administración y Finanzas /Tesorería de la Ciudad de México".

"*Día Hábil*" significa un día que no sea sábado, domingo o día de descanso obligatorio conforme al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo en que las oficinas principales de las instituciones de crédito en México estén autorizadas para abrir al público para la realización de operaciones bancarias.

"*Disposiciones*" significa las disposiciones del Crédito que lleve a cabo la CDMX, conforme a este Contrato, cuyas características constarán en el Reconocimiento de Disposición respectivo.

"*Documentos de Financiamiento*" significa los contratos, documentos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), incluyendo sin limitar el Contrato, el Fideicomiso Maestro y el Fideicomiso Emisor, por medio de los cuales se instrumentan las Disposiciones.

"*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual*" tendrá el significado que se le atribuye en el (ii)Anexo A-1 del Contrato.

"*Fecha de Disposición del Crédito*" significa la fecha en la que se hayan cumplido la totalidad de las condiciones suspensivas a que se hace referencia en la Cláusula Séptima del Contrato, a partir de la cual se podrán realizar Disposiciones conforme al Contrato.

"*Fechas de Pago del Principal*" significa los días en los que se deberá efectuar cada uno de los pagos del principal del Crédito en los términos de la Cláusula Cuarta del Contrato, a ser establecidos en el (ii)Anexo A-2 del Contrato.

"*Fechas de Pago de Intereses*" significa los días en los que se deberán efectuar cada uno de los pagos de intereses del Crédito en los términos de la Cláusula Cuarta del Contrato, a ser establecidos en el (ii)Anexo A-2 del Contrato.

"*Fideicomiso Emisor*" significa el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios CIB/3352 celebrado en fecha 25 de noviembre de 2019 por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, como fideicomitente, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, copia del cual se adjunta al presente como

(ii)Anexo C, al cual se podrán ceder los derechos de crédito derivados de las Disposiciones conforme al Contrato.

"*Fideicomiso Maestro*" tendrá el significado que se le atribuye en la Declaración III.10 del presente Contrato.

"*Fiduciario Maestro*" significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso Maestro.

"*Fiduciario Emisor*" significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso Emisor.

"*Financiamientos*" tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

"*Fondo de Pago*" significa el Fondo de Pago que deberá mantener el Fiduciario Maestro en relación con el Crédito, acorde a la definición de "Fondo de Pago" establecida en el Fideicomiso Maestro.

"*Gobierno Federal*" significa el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

"*LCF*" significa la Ley de Coordinación Fiscal.

"*Lineamientos*" tendrá el significado que se le atribuye en la Declaración II.5 del Contrato.

"*Participaciones*" tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

"*Participaciones Fideicomitidas*" tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

"*Periodo de Intereses*" tendrá el significado que se le atribuye en el (ii)Anexo A-2 del Contrato.

"*Reconocimiento de Disposición*" significa el reconocimiento del monto de recursos de que disponga el GCDMX de conformidad con el Contrato en su carácter de destinatario final del Crédito y único beneficiario de los recursos del Crédito, que deberá ser firmado y entregado al Acreditante por el GCDMX simultáneamente a cada Disposición que se realice en términos de la Cláusula Séptima del Contrato. Como **Anexo A** se acompaña el formato de Reconocimiento de Disposición que deberá utilizarse.

"*Registro de Obligaciones Financieras*" tendrá el significado que se le atribuye en la Declaración II.4 del Contrato.

"*Registro del Fideicomiso*" tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

"*SHCP*" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"*Solicitud de Disposición*" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima, inciso (A)(a)(ii) del Contrato.

"*Tasa de Interés Bruto Anual*" significa la tasa de interés bruto anual calculada de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera y en el **Anexo A-1** del Contrato.

(B) Reglas de Interpretación. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) Los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (*i*) todos los anexos u otros documentos adjuntos al Contrato o a dichos documentos; (*ii*) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (*iii*) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

(c) Las palabras "*incluye*" o "*incluyendo*" se entenderán como "*incluyendo, sin limitar*";

(d) Las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier organismo, órgano o unidad administrativa cualquiera que sea su denominación, que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

(e) Las palabras "*del presente*", "*en el presente*" y "*bajo el presente*" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) Las referencias a "*días*" significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la CDMX;

(g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) Las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor al momento en que ocurran los actos o hechos correspondientes, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable; y

(i) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante del Contrato, salvo que se indique lo contrario.

(C) Anexos. Los Anexos que se indican en el Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA.- CRÉDITO.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato, el Acreditante en este acto otorga en favor del Gobierno Federal un crédito simple no revolvente hasta por la cantidad de $2,000'000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "*Crédito*"), reservándose

expresamente el derecho a denunciar el mismo en cualquier tiempo. La suma principal del Crédito no comprende intereses, comisiones, gastos ni demás accesorios que se deban cubrir al Acreedor conforme al Contrato. No se podrán realizar Disposiciones del Crédito con posterioridad al 31 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 del Código Fiscal de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables, los recursos de las Disposiciones del Crédito serán derivados por el Gobierno Federal a la CDMX, en términos de la Cláusula Sexta del Contrato.

El importe de las Disposiciones que se realicen del Crédito será destinado por el GCDMX conforme a lo establecido en la Declaración III.5 y la Cláusula Quinta del Contrato.

TERCERA.-INTERESES.

(A) Intereses Ordinarios. A partir de cada Fecha de Disposición del Crédito y hasta en tanto la Disposición respectiva del Crédito no sea íntegramente pagada, se generarán intereses sobre el saldo insoluto del principal de cada Disposición. La tasa de interés aplicable será la Tasa de Interés Bruto Anual y se fijará en o antes del momento en que se efectúe cada una de las Disposiciones del Crédito. Para la determinación de la forma de cálculo de los intereses las partes se ajustarán a lo establecido en el **Anexo A-1**, que forma parte del Reconocimiento de Disposición que se agrega como **Anexo A** al Contrato.

(B) Intereses Adicionales. Además de los intereses ordinarios pactados en este Contrato, se pagarán sobre el saldo de principal vencido y no pagado del Crédito, desde el día inmediato siguiente a su vencimiento, hasta el día en que dicha cantidad quede totalmente y completamente pagada, intereses adicionales a razón de la tasa de interés anual que resulte de multiplicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable en cada Periodo de Intereses por 1.5 (uno punto cinco).

Los Intereses Adicionales a que se refiere el inciso (B) anterior se calcularán y pagarán de la misma forma que los Intereses Ordinarios a que se refiere el inciso (A) de esta Cláusula.

CUARTA.- PAGOS.

(A) Fechas de Pago del Principal y Fechas de Pago de Intereses. En la Fecha de Disposición del Crédito, el GCDMX en su carácter de destinatario final del Crédito y único beneficiario de los recursos del Crédito, acordará con el Acreditante las Fechas de Pago del Principal y las Fechas de Pago de Intereses que se establecerán en el **Anexo A-2** del Contrato, en el entendido que dichas fechas de pago podrán ser distintas para cada Disposición. En todo caso, si la fecha de pago no fuere Día Hábil, el pago deberá realizarse el siguiente Día Hábil.

(B) Reglas de Aplicación de Pagos. Las sumas que se entreguen al Acreedor en concepto de pago del principal y/o intereses del Crédito, según corresponda, serán aplicadas por el Acreedor a satisfacer el importe de los conceptos derivados de las obligaciones consignadas en este Contrato en el orden siguiente:

(a) Contribuciones fiscales;

(b) Intereses adicionales;

(c) Intereses ordinarios;

(d) Principal vencido; y

(e) Principal vigente.

(C) Partidas Presupuestales. El GCDMX se obliga a incluir en las partidas correspondientes de sus presupuestos de egresos de los años durante los cuales existan obligaciones de pago pendientes conforme al Contrato, los montos necesarios para satisfacer dichas obligaciones, incluyendo accesorios financieros.

(D) Prepago. El GCDMX no tendrá derecho a prepagar, total o parcialmente, el Crédito.

QUINTA.- DESTINO DEL CRÉDITO.

(A) Financiamiento de "Obras Elegibles" y Refinanciamientos. El importe de las Disposiciones del Crédito será destinado por el GCDMX exclusivamente para el pago de operaciones de refinanciamiento de la deuda pública de la Ciudad de México o para el financiamiento de inversión pública productiva y, en específico, al financiamiento de "Obras Elegibles". Dichas Obras Elegibles deberán ser una o varias de las Obras Elegibles que se describen en la Declaración III.5 del presente Contrato, salvo que el GCDMX establezca Obras Elegibles distintas en alguna Solicitud de Disposición, las cuales cumplan con todos los requisitos establecidos en los Lineamientos y que dichas Obras Elegibles sean aprobadas por la SHCP junto con la Solicitud de Disposición de acuerdo con la Cláusula Séptima, inciso (A)(a)(ii) siguiente.

(B) Declaraciones del GCDMX. De acuerdo con el apartado II, numeral 8, segundo párrafo, de los Lineamientos, el GCDMX, por conducto de los servidores públicos que suscriben el Contrato, manifiesta:

(a) Que el destino de los recursos derivados de las Disposiciones será exclusivamente el pago de operaciones de refinanciamiento de la deuda pública de la CDMX u Obras Elegibles;

(b) Que el GCDMX cuenta con la fuente de ingresos suficientes para el pago del Crédito;

(c) Que las Obras Elegibles producirán directamente un incremento en los ingresos públicos, se contemplan en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, y se apegan a las disposiciones legales aplicables, conforme a lo ordenado en el artículo 33, fracción II, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y en términos del dictamen a que se refiere el apartado II, numeral 4, segundo párrafo, de los Lineamientos;

(d) Que las citadas Obras Elegibles cuentan con registro en la Cartera según se indica en la Declaración III.5 del Contrato, en términos de lo establecido en el citado artículo 33, fracción II, inciso d), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, bajo la clave de registro que se establece en la Declaración III.5 del Contrato, salvo que el GCDMX

establezca Obras Elegibles distintas en alguna Solicitud de Disposición, las cuales contarán con el registro en la Cartera y cuya clave de registro se establecerá en la Solicitud de Disposición respectiva; y

(e) El GCDMX se obliga a incluir en las partidas correspondientes de sus presupuestos de egresos de los años durante los cuales existan obligaciones de pago pendientes conforme al Contrato, los montos necesarios para satisfacer dichas obligaciones, incluyendo accesorios financieros.

SEXTA.- DERIVACIÓN DE FONDOS.

El Gobierno Federal en este acto se obliga a derivar al GCDMX los recursos provenientes de las Disposiciones del Crédito que el GCDMX lleve a cabo, para lo cual el Gobierno Federal autoriza e instruye al Acreditante para que entregue al GCDMX en calidad de derivación de fondos, los recursos provenientes de las Disposiciones para ser destinados en términos de la Cláusula Quinta anterior. Asimismo, el GCDMX, en su carácter de destinatario final del Crédito y único beneficiario de los recursos del Crédito, como contraprestación de los recursos que le derive el Gobierno Federal conforme a lo antes indicado, se obliga a realizar por propio derecho, por su cuenta y bajo su responsabilidad todos los pagos al Acreedor por concepto del principal, intereses ordinarios y adicionales, comisiones, impuestos, gastos y cualquier otro concepto convenido en el Contrato, a través del mecanismo establecido en el Fideicomiso Maestro o, en su defecto, directamente con cargo al presupuesto de la CDMX.

SÉPTIMA.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

(A) Condiciones Suspensivas. La obligación del Acreditante de entregar hasta la cantidad referida en la Cláusula Segunda del Contrato se encuentra sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas, en la Fecha de Disposición del Crédito respectiva; *en el entendido* de que no se podrán realizar Disposiciones con posterioridad al 31 de diciembre de 2019. Consecuentemente, el GCDMX, en su carácter de destinatario final del Crédito y único beneficiario de los recursos del Crédito, no podrá realizar Disposiciones bajo el Contrato en tanto no haya cumplido con todas y cada una de las condiciones suspensivas respecto de cada Disposición que se pretenda realizar:

(a) Que el GCDMX entregue al Acreditante la siguiente documentación:

(i) Un ejemplar original del Contrato al cual se adjunte copia simple de la constancia de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a que se refiere (*i*) el artículo 9o. de la LCF; (*ii*) el Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y (*iii*) el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y a la inscripción en cualquier otro registro aplicable.

(ii) Con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que el GCDMX desee realizar cada Disposición bajo el Crédito, copia de la notificación que se haya presentado al Gobierno Federal con el

correspondiente acuse de recibo de la SHCP (la "*Solicitud de Disposición*"), la cual deberá contener toda la información necesaria para cumplir con los requerimientos que se establecen en el apartado II, numeral 8, párrafos tercero y cuarto, de los Lineamientos. Dicha Solicitud de Disposición debe estar suscrita por un funcionario facultado del GCDMX. Se entenderá aceptada la solicitud por parte del Gobierno Federal y por cumplida la condición mencionada en este numeral, en caso de que, a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha de recepción de la notificación mencionada por el Gobierno Federal, éste no notifique por escrito al GCDMX un requerimiento de información adicional o aclaraciones.

(iii) Un ejemplar original firmado del Reconocimiento de Disposición.

(b) Que no exista una respuesta negativa a la Solicitud de Disposición.

(c) Que el Fideicomiso Maestro se encuentre vigente y la afectación de las Participaciones Fideicomitidas a dicho fideicomiso sea válida y exigible. Asimismo, no deberán existir procedimientos judiciales o administrativos que puedan tener un resultado adverso en el Fideicomiso Maestro y en la afectación de las Participaciones Fideicomitidas a dicho fideicomiso.

(d) Que el Contrato quede inscrito en el Registro del Fideicomiso y, por lo tanto, el Acreedor tenga el carácter de Beneficiario del Fideicomiso Maestro.

(e) Que se hayan obtenido cualesquiera autorizaciones necesarias o requeridas para llevar a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles por el Fideicomiso Emisor, incluyendo sin limitar, la autorización de la CNBV y el visto bueno de la BMV.

(B) Entrega de los Fondos. Una vez cumplidas todas las condiciones a que se refiere el inciso (A) y una vez que se entregue al Acreditante el Reconocimiento de Disposición respectivo, el monto dispuesto del Crédito por el GCDMX conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta, será depositado por el Fiduciario Emisor, en nombre y por cuenta del Acreditante, conforme a las instrucciones que para dichos efectos haya recibido el Fiduciario Emisor del Acreditante, a la CDMX, en la Cuenta Bancaria, sujeto a que el Fiduciario Emisor confirme, ya sea por medios electrónicos o por escrito, al Acreditante que cuenta con una cantidad igual a la Disposición en el Fideicomiso Emisor. Cualquier circunstancia que pudiera afectar la posibilidad de que el GCDMX disponga de los recursos provenientes de las Disposiciones del Crédito deberá ser notificada por éste al Acreditante con anterioridad a la entrega de los fondos; *en el entendido* de que una vez que se entreguen al GCDMX los fondos correspondientes a cada Disposición, las partes acuerdan que los adeudos resultantes de dicha Disposición serán obligaciones válidas y exigibles en los términos del Contrato.

OCTAVA.- OBLIGACIONES RELATIVAS AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En adición a las demás obligaciones contenidas en el Contrato, durante la vigencia del mismo y hasta en tanto todas las obligaciones de pago que deriven del Contrato hayan sido satisfechas (incluyendo, sin limitar, el pago de contribuciones, gastos, intereses, principal y demás accesorios establecidos en el Contrato), el GCDMX deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

(a) Pagar todos los gastos derivados o relacionados con la celebración del Contrato, el Fideicomiso Emisor y con las emisiones de Certificados Bursátiles del Fideicomiso Emisor.

(b) Presentar al Acreedor y a la persona que funja como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles conforme al Fideicomiso Emisor, a la CNBV y a la BMV, el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal correspondiente, tan pronto como sea posible y siempre dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al inicio de cada año calendario o, en caso de que la publicación en los órganos oficiales de difusión de la CDMX o del Gobierno Federal, según corresponda, se realice después del 31 de diciembre del ejercicio anterior, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de dicha publicación.

(c) El GCDMX deberá cumplir con todas sus obligaciones bajo el Fideicomiso Maestro, así como realizar todos los actos necesarios a fin de que el Fondo de Pago del Fideicomiso Maestro correspondiente Crédito cuente en todo momento por lo menos con la Cantidad Requerida.

(d) El GCDMX deberá presentar durante la vigencia del Crédito al Acreedor, al Fiduciario Emisor y a la persona que funja como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles en términos del Fideicomiso Emisor: (*y*) la información financiera trimestral del GCDMX, firmada por el Secretario de Administración y Finanzas o la persona facultada para ello, y (*z*) la información financiera correspondiente al ejercicio anual de que se trate, debidamente dictaminada por contador público independiente, acompañada de una constancia firmada por el Secretario de Administración y Finanzas del GCDMX en la que manifieste que el GCDMX ha cumplido con las obligaciones de hacer y no hacer pactadas en el Contrato y en el Fideicomiso Maestro, o bien señalando, en su caso, en cuáles ha incumplido. La información a que se refieren los incisos (y) y (z) deberá ser entregada dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los 3 (tres) primeros trimestres del ejercicio fiscal y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre. Asimismo, deberá entregar la documentación legal correspondiente cada vez que así se requiera cuando se presenten hechos o actos relevantes que tengan relación con el Contrato o con las emisiones de Certificados Bursátiles y con el cumplimiento de las obligaciones que en ellos se establecen, como lo serían en forma enunciativa, más no limitativa, los poderes, nombramientos y reglamentos administrativos internos.

(e) Simultáneamente con la información financiera a que se refiere el inciso inmediato anterior, deberá presentar una constancia firmada por el Secretario de Administración y Finanzas del GCDMX con la indicación de haber cumplido con las obligaciones pactadas en la Cláusula Octava, durante el tiempo transcurrido hasta la fecha de la información financiera o, en su caso, señalando cuáles de ellas no cumplió, en cuyo supuesto dicha constancia deberá acompañarse de un programa de regularización, en el que el cumplimiento de las obligaciones deberá llevarse a cabo en un periodo que no podrá exceder de 30 (treinta) días a partir de la fecha en que deba presentarse la constancia y el programa de regularización.

(f) El GCDMX deberá cumplir con las obligaciones que conforme a la Ley del Mercado de Valores, las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de

Valores y demás disposiciones aplicables, en su caso, le deriven de la emisión y colocación de Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso Emisor.

(g) El GCDMX deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, en el Fideicomiso Maestro, en el Fideicomiso Emisor y en los demás Documentos de Financiamiento.

(h) El GCDMX deberá hacer todo lo necesario a efecto de evitar que cualquier agencia calificadora de valores autorizada por la CNBV, reduzca la calificación inicial de las emisiones de Certificados Bursátiles que realice el Fideicomiso Emisor.

(i) El GCDMX no debe proporcionar información o documentos incorrectos o incompletos con relación a las obligaciones mencionadas anteriormente, o con cualquiera otra de sus obligaciones conforme a los Documentos de Financiamiento, incluyendo sin limitar, aquéllas derivadas del Fideicomiso Maestro o del Fideicomiso Emisor.

(j) El GCDMX deberá entregar al Acreedor toda aquella información relacionada con la información financiera, actividades o perspectivas de la CDMX, que sea solicitada por el Acreedor y que sea de la información que generalmente se solicita en el mercado mexicano.

(k) Dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que cualquier servidor público del GCDMX tenga conocimiento o tenga elementos razonables en el curso ordinario de sus actividades para considerar que sucederá cualquier incumplimiento por parte del GCDMX a sus obligaciones al amparo de este Contrato, el GCDMX deberá entregar al Acreedor una notificación por escrito de dicho incumplimiento describiendo el mismo a detalle.

NOVENA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.

No se podrá dar por vencido de manera anticipada el Crédito materia de este Contrato por ningún motivo, siendo las obligaciones a cargo del Gobierno Federal exigibles en los términos, condiciones y plazos originalmente pactados en este Contrato.

DÉCIMA.- DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DE LA GARANTÍA.

(a) El GCDMX, en su carácter de destinatario final del Crédito y único beneficiario de los recursos del Crédito que le derive el Gobierno Federal conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta y en contraprestación de dicha derivación, en este acto se obliga irrevocablemente a dar cumplimiento a las obligaciones de pago derivadas del Contrato, a través del mecanismo establecido en el Fideicomiso Maestro o, en su defecto, directamente con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal que corresponda. Sin embargo, en caso de incumplimiento del GCDMX, será aplicable lo establecido en los siguientes párrafos.

De conformidad con los términos del Fideicomiso Maestro, el GCDMX ha afectado de manera irrevocable a dicho fideicomiso las Participaciones Fideicomitidas con el objeto de que las mismas sirvan como fuente de pago del Crédito.

(b) Independientemente de todo lo establecido en la presente Cláusula, se reitera que el Acreditado conforme al Contrato es el Gobierno Federal, por lo que si el GCDMX, ya sea a través

del Fideicomiso Maestro o directamente con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal que corresponda, no cubre al Acreedor los montos debidos por cualquier obligación conforme al Contrato, para el cobro de dichos montos por parte del Acreedor, éste, en primer lugar, deberá agotar lo pactado en esta Cláusula con respecto al ejercicio y pago de la garantía que el GCDMX otorga al Gobierno Federal, de conformidad con lo establecido en los párrafos (c), (d), (e) y (f) siguientes.

(c) Sin perjuicio de la afectación de Participaciones al Fideicomiso Maestro conforme a lo dispuesto en el inciso (a) de esta Cláusula, el GCDMX en este acto otorga garantía directa, preferente e irrevocable a favor del Gobierno Federal, consistente en la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden a la CDMX, sin perjuicio de otras afectaciones anteriores para que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones conforme al Contrato, se cubran al Acreedor las cantidades vencidas y no pagadas en términos de este Contrato por el GCDMX, ya sea a través del mecanismo establecido en el Fideicomiso Maestro o directamente con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal que corresponda, misma garantía que se inscribirá en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que mantiene la propia SHCP y se regirá por las disposiciones aplicables.

(d) El GCDMX otorga en este acto en favor del Gobierno Federal, un mandato especial irrevocable, en los términos del artículo 2596 del Código Civil Federal, y de su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal, con el objeto de que, en caso de ser necesario, el Gobierno Federal efectúe el trámite correspondiente para que, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le corresponden a la CDMX (salvo por las participaciones que se encuentren afectas al Fideicomiso Maestro) y que, conforme a lo que se establece en el inciso (c) anterior, que el propio GCDMX afectó como garantía a favor del Gobierno Federal, se pague al Acreedor el principal así como los accesorios financieros que se generen, en la forma y términos que se establecen en este Contrato, en los casos establecidos en el párrafo (c) anterior y en este párrafo. Todos los gastos y honorarios que se originen por el otorgamiento del mandato a que se refiere este párrafo, serán cubiertos por el GCDMX.

(e) Para efectos de lo mencionado en los incisos (b), (c) y (d) anteriores se estará al siguiente procedimiento:

(i) En caso de que el GCDMX, ya sea por medio del Fideicomiso Maestro o directamente con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal que corresponda, incumpla cualquier obligación de pago establecida en el Contrato, el Acreedor tendrá derecho a presentar un requerimiento de pago ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, notificándolo simultáneamente a la Dirección General de Deuda Pública de la mencionada Secretaría. La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas confirmará el incumplimiento e instruirá el pago correspondiente con cargo a las participaciones que en ingresos federales corresponden a la CDMX (salvo por las participaciones que se encuentren afectas al Fideicomiso Maestro).

(ii) Para efectos de lo anterior, la mencionada Unidad de Coordinación con Entidades Federativas elaborará el correspondiente oficio de afectación disminuyendo las participaciones que en ingresos federales corresponden a la CDMX (salvo por las participaciones que se encuentren afectas al Fideicomiso Maestro), mismo que enviará a la Tesorería de la Federación, quien ejecutará la instrucción de pago.

(iii) El pago, a través del mecanismo descrito, se efectuará al Acreedor dependiendo de la fecha en que la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas presente a la Tesorería de la Federación el oficio de afectación respectivo, en el entendido de que el pago al Acreedor ocurrirá a más tardar el último Día Hábil del mes de que se trate cuando la instrucción de afectación de participaciones que en ingresos federales le corresponden a la CDMX haya sido entregada a la Tesorería de la Federación con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al día 25 (veinticinco) del mes de que se trate, no siendo así, el pago al Acreedor se realizará a más tardar el último Día Hábil del mes inmediato siguiente.

(f) No obstante lo anterior, el GCDMX, el Gobierno Federal y el Acreedor expresamente acuerdan, que aún y cuando el GCDMX, ya sea a través del mecanismo establecido en el Fideicomiso Maestro o, en su defecto, directamente con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal que corresponda, incumpla con sus obligaciones de pago establecidas en el Contrato, el Fideicomiso Maestro deberá de continuar cumpliendo (ya sea total o parcialmente) con las obligaciones de pago del GCDMX establecidas en el Contrato, hasta donde alcance el patrimonio del Fideicomiso Maestro y de conformidad con sus términos.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y ENTREGA DE PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS.

El derecho a recibir las Participaciones Fideicomitidas fue cedido por la CDMX al Fiduciario Maestro de acuerdo a lo dispuesto en el Fideicomiso Maestro conforme a lo manifestado en la Declaración III.12, razón por la cual el GCDMX ha girado las instrucciones necesarias para que se entreguen al Fiduciario Maestro las citadas Participaciones Fideicomitidas, con el propósito de constituir y mantener el Fondo de Pago y de que el mismo cuente en todo momento con una cantidad no menor a la Cantidad Requerida.

DÉCIMA SEGUNDA.- REGISTRO DEL FIDEICOMISO.

En este acto el GCDMX y el Acreedor se obligan a realizar todos los actos necesarios a fin de que el Contrato y el Crédito sean inscritos en el Registro del Fideicomiso y en cualquier otro registro aplicable y mantener dichos registros durante la vigencia del Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS.

(A) Pagos sin Deducciones. Todas las cantidades que el GCDMX debe pagar por concepto de amortizaciones del principal del Crédito, intereses ordinarios y adicionales, comisiones, gastos y costos y cualquier otra cantidad pagadera al Acreedor de conformidad con el Contrato, serán pagadas sin deducción y libres de cualesquiera impuestos, tributos, contribuciones,

cargas, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo por cualquier autoridad.

(B) Cantidades Adicionales. En el caso de que exista la obligación de hacer alguna retención derivada de impuestos o por cualquier otro motivo, respecto de los pagos del principal, intereses ordinarios o intereses adicionales, comisiones, gastos, costos o cualesquiera otros montos pagaderos de conformidad con el Contrato, el GCDMX deberá pagar los montos adicionales que sean necesarios de forma tal que garantice que el Acreedor reciba el monto total que recibiría si dicha retención no fuese hecha y el GCDMX deberá entregar al Acreedor originales y copias de los documentos de la retención dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual los impuestos sean pagaderos y vencidos.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y MODIFICACIONES.

(A) Cesión por el Acreditante. En términos del apartado III de los Lineamientos, el Acreditante queda expresamente facultado para ceder o transmitir al Fideicomiso Emisor los derechos y obligaciones que le corresponden conforme al Contrato, lo cual se realizará conforme a los términos establecidos en el formato de contrato de cesión que se acompaña como (ii)Anexo D y conforme a la autorización del comité técnico de emisión del Fideicomiso Emisor. No obstante lo anterior, la cesión o transmisión citada no altera de forma alguna las obligaciones asumidas por cada una de las partes conforme al Contrato.

(B) Cesión por el Gobierno Federal y por el GCDMX. El Gobierno Federal y el GCDMX no podrán ceder o de cualquier otra manera transmitir, en todo o en parte, los derechos y obligaciones que les corresponden conforme al Contrato, si no es mediante previo consentimiento por escrito del Acreditante.

(C) Modificaciones. El Contrato únicamente podrá ser modificado previo acuerdo por escrito del Acreditado, el Acreditante y la CDMX.

DÉCIMA QUINTA.- DISPOSICIONES VARIAS.

(A) Ausencia de Renuncia. El retraso u omisión del Acreditante para ejercer alguno de los derechos previstos en el Contrato a su favor, no afectarán dichos derechos ni constituirán renuncia alguna respecto de los mismos. Toda renuncia, consentimiento o aprobación de las partes bajo este Contrato, deberá darse por escrito para surtir sus efectos.

(B) Invalidez Parcial. La nulidad de alguna disposición o Cláusula de este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se suscriba conforme a este Contrato, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las estipulaciones del Contrato o de cualquier otro contrato o instrumento derivado del mismo.

(C) Denuncia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las partes acuerdan que el Acreditante podrá en todo momento denunciar antes de la realización de la primera Disposición del Crédito, restringiendo el importe del Crédito o su plazo de disposición, mediante simple aviso por escrito al Gobierno Federal y a la CDMX.

(D) Información Confidencial. El Acreditante señala que el Contrato y el Fideicomiso Maestro, así como toda la información relativa a los mismos, serán información confidencial por lo que el Gobierno Federal deberá abstenerse de revelar dichos documentos e información, salvo en caso de requerimiento judicial o de la divulgación que se deba realizar conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles, debiendo canalizar cualquier otra petición de información al GCDMX, por conducto de su Secretaría de Administración y Finanzas, para su atención en términos de las disposiciones aplicables.

(E) Incumplimiento. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Cláusula, el Gobierno Federal deja a salvo su derecho de llevar a cabo cualquier tipo de acciones en caso de incumplimiento por parte del GCDMX de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato.

(F) Indemnización. Asimismo, en caso de incumplimiento por parte del GCDMX de cualquier obligación establecida en el Contrato, el GCDMX en este acto se obliga a sacar en paz y a salvo e indemnizar al Gobierno Federal y a los servidores públicos que directa o indirectamente se vean involucrados, de cualquier juicio o procedimiento en su contra, ya sea de carácter civil, administrativo, mercantil, fiscal, penal o de cualquier otra índole, derivado de dicho incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS.

(A) Designación de Domicilios. Para todos los efectos derivados de este Contrato las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

EL ACREDITANTE	Roberto Medellín No. 800, Piso 5 Norte, Col. Santa Fe, Demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México.
SHCP	Unidad de Crédito Público Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre III, Piso 7, Col. Guadalupe Inn, Demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México. Tesorería de la Federación Av. Constituyentes 1001, Edificio A, Planta Baja, Col. Belén de las Flores, Demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01110, Ciudad de México.
GCDMX	Plaza de la Constitución y Pino Suárez s/n, Col. Centro, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06068, Ciudad de México.

(B) Cambio de Domicilios. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las otras partes con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos dicho cambio. Sin esta notificación todas las notificaciones se tendrán válidamente hechas en los domicilios señalados en esta Cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES.

(A) Legislación Aplicable. Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en este instrumento, las partes acuerdan someterse a la legislación federal aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

(B) Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en este instrumento, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la CDMX, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

[*Intencionalmente en blanco / Siguen hojas de firmas*]

LEÍDO que fue por sus otorgantes el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple No Revolvente, Derivación de Fondos y Constitución de Garantía, y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad, para que surta sus efectos a partir del día 25 de noviembre de 2019, en diez ejemplares autógrafos que constan de 23 fojas útiles.

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

JOSÉ DE LUNA MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

GALIA BORJA GÓMEZ
TESORERA DE LA FEDERACIÓN

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE NO REVOLVENTE, DERIVACIÓN DE FONDOS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA COMPARECENCIA DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE DESTINATARIO FINAL DEL CRÉDITO Y ÚNICO BENEFICIARIO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE $2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

GCDMX

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CLAUDIA SHEINBAUM PARDO
JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE NO REVOLVENTE, DERIVACIÓN DE FONDOS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA COMPARECENCIA DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE DESTINATARIO FINAL DEL CRÉDITO Y ÚNICO BENEFICIARIO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE $2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ACREDITANTE

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO
DIR. GENERAL DE DEUDA PÚBLICA
REGISTRADO
DIR. DE AUTORIZACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PÚBLICO

JORGE PELÁEZ AGULLO
APODERADO

OCTAVIO ALFREDO LARA CALDERÓN
APODERADO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE NO REVOLVENTE, DERIVACIÓN DE FONDOS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA COMPARECENCIA DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE DESTINATARIO FINAL DEL CRÉDITO Y ÚNICO BENEFICIARIO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE $2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ANEXOS

Anexo A. Formato de Reconocimiento de Disposición.

Anexo A-1. Intereses Ordinarios.

Anexo A-2. Fechas de Pago del Principal y Fechas de Pago de Intereses de la Disposición.

Anexo B. Fideicomiso Maestro.

Anexo C. Fideicomiso Emisor.

Anexo D. Formato de Contrato de Cesión.

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO
DIR. GENERAL DE DEUDA PÚBLICA
REGISTRADO
DIR. DE CRÉDITO AL SECTOR PRIVADO
AUTORIZACIÓN

Anexo A

Formato de Reconocimiento de Disposición



[Fecha]

Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex

Ref.: Contrato de Apertura de Crédito.

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple no revolvente, Derivación de Fondos y Constitución de Garantía, de fecha [•] de [•] de 2019, según éste sea reformado, complementado o de otro modo modificado de tiempo en tiempo (el "*Contrato*"), celebrado entre el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex y el Gobierno de la Ciudad de México (el "*GCDMX*"), con la comparecencia de la Tesorería de la Federación.

Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no se encuentren de otro modo definidos en el presente Reconocimiento de Disposición tendrán los significados que se les atribuyen a dichos términos en el Contrato.

De conformidad con las Cláusulas Sexta y Séptima del Contrato, el GCDMX por su propio derecho y en su carácter de destinatario final del Crédito y único beneficiario de los recursos del Crédito, en este acto declara y reconoce que:

1. Declaraciones y obligaciones. Las declaraciones y obligaciones del Gobierno Federal y del GCDMX contenidas en el Contrato: (*i*) continúan siendo ciertas y exactas a la fecha del presente Reconocimiento de Disposición; (*ii*) se incorporan al presente Reconocimiento de Disposición por referencia como si a la letra se insertasen, y (*iii*) se ratifican y confirman. Asimismo, el GCDMX declara que (*a*) no ha recibido notificación alguna que le impida suscribir el presente documento, que la Solicitud de Disposición realizada fue aceptada por el Gobierno Federal conforme los Lineamientos; (*b*) el presente documento cumple con lo establecido en el Contrato y en las disposiciones aplicables, y (*c*) las obligaciones derivadas del Contrato y del presente Reconocimiento de Disposición constituyen obligaciones válidas y exigibles del GCDMX.

2. Reconocimiento de disposición, plazos y tasa de interés aplicable para intereses ordinarios. Sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Apertura de Crédito: (*i*) se reconoce que se están recibiendo fondos por la disposición realizada en esta fecha conforme al Contrato por un monto total de $[2,000,000,000.00] ([Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.]); (*ii*) se reconoce expresa e incondicionalmente que los recursos de dicha disposición que se realiza en esta fecha, son derivados al GCDMX por parte del Gobierno Federal conforme al Contrato; (*iii*) se reconoce que en términos de la Cláusula Tercera, inciso (A) del Contrato se ha acordado que dicha suma generará intereses ordinarios que se calcularán conforme al procedimiento descrito en el **Anexo A-1** que se acompaña al presente Reconocimiento de Disposición, y (*iv*) se reconoce que el pago del principal e intereses ordinarios correspondientes a la disposición realizada en esta fecha se efectuará conforme al calendario de pagos descrito en el **Anexo A-2** que se acompaña al presente

y que fue acordado en términos de lo establecido en la Cláusula Cuarta, inciso (A) del Contrato. Independientemente de lo anterior se podrán generar los intereses adicionales previstos en la Cláusula Tercera, inciso (B) del Contrato.

3. Cantidad Requerida. La Cantidad Requerida de la Disposición para cada periodo mensual deberá considerar los montos que sean necesarios para mantener una Cantidad Mínima en el Fondo de Pago equivalente a lo siguiente:

(i) Desde la primera Fecha de Disposición del Crédito y hasta 1 (un) Periodo de Intereses antes de la Fecha de Pago del Principal, los recursos necesarios para que se cubran por lo menos los pagos de intereses del siguiente Periodo de Intereses de los adeudos derivados del Crédito; más

(ii) A partir del doceavo periodo mensual anterior a la Fecha de Pago de Principal y hasta el tercer mes calendario anterior a la Fecha de Pago de Principal, una cantidad equivalente a una novena parte del saldo insoluto de principal del Crédito; *en el entendido* que las cantidades mencionadas en este inciso (ii), deberán permanecer depositadas en el Fondo de Pago respectivo hasta la Fecha de Pago de Principal, a fin de utilizar todos los recursos que se encuentren depositados en el Fondo de Pago para la amortización total del Crédito.

La Cantidad Requerida será notificada al Fiduciario Maestro, a través de la correspondiente Solicitud de Pago, para que el Fiduciario Maestro destine las cantidades necesarias para mantener la Cantidad Requerida que corresponda en el Fondo de Pago correspondiente al Crédito.

4. Registro. El GCDMX por medio de la presente se obliga a inscribir en el Registro del Fideicomiso, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y, en caso de que sea procedente, a solicitar la inscripción en cualesquier otro registro aplicable, el reconocimiento a que se refiere el numeral 2 anterior y de entregar suficiente evidencia de dicha inscripción al Acreditante, y a sus cesionarios o sucesores.

5. Renuncia. El GCDMX por su propio derecho y en su carácter de destinatario final del crédito y único beneficiario de los recursos del crédito, expresamente renuncia a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

6. Novación. La celebración de este Reconocimiento de Disposición no constituye novación, pago, prepago, cumplimiento o extinción de cualquiera de las obligaciones del GCDMX ni de la Ciudad de México bajo el Contrato, incluyendo sus anexos y sus modificaciones.

7. Legislación y Jurisdicción Aplicables.

(i) Legislación Aplicable. Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en este instrumento, las partes acuerdan someterse a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

(ii) Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en este instrumento, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero

que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Atentamente,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE MANDATARIO DEL GOBIERNO FEDERAL

Por _____
Nombre: Luz Elena González Escobar
Cargo: Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México

C.c.p. Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario Maestro.

Anexo A-1

Intereses Ordinarios

(i) Intereses y Cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual. A partir de cada Fecha de Disposición del Crédito y hasta en tanto la Disposición no sea íntegramente pagada, se generarán intereses sobre el saldo insoluto del principal de la Disposición, a una tasa que el Acreedor calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (según dicho término se define en el anexo A-2 del presente Reconocimiento de Disposición) (la "*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual*"), para lo cual el Acreedor deberá considerar una tasa de interés bruto anual del [•]% ([•] por ciento) (la "*Tasa de Interés Bruto Anual*"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Disposición.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de la Disposición, el Acreedor utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{[(TI) * PL] * VN}{36000}$$

En donde:

I = Intereses a pagar en la fecha de pago de intereses.

TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

PL = Número de días naturales efectivamente trascurridos del Periodo de Intereses correspondiente.

VN = Saldo insoluto de la Disposición.

El interés que devengará la Disposición se computará a partir de la Fecha de Disposición del Crédito y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Durante la vigencia de la Disposición, la Tasa de Interés Bruto Anual no sufrirá cambios.

(ii) Responsable del Cómputo. El Acreedor será el responsable del cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual para cada uno de los Periodos de Intereses y de la determinación del monto de intereses a pagarse en cada Fecha de Pago de Intereses. El Acreedor dará a conocer por escrito al GCDMX con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses correspondientes al Periodo de Intereses respectivo y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Anexo A-2

Fechas de Pago del Principal y Fechas de Pago de Intereses de la Disposición

(i) Fechas de Pago de Intereses

Los intereses que devengue la Disposición en cada periodo de [•] ([•]) días se liquidarán conforme al calendario de pago de intereses siguiente (los "*Periodos de Intereses*"):

PERIODO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES
1	[•]	[•]	[•]
2	[•]	[•]	[•]
3	[•]	[•]	[•]
4	[•]	[•]	[•]
5	[•]	[•]	[•]
6	[•]	[•]	[•]
7	[•]	[•]	[•]
8	[•]	[•]	[•]
9	[•]	[•]	[•]
10	[•]	[•]	[•]
11	[•]	[•]	[•]
12	[•]	[•]	[•]
13	[•]	[•]	[•]
14	[•]	[•]	[•]
15	[•]	[•]	[•]
16	[•]	[•]	[•]
17	[•]	[•]	[•]
18	[•]	[•]	[•]
19	[•]	[•]	[•]
20	[•]	[•]	[•]
[...]	[•]	[•]	[•]

En caso de que alguna de las fechas de pago de intereses señaladas (las "*Fechas de Pago de Intereses*") no sea un Día Hábil la liquidación se realizará el Día Hábil siguiente.

(ii) Fechas de Pago del Principal

La Disposición será amortizada mediante un solo pago el [•] de [•] de [•] (la "*Fecha de Pago de Principal*"). En caso que dicha fecha no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil siguiente.

Anexo B

Fideicomiso Maestro



[Versión de Firma]

CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO") DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO "MAESTRO" IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, IDENTIFICADO CON EL NO. F/838 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2007 (EL "FIDEICOMISO MAESTRO"), QUE CON FECHA 21 DE JULIO DE 2011 CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR EL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (EL "G.D.F") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y POR ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL G.D.F., (EN LO SUCESIVO EL "D.F.", EL "FIDEICOMITENTE" O EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR", SEGÚN SEA EL CASO), Y POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SA., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, MARÍA DEL CARMEN MOZAS GÓMEZ (EL "FIDUCIARIO"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de agosto de 2007, el Fideicomitente y el Fiduciario celebraron el Fideicomiso Maestro con el objeto de afectar al mismo las Participaciones Fideicomitidas (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso Maestro), con el propósito de cumplir puntualmente con las obligaciones derivadas de los Financiamientos (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso Maestro) que constituyen la deuda pública del Distrito Federal, y de hacer más transparente y eficiente el pago de los mismos a los Beneficiarios (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso Maestro).

2. A la fecha de constitución del Fideicomiso Maestro, el G.D.F. afectó a dicho fideicomiso el 65% (sesenta y cinco por ciento) de los derechos que sobre las Participaciones (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso Maestro) le corresponden al D.F., y en la medida en que las Participaciones que se encuentran afectadas a otros fideicomisos fueran liberadas, serán de forma automática cedidas al Fideicomiso Maestro y por lo tanto afectas de manera irrevocable al Fideicomiso Maestro, hasta que las Participaciones Fideicomitidas correspondan al 100% (cien por ciento) de las Participaciones. A la fecha de celebración del presente Convenio, las Participaciones Fideicomitidas representan el 80% (ochenta por ciento) de las Participaciones.

3. El Fideicomitente y el Fiduciario han acordado modificar el Fideicomiso Maestro en los términos del presente Convenio, entre otras cosas, para precisar que el Fiduciario deberá, en su caso, entregar las Cantidades Remanentes (como se define en el Fideicomiso Maestro) a una o más personas físicas o morales a las cuales el G.D.F. haya cedido un parte o hasta la totalidad de sus derechos a recibir las Cantidades Remanentes.

4. Mediante oficio 305.-101/2011 de fecha 13 de julio de 2011, la SHCP manifestó su conformidad con las modificaciones al Fideicomiso Maestro, según el mismo ha quedado re-expresado en términos del presente Convenio. Una copia de dicho oficio se adjunta al presente Convenio como **Anexo "A"**. Asimismo, el G.D.F. notificó a los Beneficiarios las modificaciones y reexpresión integral del Fideicomiso Maestro. Una copia de dichas comunicaciones se adjunta al presente Convenio como **Anexo "B"**.

DECLARACIONES

1. DECLARA EL D.F. A TRAVÉS DEL G.D.F., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE:

a) Que sus representantes están debidamente facultados para comparecer a la celebración del presente Fideicomiso, con fundamento en los artículos 44 y 122, apartado C, Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal (antes artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal), 1, 2, 5, 8, 12, 15, fracción VIII, 16, fracción IV, y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, los artículos 1, 2, 8, fracción II y 67, fracción XXIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones en las que se fundamente dicha facultad así como que dichas facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.

b) Que (i) el presente Convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales válidas y exigibles del D.F., de conformidad con sus términos, y (ii) la ejecución del presente Convenio y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o a celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste o de aquéllos no se opondrán, o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier ley, reglamento acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal entidad u órgano gubernamental.

c) Que es su deseo celebrar el presente Convenio para, entre otras cosas, precisar que el Fiduciario deberá, en su caso, entregar las Cantidades Remanentes a una o más personas físicas o morales a las cuales el G.D.F. haya cedido una parte o hasta la totalidad de sus derechos a recibir las Cantidades Remanentes.

2. DECLARA EL FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO:

a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública 57,681 cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y uno, de fecha veinticinco de febrero de dos mil, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 de la Ciudad de México e inscrita ante el Registro Público de Comercio de dicha ciudad bajo el folio mercantil 262,411.

b) Que (i) el presente Convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales válidas y exigibles del Fiduciario, de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones que afecten los derechos de acreedores en general, y (ii) la ejecución del presente Convenio y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o a celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste o de aquéllos no se opondrán, o darán



como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto, o sentencia se cualquier tribunal entidad u órgano gubernamental.

c) Que su delegado fiduciario, María del Carmen Mozas Gómez, cuenta con los poderes y facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública no. 85,714, otorgada el 22 de noviembre de 2010 ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número 31 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría 19 de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 262,411.

En atención a los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes al presente Convenio, acuerdan la siguiente:

CLÁUSULA

ÚNICA.- Las partes al presente Convenio acuerdan en modificar y re-expresar integramente el Fideicomiso Maestro para que en adelante quede redactado de la siguiente forma, haciendo suyas las declaraciones contenidas en el texto del Fideicomiso Maestro como si fueran hechas en la fecha del presente Convenio:

"CONTRATO DE FIDEICOMISO "MAESTRO" IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, IDENTIFICADO CON EL No. F/838, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR EL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (EL "G.D.F") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARCELO LUIS EBRAD CASAUBÓN, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y POR ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL G.D.F. (EN LO SUCESIVO EL "D.F.", EL "FIDEICOMITENTE" O EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR", SEGÚN SEA EL CASO), Y POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO, DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, MARÍA DEL CARMEN MOZAS GÓMEZ (EL "FIDUCIARIO"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL D.F. A TRAVÉS DEL G.D.F., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE:

a) Que sus representantes están debidamente facultados para comparecer a la celebración del presente Fideicomiso, con fundamento en los artículos 44 y 122, apartado C, Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal (antes artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal), los artículos 1, 2, 5, 8, 12, 15, fracción VIII, 16, fracción IV, y 30, de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Distrito Federal, 1, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, los artículos 1, 2, 8, fracción II y 67, fracción XXIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones en las que se fundamente dicha facultad así como que dichas facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.

b) Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2007 y demás disposiciones aplicables, el D.F. tiene el derecho a recibir Participaciones (tal y como dicho término se define más adelante), en general, y las Participaciones Fideicomitidas (tal y como dicho término se define más adelante) en particular.

c) Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal (antes artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal), en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, el G.D.F. tiene la facultad de afectar las Participaciones Fideicomitidas al pago de, entre otras obligaciones, los Financiamientos (tal y como dicho término se define más adelante) y que la afectación de las Participaciones Fideicomitidas en los términos de este Contrato cumple todas y cada una de las disposiciones aplicables y, por tanto, surtirá plenamente sus efectos constituyendo una afectación válida y exigible en términos del mismo.

d) Que el presente Contrato establece un mecanismo que da cumplimiento a lo dispuesto en las "Bases de Coordinación que celebran el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas en relación con el esquema de refinanciamiento del endeudamiento del "Distrito Federal" de fecha 31 de julio de 2007 (las "Bases").

e) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal (vigente en la fecha de constitución del presente Fideicomiso), 6 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 4 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 1, Fracción II y en las Bases mencionadas en el párrafo (d) anterior, el G.D.F. ha decidido constituir el presente Fideicomiso y afectar al mismo las Participaciones Fideicomitidas (tal y como dicho término se define más adelante), con el propósito de cumplir puntualmente con las obligaciones derivadas de los Financiamientos (tal y como dicho término se define más adelante) que constituyen la deuda pública del Distrito Federal, y de hacer más transparente y eficiente el pago de los mismos a los Beneficiarios (tal y como dicho término se define más adelante), acorde a las citadas Bases. Asimismo, para precisar la posibilidad de que el G.D.F., en ejercicio de sus atribuciones, podrá ceder de vez en vez parte o la totalidad de los derechos que le corresponden como Fideicomisario en Segundo Lugar sobre las Cantidades Remanentes (tal y como

dichos términos se definen más adelante), lo cual, en términos de lo dispuesto en los artículos 2029, 2030, 2033 y demás aplicables del Código Civil Federal, será notificado al Fiduciario por el G.D.F. junto con las instrucciones que éste gire en cumplimiento de las obligaciones que hubiera contraído con los cesionarios de dichas cesiones.

f) Que los recursos de los Financiamientos tendrán como destino inversiones públicas productivas de conformidad con lo establecido para los Estados y Municipios en el segundo párrafo del artículo 117 Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que dichos Financiamientos contarán con las autorizaciones aplicables y cumplirán con lo que se establezca en las leyes Federales o Estatales en la materia.

g) Que ha solicitado al Gobierno Federal, y solicitará en el futuro, conforme a lo que al efecto se establezca en las Leyes y demás normas aplicables, el celebrar diversos contratos de apertura de crédito, derivación de fondos y constitución de garantías en los que participe el Gobierno Federal, actuando a través de la SHCP, y el G.D.F. como beneficiario único de los fondos que le sean derivados por el Gobierno Federal en términos de los propios contratos, para ser destinados conforme al inciso f) anterior.

h) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 4 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, el G.D.F., por conducto del Jefe de Gobierno del D.F., tiene la facultad de ceder irrevocablemente el derecho a recibir parte o la totalidad de las Cantidades Remanentes para el pago de sus obligaciones, y que las cesiones del derecho a recibir las Cantidades Remanentes cumplirán todas y cada una de las disposiciones legales aplicables y, por tanto, surtirán plenamente sus efectos constituyendo cesiones válidas y exigibles en sus términos.

i) Que los actos relativos a la cesión del derecho a recibir las Cantidades Remanentes se realizarán con sujeción a las disposiciones civiles aplicables; son independientes al presente Fideicomiso, por lo que el Fiduciario entregará las cantidades que correspondan al porcentaje de las Cantidades Remanentes cedido por el G.D.F. a los Cesionarios (tal y como dicho término se define más adelante), en el lugar o cuenta que dichos Cesionarios determinen, conforme a la notificación e instrucción irrevocable que el Fiduciario reciba del Fideicomisario en Segundo Lugar.

j) Que es su deseo celebrar el presente Fideicomiso para afectar en fideicomiso las Participaciones Fideicomitidas (tal y como dicho término se define más adelante) las cuales constituyen el derecho a recibir los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos e impuestos federales le corresponden al Distrito Federal del Fondo General de Participaciones (incluyendo por coordinación de Derechos) y los derechos presentes y futuros que tiene sobre las mismas. Lo anterior, a fin de que el presente Fideicomiso sea el mecanismo de administración

y pago de los Financiamientos.

k) Que es su deseo celebrar el presente Fideicomiso a fin de constituirse como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan a su favor o a su cargo.

l) Que es su deseo celebrar el presente Fideicomiso a fin de precisar que podrá ceder de vez en vez parte o la totalidad de los derechos que le corresponden, como Fideicomisario en Segundo Lugar sobre las Cantidades Remanentes (tal y como dicho término se define más adelante), para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo.

m) Los recursos que serán aportados al Patrimonio del Fideicomiso (según se define más adelante) provienen de fuentes lícitas y son de su propiedad.

n) Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados por las partes del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones del Fideicomitente no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con dichos contratos. Asimismo, reconoce que la responsabilidad respecto de la legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos mencionados en este párrafo es responsabilidad directa y exclusiva de sus representantes.

o) Reconoce y conviene que la celebración del presente Fideicomiso obliga a las partes a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación entregada en términos de la presente declaración así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente contrato, pueden llegar a constituir un delito.

2. DECLARA EL FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO:

a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública 57,681 cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y uno, de fecha

veinticinco de febrero de dos mil, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 de la Ciudad de México e inscrita ante el Registro Público de Comercio de dicha ciudad bajo el folio mercantil 262,411.

b) Que (i) el presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales válidas y exigibles del Fiduciario, de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones que afecten los derechos de acreedores en general, y (ii) la ejecución del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o a celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste o de aquéllos no se opondrán, o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

c) Que su delegado fiduciario, María del Carmen Mozas Gómez, cuenta con los poderes y facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública no. 85,714, otorgada el 22 de noviembre de 2010 ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número 31 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría 19 de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 262,411.

En virtud de las Declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.

(a) Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula Primera y se entenderán utilizados de forma singular o plural según sea aplicable.

Agencias Calificadoras: Significa Standard & Poor's, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. o cualquier sucesor de las mismas, o cualquier otra agencia seleccionada por el G.D.F. con el consentimiento de los Beneficiarios.

Aportación Inicial: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda inciso (a) de este Contrato.

Beneficiario: Significa cada uno de los acreedores o (según sea aplicable de acuerdo con los Documentos de Financiamiento respectivos) el representante común o el fiduciario del Fideicomiso Emisor de los Financiamientos, que cumplan con los requisitos

establecidos en este Contrato para ser considerados como Beneficiario, y sus respectivos cesionarios o sucesores en los términos permitidos en los Documentos de Financiamiento correspondientes, y que, mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción, acepten los derechos que se estipulan en su favor en este Contrato, y el Gobierno Federal en caso de que se subrogue en los derechos de los otros Beneficiarios. Cualquier persona que desee ser considera Beneficiario en términos del presente Contrato, debe entregar previamente al Fiduciario (y quedará obligado a entregar de forma anual la actualización) la información que le solicite el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Cantidad Remanente: Significa, para cada ministración de Participaciones Fideicomitidas, la cantidad en efectivo que resulte de restar a la suma de las cantidades que existan en la Cuenta Concentradora y en los Fondos de Pago respectivos (incluyendo los intereses que se hayan generado en dicha cuenta y en dichos fondos), (i) la totalidad de las Cantidades Requeridas y demás cantidades que deba retener el Fiduciario en los Fondos de Pago o de alguna otra forma conforme al presente Contrato, y (ii) demás cantidades que el Fiduciario deba erogar conforme al presente Fideicomiso.

Cantidad Remanente del D.F.: Significa, para cada ministración de Participaciones Fideicomitidas, la cantidad en efectivo que resulte de restar a la Cantidad Remanente, la suma de los recursos correspondientes al porcentaje total cedido de las Cantidades Remanentes, a los Cesionarios.

Cantidad Requerida: Significa, para cada periodo mensual, el importe total que el Fiduciario deberá destinar irrevocablemente al pago de los adeudos derivados de cada uno de los Financiamientos mediante el abono en los Fondos de Pago respectivos, conforme a las instrucciones que reciba el Fiduciario del Beneficiario respectivo mediante una Solicitud de Pago. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar (i) las cantidades que conforme a los Documentos de Financiamiento se requiera abonar a los Fondos de Pago; (ii) las cantidades vencidas y no pagadas conforme a Cantidades Requeridas para otros periodos, y (iii) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden a algún Beneficiario en términos de los Documentos de Financiamiento respectivos. En cada Financiamiento se establecerá la forma de cálculo de la Cantidad Requerida para cada periodo mensual del Financiamiento de que se trate.

Cesionario: Significa cualquier persona, incluyendo sin limitar instituciones fiduciarias de fideicomisos, en favor de la cual el G.D.F. ceda, enajene, transfiera o haya cedido, enajenado o transferido bajo cualquier título y circunstancia el derecho a recibir algún porcentaje o la totalidad de las Cantidades Remanentes, y que el G.D.F. le haya notificado al Fiduciario. Cualquier persona que desee ser considera Cesionario en términos del presente Contrato, debe entregar previamente al Fiduciario (y quedará obligado a entregar de forma anual la actualización) la información que le solicite el

Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

CNBV: Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Contrato: Significa este contrato de fideicomiso y sus respectivos anexos, tal y como los mismos sean modificados de tiempo en tiempo.

Cuenta Concentradora: Significa la cuenta que el Fiduciario destine a efecto de recibir la transferencia de: (i) las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas; (ii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación realizada por el Fideicomitente o por cualquier tercero; (iii) las cantidades que no estén afectas a los Fondos de Pago, y (iv) los productos financieros de todos ellos, en tanto no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso.

Día Hábil: Significa un día que no sea sábado, domingo o día de descanso obligatorio conforme al artículo 74 de la ley Federal del Trabajo, en que las oficinas principales de las instituciones de crédito en México, estén autorizadas para abrir al público para la realización de operaciones bancarias.

D.F.: Significa el Distrito Federal.

Documentos de Financiamiento: Significa los contratos de crédito, contratos de Fideicomiso Emisores (en su caso), documentos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se instrumentan los Financiamientos.

Fideicomisario: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera de este Contrato.

Fideicomisario en Segundo Lugar: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera de este Contrato.

Fideicomiso: Significa el presente contrato de fideicomiso maestro de administración y pago, de carácter irrevocable, constituido mediante el presente Contrato.

Fideicomiso Emisor: Significa cualquier contrato de fideicomiso de emisión cuyo fin, entre otros, sea que el fiduciario con base en los derechos de crédito que adquiera, así como de los derechos que, en su caso, le correspondan como Beneficiario en el presente Fideicomiso, realice una o varias emisiones de certificados bursátiles.

Fideicomitente: Significa la persona moral que con tal carácter se menciona en el proemio de este contrato, y tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera

de este Contrato.

Fiduciario: Significa la persona moral que con tal carácter se menciona en el proemio de este Contrato, y tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera de este Contrato.

Financiamientos: Significa, cada uno de los financiamientos que deriven de las disposiciones que se realicen con los Documentos de Financiamiento respectivos (1) que se hayan celebrado con anterioridad o que se celebren en el futuro, (2) en los que se otorgue crédito al Gobierno Federal para que los recursos dispuestos sean derivados al D.F. (ya sea para el uso del G.D.F. o de cualquier organismo público descentralizado del G.D.F.), y (3) que hayan sido inscritos en el Registro del Fideicomiso.

Fondo General de Participaciones: Significa el establecido en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda o lo complemente.

Fondos de Pago: Significa las cuentas mantenidas por el Fiduciario, a las cuales se destinarán irrevocablemente para el pago oportuno de intereses (ordinarios y adicionales), comisiones, primas, accesorios, gastos y capital de los Financiamientos respectivos mediante el abono en las mismas, las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitidas, o cualquier otra cantidad que se encuentre en la Cuenta Concentradora, que le sean notificadas por el Beneficiario respectivo mediante la correspondiente Solicitud de Pago. Los abonos en los Fondos de Pago se destinan exclusiva e irrevocablemente al pago de intereses (ordinarios y adicionales), comisiones, primas, accesorios, gastos y capital del Financiamiento respectivo conforme a las instrucciones del Beneficiario correspondiente establecidas en una Solicitud de Pago. Los Fondos de Pago se integrarán, sin limitar, de lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida por las Participaciones Fideicomitidas, conforme a la respectiva Solicitud de Pago; (ii) la cantidad de dinero que, en su caso, abone el Fideicomitente o Fiduciario por sus instrucciones en cumplimiento de las instrucciones derivadas de la Solicitud de Pago; (iii) las demás cantidades que se encuentren en dichas cuentas por cualquier motivo válido y legítimo, y (iv) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores.

G.D.F.: Significa el Gobierno del Distrito Federal.

Gobierno Federal: Significa el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

LGTOC: Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

México: Significa los Estados Unidos Mexicanos.

Participaciones: Significan los ingresos y derechos de las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones (incluyendo por coordinación de Derechos) lo cual comprende, sin limitar, las cantidades que se reciban por este concepto, tales como anticipos y ajustes conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquiera otro u otros que las substituyan o complementen y el derecho a recibirlas y los derechos que

de las mismas deriven.

Participaciones Fideicomitidas: Significa hasta el 100% de las Participaciones y los derechos, presentes y futuros, que el D.F. tiene sobre las mismas, y los derechos que de las mismas deriven, que el D.F. ceda irrevocablemente al Fiduciario, como aportación al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos y bajo las condiciones que se precisan en la Cláusula Segunda incisos (b) y (d) del presente Fideicomiso Maestro de Administración y Pago, en el entendido que en la fecha de constitución del Fideicomiso el D.F. afectó al presente Fideicomiso el 65% de las Participaciones, porcentaje que en la actualidad se ha incrementado al 80% de las Participaciones.

Patrimonio del Fideicomiso: Tendrá significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

Régimen de Inversión: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta de este Contrato.

Régimen de Inversión Supletorio: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta de este Contrato.

Registro del Fideicomiso: Significa el documento que llevará el Fiduciario, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo "A"** del presente Contrato, en el que el Fiduciario anotará datos relativos a los Financiamientos y a los Beneficiarios que tengan derecho al pago de Financiamientos con el Patrimonio del Fideicomiso, de acuerdo a lo que se establece en el presente Contrato. El Fiduciario no podrá registrar un nuevo Financiamiento, ni a su Beneficiario respectivo, sin cumplir con los requisitos a que se refiere la Cláusula Séptima de este Contrato.

SHCP: Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Solicitud de Inscripción: Significa el documento que en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo "B"** del presente Contrato, deberá presentar al Fiduciario el Beneficiario del Financiamiento correspondiente, para la inscripción del mismo en el Registro del Fideicomiso. Dicha Solicitud de Inscripción deberá estar suscrita conjuntamente por el Fideicomitente y el Beneficiario potencial correspondiente.

Solicitud de Pago: Significa, para cada periodo mensual, el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo "C"** del presente Contrato, deberá presentar el Beneficiario respectivo al Fiduciario para cada periodo mensual conforme a la Cláusula Octava de este Contrato. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos: (i) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago respectivo, y (ii) la fecha de pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (i) de este párrafo. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Beneficiario respectivo mediante la Solicitud de Pago siempre que lo solicitado sea acorde con lo que al efecto se establezca en el presente Contrato y en los Documentos de Financiamiento respectivos, así como cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago.

Sumario: Significa el documento que en términos sustancialmente similares a los previstos en el **Anexo "D"** del presente Contrato, deberá presentar al Fiduciario el Beneficiario del Financiamiento correspondiente, para la inscripción del mismo en el Registro del Fideicomiso. Dicho Sumario deberá contener, por lo menos, los siguientes datos del Financiamiento: tipo de financiamiento, fecha de celebración del crédito, acreditado, acreedor, importe, tasa de interés ordinaria, tasa de interés adicional, calendario de pagos, comisiones, plazo, determinación de Fondo de Pago y demás características relevantes. En caso de modificación a los Documentos de Financiamiento o en cada disposición que se realice del Financiamiento respectivo, el Beneficiario deberá presentar un nuevo Sumario al Fiduciario para llevar a cabo el procedimiento de registro correspondiente conforme a lo dispuesto por la Cláusula Séptima de este Contrato.

(b) Encabezados. Los encabezados de las cláusulas contenidas en el presente Contrato se utilizan únicamente por conveniencia y no se tomarán en cuenta para la interpretación del mismo.

(c) Otras Reglas de Interpretación. Cualquier referencia a leyes, reglas, reglamentos, contratos, documentos o cualesquier otros términos similares, se entenderán hechas a las que se encuentren en vigor en el momento de la determinación correspondiente.

(d) Anexos. Los anexos que se relacionan en el presente Contrato forman parte integrante de éste.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.

(a) Aportación Inicial. El G.D.F., constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de administración y pago, transmitiendo al Fiduciario la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) (en lo sucesivo la "Aportación Inicial").

(b) Participaciones Fideicomitidas. Asimismo, el G.D.F., en su carácter de Fideicomitente, por medio del presente Contrato y en términos de los artículos 6 de la Ley de Presupuesto y Gastos Eficiente del Distrito Federal (antes artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal), 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, en esta fecha afecta de manera irrevocable por medio de su cesión al Fiduciario en términos del presente Contrato, el 65% (sesenta y cinco por ciento) de los derechos que sobre las Participaciones le corresponden al D.F., así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, razón por la cual el G.D.F., ha girado instrucciones irrevocables a la SHCP y la Tesorería de la Federación en términos de la Cláusula Décima Tercera y del segundo párrafo de este inciso, para que se entreguen al Fiduciario las citadas Participaciones Fideicomitidas que de vez en vez se requieran, con el propósito de constituir y mantener los Fondos de Pago en los términos del presente Fideicomiso.

El G.D.F. y el Fiduciario reconocen que en esta fecha las Participaciones Fideicomitidas corresponden al 80% (ochenta por ciento) de las Participaciones, y acuerdan que, de conformidad con las instrucciones giradas a la SHCP y a la Tesorería de la Federación mencionadas en el párrafo anterior, en la medida en que las Participaciones que se

encuentren afectas a otros fideicomisos sean liberadas, serán de forma automática cedidas al Fiduciario y por lo tanto afectas de manera irrevocable al presente Fideicomiso, hasta que las Participaciones Fideicomitidas correspondan al 100% de las Participaciones. El G.D.F. se obliga a realizar los actos necesarios que, en su caso, se requieran para perfeccionar dicha cesión.

(c) Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe: (i) la Aportación Inicial, y (ii) las aportaciones presentes o futuras de las Participaciones Fideicomitidas. El Fiduciario otorga en este acto al G.D.F. el recibo más amplio que en derecho proceda sobre los derechos y cantidades presentes a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores.

TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO

Son partes del presente Contrato las siguientes:

Fideicomitente: El D.F.

Fiduciario: Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, y sus cesionarios, sucesores y sustitutos en los términos de este Fideicomiso.

Fideicomisarios

en Primer Lugar Los Beneficiarios.

El Gobierno Federal se constituirá en Beneficiario en caso de que llegare a efectuar pagos a otros Beneficiarios y se subrogue, substituya o suceda en los derechos de los mismos, en cuyo caso sus derechos como fideicomisario corresponderán a las Participaciones Fideicomitidas hasta por el importe de los derechos en que se subrogó, substituyó o sucedió.

Fideicomisario

en Segundo Lugar: El G.D.F. por las Cantidades Remanentes del D.F. y cualquier otro remanente en el Patrimonio del Fideicomiso, una vez (a) liquidadas todas las obligaciones de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso, y (b) entregados los recursos que, en su caso, correspondan al porcentaje total de las Cantidades Remanentes cedido por el G.D.F. a los Cesionarios.

CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(a) Con la Aportación Inicial.

(b) Con la transmisión y afectación irrevocable que por medio de la celebración del presente Contrato realiza el G.D.F. de las Participaciones Fideicomitidas, así como el derecho que el D.F. tiene o pueda tener sobre las Participaciones Fideicomitidas, presentes o futuras, en términos de los establecido en la Cláusula Segunda inciso (b) del presente Fideicomiso.

(c) Con las cantidades derivadas del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas, incluyendo, sin limitar: (i) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, y (ii) los productos y cualesquier otros rendimientos, tales como los rendimientos financieros, derivados de los bienes a que se refiere la presente Cláusula Cuarta.

(d) Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte el D.F.

(e) Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte cualquier tercero.

(f) Con las cantidades y/o derechos adicionales que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso.

(g) Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación al presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.

Son fines del Fideicomiso, que el Fiduciario:

(a) Reciba oportuna y diligentemente los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, las Participaciones Fideicomitidas.

(b) Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos previstos en el presente Contrato o que se le instruyan por escrito conforme al mismo, que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos y a recibir las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitidas, según lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

(c) Reciba las cantidades líquidas derivadas del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas, conforme a las disposiciones aplicables y al presente Contrato, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

(d) Abra, opere y mantenga la Cuenta Concentradora conforme a los términos del presente Fideicomiso.

(e) Registre los Financiamientos conforme al procedimiento que se establece en la Cláusula Séptima de este Contrato.

(f) Lleve el Registro del Fideicomiso y, por cada inscripción en el mismo, expida una

constancia de calidad de Beneficiario a quien corresponda, actualizándolo con la periodicidad a que se refiere la Cláusula Séptima de este Contrato.

(g) Abra y mantenga las cuentas independientes para cada uno de los Fondos de Pago que correspondan a los Financiamientos respectivos.

(h) Reciba en la Cuenta Concentradora, tan pronto como le sean entregadas, las cantidades que deriven del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas o cualesquier otras cantidades que no se encuentren en los Fondos de Pago respectivos, así como cualquier otra cantidad que deba recibir el Fiduciario conforme al presente Contrato.

(i) Para cada Financiamiento y conforme a las instrucciones de los Beneficiarios respectivos, separe oportunamente de la Cuenta Concentradora y destine irrevocablemente al pago de los Financiamientos respectivos mediante la transferencia a los Fondos de Pago de las cantidades que le sean notificadas por el Beneficiario respectivo mediante la correspondiente Solicitud de Pago.

(j) Entregue, una vez realizados los abonos a los respectivos Fondos de Pago y conforme a lo establecido en la Cláusula Octava de este Contrato, al G.D.F. las Cantidades Remanentes o, en caso de que los haya, a los Cesionarios, los recursos derivados de los derechos a recibir el porcentaje de las Cantidades Remanentes que les hayan sido cedidos, y al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes del D.F.

(k) Entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar, las Cantidades Remanentes del D.F., conforme a lo establecido en la Cláusula Octava de este Contrato.

(l) Invierta conforme al Régimen de Inversión aplicable en términos de la Cláusula Sexta de este Contrato, los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora y los recursos que se encuentren en los Fondos de Pago, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deba realizarse el pago de los Financiamientos respectivos o la entrega de las Cantidades Remanentes del D.F. o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin conforme a este Contrato.

(m) Reciba la información que deba presentarle el Fideicomitente conforme a este Contrato, incluyendo, sin limitar, la relativa al monto estimado de las Participaciones Fideicomitidas, que se tenga contemplado recibir en cada año calendario, conforme a la publicación correspondiente que realiza la SHCP en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los 15 (quince) días siguientes a que tenga conocimiento del monto específico de Participaciones que recibirán en dicho año calendario que ésta última tenga derecho a recibir de la SHCP.

(n) Proporcione oportuna y diligentemente en forma mensual a los Beneficiarios y al Fideicomisario en Segundo lugar para su entrega a los Cesionarios, tanto la información proporcionada por el Fideicomitente como cualquier otra que deba recabar o producir conforme a los términos de este Contrato.

(o) Proporcione acceso irrestricto, a la información del Registro del Fideicomiso a su cargo, a cualesquiera de los Beneficiarios, al Fideicomisario en Segundo lugar para su entrega a los Cesionarios y a las Agencias Calificadoras que lo soliciten a fin de conocer las Cantidades Requeridas pactadas en cada Financiamiento. El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.

(p) Proporcione oportuna y diligentemente en forma mensual, los informes que deba rendir al Fideicomitente y a los Beneficiarios y a las Agencias Calificadores conforme a este Contrato.

(q) Realice el pago anticipado de la totalidad del saldo insoluto de todos los Financiamientos conforme a las instrucciones que reciba del G.D.F. y a lo establecido en los Documentos de Financiamiento respectivos, previa conformidad del Gobierno Federal, con los recursos que se hayan retenido en el Fideicomiso, siempre que existan en éste recursos suficientes para ello, incluyendo, en su caso, cualquier prima por pago anticipado, la cual se deberá cubrir en el momento de realizarse el pago de capital e intereses. El pago anticipado únicamente podrá realizarse de conformidad con los términos de cada financiamiento. Al respecto la responsabilidad del Fiduciario se limita a seguir las instrucciones por escrito del G.D.F. con la conformidad del Gobierno Federal, sin tener responsabilidad alguna en relación con lo dispuesto en los Documentos de Financiamiento.

(r) Una vez (i) liquidadas todas las cantidades adeudadas que deriven de los Financiamientos, (ii) liquidadas todas las demás obligaciones con cargo al patrimonio del Fideicomiso, (iii) entregadas todas las Cantidades Remanentes del D.F. que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar, y (iv) entregadas todas las cantidades que correspondan al porcentaje de las Cantidades Remanentes cedido por el G.D.F. a los Cesionarios de éste, según sea notificado al Fiduciario por el Fideicomisario en Segundo Lugar, y a solicitud escrita del Fideicomitente, extinga el Fideicomiso y le revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente.

(s) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

(t) Cumpla oportuna y diligentemente con todas y cada una de las obligaciones que se le imponen en este Contrato, incluyendo, sin limitar, las que le corresponden conforme al procedimiento de pago que se detalla en la Cláusula Octava de este Fideicomiso.

(u) Asegurar que se cumplan todos los requerimientos del **Anexo "H"**, exclusivamente con la información que le sea proporcionada por el G.D.F., al momento de una nueva inscripción de Financiamiento al presente Fideicomiso.

(v) En general, realice todos los actos necesarios para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El propósito del presente Fideicomiso no es auxiliar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en las funciones que legalmente le correspondan, en términos de la legislación

aplicable.

SEXTA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

(a) Régimen de Inversión. El Fiduciario invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso exclusivamente en títulos o instrumentos con calificación de crédito mínimo "AAA" en la escala nacional o su equivalente, conforme le sea indicado por escrito por el G.D.F. (el "Régimen de Inversión"), pudiendo el G.D.F. modificar sus indicaciones en cualquier momento, pero en ningún caso tales indicaciones se podrán referir a títulos o instrumentos con calificaciones distintas a las antes mencionadas.

(b) Régimen de Inversión Supletorio. En caso de que el G.D.F. no indique al Fiduciario el Régimen de Inversión correspondiente conforme al inciso (a) anterior de esta Cláusula Sexta, el Fiduciario deberá invertir dichas cantidades conforme al Régimen de Inversión Supletorio que se establece en el **Anexo "E"** de este Contrato (el "Régimen de Inversión Supletorio"), conforme al cual el Fiduciario invertirá dichas cantidades en títulos emitidos por el Gobierno Federal, así como en títulos o instrumentos emitidos por instituciones bancarias con calificación de crédito mínima de "AAA" en la escala nacional o su equivalente, procurando, bajo su responsabilidad, conseguir tasas de mercado. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos de los Financiamientos, de las Cantidades Remanentes y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso.

(c) Responsabilidades. En tanto se respete el Régimen de Inversión correspondiente, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

SÉPTIMA.- REGISTRO DEL FIDEICOMISO.

(a) Beneficiarios. Para considerarse como Beneficiarios en términos del presente Fideicomiso, los acreedores y/o representantes comunes o fiduciarios de Fideicomisos Emisores, según corresponda, de cada potencial Financiamiento deberán registrar dicho potencial Financiamiento en el Registro del Fideicomiso que al efecto llevará el Fiduciario.

(b) Procedimiento de Inscripción de Beneficiarios en el Registro del Fideicomiso. Para que un potencial Financiamiento pueda ser inscrito en el Registro del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, sin responsabilidad para el Fiduciario, se deberá cumplir con todas y cada una de las siguientes condiciones:

(i) Los Beneficiarios deberán entregar al Fiduciario una copia certificada de los Documentos de Financiamiento respectivos, junto con el Sumario y la Solicitud de Inscripción, debidamente suscritos por las partes que en ellos intervinieron;

(ii) Los Financiamientos deberán de cumplir con, al menos, los requisitos que se

describen en el **Anexo "H"** del Presente Contrato; y

(iii) En su caso, se presenten al Fiduciario cartas de las Agencias Calificadoras que calificaron los Financiamientos que se encuentren entonces inscritos en el Registro del Fideicomiso, en las cuales ratifiquen la conservación de la mencionada calificación para el Financiamiento respectivo, el Fideicomiso Emisor y/o cada una de las emisiones de certificados bursátiles que éste haya realizado con base en Financiamientos que se encuentren entonces inscritos en el Registro del Fideicomiso, tomando en cuenta el Financiamiento cuyo registro se solicita.

Una vez cumplidos los puntos (i) a (iii) anteriores, el potencial Financiamiento quedará registrado sujeto a la condición de que dicho potencial Financiamiento quede debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP, y cualquier otro registro aplicable. El Fideicomitente deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario dichas inscripciones dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que se haya hecho la anotación a que se refiere el inciso (c) de la presente cláusula.

(c) Anotación. Una vez cubiertos los requisitos mencionados en los puntos (i) al (iii) del inciso (b) anterior, el Fiduciario realizará la inscripción respectiva en el Registro del Fideicomiso, con los datos de los requisitos mencionados así como la fecha y hora de la Solicitud de Inscripción y el Sumario; entregando una constancia de inscripción debidamente foliada, y cuyos datos deberán corresponder indubitablemente con lo señalado en el Registro del Fideicomiso, misma que dará a los acreedores la calidad de Beneficiarios.

En caso de que no se cumpla con todos y cada uno de los requisitos de inscripción en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario no podrá realizar la inscripción de Financiamiento alguno en el mencionado Registro del Fideicomiso y no incurrirá en responsabilidad por esta causa. Asimismo, el Fiduciario podrá revocar la inscripción en el Registro del Fideicomiso de cualesquiera de los Beneficiarios si no le acreditan, dentro del plazo establecido en el último párrafo del inciso (b) anterior, el registro del respectivo Financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP, y cualquier otro registro aplicable.

(d) Aceptación por los Beneficiarios. De acuerdo a lo establecido en los artículos 1868, 1869, 1870, 1871, y otras disposiciones aplicables del Código Civil Federal, los Beneficiarios, aunque no concurran a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, tendrán los derechos que se les atribuyen en el mismo durante el tiempo en que existan cantidades adeudadas conforme a sus Documentos de Financiamiento. Para efectos del artículo 1870 del Código Civil Federal, el Fideicomitente y el Fiduciario acuerdan que por la firma del presente Contrato los beneficios creados a favor de los Beneficiarios bajo el presente Contrato serán considerados aceptados por los Beneficiarios respectivos y éstos se tendrán por enterados de sus términos.

(e) Modificaciones. A efecto de proceder a la inscripción en el Registro del

Fideicomiso de modificaciones a los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fideicomiso, deberá cumplirse con todas y cada una de las condiciones señaladas en el inciso (b) anterior.

(f) Cancelación. Con excepción de lo dispuesto en el inciso (c) anterior, para la cancelación de la inscripción en el Registro del Fideicomiso de cualquier Financiamiento, será necesario que el respectivo Beneficiario presente al Fiduciario notificación al efecto por escrito.

(g) Actualización. El Fiduciario mantendrá actualizado el Registro del Fideicomiso en todo momento y hará del conocimiento de los Beneficiarios y Fideicomisario en Segundo lugar para su entrega a los Cesionarios cualquier modificación al mismo, debiendo además, incluir en los reportes periódicos que realice, una actualización del mismo.

(h) Cantidades Remanentes. El Fiduciario a solicitud del Fideicomitente o de cualquiera de los Beneficiarios o del Fideicomisario en Segundo lugar para su entrega a los Cesionarios, emitirá constancias acerca de: (i) las Cantidades Remanentes del D.F. que han sido entregadas al Fideicomisario en Segundo Lugar durante el periodo indicado en la solicitud respectiva; (ii) los montos entregados a los Cesionarios con cargo a las Cantidades Remanentes durante el periodo indicado en la solicitud respectiva, derivados de las cesiones realizadas por el Fideicomisario en Segundo lugar, que hayan sido notificadas al Fiduciario, y (iii) el porcentaje de las Cantidades Remanentes que han sido cedidas a Cesionarios de conformidad con las notificaciones recibidas por el Fiduciario a la fecha de emisión de la constancia. El Fiduciario será responsable ante el Fideicomitente y cualesquier tercero acerca de la veracidad de la información contenida en las constancias emitidas.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.

(a) Procedimiento de Pago. La afectación de las cantidades al pago de los Financiamientos mediante su abono en los Fondos de Pago respectivos; los pagos de los Financiamientos; la entrega de las Cantidades Remanentes del D.F. al Fideicomisario en Segundo Lugar, así como la entrega de las cantidades que correspondan al porcentaje de las Cantidades Remanentes cedido por el G.D.F. a los Cesionarios de éste, en caso de que existan, se realizarán conforme a lo siguiente:

(i) A más tardar el último Día Hábil de cada mes, cada Beneficiario deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago.

En caso de que por cualquier motivo el Beneficiario respectivo no entregare en tiempo dicha comunicación al Fiduciario, se entenderá que es aplicable a dicho Beneficiario la última Solicitud de Pago que el Fiduciario hubiere recibido para el Financiamiento de que se trate o, en caso de que el monto de la última Solicitud de Pago fuera mayor al saldo insoluto del Financiamiento, el monto se entenderá reducido hasta dicho saldo insoluto.

(ii) El Fiduciario tomará nota de dicha Solicitud de Pago, expidiendo un recibo al

Beneficiario respectivo mediante la firma al calce de dicha Solicitud de Pago, conforme a los formatos respectivos anexos de este Contrato, dentro del Día Hábil siguiente a aquel en que se haya recibido la comunicación del Beneficiario respectivo a que se refiere el inciso (i) anterior.

(iii) El Fiduciario administrará diligentemente los derechos derivados de las Participaciones Fideicomitidas, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, teniendo para tal efecto los derechos y acciones referidos en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(iv) El mismo día o a más tardar el Día Hábil siguiente a que se reciba en la Cuenta Concentradora la transferencia de las cantidades derivadas de los derechos a las Participaciones Fideicomitidas, o de aportaciones adicionales que por cualquier concepto realice el Fideicomitente (salvo las que expresamente fueran efectuadas para sufragar gastos del Fideicomiso), el Fiduciario abonará irrevocablemente en los Fondos de Pago de los Financiamientos respectivos, conforme a las instrucciones recibidas de los Beneficiarios respectivos de conformidad con el inciso (i) anterior, las cantidades que correspondan a los Fondos de Pago.

(v) En caso de que las cantidades que se encuentren en la Cuenta Concentradora no alcanzaren a cubrir la totalidad de las transferencias a los Fondos de Pago que se deban efectuar conforme a las Solicitudes de Pago presentadas por todos los Beneficiarios en un determinado periodo, las cantidades disponibles en la Cuenta Concentradora se repartirán a prorrata entre los distintos Beneficiarios conforme a la proporción que las cantidades que deban separarse a sus respectivos Fondos de Pago representen del total de las cantidades a separar por la totalidad de los Financiamientos en dicho periodo.

(vi) En caso de que las cantidades abonadas a los Fondos de Pago no sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida de los Financiamientos, el Fiduciario notificará inmediatamente esa circunstancia al G.D.F y al Beneficiario respectivo.

(vii) En dicho caso el G.D.F deberá, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha de dicha notificación, proveer fondos suficientes, con el objeto de que el Fiduciario pueda pagar la Cantidad Requerida de los Financiamientos.

(viii) El pago de capital, intereses (ordinarios y/o adicionales), comisiones, primas, gastos y accesorios de cada Financiamiento se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago correspondiente a dicho Financiamiento precisamente en la fecha y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago respectiva, aún en caso de que no existan fondos suficientes en el Fondo de Pago respectivo y en la medida en que existan fondos en cada uno de los Fondos de Pago.

(ix) El Fiduciario entregará al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su caso, las Cantidades Remanentes del D.F. y, en su caso, a los Cesionarios las cantidades que les correspondan conforme al porcentaje que les haya cedido el

Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con las notificaciones recibidas por el Fiduciario, a más tardar a las 12:00 horas del Día Hábil siguiente a aquel que reciba de la SHCP la ministración derivada de las Participaciones Fideicomitidas que corresponda, a la(s) cuenta(s) del G.D.F o de terceros que le indique el Fideicomisario en Segundo Lugar.

Las partes convienen que en caso de que, por cualquier motivo, el G.D.F. no aportara al Patrimonio del Fideicomiso los recursos necesarios para cubrir sus obligaciones conforme a los Documentos de Financiamiento, y el Gobierno Federal optara por pagar a los Beneficiarios las cantidades necesarias para cubrir las Cantidades Requeridas que se encuentren insolutas, el Gobierno Federal quedará subrogado en los derechos de los Beneficiarios correspondientes hasta por los montos pagados, en términos del artículo 2058 fracción II del Código Civil Federal, constituyéndose en Beneficiario en sustitución del Beneficiario al que se le haya realizado el pago conforme a la Cláusula Segunda de este Contrato. Lo anterior, en el entendido que el Gobierno Federal no podrá modificar los términos y condiciones de los Documentos de Financiamiento de los Financiamientos que haya pagado y deberá seguir los procedimientos para su pago de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y precisamente en los términos de dichos Documentos de Financiamiento.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Contrato y/o en los Documentos de Financiamiento, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

(i) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, mantener el derecho a recibir Participaciones en general y las Participaciones Fideicomitidas en particular.

(ii) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez y exigibilidad de la transmisión de las Participaciones Fideicomitidas a que se refiere la Cláusula Segunda, inciso (b), del presente Contrato.

(iii) Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los derechos derivados de las Participaciones Fideicomitidas.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO, NOTIFICACIONES E INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO.

(a) Obligaciones del Fiduciario. Adicionalmente a las demás obligaciones del Fiduciario consignadas en este Contrato, el Fiduciario tendrá, en todo tiempo, las siguientes obligaciones:

(i) Cumplir diligente y oportunamente con los fines del Fideicomiso, incluyendo los citados en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

(ii) Administrar oportuna y diligentemente los bienes y derechos de que sea titular, en

los términos que se establecen en este Contrato, incluyendo sin limitar, los mencionados en la Cláusula Cuarta.

(iii) Realizar todos los actos necesarios para conservar los bienes y derechos de que sea titular, incluyendo sin limitar, los mencionados en la Cláusula Cuarta.

(iv) Crear y mantener de manera independiente y sin que las cantidades referidas en ellas se puedan confundir de forma alguna, la Cuenta Concentradora y los Fondos de Pago de los Financiamientos respectivos.

(v) Realizar todos los actos necesarios para que los Beneficiarios puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente los derechos derivados de este Contrato, así como cumplir con los términos de las notificaciones que realice el Fideicomisario en Segundo Lugar, respecto de las cesiones que haya celebrado con los Cesionarios sobre un porcentaje o hasta la totalidad de las Cantidades Remanentes.

(vi) Presentar al Fideicomitente, a los Beneficiarios, al Fideicomisario en Segundo lugar para su entrega a los Cesionarios y a las Agencias Calificadoras, los informes mensual y anual sustancialmente en los términos del que se acompaña a este Contrato como **Anexo "F"**.

(vii) Mantener los expedientes, informes, comprobantes y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones.

(viii) Notificar a los Beneficiarios, las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, oportuna y diligentemente cualquier circunstancia que sea, o llegase a ser, de su conocimiento y que pudiere afectar el ejercicio de los derechos de cualquiera de los Beneficiarios, del Fideicomitente, o del propio Fiduciario. Igualmente, se notificará en términos de este inciso a los Cesionarios como si fuera una notificación para el Fideicomisario en Segundo Lugar, para lo cual en este momento el G.D.F. instruye irrevocablemente al Fiduciario.

(ix) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato.

(x) Solicitar al Fideicomitente la documentación a que se refiere el inciso (m) de la Cláusula Quinta de este Contrato.

(xi) Cumplir con lo pactado en el presente Fideicomiso sin poder excusarse o renunciar a su encargo, sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso, sufra por causas directamente imputables al propio Fiduciario.

(b) Instrucciones al Fiduciario. Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción y/o Solicitudes de Pago, las cuales deberán estar dirigidas a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria y ser

enviadas al domicilio del Fiduciario que se precisa en este Contrato en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que sea remitida vía e-email o por cualquier medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física o vía fax debidamente firmado.

Las cartas de instrucción y/o Solicitudes de Pago descritas en el párrafo anterior, para ser acatadas por el Fiduciario, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

(i) Estar dirigida a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

(ii) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado, que consta en la carátula de este Contrato.

(iii) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.

(iv) La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

(v) Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario por lo menos 72 (setenta y dos) horas antes de la fecha/hora en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes o en el plazo establecido en el presente Contrato.

La omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción. Tratándose de instrucciones giradas por el Gobierno Federal en su carácter de Beneficiario, si éstas no fueren claras para el Fiduciario éste deberá solicitar las aclaraciones que considere necesarias directamente a la SHCP quién podrá realizar dichas aclaraciones por escrito, vía fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Contrato y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultas no le generarán responsabilidad alguna.

(c) Notificación al Fiduciario respecto de cesiones de Cantidades Remanentes. Las partes acuerdan que a través de la notificación que haga el Fideicomisario en Segundo Lugar en relación a las cesiones parciales o totales de Cantidades Remanentes que haya realizado a favor de terceros, las cuales se deberán sujetar a los requisitos dispuestos en la legislación civil, le informará al Fiduciario los datos de contacto y los datos de la cuenta

de cada Cesionario; en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar en este acto autoriza a los Cesionarios que en su caso hubiere, para que en su nombre y por su cuenta puedan notificar al Fiduciario una cuenta distinta, debiendo adjuntar a dicha notificación el consentimiento previo y por escrito del propio Fideicomisario en Segundo Lugar (consentimiento que no podrá ser negado sin causa justificada). Cualquier notificación de cesión o acerca de algún cambio de cuenta deberá entregarse al Fiduciario por lo menos con 72 (setenta y dos) horas de anticipación a la fecha en que se deba realizar el primer depósito de Cantidades Remanentes a la cuenta respectiva.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES, SUBSTITUCIÓN Y RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.

(a) El Fideicomitente y el Fiduciario podrán modificar de común acuerdo este Fideicomiso sin el consentimiento de los Beneficiarios y de los Cesionarios, en caso de existir, salvo el Gobierno Federal, y salvo en los casos en que la modificación tuviera un efecto adverso en los derechos de los Beneficiarios y/o de los Cesionarios, en cuyo caso requerirán la previa aceptación por escrito de todos los Beneficiarios y/o de todos los Cesionarios. Para tales efectos, el G.D.F. deberá entregar al Fiduciario evidencia de la obtención del consentimiento de los Beneficiarios y Cesionarios, previo a llevar a cabo cualquier modificación del presente Fideicomiso.

Para solicitar cualquier modificación, el G.D.F., en su carácter de Fideicomitente, informará por escrito a los Beneficiarios y a los Cesionarios (como si fuera un informe para el Fideicomisario en Segundo Lugar), para lo cual en este momento el G.D.F. instruye irrevocablemente al Fiduciario, y a la SHCP de la modificación que pretende, para que éstos en un plazo máximo de 15 (quince) Días Hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga o lo que sea procedente. En caso de que no haya respuesta dentro de dicho plazo se tendrá por no aceptada la modificación.

(b) El Fideicomitente podrá en cualquier momento sustituir al Fiduciario, sin requerir el consentimiento del Fiduciario, de los Beneficiarios, de los Cesionarios o del Gobierno Federal, previo aviso al Fiduciario, a los Beneficiarios, al Gobierno Federal y a las Agencias Calificadoras, con cuando menos 30 (treinta) días de anticipación, siempre y cuando, (i) el nuevo fiduciario sea una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (ii) el nuevo fiduciario adquiera todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Fideicomiso y (iii) los derechos de los Beneficiarios no se vean afectados. En dicho caso, (a) el Fideicomitente celebrará con el Fiduciario y el nuevo fiduciario un convenio de sustitución, (b) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Contrato, que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (c) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo. El G.D.F., en su carácter de Fideicomitente, deberá informar acerca de dicha sustitución a los Cesionarios, en caso de haberlos, como si fuera una notificación para el Fideicomisario en Segundo Lugar.

(c) El Fiduciario estará obligado a cumplir sus obligaciones en el Fideicomiso conforme al presente Contrato; no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia y deberá obrar siempre como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa y mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

(d) Al cesar en su cargo el Fiduciario, por renuncia o remoción, elaborará un informe del Patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución. Las partes dispondrán de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para examinarlo y formular las aclaraciones que se consideren pertinentes. Concluido el plazo, se entenderá tácitamente aprobado si no se ha formulado observación alguna. Al designar un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido con todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones que acuerde con las partes, tomando posesión de los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO.

El Fiduciario será responsable de cumplir y hacer cumplir los términos y condiciones del presente Contrato y actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones de la persona que esté facultada para instruirlo o con los términos del presente Contrato.

De lo establecido en el presente instrumento, el Fiduciario no será responsable de:

(i) Cualquier retraso que se genere en el pago a cualquier Beneficiario por insuficiencia de fondos en el Patrimonio de Fideicomiso.

(ii) Cualquier retraso o incumplimiento de cualquier naturaleza que se genere en cualquier transferencia de recursos a los Cesionarios por insuficiencia de fondos en el Patrimonio de Fideicomiso.

(iii) La aplicación de los intereses adicionales que se llegaren a devengar por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.

(iv) Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por algún Beneficiario en términos del presente Contrato, en cumplimiento de las Solicitudes de Pago que se presenten en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato y en los Documentos de Financiamiento, siempre que previamente se haya cerciorado de la autenticidad de dichas Solicitudes de Pago.

(v) Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

(vi) Que no se abonen las Participaciones Fideicomitidas a la Cuenta Concentradora.

(vii) El cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago proporcionadas por los Beneficiarios, el cual es responsabilidad del Beneficiario

respectivo, incluyendo el cálculo de las Cantidades Requeridas.

En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a notificarlo al Fideicomitente, así como a los Beneficiarios, por escrito privado, dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Contrato, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas por los Beneficiarios para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan.

En caso de ser legalmente necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier aspecto del presente Contrato, el Fiduciario otorgará los poderes necesarios a las personas, físicas o morales, que señale por escrito el Fideicomitente. El Fiduciario no será responsable por la actuación de dichas personas, físicas o morales, ni estará obligado a pagar cantidad alguna en relación con dicha actuación.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda Fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualesquiera otra circunstancia no prevista en el presente contrato de Fideicomiso, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. En este caso el Fiduciario podrá tomar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los recursos necesarios para solventar dichas erogaciones y gastos en la medida en que sean razonables y estén debidamente comprobados, en el entendido que el Fiduciario no podrá bajo ninguna circunstancia tomar recursos de los Fondos de Pago.

El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Beneficiario respectivo, siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines expresos del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

En el caso de condenas en los juicios respectivos el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario no podrá bajo ninguna circunstancia tomar recursos de los Fondos de Pago para sufragar dichos gastos y costas. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, y sin responsabilidad para el Fiduciario si el patrimonio existente no alcanzara para cubrir dichos gastos y costas.

El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio y tampoco podrá bajo ninguna circunstancia tomar recursos de los Fondos de Pago para fines distintos de los propios de dichos fondos, por lo que para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será necesario que el Fideicomitente le provea oportunamente de los fondos requeridos para estos efectos, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente la provisión de fondos.

El Fiduciario a través de este Fideicomiso no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni en forma personal, ni será responsable en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia o mala fe.

Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso, frente a terceros, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos que antes de han expuesto, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen en el Patrimonio del Fideicomiso fondos suficientes para cubrirlas.

Asimismo, el Fideicomitente, se compromete a sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciario, funcionarios y empleados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de México.

En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Contrato, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizando por el presente Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el Fideicomiso o la Ley. Asimismo, los Beneficiarios y los Cesionarios (únicamente respecto de las Cantidades Remanentes que tengan derecho a recibir por parte del Fiduciario) tendrán aquellos derechos establecidos en el artículo 390 de la LGTOC.

Bajo ninguna circunstancia el Fiduciario, los Beneficiarios o el Gobierno Federal serán responsables de los derechos y obligaciones entre el G.D.F. y los Cesionarios, ni de la

representación ni defensa de tales derechos y obligaciones.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIÓN AL GOBIERNO FEDERAL Y A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

Para efectos de cumplir con los fines del presente Fideicomiso, el G.D.F. notificará al Gobierno Federal, a través de la SHCP, y a la Tesorería de la Federación, la transmisión al Fiduciario y afectación irrevocable al patrimonio del presente Fideicomiso de las Participaciones Fideicomitidas que se indican en la cláusula Segunda inciso (b), a partir de la fecha de este Contrato, y para que conforme al calendario de entrega de Participaciones, entregue directamente al Fiduciario la totalidad de los montos presentes y futuros derivados de las Participaciones Fideicomitidas. Dicha notificación establecerá que a la fecha de constitución del presente Fideicomiso las Participaciones Fideicomitidas corresponden al 65% de las Participaciones, y que, en la medida en que las Participaciones que se encuentren afectas a otros fideicomisos sean liberadas, estas Participaciones serán, de forma automática, cedidas al Fiduciario y por lo tanto afectas de manera irrevocable al presente Fideicomiso, hasta el momento en que las Participaciones Fideicomitidas correspondan al 100% de las Participaciones.

Las Partes acuerdan que el G.D.F. no podrá modificar ni revocar la notificación a que se refiere el párrafo anterior sin el consentimiento de los Beneficiarios y los Cesionarios en caso de haberlos.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392 ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo.

Al término del Fideicomiso, el Fiduciario entregará al Fideicomitente los remanentes patrimoniales que en su caso hubiere, después de haber cubierto los Financiamientos y haber satisfecho cualquier otra obligación de pago a su cargo; en el entendido que el Fideicomiso deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo que permanezca vigente cualquier cesión de Cantidades Remanentes, no obstante que no exista ningún Financiamiento pendiente de pago.

DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN LEGAL.

(a) De conformidad con lo dispuesto por el Inciso b) Fracción XIX, del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario manifiesta que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Contrato, el contenido, valor y alcance legal de dicho Artículo que a la letra dice:

"Artículo 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

[...]

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) [...].

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

(b) El Fiduciario ha hecho saber y ha explicado en forma inequívoca a las Partes, que con fecha 23 de junio de 2005, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la denominada Circular 1/2005 relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las Operaciones de Fideicomiso (en lo sucesivo denominada la "Circular 1/2005"), emitida por el 'Banco de México. En la Circular 1/2005, se establecieron, entre otras disposiciones, ciertas prohibiciones que el Fiduciario a continuación transcribe, para efectos del conocimiento de las partes:

6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106

fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

(c) Asimismo, de conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes (i) que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente, y (ii) las medidas preventivas señaladas en el inciso 5.4 de dicha Circular 1/2005.

El Fideicomitente reconoce y acepta los límites de responsabilidad del Fiduciario, en términos de lo anterior.

DÉCIMA SEXTA.- HONORARIOS Y GASTOS.

El Fiduciario tiene derecho al cobro de las cantidades indicadas en el **Anexo "G"** por concepto de honorarios por el desempeño de su cargo en este Fideicomiso. Los honorarios causan el impuesto al valor agregado, el cual será trasladado por éste de conformidad con la ley de la materia. Los honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones del Fiduciario serán a cargo del G.D.F. El Fiduciario enviará al G.D.F. con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación la factura correspondiente.

Cuando el Fiduciario no obtenga oportunamente el importe de los honorarios a su favor pactados en el presente clausulado tendrá derecho a percibir por concepto de intereses moratorios la cantidad que resulte de aplicar el Costo de Captación a Plazo (CCP) que se encuentre vigente durante el tiempo que permanezcan cantidades pendientes de ser cubiertas al Fiduciario por ese concepto.

Respetando en todo momento lo que se prevé en el primer párrafo de esta Cláusula Décima Sexta, el Patrimonio del Fideicomiso podrá ser utilizado para el pago de los honorarios del Fiduciario, comisiones, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo del presente Contrato, siempre y cuando no hayan sido previamente cubiertos por el D.F y en el entendido que los recursos que se mantengan en los Fondos de Pago no podrán ser utilizados para cubrir los honorarios o gastos descritos en la presente Cláusula. El G.D.F. se obliga a transferir al Fideicomiso los recursos necesarios para cubrir los honorarios y gastos descritos en esta Cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS.

Para todos los efectos del presente Contrato señalan como sus domicilios legales para oír recibir cualquier tipo de comunicación o notificación, los siguientes:

Fideicomitente: Plaza de la Constitución y Pino Suárez s/n
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc,
06068, México, G.D.F.

Fiduciario: Boulevard Manuel Ávila Camacho No.40 piso 17
Lomas de Chapultepec. 11000, México DF
Atención: División Fiduciaria
Lic. Miguel Escudero Basurto y/o
C.P. Gabriel Arroyo Chávez y/o
Lic. María del Carmen Mozas Gómez

En caso de cambio de domicilio de cualquiera de las partes que intervienen en el presente Contrato, deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito con acuse de recibo, por correo certificado o notificación notarial, no produciendo ningún efecto legal cualquier otro medio de comunicación.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Todos los impuestos, derechos y demás prestaciones fiscales que se causen con motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los fines del Fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente, quien deberá acreditar dicho cumplimiento al Fiduciario cada vez que éste se lo solicite para los efectos respectivos. Por lo tanto, ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

DÉCIMA NOVENA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Contrato se regirá por e interpretará de acuerdo con las leyes de México. El Fideicomitente y el Fiduciario, así como los Beneficiarios, se someten, de manera expresa e irrevocable, a los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. El Fideicomitente y el Fiduciario, así como los Beneficiarios, renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

VIGÉSIMA.- INFORMES DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario mensualmente y anualmente, o cuando así se lo soliciten los Beneficiarios o los Cesionarios, elaborará y le remitirá, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la solicitud, al domicilio señalado en este Contrato (o al domicilio que le haya notificado el Fideicomisario en Segundo Lugar o el Beneficiario o Cesionario respectivo), (i) los estados de cuenta que reflejen el valor registrado del Patrimonio Fideicomitido y los movimientos realizados en este Fideicomiso durante el periodo correspondiente de conformidad con el formato que se adjunta como **Anexo "F"** del presente Contrato, y (ii) las razones de cobertura previstas en el **Anexo "H"** de este Contrato que se alcanzaron durante el periodo establecido en la solicitud respectiva, junto con las proyecciones y demás elementos necesarios para verificar los cálculos correspondientes.

Convienen las partes que los Beneficiarios gozarán de un término de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los citados estados de cuenta, para

solicitar por escrito al Fiduciario, en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por aprobados para todos los efectos.

Los estados de cuenta que entregue el Fiduciario conforme a este Contrato, serán elaborados de conformidad con los formatos y contendrán la información que el propio Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales.

[Intencionalmente en blanco / sigue hoja de firmas]

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión Integral lo firman en ocho ejemplares originales, el 21 de julio de 2011.

DISTRITO FEDERAL

Por_____
Nombre: MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN
Cargo: JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Por_____
Nombre: ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS
Cargo: SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EL FIDUCIARIO

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA

Por_____
Nombre: MARÍA DEL CARMEN MOZAS GÓMEZ
Cargo: DELEGADO FIDUCIARIO

Anexo "A"

REGISTRO DEL FIDEICOMISO

I. Financiamiento No. ___ [incluir nombre del Contrato correspondiente]

Fideicomisario en Primer Lugar:	
Nombre del Acreditado:	
Monto del Financiamiento:	
Periodo de Pago:	
Fecha de Celebración del Financiamiento:	
Plazo del Financiamiento:	
Fecha y Hora de Inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso:	
Fecha de Inscripción del Financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la SHCP:	
Fecha de Inscripción del Financiamiento en el Registro de Obligaciones Financieras Constitutivas de Deuda Pública:	
Número de Folio de la Constancia de Inscripción:	

Anexo "B"

FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL FIDEICOMISO

[Lugar / Fecha]

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40 piso 17
Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.
Atención: División Fiduciaria
Lic. Miguel Escudero Basurto y/o
C.P. Gabriel Arroyo Chávez y/o
Lic. María del Carmen Mozas Gómez

Ref. Solicitud de Inscripción / Fideicomiso No. F/838.

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/838, de fecha 23 de agosto de 2007, celebrado entre el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario (según el mismo fue modificado convenio modificatorio de fecha 21 de julio de 2011, el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente y no definidos específicamente en la misma, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con las Cláusulas Primera y Séptima del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente solicitamos la inscripción en el Registro del Fideicomiso del **[incluir el nombre del Contrato correspondiente]**, de fecha ___ de ____ de ____, celebrado entre el Fideicomitente y _____ (el "Acreedor del D.F."), el cual tiene las características que se señalan en el Sumario que se adjunta a la presente como Anexo A, con el objeto de que el mismo sea considerado un Financiamiento para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso.

En términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, se adjuntan a la presente los siguientes documentos:

(a) Sumario del Financiamiento cuyo registro se solicita (Anexo A); y

(b) Original o copia certificada por un Notario Público de los Documentos del Financiamiento, [debidamente celebrados por las partes e inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la SHCP y en cualquier otro registro aplicable (Anexo B)].

[De conformidad con el párrafo (b)(i) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente y el Acreedor del D.F. se comprometen a presentar al Fiduciario esta Solicitud de Inscripción dentro del plazo establecido en dicho párrafo, un original o copia certificada de los Documentos del Financiamiento debidamente inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la SHCP y en cualquier registro aplicable y, en el entendido que, en caso de no presentar dichos Documentos del Financiamiento debidamente inscritos dentro del plazo antes mencionado, el Fiduciario podrá revocar la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso.]

De conformidad con el párrafo (b)(ii) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el G.D.F. ha determinado que el Financiamiento cumple con los requisitos del **Anexo "H"** del Contrato de Fideicomiso.

[De conformidad con lo establecido en el párrafo (b)(iii) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, se presentan al Fiduciario cartas de las Agencias Calificadoras que calificaron los Financiamientos que se encuentren entonces inscritos en el Registro del Fideicomiso, en las cuales ratifiquen la conservación de la mencionada calificación para el Financiamiento respectivo, el Fideicomiso Emisor y/o cada una de las emisiones de certificados bursátiles que éste haya realizado con base en Financiamientos que se encuentren entonces inscritos en el Registro del Fideicomiso, tomando en cuenta el Financiamiento cuyo registro se solicita.]

El Acreditado, por medio de la presente declara y acuerda que:

a) Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados por las partes del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones del Fideicomitente, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con dichos contratos. Asimismo, reconoce que la responsabilidad respecto de la legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos mencionados en este párrafo es responsabilidad directa y exclusiva de sus representantes.

b) Reconoce y conviene que su registro en el Registro del Fideicomiso lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "*Know Your Costumer*"), en términos de los dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación entregada en términos de la presente declaración así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente contrato, pueden llegar a constituir un delito.

El Distrito Federal

Por:
Cargo:

[incluir nombre del Acreditante]

Por:
Cargo:

Anexo "C"

FORMATO DE SOLICITUD DE PAG

[Lugar / Fecha]

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40 piso 17
Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.
Atención: División Fiduciaria
Lic. Miguel Escudero Basurto y/o
C.P. Gabriel Arroyo Chávez y/o
Lic. María del Carmen Mozas Gómez

Ref. Solicitud de Pago / Fideicomiso No. F/838

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/838, de fecha 23 de agosto de 2007, celebrado entre el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario (según el mismo fue modificado convenio modificatorio de fecha 21 de julio de 2011, el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente y no definidos específicamente en la misma, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con las Cláusulas Primera, Quinta, Octava y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento correspondientes, por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos en dichas Cláusulas y en dichos Documentos del Financiamiento, deposite las cantidades que se señalan más adelante, las cuales corresponden al Periodo de Pago que comienza el __ de __ de __ y concluye el __ de __ de __:

I. Cantidad Requerida para el Periodo de Pago: _____[1]

II. Fecha de Pago: _____

III. Instrucciones de Pago: _____

IV. Cantidad a Pagar en la Fecha de Pago: _____

(a) Principal: _____

[1] En caso de Periodos de Pago mayores a un mes calendario se deberá señalar la cantidad que el Fiduciario deberá depositar mensualmente en el Fondo de Pagos correspondiente, la cual será igual al resultado de dividir la Cantidad Requerida para dicho Periodo de Pago entre el número de meses del Periodo de Pago correspondiente.

(b) Intereses: _____

(c) Accesorios: _____

V. Instrucciones Adicionales: _____

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago surtirán efectos de manera inmediata y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en la misma y en el Contrato de Fideicomiso.

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago no se entenderán revocadas sino hasta que expresamente así lo notifique el Acreedor del D.F. al Fiduciario por escrito, mediante una Solicitud de Pago, o bien mediante algún otro medio escrito que sea válido conforme al Contrato de Fideicomiso.

[incluir nombre del Acreedor del D.F.]

_____

Por:
Cargo:

El Fiduciario por medio de la firma al calce: (i) acusa recibo de esta Solicitud de Pago, (ii) se da por enterado de su contenido, y (iii) certifica que dicha Solicitud de Pago se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario

_____

Por:
Cargo:

cc: el Fideicomitente

Anexo "D"

FORMATO DE SUMARIO

[Lugar y Fecha]

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40 piso 17
Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.
Atención: División Fiduciaria
Lic. Miguel Escudero Basurto y/o
C.P. Gabriel Arroyo Chávez y/o
Lic. María del Carmen Mozas Gómez

Ref. Sumario del [incluir nombre del Contrato] / Fideicomiso No. F/838

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/838, de fecha 23 de agosto de 2007, celebrado entre el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario (según el mismo fue modificado convenio modificatorio de fecha 21 de julio de 2011, el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente y no definidos específicamente en la misma, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Solicitud de Inscripción del Financiamiento antes mencionado, las Cláusulas Primera, Séptima y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y para los efectos previstos en dicha Solicitud de Inscripción y dichas Cláusulas, a continuación se describen las principales características de dicho Financiamiento:

I. **Nombre del Contrato:** _____

II. **Nombre del Fideicomisario en Primer Lugar:** _____

III. **Nombre del Acreditado:** _____

IV. **Tipo de Financiamiento:** _____

V. **Monto del Financiamiento:** _____

VI. **Fecha de Celebración del Financiamiento:** _____

VII. **Periodos de Pago:** _____

VIII. **Plazo de Gracia:** _____

IX. Calendario de Pagos de Principal e Intereses; Forma de Pago: _____

X. Plazo del Financiamiento: _____

XI. Mecánica de Cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria y Adicional: _____

XII. Nombre y Firma de Personas Autorizadas para Enviar Instrucciones: _____

XIII. Otros: _____

El Distrito Federal

_____
Por:
Cargo:

[incluir nombre del Acreedor]

_____
Por:
Cargo:

El Fiduciario, por medio de la firma al calce: (i) acusa recibo de este Sumario; (ii) se da por enterado de su contenido; y (iii) certifica que dicho Sumario cumple con los términos del Contrato de Fideicomiso:

El Fiduciario

_____
Por:
Cargo:



Anexo "E"

RÉGIMEN DE INVERSIÓN SUPLETORIO

Para los efectos de lo dispuesto en el Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago celebrado entre el Distrito Federal, como Fideicomitente, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, de fecha 23 de agosto de 2007 y modificado el 21 de julio de 2011, el Régimen de Inversión Supletorio será en títulos emitidos por el Gobierno Federal, así como en títulos o instrumentos emitidos por instituciones bancarias con calificaciones de crédito mínima de "AAA" en la escala nacional, o su equivalente, procurando, bajo su responsabilidad, conseguir tasas de mercado. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos de los Financiamientos, de las Cantidades Remanentes y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso.

Anexo "F"

FORMATO DE INFORMES DEL FIDUCIARIO

México, D.F., a _____

[_____]
[_____]
[_____]
[_____]

Ref. Reporte de movimientos del mes de ___ de ____
Fideicomiso No. F/838

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/838, de fecha 23 de agosto de 2007, celebrado entre el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario (según el mismo fue modificado convenio modificatorio de fecha 21 de julio de 2011, el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente y no definidos específicamente en la misma, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

En relación con lo anterior, adjunto encontrarán los principales movimientos y saldos generados en las cuentas de dicho Fideicomiso:

PERIODO		FECHA DE PAGO DE ACUERDO LA SOL. DE PAGO	FECHA DE RECEPCIÓN DE APORTACIONES	MONTO DE RECEPCIÓN DE PART. FEDERALES	OTROS DEPÓSITOS	REMANENTE
DEL	AL					

Las retenciones hechas en las cuentas del Fideicomiso de acuerdo con los datos de las Solicitudes de Pago recibidas por cada uno de los acreedores, son las siguientes

PERIODO		[ACREEDOR] [FINANCIAMIENTO____]		
DEL	AL	PAGO DE PRINCIPAL	PAGO DE INTERESES	PAGO DE ACCESORIOS

PERIODO		[ACREEDOR] [FINANCIAMIENTO____]		
DEL	AL	PAGO DE PRINCIPAL	PAGO DE INTERESES	PAGO DE ACCESORIOS

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[_____]

_____

Nombre:
Cargo:

Anexo "G"

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

Por su intervención en el Fideicomiso F/838, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal (el "G.D.F."), se obliga a pagar al Fiduciario los honorarios que a continuación se indican de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso:

1. Honorario Inicial: Por estudio, elaboración y aceptación del cargo de Fiduciario: US$10,000.00 (Diez mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América), pagaderos por única vez a la firma del Fideicomiso.

2. Honorarios por administración anual: US$30,000.00 (Treinta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), pagaderos anualmente por anticipado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso.

3. Honorario por contratación de nuevos créditos: En el supuesto de futuras contrataciones de créditos por parte del G.D.F., se pagará la cantidad de US$2,000.00 (Dos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por concepto de Honorario Inicial por adelantado, la cual cubrirá la revisión de la documentación por la contratación de cada nuevo crédito. Asimismo, se cobrará la cantidad de USD$2,000.00 (Dos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), por concepto de Honorario de Administración Anual del mismo. Estos honorarios aplicarán por cada nueva contratación de créditos (préstamos) realizados por el G.D.F.

4. Honorarios por Modificación: Todas aquellas cuestiones imprevistas que requieran de la participación de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, o modificaciones al Contrato de Fideicomiso, causarán un honorario que se cotizará por separado.

5. Por otorgamiento de poderes, modificaciones al Fideicomiso o cualquier acto no previsto que requiera la intervención del Fiduciario, la cantidad de: US$500.00 (Quinientos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), pagaderos a la firma del contrato o documento respectivo.

6. Emisiones de Certificados Bursátiles u otros títulos de crédito: En caso de ser necesario se cotizarán por separado.

Los impuestos, derechos, gastos (incluyendo gastos de viaje y viáticos en su caso), deberán ser cubiertos anticipadamente al Fiduciario por cuenta y orden del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los honorarios anteriormente citados causan el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con lo establecido por la ley de la materia, y serán incrementados anualmente de acuerdo con el *Consumer Price Index*, publicado por el *U.S. Department of Labor Statistics*.

Las partes acuerdan que el Fiduciario se abstendrá de llevar a cabo cualquier trámite administrativo, mientras exista cualquier adeudo a su favor pendiente de liquidarse.

En caso de que los honorarios del Fiduciario no le sean pagados conforme al presente Anexo, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá pagarle intereses moratorios mensuales, a la tasa que resulte de agregar 20 (veinte) puntos porcentuales al Costo Porcentual Promedio de Captación (CCP) que publique Banco de México para el mes que corresponda la mora, a falta del CPP se aplicará el índice que le sustituya.

REGISTRADO

Anexo "H"

Requisitos para ser inscrito en el Registro del Fideicomiso

Los Financiamientos que se pretendan inscribir en el Registro del Fideicomiso deberán de cumplir con, al menos, los siguientes requisitos:

1. Los Documentos del Financiamiento no podrán contener cláusulas de vencimiento anticipado y/o vencimiento cruzado;

2. En los Documentos de Financiamiento no se podrá prever la contratación de productos financieros derivados que estén destinados a cubrir riesgos distintos a los inherentes a los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso y dichos productos financieros derivados no podrán contener cláusulas de vencimiento anticipado y/o vencimiento cruzado y/o otorgamiento de crédito bajo cualquier forma o modalidad para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos de los productos financieros derivados correspondientes;

3. Que al momento de presentarse un potencial Financiamiento para ser inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario, exclusivamente con la información proporcionada por el G.D.F. en términos del presente Fideicomiso, determine que al incluirse dicho Financiamiento se cumplirán con las razones que se describen a continuación, tomando en cuenta la suma de los Pagos Comprometidos (como se define más adelante):

   - Razón Mensual de Cobertura: La Razón Mensual de Cobertura no podrá ser menor a 1.5 veces.

   - Razón Anual de Cobertura: La Razón Anual de Cobertura no podrá ser menor a 2.5 veces.

   - Razón Anual de Cobertura Media: La Razón Anual de Cobertura Media no podrá ser menor a 3.5 veces.

   Para efectos del presente Anexo "H":

   "Fecha de Cálculo" significa la fecha en que el Fiduciario deba realizar los cálculos correspondientes conforme al presente Anexo "H".

   "Pagos Comprometidos" significa los pagos correspondientes a (i) las Cantidades Requeridas de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso durante el periodo correspondiente; y (ii) las cantidades correspondientes a las obligaciones (ya sea de pago, constitución de reservas, coberturas o de otro tipo) derivadas a los proyectos o contratos de cualquier clase en relación con los cuales el G.D.F. ceda algún porcentaje de las Cantidades Remanentes.

"Razón Anual de Cobertura Media" significa el cociente que resulte de dividir la suma del total de las proyecciones de las Participaciones Fideicomitidas proyectadas por los 17 años siguientes a la Fecha de Cálculo respectiva, entre la suma del total de los Pagos Comprometidos durante dichos 17 años.

"Razón Anual de Cobertura" significa el cociente, calculado para cada uno de los 17 años siguientes a la Fecha de Cálculo, resultante de dividir las Participaciones Fideicomitidas proyectadas anuales entre los Pagos Comprometidos anuales, respecto del año que corresponda.

"Razón Mensual de Cobertura" significa el cociente, calculado para cada uno de los 204 meses siguientes a la Fecha de Cálculo, resultante de dividir las Participaciones Fideicomitidas proyectadas mensualmente entre los Pagos Comprometidos mensuales, respecto del mes que corresponda.

4. Para efectos del numeral 3 anterior, las proyecciones deberán cumplir con los siguientes parámetros:

   - El G.D.F. será el responsable de proporcionar la información necesaria al Fiduciario a fin de que éste haga las proyecciones necesarias y calcule las razones de cobertura pactadas, para determinar si se cumple con lo establecido en el numeral 3 anterior.

   - Las Participaciones se proyectarán en base a proyecciones del Producto Interno Bruto (PIB) y de los pronósticos de la inflación que sean publicados en el *World Economic Outlook Database* disponible en la página de Internet del Fondo Monetario Internacional (FMI), en la Fecha de Cálculo. En caso que las proyecciones del Producto Interno Bruto o los pronósticos de inflación no sean publicados en la página de Internet del Fondo Monetario Internacional o dicha página no esté disponible, se utilizará el promedio de los pronósticos de inflación publicados por Bloomberg o, en su defecto, por Reuters en la Fecha de Cálculo correspondiente.

   - Los intereses que se devenguen con base en una tasa variable, se deberán calcular considerando las tasas de interés forward correspondientes a cada periodo de intereses. Para efectos del cálculo de las tasas forward se utilizará la curva de Swaps de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de 28 días (TIIE de 28 días) que sean publicadas en la Fecha de Cálculo en la página "MXNIRS" de Reuters o en su defecto en la pagina "MXSW" de Bloomberg .

   - El cálculo del servicio de deuda de instrumentos referidos a la inflación, considerarán los pronósticos de la inflación que sean publicados en el *World Economic Outlook Database* disponible en la página de Internet del Fondo Monetario Internacional (FMI) en la Fecha de Cálculo. En caso que los pronósticos de inflación no sean publicados en la página de Internet del Fondo Monetario Internacional o dicha página no esté disponible, se utilizará el

promedio de los pronósticos de inflación publicados por Bloomberg o, en su defecto, por Reuters en la Fecha de Cálculo correspondiente.

- En caso que ninguna de las fuentes indicadas en los párrafos anteriores no estén disponibles en alguna Fecha de Cálculo, el Fiduciario y el GDF determinarán de buena fe la fuente que utilizarán para obtener la información respectiva.

5. En caso que se inscriban Financiamientos en el Registro del Fideicomiso cuyo principal sea amortizado mediante un solo pago al vencimiento, el G.D.F. hará sus mejores esfuerzos para establecer los mecanismos, estructuras y provisiones necesarias o convenientes a fin de evitar una disminución sustancial de las Cantidades Remanentes durante el mes en que suceda la fecha de vencimiento respectiva.

Para que el Fiduciario lleve a cabo los cálculos establecidos en este **Anexo "H"**, el G.D.F. deberá entregar al Fiduciario un oficio debidamente suscrito certificando la información proporcionada, el cual deberá incluir un cuadro resumen que contenga sólo las cifras indispensables para que el Fiduciario cuente con los elementos necesarios para realizar los cálculos previstos en el presente **Anexo "H"**.

Anexo "A" del Convenio

Oficio de SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2011, Año del Turismo en México"

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

305.-101/2011

México, D. F., a 13 de julio de 2011.

RECIBO DE CORRESPONDENCIA
Ciudad México
20 JUL 2011
OFICINA DEL C. SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN FINANCIERA
SECRETARÍA DE FINANZAS

LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA
Subsecretario de Planeación Financiera.
Secretaría de Finanzas.
Gobierno del Distrito Federal.
P r e s e n t e

Hago referencia a su atento oficio SFDF/SPF/094/2011, de fecha 12 del actual, por el que solicita el consentimiento de esta Secretaría para modificar el contrato de fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago, identificado con el número F/838 de fecha 23 de agosto de 2007 (el "Fideicomiso Maestro"), celebrado por el Gobierno del Distrito Federal como fideicomitente (el "GDF"), y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario (el "Fiduciario"), en términos del proyecto de convenio modificatorio que se adjuntó como Anexo A.

Al respecto, considerando que la intervención y derechos del Gobierno Federal en el Fideicomiso Maestro no se verían afectados con la celebración del convenio modificatorio materia de su solicitud, así como que se exhibieron copias de las notificaciones realizadas a los beneficiarios en el Fideicomiso Maestro, con fundamento en fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cláusula Décima Primera del Fideicomiso Maestro, se comunica que esta dependencia no encuentra inconveniente para que el DGF celebre con el Fiduciario el Convenio Modificatorio, en los términos propuestos en el proyecto que, como Anexo A, se agregó a su escrito de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración más distinguida.

Atentamente,
El Titular,

Alejandro Díaz de León Carrillo

20 JUL 20 PM 12:18
08519

c.c.p. **Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubón**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
Lic. Gerardo Rodríguez Regordosa, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.
Lic. Armando López Cárdenas, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.
Lic. Miguel Escudero Basurto, Delegado Fiduciario, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.
Dr. Oscar Ernesto Vela Treviño, Director General Adjunto de Deuda Pública.
Lic. Víctor M. Mastache V., Director General Adjunto de Procedimientos Legales de Crédito.
DP_11_aut_modificación_fideicomiso_Maestro

Anexo "B" del Convenio

Notificaciones a los Beneficiarios

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEUDA PÚBLICA
REGISTRADO
DIR. DE AUTORIZACIONES DEL CRÉDITO AL SECTOR PÚBLICO

Ciudad de México
Capital en Movimiento

Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Planeación Financiera

RECIBIDA
CRÉDITO LOCAL MÉXICO
S.A. DE C.V., SOFOM, ENR.
07 JUL 2011
R.F.C. DCL040630V52

"2011 AÑO DEL TURISMO"

México D.F., a 6 de julio de 2011

SFDF/SPF/ 089 / 2011

Acuse

LIC. AZENETH LEYVA
GERENTE GENERAL
DEXIA CRÉDITO LOCAL S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Me refiero a (i) los contratos de apertura de crédito simple, derivación de fondos y constitución de garantía, celebrados por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como acreditado, con la comparecencia de la Tesorería de la Federación; el banco Dexia Crédito Local, S.A. de C.V., Sofom de E.N.R., como acreditante, y el Gobierno del Distrito Federal (el "GDF"), como destinatario final del crédito y único beneficiario de los recursos de los créditos, y (ii) el contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el número F/838 de fecha 23 de agosto de 2007 (el "Fideicomiso Maestro"), celebrado por el GDF como fideicomitente y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Fiduciario") como fiduciario, en el cual el Acreditante tiene el carácter de Beneficiario.

De acuerdo con la cláusula Décima Primera del Fideicomiso Maestro, por este medio le informamos que el GDF celebrará modificaciones al Fideicomiso Maestro a fin de precisar los términos y condiciones conforme a los cuales el Fiduciario deberá entregar las Cantidades Remanentes (como se define en el Fideicomiso Maestro) a una o más personas físicas o morales a las cuales el GDF, en su caso, haya cedido una parte o hasta la totalidad de sus derechos a recibir las Cantidades Remanentes, en términos del proyecto de convenio modificatorio que se adjunta al presente en medio magnético como **Anexo A**.

Agradecemos nos confirme la recepción del presente escrito, mediante la firma del lugar indicado para tales efectos a continuación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO

EDGAR A. AMADOR ZAMORA

ABA/IRA

Ciudad de México
Capital en Movimiento

Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Planeación Financiera

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEUDA PÚBLICA
REGISTRADO
DIR. DE AUTORIZACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PÚBLICO

"2011 AÑO DEL TURISMO"

México D.F., a 6 de julio de 2011

SFDF/SPF/ 086 / 2011

Acuse

LIC. MARGARITA PEIMBERT SIERRA
DELEGADA
BANOBRAS
P R E S E N T E

Me refiero a (i) los contratos de apertura de crédito simple, derivación de fondos y constitución de garantía, celebrados por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como acreditado, con la comparecencia de la Tesorería de la Federación; el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), como acreditante, y el Gobierno del Distrito Federal (el "GDF"), como destinatario final del crédito y único beneficiario de los recursos de los créditos, y (ii) el contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el número F/838 de fecha 23 de agosto de 2007 (el "Fideicomiso Maestro"), celebrado por el GDF como fideicomitente y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Fiduciario") como fiduciario, en el cual el Acreditante tiene el carácter de Beneficiario.

De acuerdo con la cláusula Decima Primera del Fideicomiso Maestro, por este medio le informamos que el GDF celebrará modificaciones al Fideicomiso Maestro a fin de precisar los términos y condiciones conforme a los cuales el Fiduciario deberá entregar las Cantidades Remanentes (como se define en el Fideicomiso Maestro) a una o más personas físicas o morales a las cuales el GDF, en su caso, haya cedido una parte o hasta la totalidad de sus derechos a recibir las Cantidades Remanentes, en términos del proyecto de convenio modificatorio que se adjunta al presente en medio magnético como **Anexo A**.

Agradecemos nos confirme la recepción del presente escrito, mediante la firma del lugar indicado para tales efectos a continuación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO

EDGAR A. AMADOR ZAMORA

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.
07 JUL 2011
CORRESPONDENCIA Y OFICIALIA DE PARTES

ABH/RA

Ciudad de México
Capital en Movimiento

Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Planeación Financiera

REGISTRADO
COMITÉ DE CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE DEUDA PÚBLICA
D.G. DE AUTORIZACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PÚBLICO

"2011 AÑO DEL TURISMO"

México D.F., a 6 de julio de 2011

Acuse

BBVA Bancomer

SFDF/SPF/ 087 / 2011

LIC. MÓNICA GONZÁLEZ CISNEROS
DIRECTORA DE GOBIERNO
BBVA BANCOMER
PRESENTE

JUL 7 2011
RECIBIDO
OFICINA BOLIVAR BANCA GUBERNAMENTAL
BBVA BANCOMER, S. A.

Me refiero a (i) los contratos de apertura de crédito simple, derivación de fondos y constitución de garantía, celebrados por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como acreditado, con la comparecencia de la Tesorería de la Federación; el banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como acreditante, y el Gobierno del Distrito Federal (el "GDF"), como destinatario final del crédito y único beneficiario de los recursos de los créditos, y (ii) el contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el número F/638 de fecha 23 de agosto de 2007 (el "Fideicomiso Maestro"), celebrado por el GDF como fideicomitente y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Fiduciario") como fiduciario, en el cual el Acreditante tiene el carácter de Beneficiario.

De acuerdo con la cláusula Décima Primera del Fideicomiso Maestro, por este medio le informamos que el GDF celebrará modificaciones al Fideicomiso Maestro a fin de precisar los términos y condiciones conforme a los cuales el Fiduciario deberá entregar las Cantidades Remanentes (como se define en el Fideicomiso Maestro) a una o más personas físicas o morales a las cuales el GDF, en su caso, haya cedido una parte o hasta la totalidad de sus derechos a recibir las Cantidades Remanentes, en términos del proyecto de convenio modificatorio que se adjunta al presente en medio magnético como **Anexo A**.

Agradeceremos nos confirme la recepción del presente escrito, mediante la firma del lugar indicado para tales efectos a continuación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO

EDGAR A. AMADOR ZAMORA

AMADOR

Ciudad de México
Capital en Movimiento

Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Planeación Financiera

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO
DIR. GENERAL DE DEUDA PÚBLICA
REGISTRADO
DIR. DE AUTORIZACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PÚBLICO

"2011 AÑO DEL TURISMO"

México D.F., a 6 de julio de 2011

Acuse

SFDF/SPF/ 085 / 2011

LIC. JUAN EDUARDO CABRERA SOTO
GRUPO FINANCIERO MONEX, FIDUCIARIO
P R E S E N T E

Me refiero a (i) los contratos de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles, en los que The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, actúa como Fiduciario y, Grupo Financiero Monex, como Representante Común, y (ii) el contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el número F/838 de fecha 23 de agosto de 2007 (el "Fideicomiso Maestro"), celebrado por el GDF como fideicomitente y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Fiduciario") como fiduciario.

De acuerdo con la cláusula Décima Primera del Fideicomiso Maestro, por este medio le informamos que el GDF celebrará modificaciones al Fideicomiso Maestro a fin de precisar los términos y condiciones conforme a los cuales el Fiduciario deberá entregar las Cantidades Remanentes (como se define en el Fideicomiso Maestro) a una o más personas físicas o morales a las cuales el GDF, en su caso, haya cedido una parte o hasta la totalidad de sus derechos a recibir las Cantidades Remanentes, en términos del proyecto de convenio modificatorio que se adjunta al presente en medio magnético como **Anexo A**.

Agradecemos nos confirme la recepción del presente escrito, mediante la firma del lugar indicado para tales efectos a continuación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO

EDGAR A. AMADOR ZAMORA

GRUPO FINANCIERO monex Fiduciario
07 JUL 2011
RECIBIDO

c.c.p. Lic. Flor Kuafar Domínguez. Fiduciario. The Bank of New York Mellon, S.A.

MAHMRA

Dirección General Normal 144 Piso 3 Col. Cuauhtémoc Delegación Cuauhtémoc C.P. 06720 Tel. 51 34 [illegible] y 51

Aldo Arroyo

www.finanzas.df.gob.mx

Ciudad de México
Capital en Movimiento

Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Planeación Financiera

REGISTRADO

"2011 AÑO DEL TURISMO"

México D.F., a 6 de julio de 2011

SFDF/SPF/ 086 / 2011

Acuse

LIC. RICARDO CALDERÓN
INVEX, GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO
P R E S E N T E

Me refiero a (i) los contratos de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles, en los que The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, actúa como Fiduciario y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Representante Común, y (ii) el contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el número F/838 de fecha 23 de agosto de 2007 (el "Fideicomiso Maestro"), celebrado por el GDF como fideicomitente y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Fiduciario") como fiduciario.

De acuerdo con la cláusula Décima Primera del Fideicomiso Maestro, por este medio le informamos que el GDF celebrará modificaciones al Fideicomiso Maestro a fin de precisar los términos y condiciones conforme a los cuales el Fiduciario deberá entregar las Cantidades Remanentes (como se define en el Fideicomiso Maestro) a una o más personas físicas o morales a las cuales el GDF, en su caso, haya cedido una parte o hasta la totalidad de sus derechos a recibir las Cantidades Remanentes, en términos del proyecto de convenio modificatorio que se adjunta al presente en medio magnético como **Anexo A**.

Agradeceremos nos confirme la recepción del presente escrito, mediante la firma del lugar indicado para tales efectos a continuación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO

EDGAR A. AMADOR ZAMORA

RECIBIDO
SUJETO A
17 JUL 2011
REVISIÓN
ROSALIA
CARBUNO

C.c.p. Lic. Flor Kupfer Domínguez. Fiduciario, The Bank of New York Mellon, S.A.

LABHIRA



CONTRATO DE DE FIDEICOMISO "MAESTRO" IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NUMERO F/838

CELEBRADO ENTRE

EL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL,
COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR;

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO

23 DE AGOSTO DE 2007

INDICE

DECLARACIONES 1
CLÁUSULAS 4
PRIMERA.- DEFINICIONES. 4
SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN. 9
TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO. 9
CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO 10
QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO. 11
SEXTA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN 13
SÉPTIMA.- REGISTRO DEL FIDEICOMISO. 14
OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO. 16
NOVENA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE 18
DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO, INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO. 18
DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES, SUBSTITUCIÓN Y RENUNCIA DEL FIDUCIARIO. 20
DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO. 21
DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIÓN AL GOBIERNO FEDERAL Y A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN 24
DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA 24
DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN LEGAL. 24
DÉCIMA SEXTA.- HONORARIOS Y GASTOS. 27
DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS 27
DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES 28
DÉCIMA NOVENA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. 28

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO
DIR GRAL ADJ DE DEUDA PÚBLICA
SHCP
REGISTRADO
DGAJ DE AUTORIZACIONES DE CRÉDITO Y ASUNTOS JURÍDICOS

CONTRATO DE FIDEICOMISO "MAESTRO" IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, IDENTIFICADO CON EL NO. F/838, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR EL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (EL "G.D.F.") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARCELO L. EBRARD CASAUBÓN, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y POR MARIO M. DELGADO CARRILLO, SECRETARIO DE FINANZAS DEL G.D.F., (EN LO SUCESIVO EL "D.F.", EL "FIDEICOMITENTE" O EL "FIDEICOMISARIO", SEGÚN SEA EL CASO), Y POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO, DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL SEÑOR JESUS MIGUEL ESCUDERO BASURTO (EL "FIDUCIARIO"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

SHCP REGISTRADO

DECLARACIONES

I. DECLARA EL D.F. A TRAVÉS DEL G.D.F., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE:

a) Que sus representantes están debidamente facultados para comparecer a la celebración del presente Fideicomiso, con fundamento en los artículos 44 y 122, apartado C, Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 del Código Financiero del Distrito Federal, los artículos 1, 2, 5, 8, 12, 15, fracción VIII, 16, fracción IV, y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, los artículos 1, 2 ,8, fracción II y 67, fracción XXIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones en las que se fundamente dicha facultad así como que dichas facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.

b) Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2007 y demás disposiciones aplicables, el D.F. tiene el derecho a recibir Participaciones, en general, y las Participaciones Fideicomitidas (tal y como dicho término se define más adelante) en particular.

c) Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, el G.D.F. tiene la facultad de afectar las Participaciones Fideicomitidas al pago de, entre otras obligaciones, los Financiamientos (tal y como dicho término se define más adelante) y que la afectación de las Participaciones Fideicomitidas en los términos de este Contrato

cumple todas y cada una de las disposiciones aplicables y, por tanto, surtirá plenamente sus efectos constituyendo una afectación válida y exigible en términos del mismo.



d) Que el presente Contrato establece un mecanismo que da cumplimiento a lo dispuesto en las "Bases de Coordinación que celebran el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas en relación con el esquema de refinanciamiento del endeudamiento del Distrito Federal", de fecha 31 de julio de 2007 (las "Bases").

e) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal, en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 1, Fracción II, y en las Bases mencionadas en el párrafo (d) anterior, el G.D.F. ha decidido constituir el presente Fideicomiso y afectar al mismo las Participaciones Fideicomitidas (tal y como dicho término se define más adelante), con el propósito de cumplir puntualmente con las obligaciones derivadas de los Financiamientos (tal y como dicho término se define más adelante) que constituyen la deuda pública del Distrito Federal, y de hacer más transparente y eficiente el pago de los mismos a los Beneficiarios (tal y como dicho término se define más adelante), acorde a las citadas Bases.

f) Que los recursos de los Financiamientos (tal y como dicho término se define más adelante) tendrán como destino inversiones públicas productivas de conformidad con lo establecido para los Estados y Municipios en el segundo párrafo del artículo 117 Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que dichos Financiamientos cuentan con las autorizaciones aplicables y cumplen con lo que se establece en las leyes Federales o Estatales en la materia.

g) Que ha solicitado al Gobierno Federal, y solicitará en el futuro, conforme a lo que al efecto se establezca en las Leyes y demás normas aplicables, el celebrar diversos contratos de apertura de crédito, derivación de fondos y constitución de garantías en los que participe el Gobierno Federal, actuando a través de la SHCP, y el G.D.F. como beneficiario único de los fondos que le sean derivados por el Gobierno Federal en términos de los propios contratos, para ser destinados conforme al inciso f) anterior.

h) Que es su deseo celebrar el presente Fideicomiso para afectar en fideicomiso las Participaciones Fideicomitidas (tal y como dicho término se define más adelante) las cuales constituyen el derecho a recibir los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos e impuestos federales le corresponden al Distrito Federal del Fondo General de Participaciones (incluyendo por coordinación de Derechos) y los derechos presente y futuros que tiene sobre las mismas. Lo anterior, a fin de que el presente Fideicomiso sea el mecanismo de administración y pago de los Financiamientos.

i) Que es su deseo celebrar el presente Fideicomiso a fin de constituirse como Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan a su favor o a su cargo.

j) Los recursos que serán aportados al Patrimonio del Fideicomiso (según se define más adelante) provienen de fuentes lícitas y son de su propiedad.

k) Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados por las partes del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones del Fideicomitente, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con dichos contratos. Asimismo, reconoce que la responsabilidad respecto de la legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos mencionados en este párrafo es responsabilidad directa y exclusiva de sus representantes.

l) Reconoce y conviene que la celebración del presente Fideicomiso obliga a las partes a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación entregada en términos de la presente declaración así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente contrato, pueden llegara constituir un delito.

II DECLARA EL FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO:

a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública 57,681 cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y uno, de fecha veinticinco de febrero de dos mil, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 de la Ciudad de México e inscrita ante el Registro Público de Comercio de dicha ciudad bajo el folio mercantil 262,411.

b) Que (i) el presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales válidas y exigibles del Fiduciario, de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones que afecten los derechos de acreedores en general, y (ii) la ejecución del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste o de aquéllos no se opondrán, o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto, o sentencia se cualquier tribunal entidad u órgano gubernamental.

c) Que su delegado fiduciario, Jesús Miguel Escudero Basurto, cuenta con los poderes y facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública no. 75,863, otorgada el 20 de junio de 2006 ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número 31 del Distrito Federal, actuando como suplente del protocolo de la Notaria 19, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio 262411 de fecha 7 de agosto de 2006.

En virtud de las Declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.

(a) Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula Primera y se entenderán utilizados de forma singular o plural según sea aplicable.

Agencias Calificadoras: Significa Standard & Poor's, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., o Fitch México, S.A. de C.V., o cualquier sucesor de las mismas, o cualquier otra agencia seleccionada por el G.D.F. con el consentimiento de los Beneficiarios.

Aportación Inicial: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda inciso (a) de este Contrato.

Beneficiario: Significa cada uno de los acreedores de los Financiamientos, el(los) representante(s) común(es) de(l) (los) Fideicomiso(s) Emisor(es), que cumplan con los requisitos establecidos en este Contrato para ser considerados como Beneficiario, y sus respectivos cesionarios o sucesores en los términos permitidos en los Documentos de Financiamiento correspondientes, y que, mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción, acepten los derechos que se estipulan en su favor en este Contrato,

y el Gobierno Federal en caso de que se subrogue en los derechos de los otros Beneficiarios.



Cantidad Remanente: Significa, para cada ministración de Participaciones Fideicomitidas, la cantidad que resulte de restar a la suma de las cantidades que existan en la Cuenta Concentradora y en los Fondos de Pago respectivos (incluyendo los intereses que se hayan generado en dicha cuenta y en dichos fondos), (i) la totalidad de las Cantidades Requeridas y demás cantidades que deba retener el Fiduciario en los Fondos de Pago o de alguna otra forma conforme al presente Contrato, y (ii) las demás cantidades que el Fiduciario deba erogar conforme al presente Fideicomiso.

Cantidad Requerida: Significa, para cada periodo mensual, el importe total que el Fiduciario deberá destinar irrevocablemente al pago de los adeudos derivados de cada uno de los Financiamientos mediante el abono en los Fondos de Pago respectivos, conforme a las instrucciones que reciba el Fiduciario del Beneficiario respectivo mediante una Solicitud de Pago. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar (i) las cantidades que conforme a los Documentos de Financiamiento se requiera abonar a los Fondos de Pago; (ii) las cantidades vencidas y no pagadas conforme a Cantidades Requeridas para otros periodos, y (iii) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden a algún Beneficiario en términos de los Documentos de Financiamiento respectivos. En cada Financiamiento se establecerá la forma de cálculo de la Cantidad Requerida para cada periodo mensual del Financiamiento de que se trate.

CNBV: Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Contrato: Significa este contrato de fideicomiso y sus respectivos anexos, tal y como los mismos sean modificados de tiempo en tiempo.

Cuenta Concentradora: Significa la cuenta que el Fiduciario destine a efecto de recibir la transferencia de: (i) las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas; (ii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación realizada por el Fideicomitente o por cualquier tercero; (iii) las cantidades que no estén afectas a los Fondos de Pago, y (iv) los productos financieros de todos ellos, en tanto no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso.

Día Hábil: Significa un día que no sea sábado, domingo o día de descanso obligatorio conforme al artículo 74 de la ley Federal del Trabajo, en que las oficinas principales de las instituciones de crédito en México, estén autorizadas para abrir al público para la realización de operaciones bancarias.

D.F.: Significa el Distrito Federal.

Documentos de Financiamiento: Significa los contratos de crédito, documentos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y

como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se instrumentan los Financiamientos.

Fideicomisario: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera de este Contrato.

Fideicomiso: Significa el presente contrato de fideicomiso maestro de administración y pago, de carácter irrevocable, constituido mediante el presente Contrato.

Fideicomiso Emisor: Significa cualquier contrato de fideicomiso de emisión cuyo fin, entre otros, sea que el fiduciario con base en los derechos de crédito que adquiera, así como de los derechos que, en su caso, le correspondan como Beneficiario en el presente Fideicomiso, realice una o varias emisiones de certificados bursátiles.

Fideicomitente: Es la persona moral que con tal carácter se menciona en el proemio de este Contrato, y tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera de este Contrato.

Fiduciario: Es la persona moral que con tal carácter se menciona en el proemio de este Contrato, y tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera de este Contrato.

Financiamientos: Significa, cada uno de los financiamientos que deriven de las disposiciones que se realicen con los Documentos de Financiamiento respectivos (1) que se hayan celebrado con anterioridad o que se celebren en el futuro, (2) en los que se otorgue crédito al Gobierno Federal para que los recursos dispuestos sean derivados al D.F. (ya sea para el uso del G.D.F. o de cualquier organismo público descentralizado del G.D.F.), y (3) que hayan sido inscritos en el Registro del Fideicomiso.

Fondo General de Participaciones: Significa el establecido en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda o lo complemente.

Fondos de Pago: Significa las cuentas mantenidas por el Fiduciario, a las cuales se destinarán irrevocablemente para el pago oportuno de intereses (ordinarios y adicionales), comisiones, primas, accesorios, gastos y capital de los Financiamientos respectivos, mediante el abono en las mismas, las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitidas, o cualquier otra cantidad que se encuentre en la Cuenta Concentradora, que le sean notificadas por el Beneficiario respectivo mediante la correspondiente Solicitud de Pago. Los abonos en los Fondos de Pago se destinan exclusiva e irrevocablemente al pago de intereses (ordinarios y adicionales), comisiones, primas, accesorios, gastos y capital del Financiamiento respectivo conforme a las instrucciones del Beneficiario correspondiente establecidas en una Solicitud de Pago. Los Fondos de Pago se integrarán, sin limitar, de lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida por las Participaciones Fideicomitidas, conforme a la respectiva Solicitud de Pago; (ii) la cantidad de dinero que, en su caso, abone el Fideicomitente o Fiduciario por sus instrucciones en cumplimiento de las instrucciones derivadas de la Solicitud de Pago; (iii) las demás cantidades que se encuentren en dichas

cuentas por cualquier motivo válido y legítimo, y (iv) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores.



G.D.F.: Significa el Gobierno del Distrito Federal.

Gobierno Federal: Significa el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

LGTOC: Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

México: Significa los Estados Unidos Mexicanos.

Participaciones: Significan los ingresos y derechos de las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones (incluyendo por coordinación de Derechos) lo cual comprende, sin limitar, las cantidades que se reciban por este concepto, tales como anticipos y ajustes conforme a la Ley de Coordinación Fiscal; así como cualesquiera otro u otros que las substituyan o complementen y el derecho a recibirlas y los derechos que de las misma deriven.

Participaciones Fideicomitidas: Significa hasta el 100% de las Participaciones y los derechos, presentes y futuros, que el D.F. tiene sobre las mismas, y los derechos que de las mismas deriven, que el D.F. ceda irrevocablemente al Fiduciario, como aportación al patrimonio del Fideicomiso, en los términos y bajo las condiciones que se precisan en la Cláusula Segunda incisos (b) y (d) del presente Fideicomiso Maestro de Administración y Pago, en el entendido que en la fecha del presente el D.F. ha afectado al presente Fideicomiso el 65% de las Participaciones.

Patrimonio del Fideicomiso: Tendrá significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

Régimen de Inversión: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta de este Contrato.

Régimen de Inversión Supletorio: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta de este Contrato.

Registro del Fideicomiso: Significa el documento que llevará el Fiduciario, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo "A" del presente Contrato, en el que el Fiduciario anotará datos relativos a los Financiamientos y a los Beneficiarios que tengan derecho al pago de Financiamientos con el Patrimonio del Fideicomiso, de acuerdo a lo que se establece en el presente Contrato. El Fiduciario no podrá registrar un nuevo Financiamiento, ni a su Beneficiario respectivo, sin cumplir con los requisitos a que se refiere la Cláusula Séptima de este Contrato.

SHCP: Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Solicitud de Inscripción: Significa el documento que en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo "B" del presente Contrato, deberá presentar al Fiduciario el Beneficiario del Financiamiento correspondiente, para la inscripción del mismo en el Registro del Fideicomiso. Dicha Solicitud de Inscripción deberá estar suscrita conjuntamente por el Fideicomitente y el Beneficiario potencial correspondiente.

Solicitud de Pago: Significa, para cada periodo mensual, el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo "C" del presente Contrato, deberá presentar el Beneficiario respectivo al Fiduciario para cada periodo mensual conforme a la Cláusula Octava de este Contrato. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos: (i) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago respectivo, y (ii) la fecha de pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (i) de este párrafo. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Beneficiario respectivo mediante la Solicitud de Pago siempre que lo solicitado sea acorde con lo que al efecto se establezca en el presente Contrato y en los Documentos de Financiamiento respectivos, así como cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago.

Sumario: Significa el documento que en términos sustancialmente similares a los previstos en el Anexo "D" del presente Contrato, deberá presentar al Fiduciario el Beneficiario del Financiamiento correspondiente, para la inscripción del mismo en el Registro del Fideicomiso. Dicho Sumario deberá contener, por lo menos, los siguientes datos del Financiamiento: tipo de financiamiento, fecha de celebración del crédito, acreditado, acreedor, importe, tasa de interés ordinaria, tasa de interés adicional, calendario de pagos, comisiones, plazo, determinación de Fondo de Pago y demás características relevantes. En caso de modificación a los Documentos de Financiamiento o en cada disposición que se realice del Financiamiento respectivo, el Beneficiario deberá presentar un nuevo Sumario al Fiduciario para llevar a cabo el procedimiento de registro correspondiente conforme a lo dispuesto por la Cláusula Séptima de este Contrato.

(b) Encabezados. Los encabezados de las cláusulas contenidas en el presente Contrato se utilizan únicamente por conveniencia y no se tomarán en cuenta para la interpretación del mismo.

(c) Otras Reglas de Interpretación. Cualquier referencia a leyes, reglas, reglamentos, contratos, documentos o cualesquier otros términos similares, se entenderán hechas a las que se encuentren en vigor en el momento de la determinación correspondiente.

(d) Anexos. Los anexos que se relacionan en el presente Contrato forman parte integrante de éste.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.



(a) Aportación Inicial. El G.D.F. constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de administración y pago, transmitiendo al Fiduciario la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) (en lo sucesivo la "Aportación Inicial").

(b) Participaciones Fideicomitidas. Asimismo, el D.F., en su carácter de Fideicomitente, por medio del presente Contrato y en términos de los artículos 7 del Código Financiero del Distrito Federal, 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, en esta fecha afecta de manera irrevocable por medio de su cesión al Fiduciario en términos del presente Contrato, el 65% (sesenta y cinco por ciento) de los derechos que sobre las Participaciones le corresponden al D.F., así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, razón por la cual el G.D.F. ha girado instrucciones irrevocables a la SHCP y la Tesorería de la Federación en términos de la Cláusula Décima Tercera y del segundo párrafo de este inciso, para que se entreguen al Fiduciario las citadas Participaciones Fideicomitidas que de vez en vez se requieran, con el propósito de constituir y mantener los Fondos de Pago en los términos del presente Fideicomiso.

El D.F. y el Fiduciario reconocen que en esta fecha las Participaciones Fideicomitidas corresponden al 65% de las Participaciones, y acuerdan que, de conformidad con las instrucciones giradas a la SHCP y a la Tesorería de la Federación mencionadas en el párrafo anterior, en la medida en que las Participaciones que se encuentren afectas a otros fideicomisos sean liberadas, serán de forma automática cedidas al Fiduciario y por lo tanto afectas de manera irrevocable al presente Fideicomiso, hasta que las Participaciones Fideicomitidas correspondan al 100% de las Participaciones. El D.F. se obliga a realizar los actos necesarios que, en su caso, se requieran para perfeccionar dicha cesión.

(c) Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe: (i) la Aportación Inicial, y (ii) las aportaciones presentes o futuras de las Participaciones Fideicomitidas. El Fiduciario otorga en este acto al G.D.F. el recibo más amplio que en derecho proceda sobre los derechos y cantidades presentes a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores.

TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO.

Son partes del presente Contrato las siguientes:

Fideicomitente:	El D.F.
Fiduciario:	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, y sus cesionarios, sucesores y sustitutos en los términos de este Fideicomiso.
Fideicomisarios	Los Beneficiarios.

en Primer Lugar

El Gobierno Federal se constituirá en Beneficiario en caso de que llegare a efectuar pagos a otros Beneficiarios y se subrogue en los derechos de los mismos, en cuyo caso los derechos de fideicomisario corresponderán a las Participaciones Fideicomitidas hasta por el importe de los derechos en que se subrogó.

Fideicomisario en Segundo Lugar:

El G.D.F. por las Cantidades Remanentes y cualquier otro remanente en el patrimonio del Fideicomiso, una vez liquidadas todas las obligaciones de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso.

CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(a) Con la Aportación Inicial.

(b) Con la transmisión y afectación irrevocable que por medio de la celebración del presente Contrato realiza el D.F. de las Participaciones Fideicomitidas, así como el derecho que el D.F. tiene o pueda tener sobre las Participaciones Fideicomitidas, presentes o futuras, en términos de los establecido en la Cláusula Segunda inciso (b) del presente Fideicomiso.

(c) Con las cantidades derivadas del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas, incluyendo, sin limitar: (i) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, y (ii) los productos y cualesquier otros rendimientos, tales como los rendimientos financieros, derivados de los bienes a que se refiere la presente Cláusula Cuarta.

(d) Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte el D.F.

(e) Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte cualquier tercero.

(f) Con las cantidades y/o derechos adicionales que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso.

(g) Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación al presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.



QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.

Son fines del Fideicomiso, que el Fiduciario:

(a) Reciba oportuna y diligentemente los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, las Participaciones Fideicomitidas.

(b) Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos previstos en el presente Contrato o que se le instruyan por escrito conforme al mismo, que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos y a recibir las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitidas, según lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

(c) Reciba las cantidades líquidas derivadas del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas, conforme a las disposiciones aplicables y al presente Contrato, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

(d) Abra, opere y mantenga la Cuenta Concentradora conforme a los términos del presente Fideicomiso.

(e) Registre los Financiamientos conforme al procedimiento que se establece en la Cláusula Séptima de este Contrato.

(f) Lleve el Registro del Fideicomiso y, por cada inscripción en el mismo, expida una constancia de calidad de Beneficiario a quien corresponda, actualizándolo con la periodicidad a que se refiere la Cláusula Séptima de este Contrato.

(g) Abra y mantenga las cuentas independientes para cada uno de los Fondos de Pago que correspondan a los Financiamientos respectivos.

(h) Reciba en la Cuenta Concentradora, tan pronto como le sean entregadas, las cantidades que deriven del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas o cualesquier otras cantidades que no se encuentren en los Fondos de Pago respectivos, así como cualquier otra cantidad que deba recibir el Fiduciario conforme al presente Contrato.

(i) Para cada Financiamiento y conforme a las instrucciones de los Beneficiarios respectivos, separe oportunamente de la Cuenta Concentradora y destine irrevocablemente al pago de los Financiamientos respectivos mediante la transferencia a los Fondos de Pago de las cantidades que le sean notificadas por el Beneficiario respectivo mediante la correspondiente Solicitud de Pago.

(j) Entregue al Fideicomitente, una vez realizados los abonos a los respectivos Fondos de Pago, las Cantidades Remanentes conforme a los establecido en la Cláusula Octava de este Contrato.

(k) Invierta conforme al Régimen de Inversión aplicable en términos de la Cláusula Sexta de este Contrato, los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora y los recursos que se encuentren en los Fondos de Pago, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deba realizarse el pago de los Financiamientos respectivos o la entrega de las Cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin conforme a este Contrato.

(l) Reciba la información que deba presentarle el Fideicomitente conforme a este Contrato, incluyendo, sin limitar, la relativa al monto estimado de las Participaciones Fideicomitidas, que se tenga contemplado recibir en cada año calendario, conforme a la publicación correspondiente que realiza la SHCP en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los 15 (quince) días siguientes a que tenga conocimiento del monto específico de Participaciones que recibirán en dicho año calendario que ésta última tenga derecho a recibir de la SHCP.

(m) Proporcione oportuna y diligentemente a los Beneficiarios en forma mensual, tanto la información proporcionada por el Fideicomitente como cualquier otra que deba recabar conforme a los términos de este Contrato.

(n) Proporcione acceso irrestricto, a la información del Registro del Fideicomiso a su cargo, a cualesquiera de los Beneficiarios y Agencias Calificadoras que lo soliciten a fin de conocer las Cantidades Requeridas pactadas en cada Financiamiento. El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.

(o) Proporcione oportuna y diligentemente, en forma mensual, los informes que deba rendir al Fideicomitente, a los Beneficiarios y a las Agencias Calificadores conforme a este Contrato.

(p) Realice el pago anticipado de la totalidad del saldo insoluto de todos los Financiamientos conforme a las instrucciones que reciba del G.D.F. y a lo establecido en los Documentos de Financiamiento respectivos, previa conformidad del Gobierno Federal, con los recursos que se hayan retenido en el Fideicomiso, siempre que existan en éste recursos suficientes para ello, incluyendo, en su caso, cualquier prima por pago anticipado, la cual se deberá cubrir en el momento de realizarse el pago de capital e intereses. El pago anticipado únicamente podrá realizarse de conformidad con los términos de cada Financiamiento. Al respecto, la responsabilidad del Fiduciario se limita a seguir las instrucciones por escrito del

G.D.F con la conformidad del Gobierno Federal, sin tener responsabilidad alguna en relación con lo dispuesto en los Documentos de Financiamiento.

(q) Una vez liquidadas todas las cantidades adeudadas que deriven de los Financiamientos y a solicitud escrita del Fideicomitente, o en los otros casos establecidos en el presente Contrato, extinga el Fideicomiso y revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente.

(r) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

(s) Cumpla oportuna y diligentemente con todas y cada una de las obligaciones que se le imponen en este Contrato, incluyendo, sin limitar, las que le corresponden conforme al procedimiento de pago que se detalla en la Cláusula Octava de este Fideicomiso.

(t) En general, realice todos los actos necesarios para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El propósito del presente Fideicomiso no es auxiliar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en las funciones que legalmente le corresponden, en términos de la legislación aplicable.

SEXTA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

(a) Régimen de Inversión. El Fiduciario invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso exclusivamente en títulos o instrumentos con calificación de crédito mínimo "AAA" en la escala nacional o su equivalente, conforme le sea indicado por escrito por el G.D.F. (el "Régimen de Inversión"), pudiendo el G.D.F. modificar sus indicaciones en cualquier momento, pero en ningún caso tales indicaciones se podrán referir a títulos o instrumentos con calificaciones distintas a las antes mencionadas.

(b) Régimen de inversión Supletorio. En caso de que el G.D.F. no indique al Fiduciario el Régimen de Inversión correspondiente conforme al inciso (a) anterior de esta Cláusula Sexta, el Fiduciario deberá invertir dichas cantidades conforme al Régimen de Inversión Supletorio que se establece en el Anexo "E" de este Contrato (el "Régimen de Inversión Supletorio"), conforme al cual el Fiduciario invertirá dichas cantidades en títulos emitidos por el Gobierno Federal, así como en títulos o instrumentos emitidos por instituciones bancarias con calificación de crédito mínima de "AAA" en la escala nacional o su equivalente, procurando, bajo su responsabilidad, conseguir tasas de mercado. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos de los Financiamientos, de las Cantidades Remanentes y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso.

(c) Responsabilidades. En tanto se respete el Régimen de Inversión correspondiente, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 191 de la LGTOC.



SÉPTIMA.- REGISTRO DEL FIDEICOMISO.

(a) Beneficiarios. Para considerarse como Beneficiarios en términos del presente Fideicomiso, los acreedores y/o representantes comunes, según corresponda, de cada potencial Financiamiento deberán registrar dicho potencial Financiamiento en el Registro del Fideicomiso que al efecto llevará el Fiduciario.

(b) Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso. Para que un potencial Financiamiento pueda ser inscrito en el Registro del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, sin responsabilidad para el Fiduciario, el Beneficiario potencial y el Fideicomitente, deberán cumplir con todas y cada una de las siguientes condiciones:

(i) Entregar al Fiduciario una copia certificada de los Documentos de Financiamiento respectivos, junto con el Sumario y la Solicitud de Inscripción, debidamente suscritos por las partes que en ellos intervinieron;

(ii) Que el Fideicomitente determine que la suma de las Cantidades Requeridas estimadas para los siguientes veinticuatro meses del potencial Financiamiento que se pretenda inscribir, al ser sumada a las Cantidades Requeridas estimadas de todos los demás Financiamientos inscritos en el Registro del fideicomiso para los siguientes veinticuatro meses, sea igual o menor el resultado de multiplicar la totalidad de las cantidades que se anticipa serán recibidas por Participaciones Fideicomitidas en dichos periodos por un factor de 0.5 (cero punto cinco); en el entendido que dichas estimaciones deberán ser realizadas por el Fideicomitente con base en parámetros razonables y en la medida de lo posible basados en las condiciones de mercado; y

(iii) En su caso, se presenten al Fiduciario cartas de las Agencias Calificadoras que calificaron los Financiamientos que se encuentren entonces inscritos en el Registro del Fideicomiso, en las cuales ratifiquen la conservación de la mencionada calificación para el Financiamiento respectivo, el Fideicomiso Emisor y/o cada una de las emisiones de certificados bursátiles que éste haya realizado con base en Financiamientos que se encuentren entonces inscritos en el Registro del Fideicomiso, tomando en cuenta el Financiamiento cuyo registro se solicita.

Una vez cumplidos los puntos (i) a (iii) anteriores, el potencial Financiamiento quedará registrado sujeto a la condición de que dicho potencial Financiamiento quede debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la SHCP, y cualquier otro registro aplicable. El Fideicomitente deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario dichas inscripciones dentro de los 30 (treinta)

días siguientes a que se haya hecho la anotación a que se refiere el inciso (c) de la presente cláusula.

(c) Anotación. Una vez cubiertos los requisitos mencionados en los puntos (i) al (iii) del inciso (b) anterior, el Fiduciario realizará la inscripción respectiva en el Registro del Fideicomiso, con los datos de los requisitos mencionados así como la fecha y hora de la Solicitud de Inscripción y el Sumario; entregando una constancia de inscripción debidamente foliada, y cuyos datos deberán corresponder indubitablemente con lo señalado en el Registro del Fideicomiso, misma que dará a los acreedores la calidad de Beneficiarios.

En caso de que no se cumpla con todos y cada uno de los requisitos de inscripción en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario no podrá realizar la inscripción de Financiamiento alguno en el mencionado Registro del Fideicomiso y no incurrirá en responsabilidad por esta causa. Asimismo, el Fiduciario podrá revocar la inscripción en el Registro del Fideicomiso de cualesquiera de los Beneficiarios si no le acreditan, dentro del plazo establecido en el último párrafo del inciso (b) anterior, el registro del respectivo Financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la SHCP, y cualquier otro registro aplicable.

(d) Aceptación por los Beneficiarios. De acuerdo a lo establecido en los artículos 1868, 1869, 1870, 1871, y otras disposiciones aplicables del Código Civil Federal, los Beneficiarios, aunque no concurran a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, tendrán los derechos que se les atribuyen en el mismo durante el tiempo en que existan cantidades adeudadas conforme a sus Documentos de Financiamiento. Para efectos del artículo 1870 del Código Civil Federal, el Fideicomitente y el Fiduciario acuerdan que por la firma del presente Contrato los beneficios creados a favor de los Beneficiarios bajo el presente Contrato serán considerados aceptados por los Beneficiarios respectivos y éstos se tendrán por enterados de sus términos.

(e) Modificaciones. A efecto de proceder a la inscripción en el Registro del Fideicomiso de modificaciones a los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fideicomiso, deberá cumplirse con todas y cada una de las condiciones señaladas en el inciso (b) anterior.

(f) Cancelación. Con excepción de lo dispuesto en el inciso (c) anterior, para la cancelación de la inscripción en el Registro del Fideicomiso de cualquier Financiamiento, será necesario que el respectivo Beneficiario presente al Fiduciario notificación al efecto por escrito.

(g) Actualización. El Fiduciario mantendrá actualizado el Registro del Fideicomiso en todo momento y hará del conocimiento de los demás Beneficiarios cualquier modificación al mismo, debiendo además, incluir en los reportes periódicos que realice, una actualización del mismo.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.

(a) Procedimiento de Pago. La afectación de las cantidades al pago de los Financiamientos mediante su abono en los Fondos de Pago respectivos, así como los pagos de los Financiamientos, se realizarán conforme a lo siguiente:

(i) A más tardar el último Día Hábil de cada mes, cada Beneficiario deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago.

En caso de que por cualquier motivo el Beneficiaro respectivo no entregare en tiempo dicha comunicación al Fiduciario, se entenderá que es aplicable a dicho Beneficiario la última Solicitud de Pago que el Fiduciario hubiere recibido para el Financiamiento de que se trate o, en caso de que el monto de la última Solicitud de Pago fuera mayor al saldo insoluto del Financiamiento, el monto se entenderá reducido hasta dicho saldo insoluto.

(ii) El Fiduciario tomará nota de dicha Solicitud de Pago, expidiendo un recibo al Beneficiario respectivo mediante la firma al calce de dicha Solicitud de Pago, conforme a los formatos respectivos anexos a este Contrato, dentro del Día Hábil siguiente a aquel en que se haya recibido la comunicación del Beneficiario respectivo a que se refiere el inciso (i) anterior.

(iii) El Fiduciario administrará diligentemente los derechos derivados de las Participaciones Fideicomitidas, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, teniendo para tal efecto los derechos y acciones referidos en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(iv) El mismo día o a más tardar el Día Hábil siguiente a que se reciba en la Cuenta Concentradora la transferencia de las cantidades derivadas de los derechos a las Participaciones Fideicomitidas, o de aportaciones adicionales que por cualquier concepto realice el Fideicomitente (salvo las que expresamente fueran efectuadas para sufragar gastos del Fideicomiso), el Fiduciario abonará irrevocablemente en los Fondos de Pago de los Financiamientos respectivos, conforme a las instrucciones recibidas de los Beneficiarios respectivos de conformidad con el inciso (i) anterior, las cantidades que correspondan a los Fondos de Pago.

(v) En caso de que las cantidades que se encuentren en la Cuenta Concentradora no alcanzaren a cubrir la totalidad de las transferencias a los Fondos de Pago que se deban efectuar conforme a las Solicitudes de Pago presentadas por todos los Beneficiarios en un determinado periodo, las cantidades disponibles en la Cuenta Concentradora se repartirán a prorrata entre los distintos Beneficiarios conforme a la proporción que las cantidades que deban separarse a sus



respectivos Fondos de Pago representen del total de las cantidades requeridas por la totalidad de los Financiamientos en dicho periodo.

(vi) En caso de que las cantidades abonadas a los Fondos de Pago no sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida de los Financiamientos, el Fiduciario notificará inmediatamente esa circunstancia al G.D.F y al Beneficiario respectivo.

En dicho caso, el G.D.F deberá, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha de dicha notificación, proveer fondos suficientes con el objeto de que el Fiduciario pueda cubrir la Cantidad Requerida de los Financiamientos.

(vii) El pago de capital, intereses (ordinarios y/o adicionales), comisiones, primas, gastos y accesorios de cada Financiamiento se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago correspondiente a dicho Financiamiento precisamente en la fecha y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago respectiva, aún en caso de que no existan fondos suficientes en el Fondo de Pago respectivo y en la medida en que existan fondos en cada uno de los Fondos de Pago.

(viii) El Fiduciario entregará, en su caso, las Cantidades Remanentes al Fideicomisario a más tardar a las 12:00 PM. del Día Hábil siguiente a aquel en que reciba de la SHCP la ministración derivada de las Participaciones Fideicomitidas que corresponda, a la(s) cuenta(s) del G.D.F. o de terceros (para efectos de cubrir gastos relacionados con los Financiamientos) que le indique el Fideicomisario.

Las partes convienen en que en caso de que, por cualquier motivo, el G.D.F. no aportara al patrimonio del Fideicomiso los recursos necesarios para cubrir sus obligaciones conforme a los Documentos de Financiamiento, y el Gobierno Federal opta por pagar a los Beneficiarios las cantidades necesarias para cubrir las Cantidades Requeridas que se encuentren insolutas, el Gobierno Federal quedará subrogado en los derechos de los Beneficiarios correspondientes hasta por los montos pagados, en términos del artículo 2058 fracción II del Código Civil Federal, constituyéndose en Beneficiario en adición al Beneficiario al que se le haya realizado el pago conforme a la Cláusula Segunda de este Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen en que en caso de que el Gobierno Federal optara por pagar a todos los Beneficiarios el saldo insoluto de sus respectivos Financiamientos, el Gobierno Federal quedará subrogado en los derechos de los Beneficiarios correspondientes en términos del precepto indicado en el párrafo anterior, constituyéndose en éste caso en el único Beneficiario conforme a este Contrato, teniendo derecho a la totalidad de las Participaciones Fideicomitidas, menos los montos correspondientes a los honorarios que del Fiduciario, pudiendo instruir al Fiduciario el uso y destino que deba darse a las mencionadas Participaciones Fideicomitidas. En este caso, el

Fideicomitente y el Fiduciario, en términos del artículo 392 fracción V de la LGTOC, desde este momento convienen en que el Fideicomiso se podrá modificar o extinguir a solicitud del Gobierno Federal, quien queda desde este momento autorizado a suscribir los documentos necesarios para tal efecto.



NOVENA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Contrato y/o en los Documentos de Financiamiento, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

(i) Realizar todos los actos necesarios para, o tendiente a, mantener el derecho a recibir Participaciones en general y las Participaciones Fideicomitidas en particular.

(ii) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez y exigibilidad de la transmisión de las Participaciones Fideicomitidas a que se refiere la Cláusula Segunda, inciso (b), del presente Contrato.

(iii) Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los derechos derivados de las Participaciones Fideicomitidas.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO, INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO.

(a) Obligaciones del Fiduciario. En adición a las demás obligaciones del Fiduciario consignadas en este Contrato, el Fiduciario tendrá, en todo tiempo, las siguientes obligaciones:

(i) Cumplir diligente y oportunamente con los fines del Fideicomiso, incluyendo los citados en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

(ii) Administrar oportuna y diligentemente los bienes y derechos de que sea titular, en los términos que se establecen en este Contrato, incluyendo sin limitar, los mencionados en la Cláusula Cuarta.

(iii) Realizar todos los actos necesarios para conservar los bienes y derechos de que sea titular, incluyendo sin limitar, los mencionados en la Cláusula Cuarta.

(iv) Crear y mantener de manera independiente y sin que las cantidades referidas en ellas se puedan confundir de forma alguna, la Cuenta Concentradora y los Fondos de Pago de los Financiamientos respectivos.

(v) Realizar todos los actos necesarios para que los Beneficiarios puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente los derechos derivados de este Contrato.

(vi) Presentar al Fideicomitente, a los Beneficiarios y a las Agencias Calificadoras los informes mensual y anual sustancialmente en los términos de [illegible] acompaña a este Contrato como Anexo "F".



(vii) Mantener los expedientes, informes, comprobantes y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones.

(viii) Notificar a los Beneficiarios, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, oportuna y diligentemente cualquier circunstancia que sea, o llegase a ser, de su conocimiento y que pudiere afectar el ejercicio de los derechos de cualquiera de los Beneficiarios, del Fideicomitente o del propio Fiduciario.

(ix) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato.

(x) Solicitar al Fideicomitente la documentación a que se refiere el inciso (m) de la Cláusula Quinta de este Contrato.

(xi) Cumplir con lo pactado en el presente Fideicomiso sin poder excusarse o renunciar a su encargo, sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso, sufra por causas directamente imputables al propio Fiduciario.

(b) Instrucciones al Fiduciario. Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción y/o Solicitudes de Pago, las cuales deberán estar dirigidas a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria y ser enviadas al domicilio del Fiduciario que se precisa en este Contrato en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que sea remitida vía e-mail o por cualquier medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física o vía fax debidamente firmado.

Las cartas de instrucción y/o Solicitudes de Pago descritas en el párrafo anterior, para ser acatadas por el Fiduciario, a excepción de las que gire el Gobierno Federal en su carácter de Beneficiario, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Estar dirigida a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltimple, División Fiduciaria.
2. Hacer referencia al número de fideicomiso asignado, que consta en la carátula de este Contrato.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia de una identificación

vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario no contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.

4. La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.
5. Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario por lo menos 72 (setenta y dos) horas antes de la fecha/hora en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes o en el plazo establecido en el presente Contrato.

La omisión de uno cualquiera de los requisitos antes señalados liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción. Tratándose de instrucciones giradas por el Gobierno Federal en su carácter de Beneficiario, si éstas no fueren claras para el Fiduciario éste deberá solicitar las aclaraciones que considere necesarias directamente a la SHCP quién podrá realizar dichas aclaraciones por escrito, vía fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Contrato y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultas no le generarán responsabilidad alguna.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES, SUBSTITUCIÓN Y RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.

(a) El Fideicomitente y el Fiduciario podrán modificar este Fideicomiso sin el consentimiento de los Beneficiarios, salvo el Gobierno Federal, y salvo en los casos en que la modificación tuviera un efecto adverso a los derechos de los Beneficiarios, en cuyo caso requerirán la previa aceptación por escrito de todos los Beneficiarios y de la SHCP.

Para solicitar cualquier modificación, el Fideicomitente informará por escrito a los Beneficiarios y a la SHCP de la modificación que pretende, para que éstos en un plazo máximo de 15 (quince) Días Hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga o lo que sea procedente. En caso de que no haya respuesta dentro de dicho plazo se tendrá por no aceptada la modificación.

(b) El Fideicomitente podrá en cualquier momento sustituir al Fiduciario, sin requerir el consentimiento del Fiduciario, de los Beneficiarios o del Gobierno Federal, previo aviso al Fiduciario, a los Beneficiarios, al Gobierno Federal y a las Agencias Calificadoras, con cuando menos 30 (treinta) días de anticipación, siempre y cuando, (i) el nuevo fiduciario sea una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (ii) el nuevo fiduciario adquiera todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Fideicomiso y (iii) los derechos de los Beneficiarios no se vean afectados. En dicho caso, (a) el Fideicomitente celebrará

con el Fiduciario y el nuevo fiduciario un convenio de sustitución, (b) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Contrato, que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (c) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.



(c) El Fiduciario estará obligado a cumplir sus obligaciones en el Fideicomiso conforme al acto constitutivo; no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia y deberá obrar siempre como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa y mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

(d) Al cesar en su cargo el Fiduciario, por renuncia o remoción, elaborará un informe del patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución. Las partes dispondrán de un plazo de quince días hábiles para examinarlo y formular las aclaraciones que se consideren pertinentes. Concluido el plazo, se entenderá tácitamente aprobado si no se ha formulado observación alguna. Al designar un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido con todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones que acuerde con las partes, tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO.

El Fiduciario será responsable de cumplir y hacer cumplir los términos y condiciones del presente Contrato y actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones de la parte que esté facultada para instruirlo o con los términos del presente Contrato.
De lo establecido en el presente instrumento, el Fiduciario no será responsable de:

(i) Cualquier retraso que se genere en el pago a cualquier Beneficiario por insuficiencia de fondos en el Patrimonio de Fideicomiso.

(ii) La aplicación de los intereses adicionales que se llegaren a devengar por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.

(iii) Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por algún Beneficiario en términos del presente Contrato, en cumplimiento de las Solicitudes de Pago que se presenten en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato y en los Documentos de Financiamiento, siempre que previamente se haya cerciorado de la autenticidad de dichas Solicitudes de Pago.

(iv) Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

(v) Que no se abonen las Participaciones Fideicomitidas a la Cuenta Concentradora.

(vi) El cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago proporcionadas por los Beneficiarios, el cual es responsabilidad del Beneficiario respectivo, incluyendo el cálculo de las Cantidades Requeridas.

En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a notificarlo al Fideicomitente y a los Beneficiarios, por escrito privado, dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Contrato, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas por los Beneficiarios para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan.

En caso de ser legalmente necesario defender el patrimonio del Fideicomiso o cualquier aspecto del presente Contrato, el Fiduciario otorgará los poderes necesarios a las personas, físicas o morales, que señale por escrito el Fideicomitente. El Fiduciario no será responsable por la actuación de dichas personas, físicas o morales, ni estará obligado a pagar cantidad alguna en relación con dicha actuación.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda Fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualesquiera otra circunstancia no prevista en el presente contrato de Fideicomiso, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. En este caso el Fiduciario podrá tomar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los recursos necesarios para solventar dichas erogaciones y gastos en la medida en que sean razonables y estén debidamente comprobados, en el entendido que el Fiduciario no podrá bajo ninguna circunstancia tomar recursos de los Fondos de Pago.

El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Beneficiario respectivo, siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines expresos del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

En el caso de condenas en los juicios respectivos el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario no podrá bajo ninguna circunstancia tomar recursos de los Fondos de Pago para sufragar dichos gastos y costas. En esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, y sin responsabilidad para el Fiduciario si el patrimonio existente no alcanzara para cubrir dichos gastos y costas.

El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio y tampoco podrá bajo ninguna circunstancia tomar recursos de los Fondos de Pago para fines distintos de los propios de dichos fondos, por lo que para cualquier pago o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será necesario que el Fideicomitente le provea oportunamente de los fondos requeridos para estos efectos, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente la provisión de fondos.

El Fiduciario a través de este Fideicomiso no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni en forma personal, ni será responsable en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia o mala fe.

Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso, frente a terceros, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos que antes de han expuesto, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen en el Patrimonio del Fideicomiso fondos suficientes para cubrirlas.

Asimismo, el Fideicomitente, se compromete a sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciario, funcionarios y empleados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de México.

En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Contrato, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizando por el presente Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en e Fideicomiso o la Ley.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIÓN AL GOBIERNO FEDERAL Y A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

Para efectos de cumplir con los fines del presente Fideicomiso el G.D.F. notificará al Gobierno Federal, a través de la SHCP, y a la Tesorería de la Federación, la transmisión al Fiduciario y afectación irrevocable al patrimonio del presente Fideicomiso de las Participaciones Fideicomitidas que se indican en la cláusula Segunda inciso (b), a partir de la fecha de este Contrato, y para que conforme al calendario de entrega de Participaciones, entregue directamente al Fiduciario la totalidad de los montos presentes y futuros derivados de las Participaciones Fideicomitidas, dichas notificaciones establecerán que a la fecha del presente Contrato las Participaciones Fideicomitidas corresponden al 65% de las Participaciones, y que, en la medida en que las Participaciones que se encuentren afectas a otros fideicomisos sean liberadas, estas Participaciones serán, de forma automática, cedidas al Fiduciario y por lo tanto afectas de manera irrevocable al presente Fideicomiso, hasta el momento en que las Participaciones Fideicomitidas correspondan al 100% de las Participaciones.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392 ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo.

Al término del Fideicomiso, el Fiduciario entregará al Fideicomitente los remanentes patrimoniales que en su caso hubiere, después de haber cubierto los Financiamientos, así como cualquier otra obligación de pago a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN LEGAL.

(i) De conformidad con lo dispuesto por el Inciso b) Fracción XIX, del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario manifiesta que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Contrato, el contenido, valor y alcance legal de dicho Artículo que a la letra dice:

Artículo 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) [. . .].

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.



Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;
e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y
g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus

productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

(ii) El Fiduciario ha hecho saber y ha explicado en forma inequívoca a las Partes, que con fecha 23 de junio de 2005, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la denominada Circular 1/2005 relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las Operaciones de Fideicomiso (en lo sucesivo denominada la "Circular 1/2005"), emitida por el Banco de México. En la Circular 1/2005, se establecieron, entre otras disposiciones, ciertas prohibiciones que el FIDUCIARIO a continuación transcribe, para efectos del conocimiento de las partes:

6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

(iii) Asimismo, de conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso,

siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente.

El Fideicomitente reconoce y acepta los límites de responsabilidad del Fiduciario en términos de lo anterior.



DÉCIMA SEXTA.- HONORARIOS Y GASTOS.

El Fiduciario tiene derecho al cobro de las cantidades indicadas en el Anexo "C" por concepto de honorarios por el desempeño de su cargo en este Fideicomiso. Los honorarios causan el impuesto al valor agregado, el cual será trasladado por éste de conformidad con la ley de la materia. Los honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones del Fiduciario serán a cargo del G.D.F. El Fiduciario enviará al G.D.F. con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación la factura correspondiente.

Cuando el Fiduciario no obtenga oportunamente el importe de los honorarios a su favor pactados en el presente clausulado tendrá derecho a percibir por concepto de intereses moratorios la cantidad que resulte de aplicar el Costo de Captación a Plazo (CCP) que se encuentre vigente durante el tiempo que permanezcan cantidades pendientes de ser cubiertas al Fiduciario por ese concepto.

Respetando en todo momento lo que se prevé en el primer párrafo de esta Cláusula Décima Sexta, el Patrimonio del Fideicomiso podrá ser utilizado para el pago de los honorarios del Fiduciario, comisiones, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo del presente Contrato, siempre y cuando no hayan sido previamente cubiertos por el D.F y en el entendido que los recursos que se mantengan en los Fondos de Pago no podrán ser utilizados para cubrir los honorarios o gastos descritos en la presente Cláusula. El G.D.F. se obliga a transferir al Fideicomiso los recursos necesarios para cubrir los honorarios y gastos descritos en esta Cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS.

Para todos los efectos del presente Contrato señalan como sus domicilios legales para oír recibir cualquier tipo de comunicación o notificación, los siguientes:

Fideicomitente:	Plaza de la Constitución y Pino Suárez s/n Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06068, México, G.D.F.
Fiduciario:	Boulevard Manuel Ávila Camacho No.40 piso 17 Lomas de Chapultepec, 11000, México DF Atención: Lic. Miguel Escudero Basurto y/o Lic. Raúl Mondragón von Bertrab

En caso de cambio de domicilio de cualquiera de las partes que intervienen en el presente Contrato, deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito con acuse de recibo, por correo certificado o notificación notarial, no produciendo ningún efecto legal cualquier otra forma de comunicación.



DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Todos los impuestos, derechos y demás prestaciones fiscales que se causen con motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los fines del Fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente, quien deberá acreditar dicho cumplimiento al Fiduciario cada vez que éste se lo solicite para los efectos respectivos. Por lo tanto, ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

DÉCIMA NOVENA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Contrato se regirá por e interpretará de acuerdo con las leyes de México. El Fideicomitente y el Fiduciario, así como los Beneficiarios, se someten, de manera expresa e irrevocable, a los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. El Fideicomitente y el Fiduciario, así como los Beneficiarios, renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

VIGÉSIMA.- INFORMES DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario mensualmente y anualmente, o cuando así se lo soliciten los Fideicomisarios, elaborará y le remitirá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud, al domicilio señalado en este Contrato, los estados de cuenta que reflejen el valor registrado del Patrimonio Fideicomitido y los movimientos realizados en este Fideicomiso durante el periodo correspondiente de conformidad con el formato que se adjunta como Anexo "F" del presente Contrato.

Convienen las partes que dependiendo de la parte que reciba los estados de cuenta en términos del párrafo anterior, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar, gozarán de un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los citados estados de cuenta, para solicitar por escrito al Fiduciario, en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por aprobados para todos los efectos.

Los estados de cuenta que entregue el Fiduciario conforme a este Contrato, serán elaborados de conformidad con los formatos y contendrán la información que el propio Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales.

Una vez leído por las partes, éstas firman de conformidad el presente Contrato en dos tantos el día 23 de agosto de 2007.



DISTRITO FEDERAL

Por _____
Nombre: MARCELO L. EBRARD CASAUBÓN
Cargo: JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Por _____
Nombre: MARIO M. DELGADO CARRILLO
Cargo: SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA

Por _____
Nombre: JESÚS MIGUEL ESCUDERO BASURTO
Cargo: DELEGADO FIDUCIARIO

Las firmas que anteceden corresponden al Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, celebrado entre el G.D.F., como Fideicomitente, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, el día 23 de agosto de 2007.

Anexo "A"

REGISTRO DEL FIDEICOMISO

I. Financiamiento No. __. [incluir nombre del Contrato correspondiente]

Fideicomisario en Primer Lugar:	
Nombre del Acreditado:	
Monto del Financiamiento:	
Periodo de Pago:	
Fecha de Celebración del Financiamiento:	
Plazo del Financiamiento:	
Fecha y Hora de Inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso:	
Fecha de Inscripción del Financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la SHCP	
Fecha de Inscripción del Financiamiento en el Registro de Obligaciones Financieras Constitutivas de Deuda Pública:	
Número de Folio de la Constancia de Inscripción:	

Anexo "B"

FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO DEL FIDUCIARIO



[Lugar y fecha]

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
Boulevard Manuel Ávila Camacho No.40 piso 17
Lomas de Chapultepec, 11000, México DF
Atención: Lic. Miguel Escudero Basurto y/o
Lic. Raúl Mondragón von Bertrab

Ref. Solicitud de Inscripción / Fideicomiso No. F/838.

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/838, de fecha 23 de agosto de 2007, celebrado entre el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso"). . Los términos en mayúsculas utilizados en la presente y no definidos específicamente en la misma, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con las Cláusulas Primera y Séptima del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente solicitamos la inscripción en el Registro del Fideicomiso del [incluir nombre del contrato correspondiente], de fecha __ de _____ de ____, celebrado entre el Fideicomitente y _____ (el "Acreedor del D.F."), el cual tiene las características que se señalan en el Sumario que se adjunta a la presente como Anexo A, con el objeto de que el mismo sea considerado un Financiamiento para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso.

En términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, se adjunta a la presente los siguientes documentos:

(a) Sumario del Financiamiento cuyo registro se solicita (Anexo A); y

(b) Original o copia certificada por un Notario Público de los Documentos del Financiamiento, [debidamente celebrados por las partes e inscritos en el en

el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la SHCP y en cualquier registro aplicable (Anexo B)]; y



[De conformidad con el párrafo (b)(i) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente y el Acreedor del D.F. se comprometen a presentar al Fiduciario esta Solicitud de Inscripción dentro del plazo establecido en dicho párrafo, un original o copia certificada de los Documentos del Financiamiento debidamente inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la SHCP y en cualquier registro aplicable y , en el entendido de que, en caso de no presentar dichos Documentos del Financiamiento debidamente inscritos dentro del plazo antes mencionado, el Fiduciario podrá revocar la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso.]

De conformidad con lo establecido en párrafo (b)(ii) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el G.D.F ha determinado que la Cantidad Requerida estimada del potencial Financiamiento que se pretenda inscribir, en los siguientes veinticuatro meses, al ser sumada con las Cantidades Requeridas estimadas conforme a todos los demás Financiamientos, en los siguientes veinticuatro meses, sea igual o menor el resultado de multiplicar la totalidad de las cantidades que se anticipa serán recibidas por Participaciones Fideicomitidas en dichos periodos por un factor de 0.5 (cero punto cinco); en el entendido que dichas estimaciones deberán ser realizadas por el Fideicomitente con base en parámetros razonables y en la medida de lo posible basados en las condiciones de mercado en este acto.

[De conformidad con lo establecido en párrafo (b)(iii) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, se presentan al Fiduciario cartas de las Agencias Calificadoras que calificaron los Financiamientos que se encuentra inscritos a esta fecha en el Registro del Fideicomiso, en las cuales ratifiquen la conservación de la mencionada calificación para el Financiamiento respectivo, el Fideicomiso Emisor y/o cada una de las emisiones de certificados bursátiles que éste haya realizado con base en Financiamientos que se encuentran inscritos a esta fecha en el Registro del Fideicomiso, tomando en cuenta el Financiamiento cuyo registro se solicita.]

El Acreditado, por medio del presente declara y acuerda que:

a) Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados por las partes del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones del Fideicomitente, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con dichos contratos. Asimismo, reconoce que la responsabilidad respecto de la

legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos mencionados en este párrafo es responsabilidad directa y exclusiva de sus representantes.

b) Reconoce y conviene que su registro en el Registro del Fideicomiso lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "Know Your Costumer"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación entregada en términos de la presente declaración así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente contrato, pueden llegara constituir un delito.

El Distrito Federal

_____
Por:
Cargo:

[incluir nombre del Acreditante]

_____
Por:
Cargo:

Anexo "C"

FORMATO DE SOLICITUD DE PAGO



[Ciudad y Fecha]

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
Boulevard Manuel Ávila Camacho No.40 piso 17
Lomas de Chapultepec, 11000, México DF
Atención: Lic. Miguel Escudero Basurto y/o
Lic. Raúl Mondragón von Bertrab

Ref. Solicitud de Pago / Fideicomiso No. F/838

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/838, de fecha 23 de agosto de 2007, celebrado entre el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en la presente y no definidos específicamente en la misma, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con las Cláusulas Primera, Quinta, Octava, y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento correspondientes, por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos en dichas Cláusulas y en dichos Documentos del Fideicomiso, deposite las cantidades que se señalan más adelante, las cuales corresponden al Periodo de Pago que comienza el __ de _____de ____ y concluye el __ de _____ de ____:

I. Cantidad Requerida para el Periodo de Pago: _____[1]

II. Fecha de Pago: [ ]

III. Instrucciones de Pago: [ ]

[1] En caso de Periodos de Pago mayores a un mes calendario se deberá señalar la cantidad que el Fiduciario deberá depositar mensualmente en en el Fondo de Pagos correspondiente, la cual será igual al resultado de dividir la Cantidad Requerida para dicho Periodo de Pago entre el número de meses del Periodo de Pago correspondiente.

IV. Cantidad a Pagar en la Fecha de Pago: _____

(a) Principal : _____

(b) Intereses: _____

(c) Accesorios: _____

V. Instrucciones Adicionales: _____

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago surtirán efecto de manera inmediata y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en la misma y en el Contrato de Fideicomiso.

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago no se entenderán revocadas sino hasta que expresamente así lo notifique el Acreedor del D.F. al Fiduciario por escrito, mediante una Solicitud de Pago, o bien mediante algún otro medio escrito que sea válido conforme al Contrato de Fideicomiso.

[incluir nombre del Acreedor del D.F.]

_____
Por:
Cargo:

El Fiduciario, por medio de la firma al calce: (i) acusa recibo de esta Solicitud de Pago, (ii) se da por enterado de su contenido; y (iii) certifica que dicha Solicitud de Pago se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario

_____
Por:
Cargo:
Fecha:

ccp: El Fideicomitente

Anexo "D"

FORMATO DE SUMARIO



[Lugar y Fecha]

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
Boulevard Manuel Ávila Camacho No.40 piso 17
Lomas de Chapultepec, 11000, México DF
Atención: Lic. Miguel Escudero Basurto y/o
Lic. Raúl Mondragón von Bertrab

Ref. Sumario del [incluir nombre del contrato] / Fideicomiso No. F/838

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/838, de fecha 23 de agosto de 2007, celebrado entre el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en la presente y no definidos específicamente en la misma, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Solicitud de Inscripción del Financiamiento antes mencionado, las Cláusulas Primera, Séptima y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y para los efectos previstos en dicha Solicitud de Inscripción y dichas Cláusulas, a continuación se describen las principales características de dicho Financiamiento:

I. **Nombre del Contrato:** _____

II. **Nombre del Fideicomisario en Primer Lugar:** _____

III. **Nombre del Acreditado:** _____

IV. **Tipo de Financiamiento:** _____

V. **Monto del Financiamiento:** _____

VI. **Fecha de Celebración del Financiamiento:** _____

VII. **Periodos de Pago:** _____

VIII. Plazo de Gracia: _____

IX. Calendario de Pagos de Principal e Intereses; Forma de Pago: _____

X. Plazo del Financiamiento: _____

XI. Tasa de Interés Ordinaria y Adicional: _____

XII. Mecánica de Cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria y Adicional: _____

XIII. Nombre y Firma de Personas Autorizadas para enviar Instrucciones:

_____

_____

XIV. Otros:

_____

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO
ORAL. ADJ. DE DEUDA PÚBLICA
SHCP
DIR. REGISTRADO
DIR. DE AUTORIZACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PÚBLICO

El Distrito Federal

_____
Por:
Cargo:

[incluir nombre del Acreedor del Estado]

_____
Por:
Cargo:

El Fiduciario, por medio de la firma al calce: (i) acusa recibo de este Sumario; (ii) se da por enterado de su contenido; y (iii) certifica que dicho Sumario cumple con los términos del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario

_____
Por:
Cargo:
Fecha:

Anexo "E"

RÉGIMEN DE INVERSIÓN SUPLETORIO



Para los efectos de lo dispuesto en el Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago celebrado entre el Distrito Federal, como Fideicomitente, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, de fecha 23 de agosto de 2007, el Régimen de Inversión Supletorio será en títulos emitidos por el Gobierno Federal, así como en títulos o instrumentos emitidos por instituciones bancarias con calificación de crédito mínima de "AAA" en la escala nacional, o su equivalente, procurando, bajo su responsabilidad, conseguir tasas de mercado. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos de los Financiamientos, de las Cantidades Remanentes y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso.

Anexo "F"

FORMATO DE INFORMES DEL FIDUCIARIO



México D.F. a _____

[_____]
[_____]
[_____]
[_____]

Ref. Reporte de movimientos del mes de _____ de _____
Fideicomiso No. F/838

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/838, de fecha 23 de agosto de 2007, celebrado entre el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y **Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria**, como Fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en la presente y no definidos específicamente en la misma, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

En relación con lo anterior, adjunto encontrarán los principales movimientos y los saldos generados en las cuentas de dicho Fideicomiso:

PERIODO		FECHA DE PAGO DE ACUERDO CON LA SOL. DE PAGO	FECHA DE RECEPCIÓN DE APORTACIONES	MONTO DE RECEPCIÓN DE PART. FEDERALES	OTROS DEPÓSITOS	REMANENTE
DEL	AL					

Las retenciones hechas en las cuentas del Fideicomiso de acuerdo a los datos de las solicitudes de pago recibidas por cada uno de los acreedores, son las siguientes:

PERIODO		[ACREEDOR] FINANCIAMIENTO ___]		
DEL	AL	PAGO DE PRINCIPAL	PAGO DE INTERESES	PAGO DE ACCESORIOS



[ACREEDOR / FINANCIAMIENTO]				
PERIODO				
DEL	AL	PAGO DE PRINCIPAL	PAGO DE INTERESES	PAGO DE ACCESORIOS

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[_____]

_____

Nombre:
Cargo:

Anexo "G"

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

Por su intervención en el Fideicomiso F/838, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, El Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal (El "G.D.F."), se obliga a pagar al Fiduciario los honorarios que a continuación se indican, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso:

1. Honorario Inicial: Por estudio, elaboración y aceptación del cargo de Fiduciario: US$ 10,000.00 (Diez mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), pagaderos por única vez a la firma del Fideicomiso.

2. Honorario por administración anual: US$ 30,000.00 (Treinta mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), pagaderos anualmente por anticipado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso.

3. Honorario por contratación de nuevos créditos: En el supuesto de futuras contrataciones de créditos por parte del G.D.F., se pagará la cantidad de U.S. $2,000.00 (Dos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por concepto de Honorario Inicial por adelantado, la cual cubrirá la revisión de la documentación por la contratación de cada nuevo crédito. Asimismo, se cobrará la cantidad de U.S. $2,000.00 (Dos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), por concepto de Honorarios de Administración Anual del mismo. Estos honorarios aplicarán por cada nueva contratación de créditos (préstamos) realizados por el G.D.F.

4. Honorarios por Modificaciones: Todos aquellas cuestiones imprevistas que requieran de la participación de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, o modificaciones al contrato de fideicomiso, causarán un honorario que se cotizará por separado.

5. Por otorgamiento de poderes, modificaciones al Fideicomiso o cualquier acto no previsto que requiera la intervención del Fiduciario, la cantidad de: US$ 500.00 (Quinientos dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), pagaderos a la firma del contrato o documento respectivo.

6. Emisiones de Certificados Bursátiles u otros títulos de crédito: En caso de ser necesarios se cotizarán por separado.

Los impuestos, derechos, gastos, (incluyendo gastos de viaje y viáticos en su caso), deberán ser cubiertos anticipadamente al Fiduciario por cuenta y orden del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los honorarios anteriormente citados causan el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con lo establecido por la ley de la materia, y serán

incrementados anualmente de acuerdo con el *Consumer Price Index*, publicado por el *U.S. Departiment of Labor Statistics*.

Las partes acuerdan que el Fiduciario se abstendrá de llevar a cabo cualquier trámite administrativo, mientras exista cualquier adeudo a su favor pendiente de liquidarse.

En caso de que los honorarios del Fiduciario no le sean pagados conforme al presente Anexo, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá pagarle intereses moratorios mensuales, a la tasa que resulte de agregar 20 (veinte) puntos porcentuales al Costo Porcentual Promedio de Captación (CPP) que publique Banco de México para el mes que corresponda la mora, a falta del CPP se aplicará el índice que le sustituya.

REGISTRADO

Anexo "2"
(Bases Coordinación)



BASES DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CON EL ESQUEMA DE REFINANCIAMIENTO DEL ENDEUDAMIENTO DEL DISTRITO FEDERAL.



La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "SHCP"), por conducto de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal (el "GDF"), por conducto de la Secretaría de Finanzas (las "Partes")

CONSIDERANDO:

Que la deuda pública del Distrito Federal cuenta con el respaldo del Gobierno Federal, al ser éste el que formaliza las operaciones de financiamiento, de conformidad con los artículos 122, apartado B, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 4°, fracción I, 5°, fracción I, y 6° de la Ley General de Deuda Pública; 3° de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, así como 67 fracción XV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Que el endeudamiento para el Distrito Federal juega un papel importante en las fuentes de financiamiento del sector público federal, y en aquéllas a que podrían acceder otras Entidades Federativas, Municipios y el propio sector privado.

Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus objetivos primordiales en materia de deuda pública procurar el desarrollo ordenado de los mercados financieros del país.

Que las condiciones prevalecientes en los mercados financieros advierten sobre la oportunidad de realizar operaciones de refinanciamiento de la deuda para el Distrito Federal, que mejorarían su perfil al extender su plazo y mejorar su tasa de interés, lo cual el GDF ha estimado que podría traducirse en ahorros de 1,500 millones de pesos y una extensión del plazo promedio a 30 años.

Que la realización de una operación de esa naturaleza supondría significantes ahorros para las finanzas públicas del GDF, que permitirán destinar un flujo mayor de recursos a obras prioritarias para los habitantes de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, se otorgan las siguientes

BASES

Primera.- De conformidad con la autorización que la SHCP en ejercicio de sus atribuciones, ha otorgado mediante oficio número 102-B-117, de fecha 31 de julio de 2007, las Partes trabajarán de forma coordinada para finalizar a la brevedad la instrumentación del esquema de refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal buscando siempre las mejores condiciones para ambos órdenes de gobierno y a partir de las acciones que ha venido realizando el GDF al respecto hasta esta fecha.

Segunda.- Desde la instrumentación del esquema de refinanciamiento conforme a la cláusula primera que antecede, el GDF refrenda su compromiso de lo siguiente:

A) Mantener la transparencia y generar nuevos indicadores sobre el ejercicio de los recursos asociados al endeudamiento para el Distrito Federal, en particular sobre los ahorros derivados de este refinanciamiento, de conformidad con lo señalado en los artículos 3° fracciones V, VI y VII de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, y la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

B) Destinar los ahorros resultantes del refinanciamiento materia de este instrumento, para invertir en las necesidades de infraestructura del Distrito Federal entre otras preferentemente agua y drenaje de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que apruebe anualmente la Asamblea de Representantes del Distrito Federal de conformidad con el artículo 122 inciso C, Base Primera, fracción V, inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2006-2012, para lo cual realizará los actos necesarios.

C) Que los recursos derivados del refinanciamiento citado y de las futuras operaciones asociadas al endeudamiento para el Distrito Federal, se canalicen a través de un fideicomiso en donde se deposite un porcentaje de las participaciones federales que le corresponden a esa Entidad Federativa, para garantizar el pago de sus obligaciones.

Tercera.- El presente instrumento se suscribe con apego a las disposiciones aplicables y entra en vigor a partir de la fecha de su firma.

Firmado en la Ciudad de México, el 31 de julio de 2007, en dos ejemplares originales, uno para cada una de las partes, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Alejandro Mariano Werner Wainfeld
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público

POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Mario M. Delgado Carrillo
Secretario de Finanzas

Anexo "3"
(Notificación de Disposición)



Ciudad de México
Capital en Movimiento

Secretaría de Finanzas
Dirección General de Administración Financiera

SH CP
REGISTRADO
SF/DGAF/

México D.F., [ ] de [ ] de 20[ ]

[ ]
PRESENTE.

En referencia al contrato de Apertura de Crédito, Constitución de Garantía y Derivación de Fondos, celebrado entre el Gobierno Federal, [ ] y el Gobierno del Distrito Federal, por S[ ], cuyo destino es el refinanciamiento de pasivos, requerimos que con cargo al mencionado crédito se lleve a cabo la disposición, con las características siguientes.

IMPORTE A DEPOSITAR EN M.N.:	
FECHA DE ACREDITACIÓN:	
CUENTA DE ABONO:	CUENTA [*] CLABE: [*] A nombre de [*] con Banco[*], Plaza: [*], México, D.F., Sucursal [*], [*], [*].

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

[Nombre del Director General de Administración Financiera]

c.c.p.- [Nombre del Director General Adjunto de Deuda Pública].- Director General Adjunto de Deuda Pública.-SHCP.- Presente.
c.c.p.- [Nombre del Director de Deuda Pública].- Director de Deuda Pública.-Presente.
c.c.p.- [Nombre del Subdirector de Seguimiento a la Deuda Pública].- Subdirector de Seguimiento a la Deuda Pública.- Presente

GYG/RLM/ORCG

CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO") DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO "MAESTRO" IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, IDENTIFICADO CON EL NO. F/838 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2007 (EL "FIDEICOMISO MAESTRO"), QUE CON FECHA 21 DE JULIO DE 2011 CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR EL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (EL "G.D.F") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y POR ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL G.D.F., (EN LO SUCESIVO EL "D.F.", EL "FIDEICOMITENTE" O EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR", SEGÚN SEA EL CASO), Y POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO, DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, MARÍA DEL CARMEN MOZAS GÓMEZ (EL "FIDUCIARIO"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de agosto de 2007, el Fideicomitente y el Fiduciario celebraron el Fideicomiso Maestro con el objeto de afectar al mismo las Participaciones Fideicomitidas (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso Maestro), con el propósito de cumplir puntualmente con las obligaciones derivadas de los Financiamientos (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso Maestro) que constituyen la deuda pública del Distrito Federal, y de hacer más transparente y eficiente el pago de los mismos a los Beneficiarios (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso Maestro).

2. A la fecha de constitución del Fideicomiso Maestro, el G.D.F. afectó a dicho fideicomiso el 65% (sesenta y cinco por ciento) de los derechos que sobre las Participaciones (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso Maestro) le corresponden al D.F., y en la medida en que las Participaciones que se encuentran afectadas a otros fideicomisos fueran liberadas, serán de forma automática cedidas al Fideicomiso Maestro y por lo tanto afectas de manera irrevocable al Fideicomiso Maestro, hasta que las Participaciones Fideicomitidas correspondan al 100% (cien por ciento) de las Participaciones. A la fecha de celebración del presente Convenio, las Participaciones Fideicomitidas representan el 80% (ochenta por ciento) de las Participaciones.

3. El Fideicomitente y el Fiduciario han acordado modificar el Fideicomiso Maestro en los términos del presente Convenio, entre otras cosas, para precisar que el Fiduciario deberá, en su caso, entregar las Cantidades Remanentes (como se define en el Fideicomiso Maestro) a una o más personas físicas o morales a las cuales el G.D.F. haya cedido un parte o hasta la totalidad de sus derechos a recibir las Cantidades Remanentes.

4. Mediante oficio 305.-101/2011 de fecha 13 de julio de 2011, la SHCP manifestó su conformidad con las modificaciones al Fideicomiso Maestro, según el mismo ha quedado re-expresado en términos del presente Convenio. Una copia de dicho oficio se adjunta al presente Convenio como **Anexo "A"**. Asimismo, el G.D.F. notificó a los Beneficiarios las modificaciones y reexpresión integral del Fideicomiso Maestro. Una copia de dichas comunicaciones se adjunta al presente Convenio como **Anexo "B"**.

DECLARACIONES

1. DECLARA EL D.F. A TRAVÉS DEL G.D.F., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE:

a) Que sus representantes están debidamente facultados para comparecer a la celebración del presente Fideicomiso, con fundamento en los artículos 44 y 122, apartado C, Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal (antes artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal), 1, 2, 5, 8, 12, 15, fracción VIII, 16, fracción IV, y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, los artículos 1, 2, 8, fracción II y 67, fracción XXIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones en las que se fundamente dicha facultad así como que dichas facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.

b) Que (i) el presente Convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales válidas y exigibles del D.F., de conformidad con sus términos, y (ii) la ejecución del presente Convenio y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o a celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste o de aquéllos no se opondrán, o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier ley, reglamento acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal entidad u órgano gubernamental.

c) Que es su deseo celebrar el presente Convenio para, entre otras cosas, precisar que el Fiduciario deberá, en su caso, entregar las Cantidades Remanentes a una o más personas físicas o morales a las cuales el G.D.F. haya cedido una parte o hasta la totalidad de sus derechos a recibir las Cantidades Remanentes.

2. DECLARA EL FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO:

a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública 57,681 cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y uno, de fecha veinticinco de febrero de dos mil, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 de la Ciudad de México e inscrita ante el Registro Público de Comercio de dicha ciudad bajo el folio mercantil 262,411.

b) Que (i) el presente Convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales válidas y exigibles del Fiduciario, de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones que afecten los derechos de acreedores en general, y (ii) la ejecución del presente Convenio y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o a celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste o de aquéllos no se opondrán, o darán

como resultado una violación o incumplimiento relevante, bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto, o sentencia se cualquier tribunal entidad u órgano gubernamental.

c) Que su delegado fiduciario, María del Carmen Mozas Gómez, cuenta con los poderes y facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública no. 85,714, otorgada el 22 de noviembre de 2010 ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número 31 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría 19 de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 262,411.

En atención a los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes al presente Convenio, acuerdan la siguiente:

CLÁUSULA

ÚNICA.- Las partes al presente Convenio acuerdan en modificar y re-expresar integramente el Fideicomiso Maestro para que en adelante quede redactado de la siguiente forma, haciendo suyas las declaraciones contenidas en el texto del Fideicomiso Maestro como si fueran hechas en la fecha del presente Convenio:

"CONTRATO DE FIDEICOMISO "MAESTRO" IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, IDENTIFICADO CON EL No. F/838, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR EL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (EL "G.D.F") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARCELO LUIS EBRAD CASAUBÓN, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y POR ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL G.D.F. (EN LO SUCESIVO EL "D.F.", EL "FIDEICOMITENTE" O EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR", SEGÚN SEA EL CASO), Y POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SA., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, MARÍA DEL CARMEN MOZAS GÓMEZ (EL "FIDUCIARIO"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL D.F. A TRAVÉS DEL G.D.F., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE:

a) Que sus representantes están debidamente facultados para comparecer a la celebración del presente Fideicomiso, con fundamento en los artículos 44 y 122, apartado C, Base Segunda de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal (antes artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal), los artículos 1, 2, 5, 8, 12, 15, fracción VIII, 16, fracción IV, y 30, de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Distrito Federal, 1, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, los artículos 1°, 2, 8, fracción II y 67, fracción XXIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones en las que se fundamente dicha facultad así como que dichas facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.

b) Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2007 y demás disposiciones aplicables, el D.F. tiene el derecho a recibir Participaciones (tal y como dicho término se define más adelante), en general, y las Participaciones Fideicomitidas (tal y como dicho término se define más adelante) en particular.

c) Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal (antes artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal), en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, el G.D.F. tiene la facultad de afectar las Participaciones Fideicomitidas al pago de, entre otras obligaciones, los Financiamientos (tal y como dicho término se define más adelante) y que la afectación de las Participaciones Fideicomitidas en los términos de este Contrato cumple todas y cada una de las disposiciones aplicables y, por tanto, surtirá plenamente sus efectos constituyendo una afectación válida y exigible en términos del mismo.

d) Que el presente Contrato establece un mecanismo que da cumplimiento a lo dispuesto en las "Bases de Coordinación que celebran el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas en relación con el esquema de refinanciamiento del endeudamiento del "Distrito Federal" de fecha 31 de julio de 2007 (las "Bases").

e) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal (vigente en la fecha de constitución del presente Fideicomiso), 6 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 4 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 1, Fracción II y en las Bases mencionadas en el párrafo (d) anterior, el G.D.F. ha decidido constituir el presente Fideicomiso y afectar al mismo las Participaciones Fideicomitidas (tal y como dicho término se define más adelante), con el propósito de cumplir puntualmente con las obligaciones derivadas de los Financiamientos (tal y como dicho término se define más adelante) que constituyen la deuda pública del Distrito Federal, y de hacer más transparente y eficiente el pago de los mismos a los Beneficiarios (tal y como dicho término se define más adelante), acorde a las citadas Bases. Asimismo, para precisar la posibilidad de que el G.D.F., en ejercicio de sus atribuciones, podrá ceder de vez en vez parte o la totalidad de los derechos que le corresponden como Fideicomisario en Segundo Lugar sobre las Cantidades Remanentes (tal y como

dichos términos se definen más adelante), lo cual, en términos de lo dispuesto en los artículos 2029, 2030, 2033 y demás aplicables del Código Civil Federal, será notificado al Fiduciario por el G.D.F. junto con las instrucciones que éste gire en cumplimiento de las obligaciones que hubiera contraído con los cesionarios de dichas cesiones.

f) Que los recursos de los Financiamientos tendrán como destino inversiones públicas productivas de conformidad con lo establecido para los Estados y Municipios en el segundo párrafo del artículo 117 Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que dichos Financiamientos contarán con las autorizaciones aplicables y cumplirán con lo que se establezca en las leyes Federales o Estatales en la materia.

g) Que ha solicitado al Gobierno Federal, y solicitará en el futuro, conforme a lo que al efecto se establezca en las Leyes y demás normas aplicables, el celebrar diversos contratos de apertura de crédito, derivación de fondos y constitución de garantías en los que participe el Gobierno Federal, actuando a través de la SHCP, y el G.D.F. como beneficiario único de los fondos que le sean derivados por el Gobierno Federal en términos de los propios contratos, para ser destinados conforme al inciso f) anterior.

h) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 4 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, el G.D.F., por conducto del Jefe de Gobierno del D.F., tiene la facultad de ceder irrevocablemente el derecho a recibir parte o la totalidad de las Cantidades Remanentes para el pago de sus obligaciones, y que las cesiones del derecho a recibir las Cantidades Remanentes cumplirán todas y cada una de las disposiciones legales aplicables y, por tanto, surtirán plenamente sus efectos constituyendo cesiones válidas y exigibles en sus términos.

i) Que los actos relativos a la cesión del derecho a recibir las Cantidades Remanentes se realizarán con sujeción a las disposiciones civiles aplicables; son independientes al presente Fideicomiso, por lo que el Fiduciario entregará las cantidades que correspondan al porcentaje de las Cantidades Remanentes cedido por el G.D.F. a los Cesionarios (tal y como dicho término se define más adelante), en el lugar o cuenta que dichos Cesionarios determinen, conforme a la notificación e instrucción irrevocable que el Fiduciario reciba del Fideicomisario en Segundo Lugar.

j) Que es su deseo celebrar el presente Fideicomiso para afectar en fideicomiso las Participaciones Fideicomitidas (tal y como dicho término se define más adelante) las cuales constituyen el derecho a recibir los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos e impuestos federales le corresponden al Distrito Federal del Fondo General de Participaciones (incluyendo por coordinación de Derechos) y los derechos presentes y futuros que tiene sobre las mismas. Lo anterior, a fin de que el presente Fideicomiso sea el mecanismo de administración

y pago de los Financiamientos.

k) Que es su deseo celebrar el presente Fideicomiso a fin de constituirse como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan a su favor o a su cargo.

l) Que es su deseo celebrar el presente Fideicomiso a fin de precisar que podrá ceder de vez en vez parte o la totalidad de los derechos que le corresponden como Fideicomisario en Segundo Lugar sobre las Cantidades Remanentes (tal y como dicho término se define más adelante), para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo.

m) Los recursos que serán aportados al Patrimonio del Fideicomiso (según se define más adelante) provienen de fuentes lícitas y son de su propiedad.

n) Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados por las partes del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones del Fideicomitente no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con dichos contratos. Asimismo, reconoce que la responsabilidad respecto de la legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos mencionados en este párrafo es responsabilidad directa y exclusiva de sus representantes.

o) Reconoce y conviene que la celebración del presente Fideicomiso obliga a las partes a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación entregada en términos de la presente declaración así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente contrato, pueden llegar a constituir un delito.

2. DECLARA EL FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO:

a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública 57,681 cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y uno, de fecha

veinticinco de febrero de dos mil, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 de la Ciudad de México e inscrita ante el Registro Público de Comercio de dicha ciudad bajo el folio mercantil 262,411.

b) Que (i) el presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales válidas y exigibles del Fiduciario, de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones que afecten los derechos de acreedores en general, y (ii) la ejecución del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o a celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste o de aquéllos no se opondrán, o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

c) Que su delegado fiduciario, María del Carmen Mozas Gómez, cuenta con los poderes y facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública no. 85,714, otorgada el 22 de noviembre de 2010 ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número 31 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría 19 de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 262,411.

En virtud de las Declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.

(a) Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula Primera y se entenderán utilizados de forma singular o plural según sea aplicable.

Agencias Calificadoras: Significa Standard & Poor's, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. o cualquier sucesor de las mismas, o cualquier otra agencia seleccionada por el G.D.F. con el consentimiento de los Beneficiarios.

Aportación Inicial: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda inciso (a) de este Contrato.

Beneficiario: Significa cada uno de los acreedores o (según sea aplicable de acuerdo con los Documentos de Financiamiento respectivos) el representante común o el fiduciario del Fideicomiso Emisor de los Financiamientos, que cumplan con los requisitos

establecidos en este Contrato para ser considerados como Beneficiario, y sus respectivos cesionarios o sucesores en los términos permitidos en los Documentos de Financiamiento correspondientes, y que, mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción, acepten los derechos que se estipulan en su favor en este Contrato, y el Gobierno Federal en caso de que se subrogue en los derechos de los otros Beneficiarios. Cualquier persona que desee ser considera Beneficiario en términos del presente Contrato, debe entregar previamente al Fiduciario (y quedará obligado a entregar de forma anual la actualización) la información que le solicite el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Cantidad Remanente: Significa, para cada ministración de Participaciones Fideicomitidas, la cantidad en efectivo que resulte de restar a la suma de las cantidades que existan en la Cuenta Concentradora y en los Fondos de Pago respectivos (incluyendo los intereses que se hayan generado en dicha cuenta y en dichos fondos), (i) la totalidad de las Cantidades Requeridas y demás cantidades que deba retener el Fiduciario en los Fondos de Pago o de alguna otra forma conforme al presente Contrato, y (ii) demás cantidades que el Fiduciario deba erogar conforme al presente Fideicomiso.

Cantidad Remanente del D.F.: Significa, para cada ministración de Participaciones Fideicomitidas, la cantidad en efectivo que resulte de restar a la Cantidad Remanente, la suma de los recursos correspondientes al porcentaje total cedido de las Cantidades Remanentes, a los Cesionarios.

Cantidad Requerida: Significa, para cada periodo mensual, el importe total que el Fiduciario deberá destinar irrevocablemente al pago de los adeudos derivados de cada uno de los Financiamientos mediante el abono en los Fondos de Pago respectivos, conforme a las instrucciones que reciba el Fiduciario del Beneficiario respectivo mediante una Solicitud de Pago. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar (i) las cantidades que conforme a los Documentos de Financiamiento se requiera abonar a los Fondos de Pago; (ii) las cantidades vencidas y no pagadas conforme a Cantidades Requeridas para otros periodos, y (iii) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden a algún Beneficiario en términos de los Documentos de Financiamiento respectivos. En cada Financiamiento se establecerá la forma de cálculo de la Cantidad Requerida para cada periodo mensual del Financiamiento de que se trate.

Cesionario: Significa cualquier persona, incluyendo sin limitar instituciones fiduciarias de fideicomisos, en favor de la cual el G.D.F. ceda, enajene, transfiera o haya cedido, enajenado o transferido bajo cualquier título y circunstancia el derecho a recibir algún porcentaje o la totalidad de las Cantidades Remanentes, y que el G.D.F. le haya notificado al Fiduciario. Cualquier persona que desee ser considera Cesionario en términos del presente Contrato, debe entregar previamente al Fiduciario (y quedará obligado a entregar de forma anual la actualización) la información que le solicite el

Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

CNBV: Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Contrato: Significa este contrato de fideicomiso y sus respectivos anexos, tal y como los mismos sean modificados de tiempo en tiempo.

Cuenta Concentradora: Significa la cuenta que el Fiduciario destine a efecto de recibir la transferencia de: (i) las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas; (ii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación realizada por el Fideicomitente o por cualquier tercero; (iii) las cantidades que no estén afectas a los Fondos de Pago, y (iv) los productos financieros de todos ellos, en tanto no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso.

Dia Hábil: Significa un día que no sea sábado, domingo o día de descanso obligatorio conforme al artículo 74 de la ley Federal del Trabajo, en que las oficinas principales de las instituciones de crédito en México, estén autorizadas para abrir al público para la realización de operaciones bancarias.

D.F.: Significa el Distrito Federal.

Documentos de Financiamiento: Significa los contratos de crédito, contratos de Fideicomiso Emisores (en su caso), documentos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se instrumentan los Financiamientos.

Fideicomisario: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera de este Contrato.

Fideicomisario en Segundo Lugar: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera de este Contrato.

Fideicomiso: Significa el presente contrato de fideicomiso maestro de administración y pago, de carácter irrevocable, constituido mediante el presente Contrato.

Fideicomiso Emisor: Significa cualquier contrato de fideicomiso de emisión cuyo fin, entre otros, sea que el fiduciario con base en los derechos de crédito que adquiera, así como de los derechos que, en su caso, le correspondan como Beneficiario en el presente Fideicomiso, realice una o varias emisiones de certificados bursátiles.

Fideicomitente: Significa la persona moral que con tal carácter se menciona en el proemio de este contrato, y tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera

de este Contrato.

Fiduciario: Significa la persona moral que con tal carácter se menciona en el proemio de este Contrato, y tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera de este Contrato.

Financiamientos: Significa, cada uno de los financiamientos que deriven de las disposiciones que se realicen con los Documentos de Financiamiento respectivos (1) que se hayan celebrado con anterioridad o que se celebren en el futuro, (2) en los que se otorgue crédito al Gobierno Federal para que los recursos dispuestos sean derivados al D.F. (ya sea para el uso del G.D.F. o de cualquier organismo público descentralizado del G.D.F.), y (3) que hayan sido inscritos en el Registro del Fideicomiso.

Fondo General de Participaciones: Significa el establecido en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda o lo complemente.

Fondos de Pago: Significa las cuentas mantenidas por el Fiduciario, a las cuales se destinarán irrevocablemente para el pago oportuno de intereses (ordinarios y adicionales), comisiones, primas, accesorios, gastos y capital de los Financiamientos respectivos mediante el abono en las mismas, las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitidas, o cualquier otra cantidad que se encuentre en la Cuenta Concentradora, que le sean notificadas por el Beneficiario respectivo mediante la correspondiente Solicitud de Pago. Los abonos en los Fondos de Pago se destinan exclusiva e irrevocablemente al pago de intereses (ordinarios y adicionales), comisiones, primas, accesorios, gastos y capital del Financiamiento respectivo conforme a las instrucciones del Beneficiario correspondiente establecidas en una Solicitud de Pago. Los Fondos de Pago se integrarán, sin limitar, de lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida por las Participaciones Fideicomitidas, conforme a la respectiva Solicitud de Pago; (ii) la cantidad de dinero que, en su caso, abone el Fideicomitente o Fiduciario por sus instrucciones en cumplimiento de las instrucciones derivadas de la Solicitud de Pago; (iii) las demás cantidades que se encuentren en dichas cuentas por cualquier motivo válido y legítimo, y (iv) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores.

G.D.F.: Significa el Gobierno del Distrito Federal.

Gobierno Federal: Significa el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

LGTOC: Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

México: Significa los Estados Unidos Mexicanos.

Participaciones: Significan los ingresos y derechos de las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones (incluyendo por coordinación de Derechos) lo cual comprende, sin limitar, las cantidades que se reciban por este concepto, tales como anticipos y ajustes conforme a la Ley de Coordinación Fiscal; así como cualesquiera otro u otros que las substituyan o complementen y el derecho a recibirlas y los derechos que

de las mismas deriven.

Participaciones Fideicomitidas: Significa hasta el 100% de las Participaciones y los derechos, presentes y futuros, que el D.F. tiene sobre las mismas, y los derechos que de las mismas deriven, que el D.F. ceda irrevocablemente al Fiduciario, como aportación al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos y bajo las condiciones que se precisan en la Cláusula Segunda incisos (b) y (d) del presente Fideicomiso Maestro de Administración y Pago, en el entendido que en la fecha de constitución del Fideicomiso el D.F. afectó al presente Fideicomiso el 65% de las Participaciones, porcentaje que en la actualidad se ha incrementado al 80% de las Participaciones.

Patrimonio del Fideicomiso: Tendrá significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

Régimen de Inversión: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta de este Contrato.

Régimen de Inversión Supletorio: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta de este Contrato.

Registro del Fideicomiso: Significa el documento que llevará el Fiduciario, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo "A"** del presente Contrato, en el que el Fiduciario anotará datos relativos a los Financiamientos y a los Beneficiarios que tengan derecho al pago de Financiamientos con el Patrimonio del Fideicomiso, de acuerdo a lo que se establece en el presente Contrato. El Fiduciario no podrá registrar un nuevo Financiamiento, ni a su Beneficiario respectivo, sin cumplir con los requisitos a que se refiere la Cláusula Séptima de este Contrato.

SHCP: Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Solicitud de Inscripción: Significa el documento que en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo "B"** del presente Contrato, deberá presentar al Fiduciario el Beneficiario del Financiamiento correspondiente, para la inscripción del mismo en el Registro del Fideicomiso. Dicha Solicitud de Inscripción deberá estar suscrita conjuntamente por el Fideicomitente y el Beneficiario potencial correspondiente.

Solicitud de Pago: Significa, para cada periodo mensual, el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo "C"** del presente Contrato, deberá presentar el Beneficiario respectivo al Fiduciario para cada periodo mensual conforme a la Cláusula Octava de este Contrato. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos: (i) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago respectivo, y (ii) la fecha de pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (i) de este párrafo. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Beneficiario respectivo mediante la Solicitud de Pago siempre que lo solicitado sea acorde con lo que al efecto se establezca en el presente Contrato y en los Documentos de Financiamiento respectivos, así como cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago.

Sumario: Significa el documento que en términos sustancialmente similares a los previstos en el **Anexo "D"** del presente Contrato, deberá presentar al Fiduciario el Beneficiario del Financiamiento correspondiente, para la inscripción del mismo en el Registro del Fideicomiso. Dicho Sumario deberá contener, por lo menos, los siguientes datos del Financiamiento: tipo de financiamiento, fecha de celebración del crédito, acreditado, acreedor, importe, tasa de interés ordinaria, tasa de interés adicional, calendario de pagos, comisiones, plazo, determinación de Fondo de Pago y demás características relevantes. En caso de modificación a los Documentos de Financiamiento o en cada disposición que se realice del Financiamiento respectivo, el Beneficiario deberá presentar un nuevo Sumario al Fiduciario para llevar a cabo el procedimiento de registro correspondiente conforme a lo dispuesto por la Cláusula Séptima de este Contrato.

(b) Encabezados. Los encabezados de las cláusulas contenidas en el presente Contrato se utilizan únicamente por conveniencia y no se tomarán en cuenta para la interpretación del mismo.

(c) Otras Reglas de Interpretación. Cualquier referencia a leyes, reglas, reglamentos, contratos, documentos o cualesquier otros términos similares, se entenderán hechas a las que se encuentren en vigor en el momento de la determinación correspondiente.

(d) Anexos. Los anexos que se relacionan en el presente Contrato forman parte integrante de éste.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.

(a) Aportación Inicial. El G.D.F., constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de administración y pago, transmitiendo al Fiduciario la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) (en lo sucesivo la "Aportación Inicial").

(b) Participaciones Fideicomitidas. Asimismo, el G.D.F., en su carácter de Fideicomitente, por medio del presente Contrato y en términos de los artículos 6 de la Ley de Presupuesto y Gastos Eficiente del Distrito Federal (antes artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal), 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, en esta fecha afecta de manera irrevocable por medio de su cesión al Fiduciario en términos del presente Contrato, el 65% (sesenta y cinco por ciento) de los derechos que sobre las Participaciones le corresponden al D.F., así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, razón por la cual el G.D.F., ha girado instrucciones irrevocables a la SHCP y la Tesorería de la Federación en términos de la Cláusula Décima Tercera y del segundo párrafo de este inciso, para que se entreguen al Fiduciario las citadas Participaciones Fideicomitidas que de vez en vez se requieran, con el propósito de constituir y mantener los Fondos de Pago en los términos del presente Fideicomiso.

El G.D.F. y el Fiduciario reconocen que en esta fecha las Participaciones Fideicomitidas corresponden al 80% (ochenta por ciento) de las Participaciones, y acuerdan que, de conformidad con las instrucciones giradas a la SHCP y a la Tesorería de la Federación mencionadas en el párrafo anterior, en la medida en que las Participaciones que se

encuentren afectas a otros fideicomisos sean liberadas, serán de forma automática cedidas al Fiduciario y por lo tanto afectas de manera irrevocable al presente Fideicomiso, hasta que las Participaciones Fideicomitidas correspondan al 100% de las Participaciones. El G.D.F. se obliga a realizar los actos necesarios que, en su caso, se requieran para perfeccionar dicha cesión.

(c) Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe: (i) la Aportación Inicial, y (ii) las aportaciones presentes o futuras de las Participaciones Fideicomitidas. El Fiduciario otorga en este acto al G.D.F. el recibo más amplio que en derecho proceda sobre los derechos y cantidades presentes a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores.

TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO

Son partes del presente Contrato las siguientes:

Fideicomitente: El D.F.

Fiduciario: Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, y sus cesionarios, sucesores y sustitutos en los términos de este Fideicomiso.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Beneficiarios.

El Gobierno Federal se constituirá en Beneficiario en caso de que llegare a efectuar pagos a otros Beneficiarios y se subrogue, substituya o suceda en los derechos de los mismos, en cuyo caso sus derechos como fideicomisario corresponderán a las Participaciones Fideicomitidas hasta por el importe de los derechos en que se subrogó, substituyó o sucedió.

Fideicomisario en Segundo Lugar: El G.D.F. por las Cantidades Remanentes del D.F. y cualquier otro remanente en el Patrimonio del Fideicomiso, una vez (a) liquidadas todas las obligaciones de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso, y (b) entregados los recursos que, en su caso, correspondan al porcentaje total de las Cantidades Remanentes cedido por el G.D.F. a los Cesionarios.

CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(a) Con la Aportación Inicial.

(b) Con la transmisión y afectación irrevocable que por medio de la celebración del presente Contrato realiza el G.D.F. de las Participaciones Fideicomitidas, así como el derecho que el D.F. tiene o pueda tener sobre las Participaciones Fideicomitidas, presentes o futuras, en términos de los establecido en la Cláusula Segunda inciso (b) del presente Fideicomiso.

(c) Con las cantidades derivadas del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas, incluyendo, sin limitar: (i) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, y (ii) los productos y cualesquier otros rendimientos, tales como los rendimientos financieros, derivados de los bienes a que se refiere la presente Cláusula Cuarta.

(d) Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte el D.F.

(e) Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte cualquier tercero.

(f) Con las cantidades y/o derechos adicionales que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso.

(g) Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación al presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.

Son fines del Fideicomiso, que el Fiduciario:

(a) Reciba oportuna y diligentemente los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, las Participaciones Fideicomitidas.

(b) Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos previstos en el presente Contrato o que se le instruyan por escrito conforme al mismo, que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos y a recibir las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitidas, según lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

(c) Reciba las cantidades líquidas derivadas del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas, conforme a las disposiciones aplicables y al presente Contrato, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

(d) Abra, opere y mantenga la Cuenta Concentradora conforme a los términos del presente Fideicomiso.

(e) Registre los Financiamientos conforme al procedimiento que se establece en la Cláusula Séptima de este Contrato.

(f) Lleve el Registro del Fideicomiso y, por cada inscripción en el mismo, expida una

constancia de calidad de Beneficiario a quien corresponda, actualizándolo con la periodicidad a que se refiere la Cláusula Séptima de este Contrato.

(g) Abra y mantenga las cuentas independientes para cada uno de los Fondos de Pago que correspondan a los Financiamientos respectivos.

(h) Reciba en la Cuenta Concentradora, tan pronto como le sean entregadas, las cantidades que deriven del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas o cualesquier otras cantidades que no se encuentren en los Fondos de Pago respectivos, así como cualquier otra cantidad que deba recibir el Fiduciario conforme al presente Contrato.

(i) Para cada Financiamiento y conforme a las instrucciones de los Beneficiarios respectivos, separe oportunamente de la Cuenta Concentradora y destine irrevocablemente al pago de los Financiamientos respectivos mediante la transferencia a los Fondos de Pago de las cantidades que le sean notificadas por el Beneficiario respectivo mediante la correspondiente Solicitud de Pago.

(j) Entregue, una vez realizados los abonos a los respectivos Fondos de Pago y conforme a lo establecido en la Cláusula Octava de este Contrato, al G.D.F. las Cantidades Remanentes o, en caso de que los haya, a los Cesionarios, los recursos derivados de los derechos a recibir el porcentaje de las Cantidades Remanentes que les hayan sido cedidos, y al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes del D.F.

(k) Entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar, las Cantidades Remanentes del D.F., conforme a lo establecido en la Cláusula Octava de este Contrato.

(l) Invierta conforme al Régimen de Inversión aplicable en términos de la Cláusula Sexta de este Contrato, los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora y los recursos que se encuentren en los Fondos de Pago, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deba realizarse el pago de los Financiamientos respectivos o la entrega de las Cantidades Remanentes del D.F. o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin conforme a este Contrato.

(m) Reciba la información que deba presentarle el Fideicomitente conforme a este Contrato, incluyendo, sin limitar, la relativa al monto estimado de las Participaciones Fideicomitidas, que se tenga contemplado recibir en cada año calendario, conforme a la publicación correspondiente que realiza la SHCP en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los 15 (quince) días siguientes a que tenga conocimiento del monto específico de Participaciones que recibirán en dicho año calendario que ésta última tenga derecho a recibir de la SHCP.

(n) Proporcione oportuna y diligentemente en forma mensual a los Beneficiarios y al Fideicomisario en Segundo lugar para su entrega a los Cesionarios, tanto la información proporcionada por el Fideicomitente como cualquier otra que deba recabar o producir conforme a los términos de este Contrato.

(o) Proporcione acceso irrestricto, a la información del Registro del Fideicomiso a su cargo, a cualesquiera de los Beneficiarios, al Fideicomisario en Segundo lugar para su entrega a los Cesionarios y a las Agencias Calificadoras que lo soliciten a fin de conocer las Cantidades Requeridas pactadas en cada Financiamiento. El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.

(p) Proporcione oportuna y diligentemente en forma mensual, los informes que deba rendir al Fideicomitente y a los Beneficiarios y a las Agencias Calificadores conforme a este Contrato.

(q) Realice el pago anticipado de la totalidad del saldo insoluto de todos los Financiamientos conforme a las instrucciones que reciba del G.D.F. y a lo establecido en los Documentos de Financiamiento respectivos, previa conformidad del Gobierno Federal, con los recursos que se hayan retenido en el Fideicomiso, siempre que existan en éste recursos suficientes para ello, incluyendo, en su caso, cualquier prima por pago anticipado, la cual se deberá cubrir en el momento de realizarse el pago de capital e intereses. El pago anticipado únicamente podrá realizarse de conformidad con los términos de cada financiamiento. Al respecto la responsabilidad del Fiduciario se limita a seguir las instrucciones por escrito del G.D.F. con la conformidad del Gobierno Federal, sin tener responsabilidad alguna en relación con lo dispuesto en los Documentos de Financiamiento.

(r) Una vez (i) liquidadas todas las cantidades adeudadas que deriven de los Financiamientos, (ii) liquidadas todas las demás obligaciones con cargo al patrimonio del Fideicomiso, (iii) entregadas todas las Cantidades Remanentes del D.F. que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar, y (iv) entregadas todas las cantidades que correspondan al porcentaje de las Cantidades Remanentes cedido por él G.D.F. a los Cesionarios de éste, según sea notificado al Fiduciario por el Fideicomisario en Segundo Lugar, y a solicitud escrita del Fideicomitente, extinga el Fideicomiso y le revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente.

(s) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

(t) Cumpla oportuna y diligentemente con todas y cada una de las obligaciones que se le imponen en este Contrato, incluyendo, sin limitar, las que le corresponden conforme al procedimiento de pago que se detalla en la Cláusula Octava de este Fideicomiso.

(u) Asegurar que se cumplan todos los requerimientos del **Anexo "H"**, exclusivamente con la información que le sea proporcionada por el G.D.F., al momento de una nueva inscripción de Financiamiento al presente Fideicomiso.

(v) En general, realice todos los actos necesarios para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El propósito del presente Fideicomiso no es auxiliar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en las funciones que legalmente le corresponden, en términos de la legislación

aplicable.

SEXTA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

(a) Régimen de Inversión. El Fiduciario invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso exclusivamente en títulos o instrumentos con calificación de crédito mínimo "AAA" en la escala nacional o su equivalente, conforme le sea indicado por escrito por el G.D.F. (el "Régimen de Inversión"), pudiendo el G.D.F. modificar sus indicaciones en cualquier momento, pero en ningún caso tales indicaciones se podrán referir a títulos o instrumentos con calificaciones distintas a las antes mencionadas.

(b) Régimen de Inversión Supletorio. En caso de que el G.D.F. no indique al Fiduciario el Régimen de Inversión correspondiente conforme al inciso (a) anterior de esta Cláusula Sexta, el Fiduciario deberá invertir dichas cantidades conforme al Régimen de Inversión Supletorio que se establece en el **Anexo "E"** de este Contrato (el "Régimen de Inversión Supletorio"), conforme al cual el Fiduciario invertirá dichas cantidades en títulos emitidos por el Gobierno Federal, así como en títulos o instrumentos emitidos por instituciones bancarias con calificación de crédito mínima de "AAA" en la escala nacional o su equivalente, procurando, bajo su responsabilidad, conseguir tasas de mercado. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos de los Financiamientos, de las Cantidades Remanentes y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso.

(c) Responsabilidades. En tanto se respete el Régimen de Inversión correspondiente, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

SÉPTIMA.- REGISTRO DEL FIDEICOMISO.

(a) Beneficiarios. Para considerarse como Beneficiarios en términos del presente Fideicomiso, los acreedores y/o representantes comunes o fiduciarios de Fideicomisos Emisores, según corresponda, de cada potencial Financiamiento deberán registrar dicho potencial Financiamiento en el Registro del Fideicomiso que al efecto llevará el Fiduciario.

(b) Procedimiento de Inscripción de Beneficiarios en el Registro del Fideicomiso. Para que un potencial Financiamiento pueda ser inscrito en el Registro del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, sin responsabilidad para el Fiduciario, se deberá cumplir con todas y cada una de las siguientes condiciones:

(i) Los Beneficiarios deberán entregar al Fiduciario una copia certificada de los Documentos de Financiamiento respectivos, junto con el Sumario y la Solicitud de Inscripción, debidamente suscritos por las partes que en ellos intervinieron;

(ii) Los Financiamientos deberán de cumplir con, al menos, los requisitos que se

describen en el **Anexo "H"** del Presente Contrato; y

(iii) En su caso, se presenten al Fiduciario cartas de las Agencias Calificadoras que calificaron los Financiamientos que se encuentren entonces inscritos en el Registro del Fideicomiso, en las cuales ratifiquen la conservación de la mencionada calificación para el Financiamiento respectivo, el Fideicomiso Emisor y/o cada una de las emisiones de certificados bursátiles que éste haya realizado con base en Financiamientos que se encuentren entonces inscritos en el Registro del Fideicomiso, tomando en cuenta el Financiamiento cuyo registro se solicita.

Una vez cumplidos los puntos (i) a (iii) anteriores, el potencial Financiamiento quedará registrado sujeto a la condición de que dicho potencial Financiamiento quede debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP, y cualquier otro registro aplicable. El Fideicomitente deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario dichas inscripciones dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que se haya hecho la anotación a que se refiere el inciso (c) de la presente cláusula.

(c) Anotación. Una vez cubiertos los requisitos mencionados en los puntos (i) al (iii) del inciso (b) anterior, el Fiduciario realizará la inscripción respectiva en el Registro del Fideicomiso, con los datos de los requisitos mencionados así como la fecha y hora de la Solicitud de Inscripción y el Sumario; entregando una constancia de inscripción debidamente foliada, y cuyos datos deberán corresponder indubitablemente con lo señalado en el Registro del Fideicomiso, misma que dará a los acreedores la calidad de Beneficiarios.

En caso de que no se cumpla con todos y cada uno de los requisitos de inscripción en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario no podrá realizar la inscripción de Financiamiento alguno en el mencionado Registro del Fideicomiso y no incurrirá en responsabilidad por esta causa. Asimismo, el Fiduciario podrá revocar la inscripción en el Registro del Fideicomiso de cualesquiera de los Beneficiarios si no le acreditan, dentro del plazo establecido en el último párrafo del inciso (b) anterior, el registro del respectivo Financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP, y cualquier otro registro aplicable.

(d) Aceptación por los Beneficiarios. De acuerdo a lo establecido en los artículos 1868, 1869, 1870, 1871, y otras disposiciones aplicables del Código Civil Federal, los Beneficiarios, aunque no concurran a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, tendrán los derechos que se les atribuyen en el mismo durante el tiempo en que existan cantidades adeudadas conforme a sus Documentos de Financiamiento. Para efectos del artículo 1870 del Código Civil Federal, el Fideicomitente y el Fiduciario acuerdan que por la firma del presente Contrato los beneficios creados a favor de los Beneficiarios bajo el presente Contrato serán considerados aceptados por los Beneficiarios respectivos y éstos se tendrán por enterados de sus términos.

(e) Modificaciones. A efecto de proceder a la inscripción en el Registro del

Fideicomiso de modificaciones a los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fideicomiso, deberá cumplirse con todas y cada una de las condiciones señaladas en el inciso (b) anterior.

(f) Cancelación. Con excepción de lo dispuesto en el inciso (c) anterior, para la cancelación de la inscripción en el Registro del Fideicomiso de cualquier Financiamiento, será necesario que el respectivo Beneficiario presente al Fiduciario notificación al efecto por escrito.

(g) Actualización. El Fiduciario mantendrá actualizado el Registro del Fideicomiso en todo momento y hará del conocimiento de los Beneficiarios y Fideicomisario en Segundo lugar para su entrega a los Cesionarios cualquier modificación al mismo, debiendo además, incluir en los reportes periódicos que realice, una actualización del mismo.

(h) Cantidades Remanentes. El Fiduciario a solicitud del Fideicomitente o de cualquiera de los Beneficiarios o del Fideicomisario en Segundo lugar para su entrega a los Cesionarios, emitirá constancias acerca de: (i) las Cantidades Remanentes del D.F. que han sido entregadas al Fideicomisario en Segundo Lugar durante el periodo indicado en la solicitud respectiva; (ii) los montos entregados a los Cesionarios con cargo a las Cantidades Remanentes durante el periodo indicado en la solicitud respectiva, derivados de las cesiones realizadas por el Fideicomisario en Segundo lugar, que hayan sido notificadas al Fiduciario, y (iii) el porcentaje de las Cantidades Remanentes que han sido cedidas a Cesionarios de conformidad con las notificaciones recibidas por el Fiduciario a la fecha de emisión de la constancia. El Fiduciario será responsable ante el Fideicomitente y cualesquier tercero acerca de la veracidad de la información contenida en las constancias emitidas.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.

(a) Procedimiento de Pago. La afectación de las cantidades al pago de los Financiamientos mediante su abono en los Fondos de Pago respectivos; los pagos de los Financiamientos; la entrega de las Cantidades Remanentes del D.F. al Fideicomisario en Segundo Lugar, así como la entrega de las cantidades que correspondan al porcentaje de las Cantidades Remanentes cedido por el G.D.F. a los Cesionarios de éste, en caso de que existan, se realizarán conforme a lo siguiente:

(i) A más tardar el último Día Hábil de cada mes, cada Beneficiario deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago.

En caso de que por cualquier motivo el Beneficiario respectivo no entregare en tiempo dicha comunicación al Fiduciario, se entenderá que es aplicable a dicho Beneficiario la última Solicitud de Pago que el Fiduciario hubiere recibido para el Financiamiento de que se trate o, en caso de que el monto de la última Solicitud de Pago fuera mayor al saldo insoluto del Financiamiento, el monto se entenderá reducido hasta dicho saldo insoluto.

(ii) El Fiduciario tomará nota de dicha Solicitud de Pago, expidiendo un recibo al

Beneficiario respectivo mediante la firma al calce de dicha Solicitud de Pago, conforme a los formatos respectivos anexos de este Contrato, dentro del Día Hábil siguiente a aquel en que se haya recibido la comunicación del Beneficiario respectivo a que se refiere el inciso (i) anterior.

(iii) El Fiduciario administrará diligentemente los derechos derivados de las Participaciones Fideicomitidas, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, teniendo para tal efecto los derechos y acciones referidos en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(iv) El mismo día o a más tardar el Día Hábil siguiente a que se reciba en la Cuenta Concentradora la transferencia de las cantidades derivadas de los derechos a las Participaciones Fideicomitidas, o de aportaciones adicionales que por cualquier concepto realice el Fideicomitente (salvo las que expresamente fueran efectuadas para sufragar gastos del Fideicomiso), el Fiduciario abonará irrevocablemente en los Fondos de Pago de los Financiamientos respectivos, conforme a las instrucciones recibidas de los Beneficiarios respectivos de conformidad con el inciso (i) anterior, las cantidades que correspondan a los Fondos de Pago.

(v) En caso de que las cantidades que se encuentren en la Cuenta Concentradora no alcanzaren a cubrir la totalidad de las transferencias a los Fondos de Pago que se deban efectuar conforme a las Solicitudes de Pago presentadas por todos los Beneficiarios en un determinado periodo, las cantidades disponibles en la Cuenta Concentradora se repartirán a prorrata entre los distintos Beneficiarios conforme a la proporción que las cantidades que deban separarse a sus respectivos Fondos de Pago representen del total de las cantidades a separar por la totalidad de los Financiamientos en dicho periodo.

(vi) En caso de que las cantidades abonadas a los Fondos de Pago no sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida de los Financiamientos, el Fiduciario notificará inmediatamente esa circunstancia al G.D.F y al Beneficiario respectivo.

(vii) En dicho caso el G.D.F deberá, dentro de los dos (2) Dias Hábiles siguientes a la fecha de dicha notificación, proveer fondos suficientes, con el objeto de que el Fiduciario pueda pagar la Cantidad Requerida de los Financiamientos.

(viii) El pago de capital, intereses (ordinarios y/o adicionales), comisiones, primas, gastos y accesorios de cada Financiamiento se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago correspondiente a dicho Financiamiento precisamente en la fecha y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago respectiva, aún en caso de que no existan fondos suficientes en el Fondo de Pago respectivo y en la medida en que existan fondos en cada uno de los Fondos de Pago.

(ix) El Fiduciario entregará al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su caso, las Cantidades Remanentes del D.F. y, en su caso, a los Cesionarios las cantidades que les correspondan conforme al porcentaje que les haya cedido el

Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con las notificaciones recibidas por el Fiduciario, a más tardar a las 12:00 horas del Día Hábil siguiente a aquel que reciba de la SHCP la ministración derivada de las Participaciones Fideicomitidas que corresponda, a la(s) cuenta(s) del G.D.F o de terceros que le indique el Fideicomisario en Segundo Lugar.

Las partes convienen que en caso de que, por cualquier motivo, el G.D.F. no aportara al Patrimonio del Fideicomiso los recursos necesarios para cubrir sus obligaciones conforme a los Documentos de Financiamiento, y el Gobierno Federal optara por pagar a los Beneficiarios las cantidades necesarias para cubrir las Cantidades Requeridas que se encuentren insolutas, el Gobierno Federal quedará subrogado en los derechos de los Beneficiarios correspondientes hasta por los montos pagados, en términos del artículo 2058 fracción II del Código Civil Federal, constituyéndose en Beneficiario en sustitución del Beneficiario al que se le haya realizado el pago conforme a la Cláusula Segunda de este Contrato. Lo anterior, en el entendido que el Gobierno Federal no podrá modificar los términos y condiciones de los Documentos de Financiamiento de los Financiamientos que haya pagado y deberá seguir los procedimientos para su pago de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y precisamente en los términos de dichos Documentos de Financiamiento.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Contrato y/o en los Documentos de Financiamiento, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

(i) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, mantener el derecho a recibir Participaciones en general y las Participaciones Fideicomitidas en particular.

(ii) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez y exigibilidad de la transmisión de las Participaciones Fideicomitidas a que se refiere la Cláusula Segunda, inciso (b), del presente Contrato.

(iii) Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los derechos derivados de las Participaciones Fideicomitidas.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO, NOTIFICACIONES E INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO.

(a) Obligaciones del Fiduciario. Adicionalmente a las demás obligaciones del Fiduciario consignadas en este Contrato, el Fiduciario tendrá, en todo tiempo, las siguientes obligaciones:

(i) Cumplir diligente y oportunamente con los fines del Fideicomiso, incluyendo los citados en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

(ii) Administrar oportuna y diligentemente los bienes y derechos de que sea titular, en

los términos que se establecen en este Contrato, incluyendo sin limitar, los mencionados en la Cláusula Cuarta.

(iii) Realizar todos los actos necesarios para conservar los bienes y derechos de que sea titular, incluyendo sin limitar, los mencionados en la Cláusula Cuarta.

(iv) Crear y mantener de manera independiente y sin que las cantidades referidas en ellas se puedan confundir de forma alguna, la Cuenta Concentradora y los Fondos de Pago de los Financiamientos respectivos.

(v) Realizar todos los actos necesarios para que los Beneficiarios puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente los derechos derivados de este Contrato, así como cumplir con los términos de las notificaciones que realice el Fideicomisario en Segundo Lugar, respecto de las cesiones que haya celebrado con los Cesionarios sobre un porcentaje o hasta la totalidad de las Cantidades Remanentes.

(vi) Presentar al Fideicomitente, a los Beneficiarios, al Fideicomisario en Segundo lugar para su entrega a los Cesionarios y a las Agencias Calificadoras, los informes mensual y anual sustancialmente en los términos del que se acompaña a este Contrato como **Anexo "F"**.

(vii) Mantener los expedientes, informes, comprobantes y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones.

(viii) Notificar a los Beneficiarios, las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, oportuna y diligentemente cualquier circunstancia que sea, o llegase a ser, de su conocimiento y que pudiere afectar el ejercicio de los derechos de cualquiera de los Beneficiarios, del Fideicomitente, o del propio Fiduciario. Igualmente, se notificará en términos de este inciso a los Cesionarios como si fuera una notificación para el Fideicomisario en Segundo Lugar, para lo cual en este momento el G.D.F. instruye irrevocablemente al Fiduciario.

(ix) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato.

(x) Solicitar al Fideicomitente la documentación a que se refiere el inciso (m) de la Cláusula Quinta de este Contrato.

(xi) Cumplir con lo pactado en el presente Fideicomiso sin poder excusarse o renunciar a su encargo, sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso, sufra por causas directamente imputables al propio Fiduciario.

(b) Instrucciones al Fiduciario. Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción y/o Solicitudes de Pago, las cuales deberán estar dirigidas a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria y ser

enviadas al domicilio del Fiduciario que se precisa en este Contrato en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que sea remitida vía e-email o por cualquier medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física o vía fax debidamente firmado.

Las cartas de instrucción y/o Solicitudes de Pago descritas en el párrafo anterior, para ser acatadas por el Fiduciario, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

(i) Estar dirigida a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

(ii) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado, que consta en la carátula de este Contrato.

(iii) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.

(iv) La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

(v) Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario por lo menos 72 (setenta y dos) horas antes de la fecha/hora en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes o en el plazo establecido en el presente Contrato.

La omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción. Tratándose de instrucciones giradas por el Gobierno Federal en su carácter de Beneficiario, si éstas no fueren claras para el Fiduciario éste deberá solicitar las aclaraciones que considere necesarias directamente a la SHCP quién podrá realizar dichas aclaraciones por escrito, vía fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Contrato y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultas no le generarán responsabilidad alguna.

(c) Notificación al Fiduciario respecto de cesiones de Cantidades Remanentes. Las partes acuerdan que a través de la notificación que haga el Fideicomisario en Segundo Lugar en relación a las cesiones parciales o totales de Cantidades Remanentes que haya realizado a favor de terceros, las cuales se deberán sujetar a los requisitos dispuestos en la legislación civil, le informará al Fiduciario los datos de contacto y los datos de la cuenta

de cada Cesionario; en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar en este acto autoriza a los Cesionarios que en su caso hubiere, para que en su nombre y por su cuenta puedan notificar al Fiduciario una cuenta distinta, debiendo adjuntar a dicha notificación el consentimiento previo y por escrito del propio Fideicomisario en Segundo Lugar (consentimiento que no podrá ser negado sin causa justificada). Cualquier notificación de cesión o acerca de algún cambio de cuenta deberá entregarse al Fiduciario por lo menos con 72 (setenta y dos) horas de anticipación a la fecha en que se deba realizar el primer depósito de Cantidades Remanentes a la cuenta respectiva.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES, SUBSTITUCIÓN Y RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.

(a) El Fideicomitente y el Fiduciario podrán modificar de común acuerdo este Fideicomiso sin el consentimiento de los Beneficiarios y de los Cesionarios, en caso de existir, salvo el Gobierno Federal, y salvo en los casos en que la modificación tuviera un efecto adverso en los derechos de los Beneficiarios y/o de los Cesionarios, en cuyo caso requerirán la previa aceptación por escrito de todos los Beneficiarios y/o de todos los Cesionarios. Para tales efectos, el G.D.F. deberá entregar al Fiduciario evidencia de la obtención del consentimiento de los Beneficiarios y Cesionarios, previo a llevar a cabo cualquier modificación del presente Fideicomiso.

Para solicitar cualquier modificación, el G.D.F., en su carácter de Fideicomitente, informará por escrito a los Beneficiarios y a los Cesionarios (como si fuera un informe para el Fideicomisario en Segundo Lugar), para lo cual en este momento el G.D.F. instruye irrevocablemente al Fiduciario, y a la SHCP de la modificación que pretende, para que éstos en un plazo máximo de 15 (quince) Días Hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga o lo que sea procedente. En caso de que no haya respuesta dentro de dicho plazo se tendrá por no aceptada la modificación.

(b) El Fideicomitente podrá en cualquier momento sustituir al Fiduciario, sin requerir el consentimiento del Fiduciario, de los Beneficiarios, de los Cesionarios o del Gobierno Federal, previo aviso al Fiduciario, a los Beneficiarios, al Gobierno Federal y a las Agencias Calificadoras, con cuando menos 30 (treinta) días de anticipación, siempre y cuando, (i) el nuevo fiduciario sea una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (ii) el nuevo fiduciario adquiera todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Fideicomiso y (iii) los derechos de los Beneficiarios no se vean afectados. En dicho caso, (a) el Fideicomitente celebrará con el Fiduciario y el nuevo fiduciario un convenio de sustitución, (b) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Contrato, que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (c) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo. El G.D.F., en su carácter de Fideicomitente, deberá informar acerca de dicha sustitución a los Cesionarios, en caso de haberlos, como si fuera una notificación para el Fideicomisario en Segundo Lugar.

(c) El Fiduciario estará obligado a cumplir sus obligaciones en el Fideicomiso conforme al presente Contrato; no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia y deberá obrar siempre como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa y mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

(d) Al cesar en su cargo el Fiduciario, por renuncia o remoción, elaborará un informe del Patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución. Las partes dispondrán de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para examinarlo y formular las aclaraciones que se consideren pertinentes. Concluido el plazo, se entenderá tácitamente aprobado si no se ha formulado observación alguna. Al designar un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido con todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones que acuerde con las partes, tomando posesión de los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO.

El Fiduciario será responsable de cumplir y hacer cumplir los términos y condiciones del presente Contrato y actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones de la persona que esté facultada para instruirlo o con los términos del presente Contrato.

De lo establecido en el presente instrumento, el Fiduciario no será responsable de:

(i) Cualquier retraso que se genere en el pago a cualquier Beneficiario por insuficiencia de fondos en el Patrimonio de Fideicomiso.

(ii) Cualquier retraso o incumplimiento de cualquier naturaleza que se genere en cualquier transferencia de recursos a los Cesionarios por insuficiencia de fondos en el Patrimonio de Fideicomiso.

(iii) La aplicación de los intereses adicionales que se llegaren a devengar por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.

(iv) Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por algún Beneficiario en términos del presente Contrato, en cumplimiento de las Solicitudes de Pago que se presenten en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato y en los Documentos de Financiamiento, siempre que previamente se haya cerciorado de la autenticidad de dichas Solicitudes de Pago.

(v) Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

(vi) Que no se abonen las Participaciones Fideicomitidas a la Cuenta Concentradora.

(vii) El cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago proporcionadas por los Beneficiarios, el cual es responsabilidad del Beneficiario

respectivo, incluyendo el cálculo de las Cantidades Requeridas.

En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a notificarlo al Fideicomitente, así como a los Beneficiarios, por escrito privado, dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Contrato, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas por los Beneficiarios para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan.

En caso de ser legalmente necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier aspecto del presente Contrato, el Fiduciario otorgará los poderes necesarios a las personas, físicas o morales, que señale por escrito el Fideicomitente. El Fiduciario no será responsable por la actuación de dichas personas, físicas o morales, ni estará obligado a pagar cantidad alguna en relación con dicha actuación.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda Fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualesquiera otra circunstancia no prevista en el presente contrato de Fideicomiso, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. En este caso el Fiduciario podrá tomar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los recursos necesarios para solventar dichas erogaciones y gastos en la medida en que sean razonables y estén debidamente comprobados, en el entendido que el Fiduciario no podrá bajo ninguna circunstancia tomar recursos de los Fondos de Pago.

El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Beneficiario respectivo, siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines expresos del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

En el caso de condenas en los juicios respectivos el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario no podrá bajo ninguna circunstancia tomar recursos de los Fondos de Pago para sufragar dichos gastos y costas. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, y sin responsabilidad para el Fiduciario si el patrimonio existente no alcanzara para cubrir dichos gastos y costas.

El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio y tampoco podrá bajo ninguna circunstancia tomar recursos de los Fondos de Pago para fines distintos de los propios de dichos fondos, por lo que para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será necesario que el Fideicomitente le provea oportunamente de los fondos requeridos para estos efectos, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente la provisión de fondos.

El Fiduciario a través de este Fideicomiso no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni en forma personal, ni será responsable en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia o mala fe.

Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso, frente a terceros, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos que antes de han expuesto, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen en el Patrimonio del Fideicomiso fondos suficientes para cubrirlas.

Asimismo, el Fideicomitente, se compromete a sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciario, funcionarios y empleados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de México.

En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Contrato, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizando por el presente Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el Fideicomiso o la Ley. Asimismo, los Beneficiarios y los Cesionarios (únicamente respecto de las Cantidades Remanentes que tengan derecho a recibir por parte del Fiduciario) tendrán aquellos derechos establecidos en el artículo 390 de la LGTOC.

Bajo ninguna circunstancia el Fiduciario, los Beneficiarios o el Gobierno Federal serán responsables de los derechos y obligaciones entre el G.D.F. y los Cesionarios, ni de la

representación ni defensa de tales derechos y obligaciones.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIÓN AL GOBIERNO FEDERAL Y A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

Para efectos de cumplir con los fines del presente Fideicomiso, el G.D.F. notificará al Gobierno Federal, a través de la SHCP, y a la Tesorería de la Federación, la transmisión al Fiduciario y afectación irrevocable al patrimonio del presente Fideicomiso de las Participaciones Fideicomitidas que se indican en la cláusula Segunda inciso (b), a partir de la fecha de este Contrato, y para que conforme al calendario de entrega de Participaciones, entregue directamente al Fiduciario la totalidad de los montos presentes y futuros derivados de las Participaciones Fideicomitidas. Dicha notificación establecerá que a la fecha de constitución del presente Fideicomiso las Participaciones Fideicomitidas corresponden al 65% de las Participaciones, y que, en la medida en que las Participaciones que se encuentren afectas a otros fideicomisos sean liberadas, estas Participaciones serán, de forma automática, cedidas al Fiduciario y por lo tanto afectas de manera irrevocable al presente Fideicomiso, hasta el momento en que las Participaciones Fideicomitidas correspondan al 100% de las Participaciones.

Las Partes acuerdan que el G.D.F. no podrá modificar ni revocar la notificación a que se refiere el párrafo anterior sin el consentimiento de los Beneficiarios y los Cesionarios en caso de haberlos.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392 ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo.

Al término del Fideicomiso, el Fiduciario entregará al Fideicomitente los remanentes patrimoniales que en su caso hubiere, después de haber cubierto los Financiamientos y haber satisfecho cualquier otra obligación de pago a su cargo; en el entendido que el Fideicomiso deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo que permanezca vigente cualquier cesión de Cantidades Remanentes, no obstante que no exista ningún Financiamiento pendiente de pago.

DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN LEGAL.

(a) De conformidad con lo dispuesto por el Inciso b) Fracción XIX, del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario manifiesta que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Contrato, el contenido, valor y alcance legal de dicho Artículo que a la letra dice:

"Artículo 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

[...]

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) [...].

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

(b) El Fiduciario ha hecho saber y ha explicado en forma inequívoca a las Partes, que con fecha 23 de junio de 2005, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación. la denominada Circular 1/2005 relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las Operaciones de Fideicomiso (en lo sucesivo denominada la "Circular 1/2005"), emitida por el 'Banco de México. En la Circular 1/2005, se establecieron, entre otras disposiciones, ciertas prohibiciones que el Fiduciario a continuación transcribe, para efectos del conocimiento de las partes:

6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106

fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

(c) Asimismo, de conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes (i) que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente, y (ii) las medidas preventivas señaladas en el inciso 5.4 de dicha Circular 1/2005.

El Fideicomitente reconoce y acepta los límites de responsabilidad del Fiduciario, en términos de lo anterior.

DÉCIMA SEXTA.- HONORARIOS Y GASTOS.

El Fiduciario tiene derecho al cobro de las cantidades indicadas en el **Anexo "G"** por concepto de honorarios por el desempeño de su cargo en este Fideicomiso. Los honorarios causan el impuesto al valor agregado, el cual será trasladado por éste de conformidad con la ley de la materia. Los honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones del Fiduciario serán a cargo del G.D.F. El Fiduciario enviará al G.D.F. con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación la factura correspondiente.

Cuando el Fiduciario no obtenga oportunamente el importe de los honorarios a su favor pactados en el presente clausulado tendrá derecho a percibir por concepto de intereses moratorios la cantidad que resulte de aplicar el Costo de Captación a Plazo (CCP) que se encuentre vigente durante el tiempo que permanezcan cantidades pendientes de ser cubiertas al Fiduciario por ese concepto.

Respetando en todo momento lo que se prevé en el primer párrafo de esta Cláusula Décima Sexta, el Patrimonio del Fideicomiso podrá ser utilizado para el pago de los honorarios del Fiduciario, comisiones, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo del presente Contrato, siempre y cuando no hayan sido previamente cubiertos por el D.F y en el entendido que los recursos que se mantengan en los Fondos de Pago no podrán ser utilizados para cubrir los honorarios o gastos descritos en la presente Cláusula. El G.D.F. se obliga a transferir al Fideicomiso los recursos necesarios para cubrir los honorarios y gastos descritos en esta Cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS.

Para todos los efectos del presente Contrato señalan como sus domicilios legales para oír recibir cualquier tipo de comunicación o notificación, los siguientes:

Fideicomitente: Plaza de la Constitución y Pino Suárez s/n
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc,
06068, México, G.D.F.

Fiduciario: Boulevard Manuel Ávila Camacho No.40 piso 17
Lomas de Chapultepec. 11000, México DF
Atención: División Fiduciaria
Lic. Miguel Escudero Basurto y/o
C.P. Gabriel Arroyo Chávez y/o
Lic. María del Carmen Mozas Gómez



En caso de cambio de domicilio de cualquiera de las partes que intervienen en el presente Contrato, deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito con acuse de recibo, por correo certificado o notificación notarial, no produciendo ningún efecto legal cualquier otro medio de comunicación.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Todos los impuestos, derechos y demás prestaciones fiscales que se causen con motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los fines del Fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente, quien deberá acreditar dicho cumplimiento al Fiduciario cada vez que éste se lo solicite para los efectos respectivos. Por lo tanto, ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

DÉCIMA NOVENA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Contrato se regirá por e interpretará de acuerdo con las leyes de México. El Fideicomitente y el Fiduciario, así como los Beneficiarios, se someten, de manera expresa e irrevocable, a los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. El Fideicomitente y el Fiduciario, así como los Beneficiarios, renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

VIGÉSIMA.- INFORMES DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario mensualmente y anualmente, o cuando así se lo soliciten los Beneficiarios o los Cesionarios, elaborará y le remitirá, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la solicitud, al domicilio señalado en este Contrato (o al domicilio que le haya notificado el Fideicomisario en Segundo Lugar o el Beneficiario o Cesionario respectivo), (i) los estados de cuenta que reflejen el valor registrado del Patrimonio Fideicomitido y los movimientos realizados en este Fideicomiso durante el periodo correspondiente de conformidad con el formato que se adjunta como **Anexo "F"** del presente Contrato, y (ii) las razones de cobertura previstas en el **Anexo "H"** de este Contrato que se alcanzaron durante el periodo establecido en la solicitud respectiva, junto con las proyecciones y demás elementos necesarios para verificar los cálculos correspondientes.

Convienen las partes que los Beneficiarios gozarán de un término de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los citados estados de cuenta, para

solicitar por escrito al Fiduciario, en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por aprobados para todos los efectos.

Los estados de cuenta que entregue el Fiduciario conforme a este Contrato, serán elaborados de conformidad con los formatos y contendrán la información que el propio Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales.

[Intencionalmente en blanco / sigue hoja de firmas]

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión Integral lo firman en ocho ejemplares originales, el 21 de julio de 2011.

DISTRITO FEDERAL

Por_____
Nombre: MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN
Cargo: JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Por_____
Nombre: ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS
Cargo: SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EL FIDUCIARIO

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA

Por_____
Nombre: MARÍA DEL CARMEN MOZAS GÓMEZ
Cargo: DELEGADO FIDUCIARIO

Anexo "A"

REGISTRO DEL FIDEICOMISO

1. Financiamiento No. ___ [incluir nombre del Contrato correspondiente]

Fideicomisario en Primer Lugar:	
Nombre del Acreditado:	
Monto del Financiamiento:	
Periodo de Pago:	
Fecha de Celebración del Financiamiento:	
Plazo del Financiamiento:	
Fecha y Hora de Inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso:	
Fecha de Inscripción del Financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la SHCP:	
Fecha de Inscripción del Financiamiento en el Registro de Obligaciones Financieras Constitutivas de Deuda Pública:	
Número de Folio de la Constancia de Inscripción:	

Anexo "B"

FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL FIDEICOMISO

[Lugar / Fecha]

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40 piso 17
Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.
Atención: División Fiduciaria
Lic. Miguel Escudero Basurto y/o
C.P. Gabriel Arroyo Chávez y/o
Lic. María del Carmen Mozas Gómez

Ref. Solicitud de Inscripción / Fideicomiso No. F/838.

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/838, de fecha 23 de agosto de 2007, celebrado entre el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario (según el mismo fue modificado convenio modificatorio de fecha 21 de julio de 2011, el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente y no definidos especificamente en la misma, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con las Cláusulas Primera y Séptima del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente solicitamos la inscripción en el Registro del Fideicomiso del **[incluir el nombre del Contrato correspondiente]**, de fecha ___ de ____ de ____, celebrado entre el Fideicomitente y _____ (el "Acreedor del D.F."), el cual tiene las caracteristicas que se señalan en el Sumario que se adjunta a la presente como Anexo A, con el objeto de que el mismo sea considerado un Financiamiento para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso.

En términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, se adjuntan a la presente los siguientes documentos:

(a) Sumario del Financiamiento cuyo registro se solicita (Anexo A); y

(b) Original o copia certificada por un Notario Público de los Documentos del Financiamiento, [debidamente celebrados por las partes e inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la SHCP y en cualquier otro registro aplicable (Anexo B)].

[De conformidad con el párrafo (b)(i) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente y el Acreedor del D.F. se comprometen a presentar al Fiduciario esta Solicitud de Inscripción dentro del plazo establecido en dicho párrafo, un original o copia certificada de los Documentos del Financiamiento debidamente inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la SHCP y en cualquier registro aplicable y, en el entendido que, en caso de no presentar dichos Documentos del Financiamiento debidamente inscritos dentro del plazo antes mencionado, el Fiduciario podrá revocar la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso.]

De conformidad con el párrafo (b)(ii) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el G.D.F. ha determinado que el Financiamiento cumple con los requisitos del **Anexo "H"** del Contrato de Fideicomiso.

[De conformidad con lo establecido en el párrafo (b)(iii) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, se presentan al Fiduciario cartas de las Agencias Calificadoras que calificaron los Financiamientos que se encuentren entonces inscritos en el Registro del Fideicomiso, en las cuales ratifiquen la conservación de la mencionada calificación para el Financiamiento respectivo, el Fideicomiso Emisor y/o cada una de las emisiones de certificados bursátiles que éste haya realizado con base en Financiamientos que se encuentren entonces inscritos en el Registro del Fideicomiso, tomando en cuenta el Financiamiento cuyo registro se solicita.]

El Acreditado, por medio de la presente declara y acuerda que:

a) Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados por las partes del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones del Fideicomitente, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con dichos contratos. Asimismo, reconoce que la responsabilidad respecto de la legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos mencionados en este párrafo es responsabilidad directa y exclusiva de sus representantes.

b) Reconoce y conviene que su registro en el Registro del Fideicomiso lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "*Know Your Costumer*"), en términos de los dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación entregada en términos de la presente declaración así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente contrato, pueden llegar a constituir un delito.

El Distrito Federal

_____

Por:
Cargo:

[incluir nombre del Acreditante]

_____

Por:
Cargo:



Anexo "C"

FORMATO DE SOLICITUD DE PAG

[Lugar / Fecha]

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40 piso 17
Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.
Atención: División Fiduciaria
Lic. Miguel Escudero Basurto y/o
C.P. Gabriel Arroyo Chávez y/o
Lic. María del Carmen Mozas Gómez

Ref. Solicitud de Pago / Fideicomiso No. F/838.

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/838, de fecha 23 de agosto de 2007, celebrado entre el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario (según el mismo fue modificado convenio modificatorio de fecha 21 de julio de 2011, el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente y no definidos especificamente en la misma, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con las Cláusulas Primera, Quinta, Octava y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento correspondientes, por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos en dichas Cláusulas y en dichos Documentos del Financiamiento, deposite las cantidades que se señalan más adelante, las cuales corresponden al Periodo de Pago que comienza el __ de __ de __ y concluye el __ de __ de __:

I. Cantidad Requerida para el Periodo de Pago: _____[1]

II. Fecha de Pago: _____

III. Instrucciones de Pago: _____

IV. Cantidad a Pagar en la Fecha de Pago: _____

(a) Principal: _____

[1] En caso de Periodos de Pago mayores a un mes calendario se deberá señalar la cantidad que el Fiduciario deberá depositar mensualmente en el Fondo de Pagos correspondiente, la cual será igual al resultado de dividir la Cantidad Requerida para dicho Periodo de Pago entre el número de meses del Periodo de Pago correspondiente.

(b) Intereses: _____

(c) Accesorios: _____

V. Instrucciones Adicionales: _____

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago surtirán efectos de manera inmediata y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en la misma y en el Contrato de Fideicomiso.

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago no se entenderán revocadas sino hasta que expresamente así lo notifique el Acreedor del D.F. al Fiduciario por escrito, mediante una Solicitud de Pago, o bien mediante algún otro medio escrito que sea válido conforme al Contrato de Fideicomiso.

[incluir nombre del Acreedor del D.F.]

_____
Por:
Cargo:

El Fiduciario por medio de la firma al calce: (i) acusa recibo de esta Solicitud de Pago, (ii) se da por enterado de su contenido, y (iii) certifica que dicha Solicitud de Pago se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario

_____
Por:
Cargo:

cep: el Fideicomitente

Anexo "D"

FORMATO DE SUMARIO

[Lugar y Fecha]

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40 piso 17
Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.
Atención: División Fiduciaria
Lic. Miguel Escudero Basurto y/o
C.P. Gabriel Arroyo Chávez y/o
Lic. María del Carmen Mozas Gómez

Ref. Sumario del [incluir nombre del Contrato] / Fideicomiso No. F/838

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/838, de fecha 23 de agosto de 2007, celebrado entre el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario (según el mismo fue modificado convenio modificatorio de fecha 21 de julio de 2011, el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente y no definidos específicamente en la misma, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Solicitud de Inscripción del Financiamiento antes mencionado, las Cláusulas Primera, Séptima y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y para los efectos previstos en dicha Solicitud de Inscripción y dichas Cláusulas, a continuación se describen las principales características de dicho Financiamiento:

I. **Nombre del Contrato:** _____

II. **Nombre del Fideicomisario en Primer Lugar:** _____

III. **Nombre del Acreditado:** _____

IV. **Tipo de Financiamiento:** _____

V. **Monto del Financiamiento:** _____

VI. **Fecha de Celebración del Financiamiento:** _____

VII. **Periodos de Pago:** _____

VIII. **Plazo de Gracia:** _____

IX. Calendario de Pagos de Principal e Intereses; Forma de Pago: _____

X. Plazo del Financiamiento: _____

XI. Mecánica de Cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria y Adicional: _____

XII. Nombre y Firma de Personas Autorizadas para Enviar Instrucciones: _____

XIII. Otros: _____

El Distrito Federal

_____
Por:
Cargo:

[incluir nombre del Acreedor]

_____
Por:
Cargo:

El Fiduciario, por medio de la firma al calce: (i) acusa recibo de este Sumario; (ii) se da por enterado de su contenido; y (iii) certifica que dicho Sumario cumple con los términos del Contrato de Fideicomiso:

El Fiduciario

_____
Por:
Cargo:

Anexo "E"

RÉGIMEN DE INVERSIÓN SUPLETORIO

Para los efectos de lo dispuesto en el Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago celebrado entre el Distrito Federal, como Fideicomitente, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, de fecha 23 de agosto de 2007 y modificado el 21 de julio de 2011, el Régimen de Inversión Supletorio será en títulos emitidos por el Gobierno Federal, así como en títulos o instrumentos emitidos por instituciones bancarias con calificaciones de crédito mínima de "AAA" en la escala nacional, o su equivalente, procurando, bajo su responsabilidad, conseguir tasas de mercado. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos de los Financiamientos, de las Cantidades Remanentes y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso.

Anexo "F"

FORMATO DE INFORMES DEL FIDUCIARIO

México, D.F., a _____

[_____]
[_____]
[_____]
[_____]

Ref. Reporte de movimientos del mes de ___ de ____
Fideicomiso No. F/838

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/838, de fecha 23 de agosto de 2007, celebrado entre el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario (según el mismo fue modificado convenio modificatorio de fecha 21 de julio de 2011, el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente y no definidos específicamente en la misma, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

En relación con lo anterior, adjunto encontrarán los principales movimientos y saldos generados en las cuentas de dicho Fideicomiso:

PERIODO		FECHA DE PAGO DE ACUERDO LA SOL. DE PAGO	FECHA DE RECEPCIÓN DE APORTACIONES	MONTO DE RECEPCIÓN DE PART. FEDERALES	OTROS DEPÓSITOS	REMANENTE
DEL	AL					

Las retenciones hechas en las cuentas del Fideicomiso de acuerdo con los datos de las Solicitudes de Pago recibidas por cada uno de los acreedores, son las siguientes

PERIODO		[ACREEDOR] [FINANCIAMIENTO____]		
DEL	AL	PAGO DE PRINCIPAL	PAGO DE INTERESES	PAGO DE ACCESORIOS

PERIODO		[ACREEDOR] [FINANCIAMIENTO ____]		
DEL	AL	PAGO DE PRINCIPAL	PAGO DE INTERESES	PAGO DE ACCESORIOS

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[_____]

_____

Nombre:
Cargo:

Anexo "G"

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

Por su intervención en el Fideicomiso F/838, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal (el "G.D.F."), se obliga a pagar al Fiduciario los honorarios que a continuación se indican de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso:

1. Honorario Inicial: Por estudio, elaboración y aceptación del cargo de Fiduciario: US$10,000.00 (Diez mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América), pagaderos por única vez a la firma del Fideicomiso.

2. Honorarios por administración anual: US$30,000.00 (Treinta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), pagaderos anualmente por anticipado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso.

3. Honorario por contratación de nuevos créditos: En el supuesto de futuras contrataciones de créditos por parte del G.D.F., se pagará la cantidad de US$2,000.00 (Dos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por concepto de Honorario Inicial por adelantado, la cual cubrirá la revisión de la documentación por la contratación de cada nuevo crédito. Asimismo, se cobrará la cantidad de USD$2,000.00 (Dos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), por concepto de Honorario de Administración Anual del mismo. Estos honorarios aplicarán por cada nueva contratación de créditos (préstamos) realizados por el G.D.F.

4. Honorarios por Modificación: Todas aquellas cuestiones imprevistas que requieran de la participación de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, o modificaciones al Contrato de Fideicomiso, causarán un honorario que se cotizará por separado.

5. Por otorgamiento de poderes, modificaciones al Fideicomiso o cualquier acto no previsto que requiera la intervención del Fiduciario, la cantidad de: US$500.00 (Quinientos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), pagaderos a la firma del contrato o documento respectivo.

6. Emisiones de Certificados Bursátiles u otros títulos de crédito: En caso de ser necesario se cotizarán por separado.

Los impuestos, derechos, gastos (incluyendo gastos de viaje y viáticos en su caso), deberán ser cubiertos anticipadamente al Fiduciario por cuenta y orden del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los honorarios anteriormente citados causan el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con lo establecido por la ley de la materia, y serán incrementados anualmente de acuerdo con el *Consumer Price Index*, publicado por el *U.S. Department of Labor Statistics*.

Las partes acuerdan que el Fiduciario se abstendrá de llevar a cabo cualquier trámite administrativo, mientras exista cualquier adeudo a su favor pendiente de liquidarse.

En caso de que los honorarios del Fiduciario no le sean pagados conforme al presente Anexo, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá pagarle intereses moratorios mensuales, a la tasa que resulte de agregar 20 (veinte) puntos porcentuales al Costo Porcentual Promedio de Captación (CCP) que publique Banco de México para el mes que corresponda la mora, a falta del CPP se aplicará el índice que le sustituya.

Anexo "H"

Requisitos para ser inscrito en el Registro del Fideicomiso

Los Financiamientos que se pretendan inscribir en el Registro del Fideicomiso deberán de cumplir con, al menos, los siguientes requisitos:

1. Los Documentos del Financiamiento no podrán contener cláusulas de vencimiento anticipado y/o vencimiento cruzado;

2. En los Documentos de Financiamiento no se podrá prever la contratación de productos financieros derivados que estén destinados a cubrir riesgos distintos a los inherentes a los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso y dichos productos financieros derivados no podrán contener cláusulas de vencimiento anticipado y/o vencimiento cruzado y/o otorgamiento de crédito bajo cualquier forma o modalidad para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos de los productos financieros derivados correspondientes;

3. Que al momento de presentarse un potencial Financiamiento para ser inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario, exclusivamente con la información proporcionada por el G.D.F. en términos del presente Fideicomiso, determine que al incluirse dicho Financiamiento se cumplirán con las razones que se describen a continuación, tomando en cuenta la suma de los Pagos Comprometidos (como se define más adelante):

   - Razón Mensual de Cobertura: La Razón Mensual de Cobertura no podrá ser menor a 1.5 veces.

   - Razón Anual de Cobertura: La Razón Anual de Cobertura no podrá ser menor a 2.5 veces.

   - Razón Anual de Cobertura Media: La Razón Anual de Cobertura Media no podrá ser menor a 3.5 veces.

   Para efectos del presente Anexo "H":

   "Fecha de Cálculo" significa la fecha en que el Fiduciario deba realizar los cálculos correspondientes conforme al presente Anexo "H".

   "Pagos Comprometidos" significa los pagos correspondientes a (i) las Cantidades Requeridas de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso durante el periodo correspondiente; y (ii) las cantidades correspondientes a las obligaciones (ya sea de pago, constitución de reservas, coberturas o de otro tipo) derivadas a los proyectos o contratos de cualquier clase en relación con los cuales el G.D.F. ceda algún porcentaje de las Cantidades Remanentes.

"Razón Anual de Cobertura Media" significa el cociente que resulte de dividir la suma del total de las proyecciones de las Participaciones Fideicomitidas proyectadas por los 17 años siguientes a la Fecha de Cálculo respectiva, entre la suma del total de los Pagos Comprometidos durante dichos 17 años.

"Razón Anual de Cobertura" significa el cociente, calculado para cada uno de los 17 años siguientes a la Fecha de Cálculo, resultante de dividir las Participaciones Fideicomitidas proyectadas anuales entre los Pagos Comprometidos anuales, respecto del año que corresponda.

"Razón Mensual de Cobertura" significa el cociente, calculado para cada uno de los 204 meses siguientes a la Fecha de Cálculo, resultante de dividir las Participaciones Fideicomitidas proyectadas mensualmente entre los Pagos Comprometidos mensuales, respecto del mes que corresponda.

4. Para efectos del numeral 3 anterior, las proyecciones deberán cumplir con los siguientes parámetros:

- El G.D.F. será el responsable de proporcionar la información necesaria al Fiduciario a fin de que éste haga las proyecciones necesarias y calcule las razones de cobertura pactadas, para determinar si se cumple con lo establecido en el numeral 3 anterior.

- Las Participaciones se proyectarán en base a proyecciones del Producto Interno Bruto (PIB) y de los pronósticos de la inflación que sean publicados en el *World Economic Outlook Database* disponible en la página de Internet del Fondo Monetario Internacional (FMI), en la Fecha de Cálculo. En caso que las proyecciones del Producto Interno Bruto o los pronósticos de inflación no sean publicados en la página de Internet del Fondo Monetario Internacional o dicha página no esté disponible, se utilizará el promedio de los pronósticos de inflación publicados por Bloomberg o, en su defecto, por Reuters en la Fecha de Cálculo correspondiente.

- Los intereses que se devenguen con base en una tasa variable, se deberán calcular considerando las tasas de interés forward correspondientes a cada periodo de intereses. Para efectos del cálculo de las tasas forward se utilizará la curva de Swaps de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de 28 días (TIIE de 28 días) que sean publicadas en la Fecha de Cálculo en la página "MXNIRS" de Reuters o en su defecto en la pagina "MXSW" de Bloomberg .

- El cálculo del servicio de deuda de instrumentos referidos a la inflación, considerarán los pronósticos de la inflación que sean publicados en el *World Economic Outlook Database* disponible en la página de Internet del Fondo Monetario Internacional (FMI) en la Fecha de Cálculo. En caso que los pronósticos de inflación no sean publicados en la página de Internet del Fondo Monetario Internacional o dicha página no esté disponible, se utilizará el

promedio de los pronósticos de inflación publicados por Bloomberg o, en su defecto, por Reuters en la Fecha de Cálculo correspondiente.

- En caso que ninguna de las fuentes indicadas en los párrafos anteriores no estén disponibles en alguna Fecha de Cálculo, el Fiduciario y el GDF determinarán de buena fe la fuente que utilizarán para obtener la información respectiva.

5. En caso que se inscriban Financiamientos en el Registro del Fideicomiso cuyo principal sea amortizado mediante un solo pago al vencimiento, el G.D.F. hará sus mejores esfuerzos para establecer los mecanismos, estructuras y provisiones necesarias o convenientes a fin de evitar una disminución sustancial de las Cantidades Remanentes durante el mes en que suceda la fecha de vencimiento respectiva.

Para que el Fiduciario lleve a cabo los cálculos establecidos en este **Anexo "H"**, el G.D.F. deberá entregar al Fiduciario un oficio debidamente suscrito certificando la información proporcionada, el cual deberá incluir un cuadro resumen que contenga sólo las cifras indispensables para que el Fiduciario cuente con los elementos necesarios para realizar los cálculos previstos en el presente **Anexo "H"**.

Anexo "A" del Convenio

Oficio de SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2011, Año del Turismo en México"

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

305.-101/2011

México, D. F., a 13 de julio de 2011.

RECIBO DE CORRESPONDENCIA Ciudad México 20 JUL 2011 OFICINA DEL C. SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN FINANCIERA SECRETARÍA DE FINANZAS

LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA
Subsecretario de Planeación Financiera.
Secretaría de Finanzas.
Gobierno del Distrito Federal.
P r e s e n t e

Hago referencia a su atento oficio SFDF/SPF/094/.2011, de fecha 12 del actual, por el que solicita el consentimiento de esta Secretaría para modificar el contrato de fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago, identificado con el número F/838 de fecha 23 de agosto de 2007 (el "Fideicomiso Maestro"), celebrado por el Gobierno del Distrito Federal como fideicomitente (el "GDF"), y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario (el "Fiduciario"), en términos del proyecto de convenio modificatorio que se adjuntó como Anexo A.

Al respecto, considerando que la intervención y derechos del Gobierno Federal en el Fideicomiso Maestro no se verían afectados con la celebración del convenio modificatorio materia de su solicitud, así como que se exhibieron copias de las notificaciones realizadas a los beneficiarios en el Fideicomiso Maestro, con fundamento en fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cláusula Décima Primera del Fideicomiso Maestro, se comunica que esta dependencia no encuentra inconveniente para que el DGF celebre con el Fiduciario el Convenio Modificatorio, en los términos propuestos en el proyecto que, como Anexo A, se agregó a su escrito de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración más distinguida.

Atentamente,
El Titular,

Alejandro Díaz de León Carrillo

20 JUL 2011 PM 12:18 08519

c.c.p. Lic. **Marcelo Luis Ebrard Casaubón**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
Lic. **Gerardo Rodríguez Regordosa**, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.
Lic. **Armando López Cárdenas**, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.
Lic. **Miguel Escudero Basurto**, Delegado Fiduciario, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.
Dr. Oscar Ernesto Vela Treviño, Director General Adjunto de Deuda Pública.
Lic. Víctor M. Mastache V., Director General Adjunto de Procedimientos Legales de Crédito.

DP_11_aut_modificación_Fideicomiso_Maestro

Anexo "B" del Convenio

Notificaciones a los Beneficiarios

Ciudad de México
Capital en Movimiento

Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Planeación Financiera

DEXIA CRÉDITO LOCAL MÉXICO S.A. DE C.V., SOFOM, ENR

07 JUL 2011

R.F.C. DCL0[illegible]V52

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO DIRECCIÓN GENERAL DE DEUDA PÚBLICA DIR. DE AUTORIZACIONES DE CRÉDITO Y ASUNTOS JURÍDICOS
REGISTRADO

"2011 AÑO DEL TURISMO"

México D.F., a 6 de julio de 2011

Acuse

SFDF/SPF/ 089 / 2011

LIC. AZENETH LEYVA
GERENTE GENERAL
DEXIA CRÉDITO LOCAL S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Me refiero a (i) los contratos de apertura de crédito simple, derivación de fondos y constitución de garantía, celebrados por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como acreditado, con la comparecencia de la Tesorería de la Federación; el banco Dexia Crédito Local, S.A. de C.V., Sofom de E.N.R., como acreditante, y el Gobierno del Distrito Federal (el "GDF"), como destinatario final del crédito y único beneficiario de los recursos de los créditos, y (ii) el contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el número F/838 de fecha 23 de agosto de 2007 (el "Fideicomiso Maestro"), celebrado por el GDF como fideicomitente y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Fiduciario") como fiduciario, en el cual el Acreditante tiene el carácter de Beneficiario.

De acuerdo con la cláusula Décima Primera del Fideicomiso Maestro, por este medio le informamos que el GDF celebrará modificaciones al Fideicomiso Maestro a fin de precisar los términos y condiciones conforme a los cuales el Fiduciario deberá entregar las Cantidades Remanentes (como se define en el Fideicomiso Maestro) a una o más personas físicas o morales a las cuales el GDF, en su caso, haya cedido una parte o hasta la totalidad de sus derechos a recibir las Cantidades Remanentes, en términos del proyecto de convenio modificatorio que se adjunta al presente en medio magnético como **Anexo A**.

Agradecemos nos confirme la recepción del presente escrito, mediante la firma del lugar indicado para tales efectos a continuación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO

EDGAR A. AMADOR ZAMORA

ABH/RA

Ciudad de México
Capital en Movimiento

Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Planeación Financiera

REGISTRADO

"2011 AÑO DEL TURISMO"

México D.F., a 6 de julio de 2011

SFDF/SPF/ 088 / 2011

Acuse

LIC. MARGARITA PEIMBERT SIERRA
DELEGADA
BANOBRAS
P R E S E N T E

Me refiero a (i) los contratos de apertura de crédito simple, derivación de fondos y constitución de garantía, celebrados por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como acreditado, con la comparecencia de la Tesorería de la Federación; el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), como acreditante, y el Gobierno del Distrito Federal (el "GDF"), como destinatario final del crédito y único beneficiario de los recursos de los créditos, y (ii) el contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el número F/838 de fecha 23 de agosto de 2007 (el "Fideicomiso Maestro"), celebrado por el GDF como fideicomitente y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Fiduciario") como fiduciario, en el cual el Acreditante tiene el carácter de Beneficiario.

De acuerdo con la cláusula Décima Primera del Fideicomiso Maestro, por este medio le informamos que el GDF celebrará modificaciones al Fideicomiso Maestro a fin de precisar los términos y condiciones conforme a los cuales el Fiduciario deberá entregar las Cantidades Remanentes (como se define en el Fideicomiso Maestro) a una o más personas físicas o morales a las cuales el GDF, en su caso, haya cedido una parte o hasta la totalidad de sus derechos a recibir las Cantidades Remanentes, en términos del proyecto de convenio modificatorio que se adjunta al presente en medio magnético como **Anexo A**.

Agradecemos nos confirme la recepción del presente escrito, mediante la firma del lugar indicado para tales efectos a continuación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO

EDGAR A. AMADOR ZAMORA

ABH/RA

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.
07 JUL 2011
CORRESPONDENCIA Y OFICIALIA DE PARTES

Ciudad de México
Capital en Movimiento

Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Planeación Financiera

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO
DIR. GENERAL DE DEUDA PÚBLICA
REGISTRADO
DIR. DE AUTORIZACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

"2011 AÑO DEL TURISMO"

México D.F., a 6 de julio de 2011

Acuse

BBVA Bancomer

SFDF/SPF/ 087 / 2011

LIC. MÓNICA GONZÁLEZ CISNEROS
DIRECTORA DE GOBIERNO
BBVA BANCOMER
P R E S E N T E

JUL. 7 2011
RECIBIDO
OFICINA BOLIVAR BANCA GUBERNAMENTAL
BBVA BANCOMER, S.A.

Me refiero a (i) los contratos de apertura de crédito simple, derivación de fondos y constitución de garantía, celebrados por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como acreditado, con la comparecencia de la Tesorería de la Federación; el banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como acreditante, y el Gobierno del Distrito Federal (el "GDF"), como destinatario final del crédito y único beneficiario de los recursos de los créditos, y (ii) el contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el número F/838 de fecha 23 de agosto de 2007 (el "Fideicomiso Maestro"), celebrado por el GDF como fideicomitente y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Fiduciario") como fiduciario, en el cual el Acreditante tiene el carácter de Beneficiario.

De acuerdo con la cláusula Décima Primera del Fideicomiso Maestro, por este medio le informamos que el GDF celebrará modificaciones al Fideicomiso Maestro a fin de precisar los términos y condiciones conforme a los cuales el Fiduciario deberá entregar las Cantidades Remanentes (como se define en el Fideicomiso Maestro) a una o más personas físicas o morales a las cuales el GDF, en su caso, haya cedido una parte o hasta la totalidad de sus derechos a recibir las Cantidades Remanentes, en términos del proyecto de convenio modificatorio que se adjunta al presente en medio magnético como **Anexo A**.

Agradecemos nos confirme la recepción del presente escrito, mediante la firma del lugar indicado para tales efectos a continuación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO

EDGAR A. AMADOR ZAMORA

AEHARA

Ciudad México
Capital en Movimiento

Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Planeación Financiera

REGISTRADO

"2011 AÑO DEL TURISMO"

México D.F., a 6 de julio de 2011

SFDF/SPF/ 085 / 2011

Acuse

LIC. JUAN EDUARDO CABRERA SOTO
GRUPO FINANCIERO MONEX, FIDUCIARIO
P R E S E N T E

Me refiero a (i) los contratos de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles, en los que The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, actúa como Fiduciario y, Grupo Financiero Monex, como Representante Común, y (ii) el contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el número F/838 de fecha 23 de agosto de 2007 (el "Fideicomiso Maestro"), celebrado por el GDF como fideicomitente y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Fiduciario") como fiduciario.

De acuerdo con la cláusula Décima Primera del Fideicomiso Maestro, por este medio le informamos que el GDF celebrará modificaciones al Fideicomiso Maestro a fin de precisar los términos y condiciones conforme a los cuales el Fiduciario deberá entregar las Cantidades Remanentes (como se define en el Fideicomiso Maestro) a una o más personas físicas o morales a las cuales el GDF, en su caso, haya cedido una parte o hasta la totalidad de sus derechos a recibir las Cantidades Remanentes, en términos del proyecto de convenio modificatorio que se adjunta al presente en medio magnético como **Anexo A**.

Agradecemos nos confirme la recepción del presente escrito, mediante la firma del lugar indicado para tales efectos a continuación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO

EDGAR A. AMADOR ZAMORA

GRUPO FINANCIERO monex Fiduciario
07 JUL 2011
RECIBIDO

C.c.p. Lic. Flor Kupfer Domínguez. Fiduciario. The Bank of New York Mellon, S.A.

EAZ/HMRA

Aldo Anaya

Ciudad México
Capital de Movimiento

Secretaría de Finanzas

Subsecretaría de Planeación Financiera

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO
DIR. GRAL. DE DEUDA PÚBLICA
REGISTRADO
DIR. DE AUTORIZACIONES DE CRÉDITO

"2011 AÑO DEL TURISMO"

México D.F., a 6 de julio de 2011

SFDF/SPF/ 086 / 2011

Acuse

LIC. RICARDO CALDERÓN
INVEX, GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO
P R E S E N T E

Me refiero a (i) los contratos de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles, en los que The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, actúa como Fiduciario y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Representante Común, y (ii) el contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el número F/838 de fecha 23 de agosto de 2007 (el "Fideicomiso Maestro"), celebrado por el GDF como fideicomitente y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Fiduciario") como fiduciario.

De acuerdo con la cláusula Décima Primera del Fideicomiso Maestro, por este medio le informamos que el GDF celebrará modificaciones al Fideicomiso Maestro a fin de precisar los términos y condiciones conforme a los cuales el Fiduciario deberá entregar las Cantidades Remanentes (como se define en el Fideicomiso Maestro) a una o más personas físicas o morales a las cuales el GDF, en su caso, haya cedido una parte o hasta la totalidad de sus derechos a recibir las Cantidades Remanentes, en términos del proyecto de convenio modificatorio que se adjunta al presente en medio magnético como **Anexo A**.

Agradeceremos nos confirme la recepción del presente escrito, mediante la firma del lugar indicado para tales efectos a continuación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO

EDGAR A. AMADOR ZAMORA

RECIBIDO
SUJETO A
07 JUL 2011
REVISIÓN
ROSALIA
CARBUNO

c.c.p. Lic. Flor Kupfer Domínguez. Fiduciario. The Bank of New York Mellon, S.A.

EABH/RA

Anexo C

Fideicomiso Emisor



Versión de Firma



CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CIB/3352

celebrado entre

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX,
como Fideicomitente

y

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
como Fiduciario

con la comparecencia de
LA CIUDAD DE MÉXICO
a través del
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

y

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO,
como Representante Común

25 de noviembre de 2019

Índice

DECLARACIONES 1

CLÁUSULAS 7

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES 7

Cláusula 1.1. Definiciones. 7
Cláusula 1.2. Reglas de Interpretación. 11
Cláusula 1.3. Anexos. 12

CLÁUSULA 2 CONSTITUCIÓN 12

Cláusula 2.1. Aportación Inicial. 12
Cláusula 2.2. Aceptación del Fiduciario. 13
Cláusula 2.3. Inventario. 13
Cláusula 2.4. Fideicomiso Privado. 13

CLÁUSULA 3 PARTES DEL FIDEICOMISO 13

Cláusula 3.1. Partes 13

CLÁUSULA 4 PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO 14

Cláusula 4.1. Integración del Patrimonio del Fideicomiso. 14

CLÁUSULA 5 FINES DEL FIDEICOMISO 15

Cláusula 5.1. Fines del Fideicomiso. 15
Cláusula 5.2. Obligaciones y Facultades del Fiduciario. 15

CLÁUSULA 6 DESTINO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE LAS EMISIONES 18

Cláusula 6.1. Contraprestación de la Cesión. 18
Cláusula 6.2. Montos Derivados de la Colocación. 19
Cláusula 6.3. Depósito de Recursos y Cuentas Bancarias. 19

CLÁUSULA 7 EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES 19

Cláusula 7.1. Características de los Certificados Bursátiles. 19
Cláusula 7.2. Fechas de Pago de Intereses y de Principal de los Certificados Bursátiles. 19
Cláusula 7.3. Cuentas. 19
Cláusula 7.4. Certificados Bursátiles Adicionales. 20

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITOS
REGISTRADO
DIR. DE AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO AL SECTOR PÚBLICO

CLÁUSULA 8 TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES 20

Cláusula 8.1. Disposiciones Aplicables a los Tenedores. 20
Cláusula 8.2. Características de las Disposiciones. 20

CLÁUSULA 9 CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS 21

Cláusula 9.1. Términos y Condiciones de los títulos. 21
Cláusula 9.2. Depósito en Indeval. 21

CLÁUSULA 10 RÉGIMEN DE INVERSIÓN 21

Cláusula 10.1. Régimen de Inversión. 21
Cláusula 10.2. Cantidades No Invertidas. 21
Cláusula 10.3. Responsabilidades. 22

CLÁUSULA 11 FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO 22

Cláusula 11.1. Facultades del Fiduciario. 22
Cláusula 11.2. Políticas Internas y Sanas Prácticas Financieras. 22
Cláusula 11.3. Información sobre Incumplimientos. 22
Cláusula 11.4. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. 22
Cláusula 11.5. Actos Urgentes. 23
Cláusula 11.6. Presentación o Divulgación de Información. 24

CLÁUSULA 12 FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN 26

Cláusula 12.1. Facultades y Obligaciones del Representante Común. 26

CLÁUSULA 13 DEL COMITÉ TÉCNICO DE EMISIÓN 30

Cláusula 13.1. Integración y Designación. 30
Cláusula 13.2. Designación, Remoción y Sustitución de los Miembros del Comité Técnico de Emisión. 31
Cláusula 13.3. Facultades del Comité Técnico de Emisión. 31
Cláusula 13.4. Funcionamiento del Comité Técnico de Emisión. 32

CLÁUSULA 14 HONORARIOS Y GASTOS 33

Cláusula 14.1. Honorarios del Fiduciario y el Representante Común. 33
Cláusula 14.2. Gastos de Mantenimiento. 33

CLÁUSULA 15 MODIFICACIONES Y SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO 34

Cláusula 15.1. Modificación. 34
Cláusula 15.2. Sustitución de Fiduciario. 34

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO DGCPN
REGISTRADO
DGB DE AUTORIZACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PÚBLICO

CLÁUSULA 16 VIGENCIA 34

Cláusula 16.1. Vigencia. 34
Cláusula 16.2. Remanentes. 35

CLÁUSULA 17 PROHIBICIONES LEGALES 35

Cláusula 17.1. Limitaciones de la LIC. 35
Cláusula 17.2. Limitaciones de la Circular 1/2005 37

CLÁUSULA 18 RESPONSABILIDAD FIDUCIARIA E INDEMNIZACIÓN 38

Cláusula 18.1. Responsabilidad Fiduciaria. 38
Cláusula 18.2. Contabilidad Especial. 38
Cláusula 18.3. Actuación de los Apoderados. 38
Cláusula 18.4. Juicios o Procedimientos. 39
Cláusula 18.5. Insuficiencia de Fondos. 39
Cláusula 18.6. Indemnización. 39
Cláusula 18.7. Reembolso por el GCDMX. 40
Cláusula 18.8. Indemnización del GCDMX. 40
Cláusula 18.9. Representación del Fiduciario y del Representante Común. 40
Cláusula 18.10. Responsabilidad del Fiduciario. 41
Cláusula 18.11. Responsabilidad Civil del Fiduciario. 41
Cláusula 18.12. Políticas y Lineamientos. 41
Cláusula 18.13. Medidas Preventivas. 41

CLÁUSULA 19 42

Cláusula 19.1. Cesión por Fideicomitente y Fiduciario. 42
Cláusula 19.2. Cesión por Fideicomisarios. 42

CLÁUSULA 20 DOMICILIOS 43

Cláusula 20.1. Domicilios. 43
Cláusula 20.2. Cambio de Domicilios. 44
Cláusula 20.3. Instrucciones al Fiduciario. 44

CLÁUSULA 21 IMPUESTOS 47

Cláusula 21.1. Impuestos. 47

CLÁUSULA 22 OBLIGACIÓN DEL GCDMX 48

Cláusula 22.1. Obligación del GCDMX. 48

REGISTRADO

CLÁUSULA 23 LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN 48

Cláusula 23.1. Legislación Aplicable. 48
Cláusula 23.2. Jurisdicción. 49

CLÁUSULA 24 FATCA Y CRS 49

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO
DIR. GENERAL DE DEUDA PÚBLICA
REGISTRADO
DIR. DE AUTORIZACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PÚBLICO

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CIB/3352 (EL "CONTRATO"), DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, QUE CELEBRAN:

(A) BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, COMO FIDEICOMITENTE (EL "*FIDEICOMITENTE*" O EL "*CEDENTE*"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS JORGE PELÁEZ AGULLO Y OCTAVIO ALFREDO LARA CALDERÓN,

(B) CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL "*FIDUCIARIO*" O EL "*ACREEDOR*"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS ITZEL CRISÓSTOMO GUZMÁN Y RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR,

CON LA COMPARECENCIA DE

(C) LA CIUDAD DE MÉXICO (LA "*CDMX*") A TRAVÉS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (EL "*GCDMX*"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y POR LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GCDMX, Y

(D) MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL "*REPRESENTANTE COMÚN*"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA.

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, por conducto de sus apoderados, que:

(a) Es una institución de crédito debidamente autorizada para actuar como institución de banca múltiple, en las operaciones a que se refiere el artículo 46 de la LIC vigente, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Se encuentra facultado para constituir el presente fideicomiso mediante la afectación de la Aportación Inicial;

(c) Actúa como Fideicomitente en el presente Fideicomiso con base en lo establecido en el oficio No. 100.-068 de fecha 14 de marzo de 2019, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "*SHCP*");

(d) Mediante oficio No. 305-I.-035/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, la SHCP otorgó autorización expresa para la instrumentación del financiamiento consignado en el Contrato de Apertura de Crédito;

(e) Sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en las escrituras públicas número 55,020

y 53,936, de fechas 9 de abril de 2015 y 15 de mayo de 2014, respectivamente, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, titular de la notaría pública número 75 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 75,126 y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;

(f) Es el único y legítimo titular de los bienes a aportarse al Patrimonio del Fideicomiso, reconoce que los bienes y derechos que en este acto son aportados, así como aquellos que en un futuro pudieran llegar a afectarse al Patrimonio del Fideicomiso, serán de su exclusiva propiedad, y los mismos se encuentran y se encontraran libres de cualquier gravamen, embargo, limitación de dominio o derechos de terceros;

(g) Con anterioridad a la firma del presente contrato el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse;

(h) Reconoce y conviene que la celebración del presente contrato lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "*Conoce a tu cliente*"), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(i) El Fiduciario le ha explicado de manera expresa e inequívoca el contenido y el alcance de las disposiciones del artículo 106, fracción XIX, de la LIC y del numeral 5.5 de la Circular 1/2005, según se transcriben dichas disposiciones en la Cláusula 17 del presente Contrato;

(j) Está consciente y conviene que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de contratos relacionados con o derivados del Fideicomiso que por este instrumento se celebran (excepto por aquellos de los que el propio Fiduciario sea parte), que hayan sido o sean celebrados por las partes con anterioridad, en el entendido de que, el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de las instrucciones de la parte que esté facultada para ello conforme al presente Fideicomiso, no se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con los mismos;

(k) Ninguna información o documento entregado por el Fideicomitente para procurar la celebración del presente Fideicomiso, contiene dato falso o erróneo alguno, ni omite un hecho significativo o cualquier otro dato que tenga el efecto de inducir al Fiduciario a llegar a conclusiones erróneas respecto de su consentimiento para la celebración del presente Fideicomiso

(l) Es titular de los derechos y bienes que aporta y aportará en un futuro al Fideicomiso; y

(m) El representante común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una institución de banca múltiple constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y la LIC, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235, la cual se encuentra debidamente autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias y que su representada está de acuerdo en desempeñar el cargo de Fiduciario que se le confiere en los términos que se pactan en el presente Contrato;

(b) Cambió su denominación para adoptar la de CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, según consta en la escritura pública número 111,339 de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235;

(c) Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarios para celebrar válidamente el presente instrumento, los cuales a la fecha no les han sido revocados o limitados de forma alguna, según consta en la escritura pública número 144,468 de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384,235. Ambos delegados se encuentran debidamente autorizadas para actuar, en representación del fiduciario, y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del presente contrato;

(d) De manera expresa ha informado a las partes del presente Contrato, el contenido y alcance de las disposiciones del artículo 106, fracción XIX, de la LIC y del numeral 5.5 de la Circular 1/2005, según se transcriben dichas disposiciones en la Cláusula 17 del presente Contrato;

(e) Que también ha hecho saber de forma inequívoca al Fideicomitente la "Circular 1/2005 Bis", emitida por el Banco de México, por la que se modifican las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las operaciones de Fideicomiso, publicada el veintitrés de junio de dos mil cinco, por lo que se refiere al segundo párrafo del numeral cuatro punto dos (4.2), para quedar en los términos siguientes:

"4. OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS CON OTRAS ENTIDADES.- 4.2 [...] Asimismo, las Instituciones Fiduciarias podrán realizar operaciones de compraventa de divisas directamente con Casas de Cambio y operaciones de compraventa de acciones de sociedades de inversión directamente con las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión que presten tales servicios."; y

(f) El representante común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. Declara la Ciudad de México, a través del GCDMX, que:

(a) Sus representantes están debidamente facultados para comparecer a la celebración de este acto y para obligar a su representada en términos del presente instrumento, con fundamento en los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1, 2, 4, 5 y 8, 3, numeral 2, inciso b), 21, apartado A, numeral 6, 28 y 32, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 7, 10, 11, 12, 15 y 16, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 1, 13 y 15, fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables en las que se fundamente dicha facultad, así como que dichas facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha;

(b) Con fecha 23 de agosto de 2007 celebró en carácter de fideicomitente y fideicomisario el Contrato de Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/838 con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "*Fiduciario Maestro*"), el cual fue modificado y re-expresado íntegramente mediante Convenio Modificatorio de fecha 21 de julio de 2011 (el "*Fideicomiso Maestro*"). Una copia del Fideicomiso Maestro se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**;

(c) De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal (en vigor al momento de constituirse el Contrato de Fideicomiso Maestro), en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y en las demás disposiciones legales aplicables en aquel momento, el GCDMX afectó al Fideicomiso Maestro las Participaciones Fideicomitidas, con el propósito de establecer un mecanismo de administración y pago de los financiamientos que contrate el GCDMX, incluyendo los derivados de las Disposiciones que se realicen conforme a los Contratos de Apertura de Crédito;

(d) Los Financiamientos derivados de las Disposiciones que se realicen conforme a los Contratos de Apertura de Crédito serán cedidos al presente Fideicomiso, al momento de su inscripción en el Registro del Fideicomiso y durante su vigencia (con excepción a los puntos (ii) y (iii) siguientes, los cuales estarán sujetos a la Cláusula Séptima del Fideicomiso Maestro), deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(i) Estar debidamente autorizados conforme a las disposiciones aplicables y haberse obtenido los consentimientos, autorizaciones y permisos de cualquier índole necesarios para su celebración;

(ii) Estar debidamente inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la SHCP;

(iii) Estar debidamente inscritos en el Registro de Obligaciones Financieras constitutivas de deuda pública de la SHCP;

(iv) Tener como destino inversión pública productiva, en específico a operaciones de financiamiento de "Obras Elegibles" (tal como dicho término se define en el oficio mencionado en la Declaración I(c) anterior); y

(v) Contener obligaciones válidas y exigibles conforme a sus términos.

(e) Se dará cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de que se trate;

(f) (*i*) La celebración por parte del GCDMX de los Documentos de Financiamiento ha sido debidamente autorizada mediante los actos y procedimientos necesarios para ello; (*ii*) los Documentos de Financiamiento y los demás documentos a que se refieren los mismos, constituyen, obligaciones legales, válidas y exigibles del GCDMX de conformidad con sus términos, y (*iii*) la celebración de los Documentos de Financiamiento y de los demás documentos a que éstos se refieren así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éstos no se opondrán, o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual estén obligados, o a cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental;

(g) En los oficios de la SHCP citados en las Declaraciones I(c) y I(d) anteriores, entre otras cuestiones, se prevé la posibilidad de que las instituciones de crédito acreedoras en contratos de crédito, tales como los Contratos de Apertura de Crédito y demás Documentos de Financiamiento, puedan transmitir la titularidad de sus derechos a un fideicomiso constituido para la captación de recursos mediante la emisión de valores;

(h) El presente Contrato cumple con lo establecido en los oficios de la SHCP citados en las Declaraciones I(c) y I(d) anteriores;

(i) Mediante el oficio número JGCDMX/071/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, el GCDMX solicitó a la SHCP, entre otras cuestiones, otorgar su conformidad del mecanismo de captación que se instrumentaría a través del presente Fideicomiso Emisor, así como

respecto de las fechas y montos de los Certificados Bursátiles (tal como dicho término se define más adelante) que se pretenden colocar;

(j) Mediante el oficio número 305-I.-035/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, la SHCP dio respuesta al oficio mencionado en el inciso (i) anterior y, entre otras cuestiones manifestó su conformidad con la estructura de financiamiento descrita en el oficio a que se refiere el inciso anterior; y

(k) El representante común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

IV. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública No. 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Dominguez Martínez, Notario Público No. 140 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 686, con fecha 27 de febrero de 1979;

(b) Se encuentra debidamente autorizada para actuar como representante común en las operaciones a que se refiere el presente Contrato;

(c) Desempeñará el cargo de representante común de los Tenedores de Certificados Bursátiles a ser emitidos por el Fiduciario;

(d) Comparece a la celebración del presente Contrato para manifestar su conformidad con los términos y condiciones de la constitución del Fideicomiso, a través de la firma del presente, en representación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, por lo que los mismos se sujetarán a las estipulaciones del presente Contrato, incluyendo, sin limitar, lo establecido en la Cláusula 23; y

(e) Su apoderado se encuentra debidamente facultado para la celebración de presente acto en nombre de su representada, acreditando su personalidad con la escritura pública número 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, titular de la notaría pública número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 686 el día 16 de agosto de 2018, cuyas facultades y poderes no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma de este Contrato.

En virtud de las Declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

DEFINICIONES

Cláusula 1.1. Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula 1 y se entenderán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable.

"*Acreedor*": Significa el Fiduciario en su carácter de cesionario de los derechos derivados de las Disposiciones.

"*Agencias Calificadoras*": Significa Fitch México, S.A. de C.V., y HR Ratings de México, S.A. de C.V., así como cualquier otra agencia calificadora autorizada por la CNBV que actualmente o en el futuro califique cada Emisión de Certificados Bursátiles.

"*Apoderados*": Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.4 del presente Contrato.

"*Aportación Inicial*": Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1 del presente Contrato.

"*Beneficiario*": Significa el Fiduciario respecto del Fideicomiso Maestro y en términos del mismo; *en el entendido* de que el Fiduciario como Acreedor será considerado como Beneficiario en el Fideicomiso Maestro.

"*BIVA*" significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

"*BMV*": Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"*Bolsa*" significa BMV, BIVA o cualquier otra bolsa de valores autorizada en México.

"*Cantidad Requerida*": Tendrá el significado que se le atribuye en los Contratos de Apertura de Crédito.

"*CDMX*" Significa Ciudad de México.

"*Cedente*": Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (A) del Proemio del presente Contrato.

"*Cesionario*": Significa el Fiduciario en dicho carácter.

"*Certificados Bursátiles*": Significa los certificados bursátiles amparados por el título respectivo a ser emitidos por el presente Fideicomiso, incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y, en su caso, los Certificados Bursátiles Adicionales.

"*Certificados Bursátiles Adicionales*": Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.4 del presente Contrato.

"*Certificados Bursátiles Originales*": Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.4 del presente Contrato.

"*Circular 1/2005*": Significa las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según las mismas hayan sido o sean modificadas.

"*CNBV*": Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"*Colocación*": Significa la colocación de los Certificados Bursátiles a ser emitidos por el Fiduciario entre el público inversionista a través del Intermediario Colocador.

"*Comité Técnico de Emisión*": Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 13.1 del presente Contrato.

"*Contrato*": Tendrá el significado que se le atribuye en el Proemio del presente Contrato.

"*Contrato de Apertura de Crédito*": Significa cada uno de los Contratos de Apertura de Crédito Simple, Derivación de Fondos y Constitución de Garantía (con todos sus anexos) que sean celebrados entre el Cedente, como acreditante, el Gobierno Federal, actuando a través de la SHCP, como acreditado, y la Ciudad de México, a través del GCDMX, como destinatario final del crédito y único beneficiario de los recursos del crédito, y cuyos derechos serán cedidos al presente Fideicomiso, según lo indique el Comité Técnico de Emisión al Fiduciario. El monto total de principal en Pesos de los Contratos de Apertura de Crédito que sean cedidos al Fideicomiso, no podrá exceder de $2,000'000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.).

"*Contrato de Cesión*": Significa el (los) contrato(s) de cesión celebrado(s), de tiempo en tiempo, entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex en su carácter de Cedente y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso, en su carácter de Cesionario con la comparecencia de GCDMX y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso Maestro.

"*CRS*" significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los paises del G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable

que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal 2019); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

"*Cuentas*": Significa las cuentas que abra y mantenga el Fiduciario, por instrucciones del GCDMX, a efecto de mantener dentro del Patrimonio del Fideicomiso las cantidades pagaderas al amparo de cada una de las Emisiones de Certificados Bursátiles y demás cantidades pagaderas de conformidad con el presente Contrato; *en el entendido* que por cada Emisión de Certificados Bursátiles existirá una Cuenta específica para dicha Emisión.

"*Día Hábil*": Significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos o día festivo, en el cual las instituciones financieras en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones financieras, de conformidad con el calendario que al efecto emita la CNBV.

"*Disposiciones*": Tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Apertura de Crédito respectivo.

"*Disposiciones de Emisoras*": Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.1 del presente Contrato.

"*DIV*" significa el sistema de divulgación de información de valores a cargo de BIVA.

"*Documentos de la Emisión*": Significan en conjunto todos los documentos relacionados con cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles que realice el Fiduciario al amparo de este Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, el presente Contrato, cualquier Contrato de Cesión, prospecto, suplemento y el contrato de colocación, así como cualquier otro contrato, convenio o documento necesario para llevar a cabo una Emisión.

"*Documentos de Financiamiento*": Tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Apertura de Crédito respectivo.

"*Emisión*": Significa cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles que realice el Fiduciario de conformidad con el presente Contrato.

"*EMISNET*": Significa el sistema electrónico de envío y difusión de información a cargo de la BMV.

"*FATCA*" significa las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los Estados Unidos de América, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la substituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo,

en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal).

"*Fideicomisarios*": Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

"*Fideicomiso Maestro*": Tendrá el significado que se le atribuye en la Declaración III(b) del presente Contrato.

"*Fideicomiso*": Significa el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios constituido mediante el presente Contrato.

"*Fideicomitente*": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (A) del Proemio del presente, y a que se refiere la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

"*Fiduciario Maestro*": Significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso Maestro.

"*Fiduciario*": Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

"*Financiamiento*": Significa el financiamiento derivado de las Disposiciones que se realicen conforme a los Contratos de Apertura de Crédito.

"*Fines del Fideicomiso*": Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1 del presente Contrato.

"*Fondo de Pago*": Tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Apertura de Crédito.

"*GCDMX*": Significa el Gobierno de la Ciudad de México.

"*Gobierno Federal*": Significa el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Indeval*": Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"*Intermediario Colocador*": Significa Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Citibanamex y cualquier colíder que sea designado de tiempo en tiempo.

"*LGTOC*": Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"*LIC*": Significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"*LMV*": Significa la Ley del Mercado de Valores.

"*México*": Significa los Estados Unidos Mexicanos.

"*Operaciones*": Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 18.13(a) del presente Contrato.

"*Participaciones*": Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

"*Participaciones Fideicomitidas*": Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

"*Patrimonio del Fideicomiso*": Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1 de este Contrato.

"*Régimen de Inversión*": Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.1 del presente Contrato.

"*Registro del Fideicomiso*": Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

"*Reglamento Interior de la BIVA*" significa el Reglamento Interior de la Bolsa Institucional de Valores, publicado en la página de internet de la BIVA el 18 de abril de 2018, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

"*Reglamento Interior de la BMV*" significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento

"*Representante Común*": Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (D) del Proemio del presente y a que se refiere la Cláusula 3.1 del presente Contrato e incluirá a cualquier tercero que lo sustituya en sus funciones.

"*SHCP*": Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"*Solicitud de Inscripción*": Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

"*Solicitud de Pago*": Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

"*Sumario*": Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

"*Tenedores*": Significan conjuntamente los tenedores de los Certificados Bursátiles emitidos por el presente Fideicomiso.

Cláusula 1.2. Reglas de Interpretación.

En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente

y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (*i*) todos los anexos u otros documentos adjuntos al Contrato o a dichos documentos; (*ii*) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (*iii*) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

(c) las palabras "*incluye*" o "*incluyendo*" se entenderán como "*incluyendo, sin limitar*";

(d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier organismo, órgano o unidad administrativa cualquiera que sea su denominación, que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad Gubernamental);

(e) las palabras "*del presente*", "*en el presente*" y "*bajo el presente*" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) las referencias a "*días*" significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor al momento en que ocurran los actos o hechos correspondientes, y las referencias a cualquier legislación especifica aplicable significará dicha legislación aplicable; y

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante del Contrato, salvo que se indique lo contrario.

Cláusula 1.3. Anexos.

Los Anexos que se indican en el presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA 2

CONSTITUCIÓN

Cláusula 2.1. Aportación Inicial.

El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión, transmitiendo al Fiduciario la cantidad de $1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) ("*Aportación Inicial*")

para la constitución del Fideicomiso, y el Fideicomitente en este acto nombra a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del presente Contrato y ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato y la legislación aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato y en la legislación aplicable.

Cláusula 2.2. Aceptación del Fiduciario.

En este acto el Fiduciario (i) acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y en la legislación aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; (iii) otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la Aportación Inicial; y (iv) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

Cláusula 2.3. Inventario.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquéllos que se describen en el inciso (a) de la Cláusula 4.1 siguiente, para todos los efectos legales a que haya lugar al momento de la constitución del Fideicomiso y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las inversiones, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

De conformidad con lo previsto en la Sección 5.1 de la Circular 1/2005, el Fideicomitente en este acto acusa de recibido, en la fecha de firma del presente Contrato, de una copia del mismo junto con sus Anexos.

Cláusula 2.4. Fideicomiso Privado.

El presente Fideicomiso es un fideicomiso privado y no tiene ni podrá adquirir por ninguna causa el carácter de fideicomiso público.

CLÁUSULA 3

PARTES DEL FIDEICOMISO

Cláusula 3.1. Partes.

Son partes en el presente Contrato las siguientes:

Fideicomitente:	Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex.
Fiduciario:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomisarios:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles hasta por el monto de los adeudos derivados de éstos representados en todo momento por el Representante Común; *en el entendido* que al término del presente Contrato los remanentes patrimoniales se distribuirán conforme a lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o quien lo sustituya en sus funciones como representante común.

CLÁUSULA 4

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 4.1. Integración del Patrimonio del Fideicomiso.

El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera (el "*Patrimonio del Fideicomiso*"):

(a) Con la Aportación Inicial;

(b) Con todos aquellos derechos de crédito derivados de los Contratos de Apertura de Crédito, incluyendo sus intereses y accesorios, que sean cedidos al presente Fideicomiso, de acuerdo a lo que instruya el Comité Técnico de Emisión;

(c) Con los derechos que le asistan al Fiduciario como Beneficiario bajo el Fideicomiso Maestro, incluyendo, sin limitar, los flujos derivados de las Participaciones Fideicomitidas que reciba del Fiduciario Maestro en términos de dicho fideicomiso;

(d) Con el producto de la colocación de los Certificados Bursátiles, en tanto los fondos correspondientes sean utilizados para la adquisición de los derechos de crédito correspondientes a las Disposiciones que se realicen conforme a los Contratos de Apertura de Crédito;

(e) Con las cantidades y/o derechos adicionales que, en su caso, aporten el Fideicomitente o el GCDMX;

(f) Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte cualquier otra persona en términos del presente Contrato;

(g) Con los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier

derecho, que por cualquier causa válida corresponda al Fideicomiso; y

(h) Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación al presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 106, fracción XIX, de la LIC.



CLÁUSULA 5

FINES DEL FIDEICOMISO

Cláusula 5.1. Fines del Fideicomiso.

El presente Fideicomiso tiene como finalidad que el Fiduciario adquiera los derechos de crédito derivados de las Disposiciones y realice las Emisiones de Certificados Bursátiles, la cobranza de los Contratos de Apertura de Crédito y el pago de los Certificados Bursátiles (los "*Fines del Fideicomiso*"). Las partes reconocen que una vez que sean liquidas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Apertura de Crédito en las fechas de pago del principal y las fechas de pago de intereses correspondientes, dichos Contratos de Apertura de Crédito se darán por terminados de forma natural.

Cláusula 5.2. Obligaciones y Facultades del Fiduciario.

A fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

(a) Que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(b) Que el Fiduciario reciba oportuna y diligentemente los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso;

(c) Que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve y administre los derechos de crédito derivados de las Disposiciones que se realicen conforme a los Contratos de Apertura de Crédito que indique el Comité Técnico de Emisión, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y en los Documentos de Financiamiento, incluyendo la celebración de los contratos de cesión que sean necesarios y la realización del pago respectivo al Cedente;

(d) Que el Fiduciario (*i*) reciba del Fiduciario Maestro o, en su caso, directamente del GCDMX o del Gobierno Federal, en los términos de los Documentos de Financiamiento, los pagos de principal, intereses y accesorios de los derechos de crédito derivados de las Disposiciones, y (*ii*) abra y mantenga la Cuenta que le corresponda a cada Emisión y separe las cantidades que correspondan a la Cuenta de que se trate;

(e) Que el Fiduciario suscriba las Solicitudes de Inscripción y Sumarios que sean necesarios conforme a los potenciales Financiamientos en los cuales llegue a ser Beneficiario, a fin de que éstos sean inscritos en el Registro del Fideicomiso;

(f) Que el Fiduciario, con base en los derechos de crédito derivados de las Disposiciones, así como en los derechos que, en su caso, le correspondan como Beneficiario conforme al Fideicomiso Maestro, realice las Emisiones de Certificados Bursátiles por el monto y demás términos y condiciones que le instruya el Comité Técnico de Emisión conforme a lo establecido en la Cláusula 13 del presente Contrato. Se requerirá la previa autorización de la SHCP otorgada por escrito, por conducto de la Unidad de Crédito Público, respecto de la fecha y monto de los valores que se pretenda emitir y colocar durante el ejercicio fiscal 2019, y las autorizaciones que, en su caso, correspondan a posteriores ejercicios. Asimismo, se requerirá que las Emisiones cuenten con la máxima calificación de riesgo en la escala nacional otorgada por las Agencias Calificadoras. Los Certificados Bursátiles podrán ser colocados entre el gran público inversionista, conforme a lo establecido en la LMV, cumpliendo siempre con las autorizaciones de la CNBV, la Bolsa, Indeval y demás autoridades competentes;

(g) Que el Fiduciario, en conjunto con el Representante Común (según sea el caso), suscriba los Documentos de la Emisión y demás documentos necesarios para que se lleve a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión y cumpla con las obligaciones previstas en los mismos;

(h) Que el Fiduciario suscriba los documentos que sean necesarios para que se coloquen los Certificados Bursátiles en la Bolsa a través del Intermediario Colocador, en los términos acordados en el respectivo contrato de colocación, mismo que el Fiduciario deberá suscribir para tales efectos;

(i) Que el Fiduciario, considerando lo establecido en el presente Contrato, pague a los Tenedores, con cargo a la Cuenta respectiva los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles, así como el valor nominal de los mismos, conforme a los términos y condiciones del título correspondiente. En caso que los fondos de la Cuenta correspondiente a cada Emisión sean insuficientes para la realización de los pagos respectivos, los pagos se realizarán a prorrata entre los Certificados Bursátiles en circulación con los fondos que existan en la Cuenta respectiva;

(j) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato;

(k) Que el Fiduciario conserve, administre e invierta los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(l) Que el Fiduciario entregue al Fiduciario Maestro las Solicitudes de Pago que correspondan respecto de los derechos de crédito adquiridos, conforme a los términos de los Documentos de Financiamiento y del Fideicomiso Maestro;

(m) Que el Fiduciario aplique los recursos provenientes de cada Emisión conforme a los Documentos de la Emisión y las instrucciones del Comité Técnico;

(n) Que el Fiduciario, en términos de los Contratos de Apertura de Crédito y

conforme a las instrucciones del GCDMX, lleve a cabo las medidas judiciales y/o extrajudiciales que sean convenientes o necesarias a efecto de: (*i*) obtener el cumplimiento de los derechos de crédito derivados de las Disposiciones; (*ii*) exigir el cumplimiento forzoso de los derechos que, en su caso, le asistan como acreedor de los Contratos de Apertura de Crédito y, en su caso, Beneficiario del Fideicomiso Maestro, y (*iii*) en general, llevar a cabo todos aquellos actos tendientes a obtener la satisfacción total y oportuna de los derechos de crédito que, en su caso, le correspondan en virtud de los Contratos de Apertura de Crédito;

(o) Que el Fiduciario celebre los contratos de cesión, contratos de colocación o cualesquier otros actos jurídicos que se requieran para el correcto cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

(p) De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, que el Fiduciario proporcione a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 del Reglamento Interior de la BMV, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento o que proporcione a la BIVA la información a que se refiere el artículo 2.2.A.7.1. del Reglamento Interior de la BIVA, en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, cuando el GCDMX o cualquier otra persona tengan una obligación en relación con los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá proporcionar a la Bolsa en lo conducente la información referida; *en el entendido* que, si no cuenta con tal información, deberá solicitar al GCDMX o a la persona respectiva dicha información. El Fiduciario y el GCDMX reconocen que en caso de incumplimiento de dicha obligación les serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento;

En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV y del inciso b), numeral II del artículo 2.2.A.7.1 del Reglamento Interior de la BIVA, el GCDMX tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso;

Asimismo, el Fiduciario y el GCDMX tendrán la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente;

(q) Que el Fiduciario cumpla con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado en términos de la LMV, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, del Reglamento Interior de la BMV, del Reglamento Interior de la BIVA y de las demás disposiciones aplicables; *en el entendido* que el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al GCDMX y a las Agencias Calificadoras cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con cada Emisión que entregue a la CNBV o a la Bolsa dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha entrega, siempre que dicha información no estuviere disponible en los portales de la CNBV o de la Bolsa. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común y a las Agencias Calificadoras cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder;

(r) En general y en relación con las Emisiones, que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que le instruya por escrito el Comité Técnico de Emisión en el ámbito de sus facultades conforme lo dispuesto por la Cláusula 13 del presente Fideicomiso;

(s) Que el Fiduciario lleve a cabo la inversión de los recursos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con el Régimen de Inversión;

(t) Que el Fiduciario abra, opere y mantenga las Cuentas Bancarias con la institución financiera que le instruya el GCDMX de tiempo en tiempo;

(u) Que el Fiduciario establezca, mantenga y administre las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Contrato y aplique y disponga de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las inversiones de los recursos) de conformidad con el presente Contrato;

(v) Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito al Representante Común, en términos de lo establecido en el Contrato;

(w) Que el Fiduciario revise, a través de la información y documentos que se le hubieren proporcionado por los responsables a cargo, la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(x) Que el Fiduciario celebre un contrato de prestación de servicios con el Representante Común;

(y) Que el Fiduciario contrate a un auditor externo conforme a las instrucciones que al efecto le gire el GCDMX; y

(z) En general, y en relación con el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones derivadas de los Documentos de Financiamiento y asumidas por el Fiduciario (*en el entendido* que la obligación de entregar recursos al Gobierno Federal en términos y sujeto a las condiciones de los Contratos de Apertura de Crédito no será asumida por el Fiduciario), que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que le instruyan por escrito las personas con facultades para instruirlo en términos de los Documentos de la Emisión.

CLÁUSULA 6

DESTINO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE LAS EMISIONES

Cláusula 6.1. Contraprestación de la Cesión.

Los recursos derivados de cada colocación de los Certificados Bursátiles emitidos por el Fiduciario serán destinados principalmente a la adquisición de los derechos de crédito derivados de las Disposiciones que se realicen conforme a los Contratos de Apertura de Crédito que indique

el Comité Técnico de Emisión, en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Cesión.

Cláusula 6.2. Montos Derivados de la Colocación.

Los montos derivados de las colocaciones de Certificados Bursátiles deberán ser iguales a las Disposiciones que realice el GCDMX, en su carácter de mandatario del Gobierno Federal, conforme a los Documentos de Financiamiento y serán aplicados por el Fiduciario al fin antes indicado, en la misma fecha en que reciba los recursos aludidos, salvo por aquellos gastos y comisiones que podrán ser descontados del producto de cada colocación de acuerdo con el contrato de colocación respectivo.

Cláusula 6.3. Depósito de Recursos y Cuentas Bancarias.

El Fiduciario abrirá y mantendrá a nombre del Fideicomiso, a la firma del presente Contrato, una cuenta en pesos en CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple y las Cuentas Bancarias que, en su caso, en un futuro le instruya el Comité Técnico de Emisión, en las que recibirá y administrará los recursos provenientes de la colocación de los Certificados Bursátiles, de los derechos de crédito derivados de los Contratos de Apertura de Crédito, así como de los demás recursos, presentes y futuros, que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Las comisiones generadas por la apertura y el mantenimiento de las Cuentas Bancarias serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Para dichos efectos, el Fiduciario mantendrá, en su caso, los saldos mínimos requeridos en las Cuentas Bancarias.

CLÁUSULA 7

EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Cláusula 7.1. Características de los Certificados Bursátiles.

Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles, incluyendo el monto a ser emitido y colocado, el precio de colocación, así como la forma de cálculo de intereses, serán determinados por el Comité Técnico de Emisión conforme a lo establecido en la Cláusula 13 del presente Contrato, y deberán ser iguales a los términos de las Disposiciones que se realicen conforme a los Contratos de Apertura de Crédito.

Cláusula 7.2. Fechas de Pago de Intereses y de Principal de los Certificados Bursátiles.

Las fechas de pago de principal e intereses deberán ser iguales a los términos de las Disposiciones. Se requerirá la previa autorización de la SHCP otorgada por escrito, por conducto de la Unidad de Crédito Público, respecto de la fecha y montos de los valores que se pretenda emitir y colocar.

Cláusula 7.3. Cuentas.

Los Certificados Bursátiles estarán respaldados por los fondos con que cuente el Fiduciario en la Cuenta respectiva. Asimismo, el Fiduciario no asumirá obligación alguna si los flujos de la Cuenta respectiva llegaren a ser insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles correspondientes.

Cláusula 7.4. Certificados Bursátiles Adicionales.

Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables y a las instrucciones del Comité Técnico de Emisión, el Fiduciario podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de una Emisión (los "*Certificados Bursátiles Adicionales*"). Los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán de exactamente las mismas características y términos a partir de ese momento, incluyendo, entre otros, la fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal y clave de pizarra a los previstos para los Certificados Bursátiles emitidos en la fecha inicial de la Emisión respectiva (los "*Certificados Bursátiles Originales*") y formarán parte de dicha Emisión. En ningún caso la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a los términos y condiciones que se establezcan en el título respectivo.

Para poder realizar la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, el Cedente deberá ceder derechos de crédito adicionales al Fiduciario, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Contrato, de acuerdo con lo que al efecto instruya el Comité Técnico de Emisión. Dichos derechos de crédito podrán provenir de Disposiciones al amparo de un mismo Contrato de Apertura de Crédito o de un Contrato de Apertura de Crédito distinto.

CLÁUSULA 8

TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Cláusula 8.1. Disposiciones Aplicables a los Tenedores.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles, por el solo hecho de la adquisición de dichos valores quedarán sujetos a las estipulaciones del presente Contrato y del título respectivo, incluyendo expresamente el convenio de sometimiento jurisdiccional contenido en la Cláusula 23 del presente Contrato.

Cláusula 8.2. Características de las Disposiciones.

Por el solo hecho de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entiende que los Tenedores han tomado en cuenta las características de las Disposiciones, asumiendo el riesgo de que si las cantidades derivadas de la cobranza de las Disposiciones que se encuentren en las Cuentas correspondientes a las Emisiones respectivas no son suficientes para cubrir el valor

nominal de los Certificados Bursátiles y sus correspondientes intereses y accesorios, una vez que se realicen los pagos correspondientes con los fondos contenidos en las Cuentas, los Certificados Bursátiles en circulación se pagarán a prorrata con los fondos que existan en el Patrimonio del Fideicomiso; *en el entendido* que en ningún caso se podrán utilizar fondos de una Cuenta distinta a la correspondiente a la Emisión respectiva para realizar el pago de las cantidades insolutas de dicha Emisión.

CLÁUSULA 9

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS

Cláusula 9.1. Términos y Condiciones de los títulos.

El título que ampare cada Emisión de Certificados Bursátiles deberá cumplir con los términos y condiciones que establezca el Comité Técnico de Emisión. Además, el título respectivo deberá contener todos los datos relativos a la Emisión y los requisitos que establecen los artículos 61 a 64 de la LMV.

Cláusula 9.2. Depósito en Indeval.

El título respectivo que ampare cada Emisión de Certificados Bursátiles será depositado en Indeval por el Fiduciario a más tardar en la fecha de cada Emisión.

CLÁUSULA 10

RÉGIMEN DE INVERSIÓN

Cláusula 10.1. Régimen de Inversión.

El Fiduciario deberá invertir las cantidades líquidas que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso en títulos emitidos por el Gobierno Federal, así como en títulos o instrumentos emitidos por instituciones bancarias las cuales cuenten con una calificación de crédito "AAA" en la escala nacional, o su equivalente, procurando conseguir tasas de mercado. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos de los Certificados Bursátiles y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso (el "*Régimen de Inversión*").

En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, las partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, en este acto autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple siempre que (i) cumpla con el régimen de inversión previsto en la presente Cláusula; y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

Cláusula 10.2. Cantidades No Invertidas.

En cumplimiento del numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del

Fideicomiso, de conformidad con los fines del presente Fideicomiso o conforme al Régimen de Inversión, los recursos que reciba el Fiduciario después de las 12:00 horas permanecerán sin invertir en la Cuenta correspondiente hasta que sean invertidos conforme a los términos del presente Fideicomiso.

Cláusula 10.3. Responsabilidades.

En tanto se respete el Régimen de Inversión, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la LGTOC. Asimismo, el Fiduciario no puede garantizar la percepción de rendimientos derivados de la inversión de las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso.

Los recursos derivados de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles y que se destinarán al pago de la contraprestación correspondiente a la adquisición de los derechos de crédito derivados de las Disposiciones que se realice conforme al Contrato de Apertura de Crédito, deberán estar disponibles para la realización de dicho pago en la fecha que se establezca en el Contrato de Cesión respectivo.

CLÁUSULA 11

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Cláusula 11.1. Facultades del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá todos los poderes, derechos y facultades necesarios para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, en los términos establecidos por el artículo 391 de la LGTOC, debiendo actuar en todo momento en los términos del Fideicomiso o conforme a las instrucciones del Comité Técnico de Emisión, según corresponda, y como lo haría un buen padre de familia y responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Fideicomiso.

Cláusula 11.2. Políticas Internas y Sanas Prácticas Financieras.

El Fiduciario no podrá llevar a cabo ningún acto o realizar cualesquier operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

Cláusula 11.3. Información sobre Incumplimientos.

En caso que el Fiduciario o cualquiera de las partes, tenga conocimiento de la existencia de cualquier incumplimiento conforme a alguno de los Contratos de Apertura de Crédito, del Fideicomiso Maestro, del presente Contrato o de cualesquier otros Documentos de Financiamiento, deberá dar aviso por escrito al Representante Común dentro del Dia Hábil siguiente a que tenga conocimiento de dicha circunstancia. Lo anterior independientemente de informar al Fiduciario Maestro.

Cláusula 11.4. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que exista cualquier conflicto en relación con, o necesidad de defender, el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Representante Común con copia al Fideicomitente y a los miembros del Comité Técnico de Emisión al Día Hábil siguiente a que tuvo conocimiento de la misma, y otorgar los poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique el mismo, conforme a las instrucciones que reciba en su caso de la Asamblea de Tenedores (los "*Apoderados*"). Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso y, en lo particular, a cargo de la Cuenta de aquella Emisión que se vea afectada por cualquiera de los conflictos antes referidos, salvo pacto en contrario.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Cláusula serán con la aprobación previa de la asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

El Fiduciario no será responsable de las actuaciones de los Apoderados y su responsabilidad se limitará al otorgamiento de los poderes mencionados. Al efecto, cada uno de dichos Apoderados deberán de rendir al Fiduciario con copia al Representante Común de manera mensual un informe en el que se detallen las actuaciones que hubiera realizado a partir de la fecha en que hubieran sido designados como Apoderados.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en el que conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se generen por la contratación de Apoderados o las gestiones que éstos lleven a cabo, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por estos conceptos.

Cláusula 11.5. Actos Urgentes.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios notorios al Patrimonio del Fideicomiso o a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá dar aviso de inmediato al Representante Común dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que se conozca dicha circunstancia con copia al Fideicomitente y a los miembros del Comité Técnico de Emisión, y podrá actuar conforme a lo que establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Representante Común por cualquier causa no instruyera al Fiduciario designar a un Apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha urgencia o bien no consiga las instrucciones correspondientes de la asamblea de Tenedores, el Fiduciario podrá designar al Apoderado, girando las instrucciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso hasta que el Representante Común entregue las instrucciones para dicha defensa, sin que haya responsabilidad para el Fiduciario salvo en caso de dolo, mala fe, negligencia u omisión en el encargo cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso

cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Cláusula 11.6. Presentación o Divulgación de Información.

El Fiduciario tendrá la obligación de entregar, mensualmente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada mes calendario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico de Emisión, a la o las Agencias Calificadoras y al GCDMX, un informe que refleje el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso al último día del mes anterior.

Toda aquella información que envíe el GCDMX deberá enviarse con copia al Representante Común. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar al Representante Común aquella información que reciba del fiduciario del Fideicomiso Maestro, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que éste la reciba.

El Fiduciario y el GCDMX también estarán obligados a cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que estén obligados en términos de la LMV, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, del Reglamento Interior de la BMV, del Reglamento Interior de la BIVA y de las demás disposiciones aplicables; *en el entendido* que el Fiduciario deberá entregar al Representante Común cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con la Emisión que entregue a la CNBV o a la Bolsa dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha entrega. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder o pueda obtener conforme a los Documentos de Financiamiento.

El Fiduciario deberá informar por escrito al Representante Común y a la o las Agencias Calificadoras, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que afecte o pueda afectar adversamente en forma sustancial la condición financiera del Patrimonio del Fideicomiso o que afecte adversamente en forma sustancial a los Tenedores o que constituya, o pueda constituir, un incumplimiento conforme a los Documentos de Financiamiento o al Fideicomiso Maestro.

Asimismo, el Fiduciario se obliga a enviar al Representante Común, ya sea por medios electrónicos o por escrito, copia de la confirmación que el Fiduciario emita al Fideicomitente en el sentido de que cuenta con una cantidad igual a la Disposición respectiva en la Cuenta correspondiente del Fideicomiso, a efecto de que, una vez cumplidas todas las condiciones suspensivas establecidas en los Contratos de Apertura de Crédito y una vez que se entregue al Fideicomitente el Reconocimiento de Disposición (según se define en los Contratos de Apertura de Crédito) respectivo, sin que sea responsabilidad del Fiduciario verificar lo anterior, el monto dispuesto del Crédito (según se define en los Contratos de Apertura de Crédito) por el GCDMX conforme a lo previsto en los Contratos de Apertura de Crédito, sea depositado conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba el Fiduciario, a la Ciudad de México, en la cuenta bancaria señalada por la Ciudad de México.

Por su parte, el GCDMX se obliga a entregar al Representante Común y al Fiduciario copia de la siguiente documentación, el mismo día en el que el GCDMX esté obligado a entregarlas en términos de los Contratos de Apertura de Crédito:

(i) Copia del Contrato de Apertura de Crédito respectivo en el que consten las anotaciones o los sellos referentes a la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas, y Municipios a que se refiere (*i*) el artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; (*ii*) el Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y (*iii*) el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y a la inscripción en cualquier otro registro aplicable incluyendo, en su caso, el Registro de Obligaciones Financieras constitutivas de deuda pública de la SHCP.

(ii) Copia de la notificación que se haya presentado al Gobierno Federal con el correspondiente acuse de recibo de la SHCP, la cual deberá contener toda la información necesaria para cumplir con los requerimientos que se establecen en el numeral 8, del apartado II de los Lineamientos (según dicho término se define en los Contratos de Apertura de Crédito). Dicha notificación debe estar suscrita por un funcionario facultado del GCDMX. Se entenderá aceptada la solicitud por parte del Gobierno Federal y por cumplida la condición mencionada en este numeral, en caso de que a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha de recepción de la notificación mencionada por el Gobierno Federal, éste no notifique por escrito al GCDMX un requerimiento de información adicional o aclaraciones.

(iii) Copia del ejemplar original firmado del Reconocimiento de Disposición (según dicho término se define en los Contratos de Apertura de Crédito) respectivo.

De igual forma, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que cualquier servidor público del GCDMX tenga conocimiento o tenga elementos razonables en el curso ordinario de sus actividades para considerar que sucederá cualquier incumplimiento por parte del GCDMX a sus obligaciones al amparo de los Contratos de Apertura de Crédito, el GCDMX deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común copia de la notificación de dicho incumplimiento que por escrito entregue al Fideicomitente describiendo el mismo a detalle.

Asimismo, las actividades, facultades y obligaciones previstas en las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, al consejo de administración y director general de las emisoras, serán realizadas por el GCDMX y el Fiduciario conforme a las instrucciones del GCDMX, respectivamente, de conformidad con lo previsto en dicha regulación. Asimismo, el Fiduciario se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las citadas disposiciones.

CLÁUSULA 12

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

Cláusula 12.1. Facultades y Obligaciones del Representante Común

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 68, 69 y demás aplicables de la LMV; 216, 217, fracciones VIII y X a XII, 218 y demás aplicables de la LGTOC; y 68 y demás aplicables de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las "*Disposiciones de Emisoras*"); el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC y en las Disposiciones de Emisoras, en el entendido que, para todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en la LGTOC y en las Disposiciones de Emisoras, el título correspondiente o en cualquiera de los demás Documentos de la Emisión, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los tenedores en forma individual, sino de manera conjunta):

(a) Suscribir el título respectivo que ampare la emisión de los Certificados Bursátiles;

(b) Derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos de cada Emisión en su caso;

(c) Ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores, para el pago de principal e intereses vencidos y no pagados u otras cantidades conforme al título respectivo que ampare la Emisión de los Certificados Bursátiles a estos por el Fiduciario, según sea el caso sin perjuicio de otras facultades que las leyes le confieren;

(d) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones;

(e) Realizar todos los cálculos de los intereses pagaderos respecto de cada Emisión conforme a lo previsto en el título respectivo, e informar y publicar los avisos de pago de los intereses, la tasa de interés pagadera y, en su caso, de la amortización de principal a la Bolsa, a la CNBV y a Indeval por escrito o a través los medios que estos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago correspondiente, así como, con la misma anticipación, informar a la Bolsa y a la CNBV la tasa de interés aplicable al siguiente periodo de intereses y, en caso de ser aplicable, el saldo insoluto por Certificado Bursátil en circulación;

(f) Actuar frente al Fiduciario como intermediario y respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de principal, intereses y cualesquiera otras sumas pagaderas conforme a lo previsto en el título respectivo;

(g) Ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que señale el Título respectivo, la LGTOC, la LMV y las circulares aplicables emitidas por la CNBV, así como lo dispuesto por los sanos usos y prácticas bursátiles;

(h) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, una copia

de cualesquier avisos y reportes que el Representante Común haya recibido conforme al presente Contrato, en el entendido de que si dicho reporte contiene información confidencial del Fideicomitente o del GCDMX (según este último haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información), deberá advertir de su carácter confidencial al momento de su entrega a dicho Tenedor, el cual estará obligado a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles con la constancia de depósito emitida por Indeval y el listado de titulares que al efecto les expida el intermediario financiero correspondiente;

(i) En su caso, notificar a los Tenedores, a la CNBV y a la Bolsa acerca del vencimiento de los Certificados Bursátiles en cuanto tenga conocimiento del mismo por escrito o a través de los medios que estos determinen;

(j) Celebrar, en nombre del conjunto de los Tenedores de la Emisión de que se trate, previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o contratos que con el Fiduciario Emisor deban de celebrarse;

(k) Revisar, con base en la información que las demás Partes le proporcionen para tales efectos, el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso;

(l) Solicitar a las partes toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del presente Contrato. En este sentido, las partes deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera; en el entendido que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión y en el entendido además que el Representante Común podrá revelar cualquier información de la que tenga conocimiento;

(m) En general, llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores, dentro del ámbito de las obligaciones del Representante Común, conforme a lo previsto en el título respectivo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y los títulos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere conveniente o necesaria al Fiduciario y que se encuentre en su posesión, al Fideicomitente o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, las demás partes de dichos documentos y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y en los plazos y periodicidad que este último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa (que tenga injerencia directa en los pagos de los Certificados Bursátiles) que se precise, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores que dicha información es confidencial (según se haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información por la parte que la proporcionó), en cuyo caso los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma.

El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales, terceros y las demás partes de los referidos documentos de Financiamiento que proporcionen al Representante Común la información que este les solicite conforme a lo aquí señalado. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y por los terceros señalados es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el presente párrafo, al Fideicomitente o a aquellas personas que presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, de manera anual, en el entendido de que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con un periodicidad distinta, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido que, si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

Lo anterior en el entendido de que, en caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso o en los títulos a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualesquier incumplimientos o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido de que no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna tal revelación. En el entendido, además, de que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a

dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores; en el entendido de que, si la asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, la misma no podrá llevarse a cabo y el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato, de los títulos correspondientes y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, este deberá, previa autorización de la asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios, siempre y cuando los mismos sean razonables y se encuentren debidamente documentados, para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. Si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no existen los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en los estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido de que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o agente de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles. De igual manera, no será responsabilidad del Representante Común ni de su personal supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o del auditor externo.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Contrato, el título correspondiente o la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles sean pagadas en su totalidad. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y

en el título respectivo, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán proporcionar al Representante Común toda la información requerida en forma razonable por el mismo.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria o la celebración de dicha asamblea.

El Representante Común no estará obligado en ningún momento a pagar ningún tipo de gasto, honorario u otra cantidad con fondos de su propio patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que le correspondan por virtud de su encargo. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido de que dicha remoción o sustitución solo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El GCDMX conforme a la Cláusula 18 del Contrato de Fideicomiso o, en su defecto, el Fiduciario Emisor (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con éste Contrato de Fideicomiso o el título respectivo, así como cualquier reclamación, pérdida, daño o gastos que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empelado del Fiduciario, el Fideicomitente y/o de cualesquier terceros que les presten servicios y/o se relacionen en forma directa o indirecta con la Emisión, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

CLÁUSULA 13

DEL COMITÉ TÉCNICO DE EMISIÓN

Cláusula 13.1. Integración y Designación.

Existirá un Comité Técnico de Emisión (el "*Comité Técnico de Emisión*") en los términos del artículo 185 de la LMV, y estará integrado de la siguiente manera:

(a) 3 (tres) miembros propietarios y sus respectivos suplentes serán designados por el GCDMX, los cuales, salvo instrucción en contrario del GCDMX, serán el Director General

de Administración Financiera del GCDMX, el Director de Deuda Pública del GCDMX y el Subdirector de Análisis y Contratación de Financiamiento del GCDMX. De estos miembros uno será el presidente del Comité Técnico de Emisión y otro el secretario del Comité Técnico de Emisión.

(b) Adicionalmente, a cada sesión del Comité Técnico de Emisión podrá asistir cuando menos 1 (un) representante del Fiduciario, del Fideicomitente y del Representante Común, los cuales participarán con voz, pero sin voto.

Cláusula 13.2. Designación, Remoción y Sustitución de los Miembros del Comité Técnico de Emisión.

El GCDMX podrá designar, remover y sustituir, en cualquier tiempo, a cualquiera de los miembros que haya designado, mediante aviso escrito entregado al Fiduciario conforme a lo establecido en el presente Contrato.

La renuncia o remoción de los miembros del Comité Técnico de Emisión no implica modificación alguna al presente Fideicomiso, por lo que en caso de renuncia o remoción de alguno de los miembros del Comité Técnico de Emisión, bastará con que se haga del conocimiento por escrito al Fiduciario, al Representante Común y a los demás miembros del Comité Técnico, previa entrega al Fiduciario de la información y documentación al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "*Conoce a tu cliente*"), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la notificación, para que el nombramiento del nuevo integrante tenga plena validez.

El nombramiento de los miembros que integran el Comité Técnico de Emisión es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.

Cláusula 13.3. Facultades del Comité Técnico de Emisión.

El Comité Técnico de Emisión tendrá únicamente las siguientes facultades:

(a) Sujeto a lo previsto en el presente Contrato y previa autorización de la SHCP otorgada por escrito, por conducto de la Unidad de Crédito Público, respecto de la fecha y montos de los Certificados Bursátiles que se pretendan emitir y colocar, instruir al Fiduciario para que emita los Certificados Bursátiles, señalando el Contrato de Apertura de Crédito y las Disposiciones al amparo del mismo que servirán como base para cada Emisión, el monto de cada Emisión y demás términos y condiciones de la Emisión respectiva.

(b) Observando lo que se establezca en la autorización de la SHCP mencionada en el inciso (a) anterior, instruir al Fiduciario para que éste lleve a cabo la Colocación de los Certificados Bursátiles, en su caso, a través del Intermediario Colocador que para tal efecto expresamente le indique el propio Comité Técnico de Emisión. Independientemente de lo anterior, el Intermediario Colocador podrá suscribir contratos de subcolocación con otras casas de bolsa, a

fin de formar un sindicato colocador que participe en la Colocación de los Certificados Bursátiles.

Cláusula 13.4. Funcionamiento del Comité Técnico de Emisión.

El Comité Técnico de Emisión funcionará bajo las siguientes bases:

(a) Las convocatorias para las reuniones del Comité Técnico de Emisión, estarán a cargo del secretario quien las deberá enviar por carta o cualquier otro medio electrónico, con acuse de recibo, dirigido a los domicilios que para tal efecto designen los miembros del Comité Técnico de Emisión, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada, señalando el correspondiente orden del día y acompañadas en su caso de la documentación que se vaya a analizar en la sesión respectiva. En caso de que estén presentes todos los miembros no se requerirá de dicha convocatoria.

(b) En casos urgentes o de atención inmediata, cualquiera de sus miembros podrá convocar a reunión extraordinaria.

(c) Para que las sesiones del Comité Técnico de Emisión se consideren legalmente reunidas, deberán realizarse en la Ciudad de México, deberán estar presentes en la sesión todos los miembros propietarios del Comité Técnico de Emisión o sus suplentes, y para que sus decisiones sean válidas se requerirá el voto favorable de todos los miembros o sus suplentes presentes en la sesión correspondiente con derecho a voto.

(d) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico de Emisión podrá pedir por escrito en cualquier tiempo al secretario del Comité Técnico de Emisión, la convocatoria a una sesión del Comité Técnico para tratar los asuntos que indique en su petición. En este caso el secretario del Comité Técnico de Emisión deberá convocar a una sesión dentro del término de 3 (tres) Días Hábiles desde que haya recibido la mencionada solicitud.

(e) Queda expresamente pactado que el Comité Técnico de Emisión no podrá ordenar liquidación o liberación alguna del Patrimonio del Fideicomiso de cualquier naturaleza, ni instruir al Fiduciario para que invierta el Patrimonio del Fideicomiso.

(f) A las reuniones del Comité Técnico de Emisión podrán concurrir los asesores que invite el propio Comité Técnico de Emisión, quienes tendrán derecho de voz pero no de voto; los suplentes de los integrantes del Comité Técnico de Emisión, entrarán en ausencia de los propietarios. No obstante lo anterior, podrán concurrir a las sesiones al mismo tiempo que el miembro propietario que suplen. En este último caso sólo concurrirán con voz pero sin derecho de voto. Asimismo, podrá concurrir también un representante del Fiduciario quien comparecerá con voz, pero sin voto.

(g) Las instrucciones que el Comité Técnico de Emisión gire al Fiduciario, con copia al Representante Común, a través del secretario, deberán efectuarse por escrito, pudiendo ser una copia del acta de sesión del Comité Técnico de Emisión de la que deriven dichas instrucciones y que contenga la firma de todos los miembros que lo integran.

(h) Los acuerdos del Comité Técnico de Emisión serán inobjetables, debiendo

cumplirse en sus términos siempre que se encuentren dentro de los fines del presente Fideicomiso.

(i) Cuando el Fiduciario actúe ajustándose a los dictámenes o acuerdos tomados por el Comité Técnico de Emisión, quedará libre de toda responsabilidad, siempre que actúe conforme a lo establecido en el presente Contrato.

(j) El secretario levantará el acta correspondiente a cada sesión que se celebre, la que deberá ser firmada por el presidente y por el mismo secretario, conservando éste original, debiendo remitir un ejemplar debidamente firmado a cada uno de los integrantes del Comité Técnico de Emisión.

Las actas que elabore el secretario no será necesario protocolizarlas, a menos que el propio Comité Técnico de Emisión acuerde lo contrario.

CLÁUSULA 14

HONORARIOS Y GASTOS

Cláusula 14.1. Honorarios del Fiduciario y el Representante Común.

El Fiduciario y el Representante Común tienen derecho al cobro de las cantidades indicadas en el **Anexo B** y en el **Anexo C**, respectivamente, por concepto de honorarios por el desempeño de su cargo en este Fideicomiso. Los honorarios causan el impuesto al valor agregado, el cual será trasladado por éste de conformidad con la ley de la materia. Los honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones del Fiduciario y del Representante Común serán a cargo del GCDMX, directamente o con cargo al Patrimonio del Fideicomiso con los recursos que el GCDMX aporte al Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos o con cargo al Patrimonio del Fideicomiso con los recursos derivados de cada Emisión. El Fiduciario enviará al GCDMX con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación la factura correspondiente. De ser el caso, y sujeto a lo establecido este párrafo, el Fiduciario podrá cargar los honorarios del Fiduciario y del Representante Común correspondientes, al Patrimonio del Fideicomiso, previa instrucción del GCDMX.

Cláusula 14.2. Gastos de Mantenimiento.

Salvo por lo establecido en la Cláusula 6 de este Contrato, el GCDMX se obliga a pagar directamente o transferir al Fiduciario los recursos necesarios para cubrir el pago de las comisiones, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo del presente Contrato, incluyendo los derechos que deban ser cubiertos a la CNBV y los pagos que se deban realizar a la Bolsa y a la o las Agencias Calificadoras posteriores a la Emisión de Certificados Bursátiles; *en el entendido* que el Patrimonio del Fideicomiso, y en lo particular la Cuenta de la Emisión de que se trate, únicamente podrán ser utilizados para cubrir dichos gastos y honorarios, siempre y cuando no hayan sido previamente cubiertos por el GCDMX, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales a partir de la solicitud de pago correspondiente.

CLÁUSULA 15

MODIFICACIONES Y SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO

Cláusula 15.1. Modificación.

Las partes sólo podrán modificar este Fideicomiso con la previa aceptación por escrito de la SHCP, el Fideicomitente, el Fiduciario, del Representante Común (previo consentimiento de la asamblea conjunta de los Tenedores) y del GCDMX.

No se requerirá consentimiento de los Tenedores cuando el objetivo de dicha modificación sea (1) salvar cualquier defecto en la redacción del presente Contrato o del resto Documentos de la Emisión, o (2) corregir o adicionar cualquier disposición que resulte incongruente entre los Documentos de la Emisión, y/o (3) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, siempre que dicha modificación no afecte los derechos de los Tenedores, en todos sus casos.

Para solicitar cualquier modificación, el GCDMX informará por escrito a la SHCP con copia al Representante Común y al Fiduciario, de la modificación que pretende, para que éstos en un plazo máximo de 15 (quince) Días Hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga o lo que sea procedente. En caso de que no haya respuesta se tendrá por no aceptada la modificación.

Cláusula 15.2. Sustitución de Fiduciario.

En el evento de sustitución del Fiduciario, además de lo anterior, se estará a lo siguiente: (*i*) se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; (*ii*) el nuevo Fiduciario deberá ser una institución financiera de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (*iii*) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; (*iv*) el Fiduciario se obliga a darle aviso con 15 (quince) días de anticipación a la o las Agencias Calificadoras y al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (*v*) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Contrato, que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (*vi*) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo; *en el entendido* que el Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto previsto en el artículo 391 de la LGTOC, teniendo en todo caso la obligación de continuar en el desempeño en los términos mencionados en esta Cláusula.

CLÁUSULA 16

VIGENCIA

Cláusula 16.1. Vigencia.

El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392 ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo.

Cláusula 16.2. Remanentes.

Al término del presente Contrato, el Fiduciario entregará al GCDMX, previa solicitud de éste último, los remanentes patrimoniales que en su caso hubiere, después de haber cubierto íntegramente el pago de todos y cada uno de los Certificados Bursátiles colocados, así como cualquier otra obligación de pago a su cargo, excepto la Aportación Inicial que deberá ser entregada al Fideicomitente.

CLÁUSULA 17

PROHIBICIONES LEGALES

Cláusula 17.1. Limitaciones de la LIC.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 106, fracción XIX, de la LIC, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes, y en especial al Fideicomitente, el significado y consecuencias legales y prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el artículo 106 de la LIC en este acto para los propósitos a que haya lugar:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: [...]

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el

sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores será nulo."

Las Partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber de forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por la celebración del presente Fideicomiso, las Partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

Cláusula 17.2. Limitaciones de la Circular 1/2005.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

Las Partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber de forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por la celebración del presente Fideicomiso, las Partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.



CLÁUSULA 18

RESPONSABILIDAD FIDUCIARIA E INDEMNIZACIÓN

Cláusula 18.1. Responsabilidad Fiduciaria.

El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en la Cláusula 11 y demás aplicables del presente Contrato, así como de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico de Emisión, del GCDMX y del Representante Común, según corresponda. El Fiduciario no será responsable de:

(a) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en el presente Contrato.

(b) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato.

(c) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico de Emisión, del GCDMX y del Representante Común, siempre que las instrucciones que reciba cumplan con las condiciones establecidas en este Contrato.

(d) Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

(e) Hechos, actos y omisiones directas del Fideicomitente, del GCDMX, del Representante Común o de terceros que impidan el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

Cláusula 18.2. Contabilidad Especial.

El Fiduciario deberá abrir una contabilidad especial para el presente Fideicomiso dentro de la contabilidad del Fiduciario, debiendo registrar en la misma y en su propia contabilidad el Patrimonio del Fideicomiso, según los principios contables aplicables, así como los incrementos o disminuciones del mismo. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las cuentas controladoras de la contabilidad del Fiduciario, con los de la contabilidad especial que lleve para el presente Fideicomiso.

Cláusula 18.3. Actuación de los Apoderados.

El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los Apoderados. Los honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En este sentido, cada uno de los Apoderados deberá de rendir al

Fiduciario y al Represente Común de manera mensual un informe en el que se detallen las actuaciones que hubiera realizado a partir de la fecha en que hubieran sido designados como Apoderados.

Cláusula 18.4. Juicios o Procedimientos.

En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o contra el Fiduciario en tal carácter, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se haya determinado, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, y en lo particular con cargo a la Cuenta de la Emisión de que se trate. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

Cláusula 18.5. Insuficiencia de Fondos.

El Fiduciario no estará obligado a realizar cualquiera de los actos previstos en el presente Fideicomiso aun cuando sea instruido por el Comité Técnico de Emisión, el GCDMX o el Representante Común, según corresponda, conforme a los términos del presente Contrato, si no cuenta con los fondos suficientes para sufragar los costos respectivos dentro del Patrimonio del Fideicomiso o si no los cubre directamente el GCDMX, debiendo informar tal situación a los integrantes del citado comité, al GCDMX o al Representante Común, según corresponda.

Cláusula 18.6. Indemnización.

El GCDMX está obligado (*i*) a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Fideicomitente, al Intermediario Colocador y al Representante Común, así como a cualquier persona que controle al Fiduciario, Fideicomitente, Intermediario Colocador y al Representante Común o a sus afiliadas, accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, el Fideicomitente, el Intermediario Colocador y/o el Representante Común, así como a cualquier persona que controle al Fiduciario, Fideicomitente, Intermediario Colocador y al Representante Común o a sus afiliadas, accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, y (*ii*) a rembolsar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Intermediario Colocador y al Representante Común, sus consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario, el Fideicomitente, el Intermediario Colocador y/o el Representante Común, así como a cualquier persona que controle al Fiduciario, Fideicomitente, Intermediario Colocador y al Representante Común o a sus afiliadas, accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con el presente Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato, los Documentos de la Emisión o demás documentos relacionados con los mismos, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario,

el Fideicomitente, el Intermediario Colocador y/o el Representante Común así como a cualquier persona que controle al Fiduciario, Fideicomitente, Intermediario Colocador y al Representante Común o a sus afiliadas conforme a las instrucciones que reciba el Fiduciario por escrito del Comité Técnico de Emisión o del Representante Común, según corresponda, así como por cualquiera de los actos que realicen las personas referidas en cumplimiento del presente contrato, la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como por cualquier reclamación, pérdida, daño o gastos que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Fiduciario, el Fideicomitente y/o de cualesquier terceros que les presten servicios y/o se relacionen en forma directa o indirecta con la Emisión, en todos los supuestos antes mencionados salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario, el Fideicomitente, el Intermediario Colocador y/o el Representante Común, según sea determinado por una sentencia o resolución emitida por un tribunal competente que sea definitiva e inapelable.

Cláusula 18.7. Reembolso por el GCDMX.

El GCDMX se obliga a rembolsar al Fiduciario, al Representante Común y/o al Intermediario Colocador, así como a cualquier persona que controle al Fiduciario, Intermediario Colocador y al Representante Común o a sus afiliadas, accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta al Fiduciario, al Representante Común y/o al Intermediario Colocador, así como a cualquier persona que controle al Fiduciario, Intermediario Colocador y al Representante Común o a sus afiliadas, accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con los actos u omisiones del Fideicomitente (salvo por negligencia, dolo o mala fe del Fideicomitente) o del GCDMX, que impliquen incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso y/o demás contratos relacionados con la presente operación.

Cláusula 18.8. Indemnización del GCDMX.

El GCDMX sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario, al Fideicomitente y al Representante Común, así como a cualquier persona que controle al Fiduciario, Intermediario Colocador y al Representante Común o a sus afiliadas en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso o de los demás documentos relacionados con la transacción.

Cláusula 18.9. Representación del Fiduciario y del Representante Común.

El Fiduciario y el Representante Común tendrán derecho a ser representados por sus propios asesores y abogados con relación a cualesquiera procedimientos de los que fuera parte. El GCDMX deberá cubrir al Fiduciario y al Representante Común los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo soliciten y solamente si el GCDMX no cubre dichos gastos y costos, entonces, podrá cubrirlos con los fondos del Patrimonio del Fideicomiso, debiendo observar lo que se establece en la Cláusula 6 de este Contrato.

Cláusula 18.10. Responsabilidad del Fiduciario.

El Fiduciario será responsable, no a título personal, sino única y exclusivamente con dicho carácter, ante las partes y/o ante cualquier tercero, hasta por las cantidades del Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato. El Fiduciario no estará obligado a ejercer acción alguna conforme a este Contrato que lo exponga a responsabilidad de sus funcionarios o contra su patrimonio, o que sea contraria a este Contrato o a las leyes aplicables.

El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario, únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo.

Cláusula 18.11. Responsabilidad Civil del Fiduciario.

De conformidad con lo establecido en la sección 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes que el Fiduciario responderá civilmente por cualesquier daños y perjuicios causados por el incumplimiento del Fiduciario a sus obligaciones derivadas del presente Fideicomiso, cuando dicho incumplimiento sea por su culpa cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente

Cláusula 18.12. Políticas y Lineamientos.

En sus operaciones financieras, el Fiduciario observará lineamientos y/o políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas.

Cláusula 18.13. Medidas Preventivas.

Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

> *"5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses"*

En adición a lo establecido anteriormente, el Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca a las Partes las siguientes medidas preventivas:

(a) El Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, la LMV o disposiciones que emanen de ellas le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "*Operaciones*").

(b) Las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorgue el Representante Común respectivo mediante las instrucciones escritas que el mismo dé al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos.

(c) En la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.

(d) El departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, que realice Operaciones, actuando por cuenta propia, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

(e) Las Partes del presente Fideicomiso acuerdan, de conformidad con la Resolución que reforma, adiciona y deroga las Disposiciones de Carácter General a que se refiriere el Artículo 212 de la Ley de Mercado de Valores, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas el 31 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, que el Fiduciario proporcione la información contenida en dicha Resolución al Intermediario Colocador o a la Institución Financiera que corresponda, para efectos de la celebración del contrato de intermediación bursátil y/o operaciones de inversión conforme al presente contrato.

CLÁUSULA 19

CESIÓN

Cláusula 19.1. Cesión por Fideicomitente y Fiduciario.

Tanto el Fideicomitente como el Fiduciario podrán ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato con tal de que obtengan el consentimiento de su contraparte y en su caso, con el consentimiento de los Fideicomisarios.

Cláusula 19.2. Cesión por Fideicomisarios.

Cualesquiera de los Fideicomisarios podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, junto con sus derechos derivados de los Financiamientos, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y siempre y cuando sean a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o a cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana.

CLÁUSULA 20

DOMICILIOS

Cláusula 20.1. Domicilios.

Para todos los efectos del presente Contrato, las Partes de común acuerdo señalan que las comunicaciones que se lleven a cabo mediante facsímil confirmado telefónicamente serán válidas, por lo que señalan como sus domicilios legales, para oír y recibir cualquier tipo de comunicación o notificación, los siguientes:

Fideicomitente

Roberto Medellín No. 800, Piso 5 Norte,
Col. Santa Fe,
Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01210, Ciudad de México.
Dirección de correo electrónico: jorge.pelaezagullo@citibanamex.com
Tel: 55 2226 7670
Atención: Jorge Peláez Agullo

Fiduciario
Cordillera de Los Andes, piso 2,
Col. Lomas de Chapultepec,
Alcaldía Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México.
Direcciones de correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com; mbarrios@cibanco.com; smendoza@cibanco.com; lcruz@cibanco.com; jumorales@cibanco.com; cyvelazquez@cibanco.com; icrisostomo@cibanco.com; raovalle@cibanco.com
Tel: 55 5063 3900
Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/3352

GCDMX

Plaza de la Constitución y Pino Suárez s/n,
Colonia Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06068, Ciudad de México.
Dirección de correo electrónico: ccarpio@finanzas.cdmx.gob.mx
Tel: 55 5134 2500 ext. 1294
Atención: Juan Carlos Carpio Fragoso

Representante Común

Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9,
Col. Juárez,

C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 55 5231 0060, 55 5231 0161 y/o 55 5230 0239
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx y/o uchavezl@monex.com.mx
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o Ubaldo Chávez

Los avisos y comunicaciones enviadas por correo electrónico serán válidas y eficaces siempre que: (i) exista una confirmación de recepción o una respuesta a la comunicación de la otra parte; (ii) se reciban en las direcciones de correo electrónicos especificados para tales efectos; (iii) en el caso de las comunicaciones, éstas estarán debidamente firmadas por un funcionario autorizado de la parte emisora, y (iv) en el caso de correos electrónicos, los mismos sean enviados de alguna de las direcciones de correo electrónico de la otra parte que se encuentran indicadas para tales efectos (respecto de las cuales las partes manifiestan que el titular de la dirección de correo electrónico cuenta con una clave de acceso bajo su control exclusivo para evitar el uso indebido de dicha dirección). Las notificaciones enviadas por correo electrónico, se considerarán efectivamente recibidas cuando la otra parte confirme su recepción o conteste a la notificación o comunicación.

Todas las notificaciones o avisos que conforme a este Contrato deben darse a los Tenedores se harán a través del Representante Común, salvo aquellos que, de acuerdo a la legislación aplicable, puedan realizarse a través de los medios masivos correspondientes.

Cláusula 20.2. Cambio de Domicilios.

En caso de cambio de domicilio o demás datos de contacto de las partes que intervienen en el presente Contrato, deberá ser comunicado al Fiduciario, por escrito, por correo certificado o notificación notarial, no produciendo ningún efecto legal cualquier otro medio de comunicación.

Cláusula 20.3. Instrucciones al Fiduciario.

Las partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la parte que corresponda. Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser enviadas al Fiduciario (*i*) vía telefax/facsímile, formato PDF o similar, y/o (*ii*) PDF por correo electrónico y/o(*iii*) por correo, mensajería o paquetería, en todos los casos debidamente firmada por un apoderado o representante con facultades suficientes. En virtud de lo anterior, las partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en los términos señalados anteriormente; por lo tanto, las partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Las comunicaciones vía telefax/facsímile deberán confirmarse por escrito en original en un plazo no mayor a 2 (dos) Días Hábiles. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar a la parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos; *en el entendido* que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate.

Para efectos de lo acordado en la presente Cláusula, cada parte notificará al Fiduciario los nombres de las personas autorizadas para dar instrucciones en nombre de dicha parte utilizando el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo D**.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones, por escrito, ya sea vía telefax/facsímile, correo electrónico o por otro medio autorizado, el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las personas autorizadas que designen frente al Fiduciario en términos del **Anexo D**. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas, podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido por el Fiduciario.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que será válida cualquier comunicación que se lleve a cabo mediante notificación notarial en los domicilios previstos en el presente Contrato.

Las Partes de este Contrato convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario y dé a conocer a las partes oportunamente, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

(a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.

(b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.

(c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y

obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

(d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

(e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

i) Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.

ii) Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.

iii) Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

(f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;

(g) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (vi) no hacer click sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie la información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

(h) Es responsabilidad de las partes facultadas para instruir al Fiduciario en términos del presente Contrato informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto

al envío de instrucciones al amparo del Fideicomiso.

(i) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

(j) Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

CLÁUSULA 21

IMPUESTOS

Cláusula 21.1. Impuestos.

El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme al Fideicomiso será estricta responsabilidad de la Parte que las cause, por lo que se exime al Fiduciario de toda responsabilidad por estos conceptos, quedando obligada la Parte correspondiente a acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes.

En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegare a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, éstas serán de la estricta responsabilidad del GCDMX.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario que no le corresponda, éste lo informará oportunamente a las Partes para que, en cumplimiento de dicho requerimiento, se lleven a cabo los trámites y pagos necesarios o en su defecto la defensa de sus intereses.

En el caso de que alguna de las partes no cumpla con sus obligaciones fiscales derivadas del Fideicomiso y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario deberá notificar esta situación a la parte que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento correspondiente. El Fiduciario podrá, sin obligación ni responsabilidad alguna, cubrir el pago requerido, a nombre y cuenta de la parte correspondiente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito a la parte que corresponda. En tal caso, la parte correspondiente tendrá la obligación de restituir a la cuenta correspondiente todas las cantidades que hubieren sido pagadas por el Fiduciario.

El GCDMX sacará en paz y a salvo al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario, cuando así sea determinado en sentencia firme por la autoridad judicial competente (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

Todo lo anterior, no será aplicable respecto de los honorarios fiduciarios que en términos del presente Contrato el Fiduciario tiene derecho a percibir, ya que, respecto de dichos honorarios fiduciarios, las obligaciones fiscales que se generen le corresponden directamente al Fiduciario.

Si por cualquier razón, el Fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal respecto de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Contrato fueren consideradas gravadas y, consecuentemente, el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Contrato o cualesquier acto relacionado con el mismo, El GCDMX quedará obligado a enterar los impuestos aplicables y a sacar y mantener en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario, para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado.

En este acto las partes asumen cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomitente y en su caso, de los Fideicomisarios o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario deberá notificar esta circunstancia a la parte cuya información se solicita, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento de información correspondiente.

Las obligaciones del GCDMX previstas en la presente cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de celebración del respectivo convenio de extinción total del presente Fideicomiso o de la renuncia o sustitución del Fiduciario.

CLÁUSULA 22

OBLIGACIÓN DEL GCDMX

Cláusula 22.1. Obligación del GCDMX.

Por medio del presente Contrato, el GCDMX se obliga frente al Fideicomitente a abstenerse de realizar las Disposiciones al amparo del o los Contratos de Apertura de Crédito, hasta en tanto (*i*) el o los Contratos de Cesión hayan sido debidamente celebrados; (*ii*) el o los Contratos de Cesión se encuentren surtiendo plenos efectos legales; y (*iii*) el precio de la cesión establecida en el o los Contratos de Cesión, haya sido íntegramente pagado.

CLÁUSULA 23

LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Cláusula 23.1. Legislación Aplicable.

El presente Contrato se regirá por e interpretará de acuerdo con las leyes de México. Las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a los tribunales competentes de la Ciudad de

México, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente Contrato y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Cláusula 23.2. Jurisdicción.

Las partes convienen que el Fiduciario será sometido exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales ubicados en la Ciudad de México, con respecto a este Contrato o con relación a las operaciones contempladas y derivadas del mismo y por lo tanto, no puede ser demandado o requerido judicialmente en otros tribunales, cortes u órganos jurisdiccionales.

CLÁUSULA 24

FATCA Y CRS

El Fiduciario, a través del GCDMX y con apoyo del asesor externo, deberá obtener el "Número de Identificación Global de Intermediario" del Fideicomiso a través del FATCA Online Registration System del Internal Revenue Service.

Asimismo, el Fiduciario, a través del GCDMX y con apoyo del asesor externo, deberá cumplir con las obligaciones, reglas y procedimientos de debida diligencia, identificación y reporte a cargo del Fideicomiso para los efectos de FATCA y CRS, y presentar cualesquiera reportes, avisos y declaraciones que resulten aplicables de conformidad con las disposiciones fiscales en dicha materia.

Cualquier auto-certificación o demás documentación e información que obtenga el Fideicomiso con motivo del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS forma parte del registro especial a que se refiere el artículo 32-B Bis del Código Fiscal de la Federación, por lo que el Fiduciario deberá conservarla.

El Fiduciario, a través del GCDMX, deberá entregar al Cuentahabiente (según dicho término se define por las disposiciones fiscales aplicables en materia de FATCA y CRS), una copia de la auto-certificación que el Cuentahabiente le entregue con motivo de la aplicación de los procedimientos de debida diligencia e identificación.

Adicionalmente, el Fiduciario, a través del GCDMX, deberá conservar y poner a disposición de las partes del Fideicomiso, una copia de cada auto-certificación que el GCDMX entregue a las Instituciones Financieras para los efectos de FATCA y CRS.

[*Intencionalmente en blanco/sigue hoja de firmas*]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes han celebrado este Contrato, en el día y año establecidos anteriormente.

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario.

Por _____
Nombre: Itzel Crisóstomo Guzmán
Cargo: Delegado Fiduciario

Por _____
Nombre: Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor
Cargo: Delegado Fiduciario

Las firmas que anteceden corresponden al Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios CIB/3352, celebrado entre Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, como Fideicomitente y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, con la comparecencia de la Ciudad de México, a través del Gobierno de la Ciudad de México y de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en su carácter de fideicomitente.



Por:_____
Nombre: Jorge Peláez Agullo
Cargo: Apoderado

Por:_____
Nombre: Octavio Alfredo Lara Calderón
Cargo: Apoderado

Las firmas que anteceden corresponden al Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios CIB/3352, celebrado entre Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, como Fideicomitente y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, con la comparecencia de la Ciudad de México, a través del Gobierno de la Ciudad de México y de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.

COMPARECIENTE:

CIUDAD DE MÉXICO



Por:_____
Nombre: Claudia Sheinbaum Pardo
Cargo: Jefa de Gobierno de la Ciudad de México

Las firmas que anteceden corresponden al Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios CIB/3352, celebrado entre Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, como Fideicomitente y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, con la comparecencia de la Ciudad de México, a través del Gobierno de la Ciudad de México y de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.

COMPARECIENTE:

CIUDAD DE MÉXICO

Por _____
Nombre: Luz Elena González Escobar
Cargo: Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México

Las firmas que anteceden corresponden al Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios CIB/3352, celebrado entre Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, como Fideicomitente y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, con la comparecencia de la Ciudad de México, a través del Gobierno de la Ciudad de México y de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.

COMPARECIENTE:

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, como Representante Común.



Por:_____
Nombre: José Luis Urrea Sauceda
Cargo: Apoderado

Las firmas que anteceden corresponden al Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios CIB/3352, celebrado entre Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, como Fideicomitente y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, con la comparecencia de la Ciudad de México, a través del Gobierno de la Ciudad de México y de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.

Anexo A

Fideicomiso Maestro



Anexo B

Honorarios del Fiduciario



Anexo C

Honorarios del Representante Común



Anexo D

Formato Notificación de Personas Autorizadas para dar Instrucciones al Fiduciario



[•]

Presente

Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/3352

Ref.: Fideicomiso No. CIB/3352

El(los) que suscribe(n) [*Nombre*], [*Cargo*] de [•], en relación con el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios CIB/3352 (el "*Fideicomiso*"), mediante el cual CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple funge como Fiduciario (el "*Fiduciario*"), certifica(mos) que: (*i*) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "*Personas Autorizadas*") se encuentran debidamente facultadas para indistintamente girar instrucciones de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso en referencia a través de "Telefax/Facsimil" y/o "Carta original en papel membretado"; (*ii*) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (*iii*) que el Fiduciario solamente deberá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas; y (*iv*) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas, siempre y cuando las mismas sean emitidas de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso:

[Nombre] _____

[Nombre] _____

[Nombre] _____

[Nombre] _____

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos, y así lo considere conveniente el Fiduciario, las mismas sean confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente que no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono designados en el Fideicomiso.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX

Por:_____
Nombre: [•]
Cargo: Apoderado

Por:_____
Nombre: [•]
Cargo: Apoderado

Enterado y Aceptado:

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMISOR CIB/3352

Por _____
Nombre: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por _____
Nombre: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo D

Formato de Contrato de Cesión



Proyecto GT
Noviembre 25, 2019
Sujeto a revisión y comentarios



CONTRATO DE CESIÓN

CELEBRADO ENTRE

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,

INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX,

COMO CEDENTE,

Y

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE
DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CIB/3352,

COMO CESIONARIO;

CON LA COMPARECENCIA DE

EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Y

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA,
COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO "MAESTRO" IRREVOCABLE
DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO F/838

[•] DE [•] DE 2019

REGISTRADO

ÍNDICE

ANTECEDENTES 2

DECLARACIONES 3

CLÁUSULAS 5

Cláusula 1 CESIÓN 5

Cláusula 1.1. Cesión. 5

Cláusula 1.2. Precio. 5

Cláusula 1.3. Cesión sin Responsabilidad. 6

Cláusula 1.4. Documentación. 6

Cláusula 1.5. Notificación. 6

Cláusula 2 DISPOSICIONES VARIAS 6

Cláusula 2.1. Ausencia de Renuncia. 6

Cláusula 2.2. Invalidez Parcial. 7

Cláusula 2.3. Novación. 7

Cláusula 2.4. Condición Resolutoria. 7

Cláusula 2.5. Impuestos. 7

Cláusula 2.6. Designación de Domicilios. 7

Cláusula 2.7. Responsabilidad del Cesionario. 8

Cláusula 2.8. Copia al Representante Común. 8

Cláusula 3 LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES 8

Cláusula 3.1. Legislación Aplicable. 8

Cláusula 3.2. Anexos y Encabezados. 9

Cláusula 3.3. Jurisdicción. 9

CONTRATO DE CESIÓN (EL "*CONTRATO*") DE FECHA [•] DE [•] DE 2019, QUE CELEBRAN:

(A) **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (EL "*CEDENTE*"), COMO CEDENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS JORGE PELÁEZ AGULLO Y OCTAVIO ALFREDO LARA CALDERÓN;**

(B) **CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CIB/3352 (EL "*CESIONARIO*"), COMO CESIONARIO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS ITZEL CRISÓSTOMO GUZMÁN Y RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR;**

(C) **CON LA COMPARECENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (EL "*GCDMX*"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GCDMX; Y**

(D) **DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO "MAESTRO" IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/838, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO [•].**

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Contrato de Apertura de Crédito. Con fecha 25 de noviembre de 2019, el Gobierno Federal a través de la SHCP, en su carácter de acreditado, el Cedente, en su carácter de acreditante, y el GCDMX, en su carácter de destinatario final del crédito y único beneficiario de los recursos del crédito, con la comparecencia de la Tesorería de la Federación, celebraron un contrato de apertura de crédito simple no revolvente, derivación de fondos y constitución de garantía, por un monto de hasta $2,000'000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "*Contrato de Apertura de Crédito*"). Copia simple del Contrato de Apertura de Crédito se adjunta al presente como **Anexo A**.

Los términos en mayúscula inicial utilizados y no definidos expresamente en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Apertura de Crédito y, en su defecto del Fideicomiso Emisor.

II. Disposiciones. Según se desprende del Reconocimiento de Disposición que se acompaña al presente como **Anexo B**, en forma simultánea a la celebración del presente Contrato, el GCDMX está realizando 1 (una) Disposición del Contrato de Apertura de Crédito por un monto total de $2,000'000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Contrato de Apertura de Crédito (la "*Disposición*").

III. Fideicomiso Maestro. Con fecha 23 de agosto de 2007, el GCDMX y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, celebraron un contrato de fideicomiso "maestro" irrevocable de administración y fuente de pago número F/838, el cual fue modificado y re-expresado íntegramente en sus términos mediante convenio

modificatorio de fecha 21 de julio de 2011 (el "*Fideicomiso Maestro*"). Copia simple del Fideicomiso Maestro se adjunta al presente como **Anexo C**.

DECLARACIONES

I. Declara el Cedente que:

(a) Es una institución de banca múltiple constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos plenamente facultada para celebrar el presente Contrato;

(b) Cuenta con la autorización de la SHCP para organizarse y operar como institución de banca múltiple;

(c) Que sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en las escrituras públicas número 55,020 y 53,936, de fechas 9 de abril de 2015 y 15 de mayo de 2014, respectivamente, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, titular de la notaría pública número 75 de la Ciudad de México, inscritas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 75,126 y que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato; y

(d) Dentro de su objeto social está contemplada la suscripción, celebración y cumplimiento de este Contrato y ha sido debidamente autorizado mediante todos los actos corporativos que fueren necesarios para su celebración y no contraviene sus estatutos sociales vigentes ni ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.

(e) De conformidad con el Contrato de Apertura de Crédito y con la Disposición al amparo del mismo, mantiene obligaciones de pago a su favor, así como derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que deriven a su favor del Contrato de Apertura de Crédito (incluyendo, en su caso, penalidades por incumplimiento y retraso) (los "*Derechos de Cobro*").

(f) A esta fecha, el Cedente ha cumplido en su totalidad con las obligaciones a su cargo que derivan de Contrato de Apertura de Crédito y respecto del cual derivan los Derechos de Cobro mismos que, entre otros, son objeto del presente Contrato, en virtud del cual, las obligaciones de pago del Acreditado conforme a dicho contrato, son obligaciones no sujetas a compensación o de cualquier otra forma reclamación alguna por parte del Acreditado al Acreditante.

(g) Hasta donde es de su conocimiento, sin haber realizado investigación al respecto, considerando lo declarado en el inciso anterior, todos y cada uno de los derechos, incluyendo los Derechos de Cobro del presente Contrato de Cesión han sido celebrados, según sea el caso, con la formalidad y capacidad legal necesarias para dicha celebración o suscripción por parte del Acreditado.

(h) No tiene conocimiento a esta fecha de que exista pendiente o se amenace presentar ante cualquier tribunal, acción o procedimiento alguno que afecte de manera sustancia y adversa o grave cualquiera de los derechos y/u obligaciones objeto del presente Contrato, que pueda afectar significativa y adversamente el cobro o el monto adeudado o la propiedad exclusiva de los mismos o su transmisión al Fideicomiso Emisor.

(i) De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Emisor, tiene la intención de aportar al Cesionario los derechos que se describen en el presente Contrato.

(j) A la firma del presente Contrato, es el único y legítimo propietario y titular de los derechos y obligaciones que se ceden y aportan al Fideicomiso Emisor, que los mismos se encuentran en pleno vigor y surtiendo plenos efectos, libres de cualquier gravamen, embargo, carga o limitación de dominio o derechos parte de terceros y que los mismos son susceptibles de transmitirse al Cesionario mediante el presente Contrato.

II. Declara el Cesionario que:

(a) Ser una institución de banca múltiple debidamente constituida, organizada y operando conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del, entonces, Distrito Federal (ahora Ciudad de México) e inscrita en el Registro Público de Comercio del, entonces, Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 384,235;

(b) Cambió su denominación para adoptar la de CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, según consta en la escritura pública número 111,339 de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del, entonces, Distrito Federal (ahora Ciudad de México) e inscrita en el Registro Público de Comercio del, entonces, Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 384,235;

(c) Que sus delegados fiduciarios, cuentan con los poderes y facultades necesarias para celebrar válidamente el presente instrumento, los cuales a la fecha no les han sido revocados o limitados de forma alguna, tal y como lo acreditan con copia de la escritura públicas número 144,468 de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384,235;

(d) La suscripción, celebración y cumplimiento por parte del Cesionario del presente Contrato, están comprendidos dentro de los fines del Fideicomiso Emisor y no contraviene (*i*) los términos del Fideicomiso Emisor; ni (*ii*) alguna ley o disposición contractual alguna que le obligue o afecte; y

(e) Comparece a la celebración del presente Contrato en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios CIB/3352, celebrado entre el Cedente, en su carácter de fideicomitente, y el

Cesionario, en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de la Ciudad de México, a través del GCDMX y de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común, con fecha 25 de noviembre de 2019 (el "*Fideicomiso Emisor*"). Copia de dicho Fideicomiso Emisor se adjunta al presente como Anexo D.

III. Declara el GCDMX que comparece a la celebración del presente Contrato por su propio derecho y en su carácter de mandatario del Gobierno Federal y beneficiario único de los recursos que le deriva el propio Gobierno Federal, por virtud del Contrato de Apertura de Crédito, para (*i*) otorgar su consentimiento a sus términos y darse por notificado de los mismos, y (*ii*) para instruir a Deustche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Maestro, a comparecer a la firma del presente documento con la intención de darse por notificado de los términos aquí previstos.

IV. Declara Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Maestro F/838 que comparece única y exclusivamente a la celebración del presente Contrato para darse por notificado del mismo, toda vez que fue instruido por el GCDMX para dichos efectos, mediante carta instrucción de fecha [•] de [•] de 2019. Por lo anterior, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Maestro no será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad del presente Contrato y no se encuentra ni se encontrará obligado bajo los términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1
CESIÓN

Cláusula 1.1. Cesión.

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (A), del Contrato de Apertura de Crédito, el Cedente por medio del presente Contrato cede en forma onerosa al Cesionario, y éste último acepta (*i*) los derechos de crédito, los Derechos de Cobro y las obligaciones que le corresponden bajo el Contrato de Apertura de Crédito, incluyendo aquellas derivadas de la Disposición; y (*ii*) los derechos que le corresponden como Beneficiario conforme al Fideicomiso Maestro respecto de la Disposición a que se refiere el Antecedente II del presente Contrato. Las obligaciones del Acreditante incluyendo sin limitar la de poner a disposición del acreditado recursos en términos y sujeto a las condiciones establecidas en el Contrato de Apertura de Crédito, no será materia del presente Contrato, mismas que en este acto el Cedente, se obliga a continuar cumpliendo en todos sus términos puntual y oportunamente.

Cláusula 1.2. Precio.

(a) El precio de la cesión referida anteriormente es de $2,000,000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), cantidad que será pagada por el Cesionario a más tardar a las 14:00 horas del día de firma del presente Contrato.

(b) En este acto el Cedente instruye y autoriza al Cesionario para que este último realice, por cuenta y a nombre del Cedente, el pago de las cantidades correspondientes al precio de la cesión referido en el inciso (a) anterior a la cuenta que el GCDMX le indique por escrito en la fecha de celebración del presente Contrato. Dicho pago deberá de realizarse mediante transferencia electrónica de recursos inmediatamente disponibles, en la cuenta antes mencionada y a satisfacción del Cedente. En este acto el GCDMX libera al Cedente y al Cesionario de cualquier responsabilidad derivada de cualquier retraso en la entrega de los recursos que tenga derecho a recibir en términos del Contrato de Apertura de Crédito.

(c) En este acto, el GCDMX libera al Cedente de la obligación de desembolsar directamente los recursos que tenga el primero derecho a recibir en términos del Contrato de Apertura de Crédito, una vez que reciba del Cesionario, a nombre y por cuenta del Cedente, el pago del precio de la cesión referida en el presente Contrato en la fecha que corresponda, toda vez que dichas cantidades las recibirá el GCDMX por concepto de la o las disposiciones del crédito materia del Contrato de Apertura de Crédito. Por lo tanto, una vez realizado dicho pago por el Cesionario, por cuenta y en nombre del Cedente, al GCDMX, el Cedente quedará liberado de cualesquiera obligaciones derivadas del desembolso de la o las disposiciones antes referidas y el GCDMX tendrá por cumplida la obligación del Cedente de desembolsar tales cantidades.

Cláusula 1.3. Cesión sin Responsabilidad.

La presente cesión se realiza sin responsabilidad para el Cedente, por lo que éste no responderá frente al Cesionario por la solvencia de las partes del Contrato de Apertura de Crédito, salvo que la insolvencia sea pública y anterior a la cesión.

El Cedente no podrá celebrar ningún convenio modificatorio o de terminación del Contrato de Apertura de Crédito asociados a los derechos y obligaciones cedidos al amparo del presente, sin el previo consentimiento del Cesionario.

Cláusula 1.4. Documentación.

El Cedente entrega en este acto al Cesionario un tanto de toda la documentación relacionada con la Disposición realizada conforme al Contrato de Apertura de Crédito y se obliga a entregar toda la documentación de la Disposición que, en su caso, se realice conforme al mismo.

Cláusula 1.5. Notificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2036 del Código Civil Federal, el Cesionario notificará al Gobierno Federal, en su carácter de acreditado en el Contrato de Apertura de Crédito, la cesión materia del presente Contrato, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de firma del mismo.

CLÁUSULA 2
DISPOSICIONES VARIAS

Cláusula 2.1. Ausencia de Renuncia.

El retraso u omisión de cualquiera de las partes para ejercer alguno de los derechos previstos en el presente Contrato a su favor, no afectarán dichos derechos ni constituirán renuncia

alguna respecto de los mismos. Toda renuncia, consentimiento o aprobación de las partes bajo este Contrato, deberá darse por escrito para surtir sus efectos.

Cláusula 2.2. Invalidez Parcial.

La nulidad de alguna disposición o cláusula de este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se suscriba conforme a este Contrato, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro contrato.

Cláusula 2.3. Novación.

La celebración de este Contrato no constituye novación, pago, prepago, cumplimiento o extinción de cualquiera de las obligaciones pactadas en el Contrato de Apertura de Crédito, incluyendo sus anexos y sus modificaciones.

Cláusula 2.4. Condición Resolutoria.

El presente Contrato está sujeto a las condiciones resolutorias siguientes: (*i*) que dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha del presente Contrato no se realice la colocación de Certificados Bursátiles por parte del Fideicomiso Emisor por un monto al menos igual al precio señalado en la Cláusula 1.2 del presente, o (*ii*) que, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha del presente Contrato, el Cesionario no realice el pago referido en la Cláusula 1.2, a entera satisfacción del Cedente, mediante la transferencia electrónica de recursos a la cuenta que le indique por escrito el GCDMX, en términos de lo establecido en la Cláusula 1.2, inciso (b).

Cláusula 2.5. Impuestos.

El GCDMX se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Cedente de cualquier obligación que pudiere surgir para el Cedente por concepto de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Apertura de Crédito, con relación a los derechos de crédito derivado de la Disposición, y se obliga a rembolsar al Cedente a la vista cualquier cantidad que el Cedente hubiera tenido que pagar por dichos conceptos. La obligación citada subsistirá durante todo el periodo de prescripción de los impuestos, independientemente de que los pagos que se deben cubrir conforme a los derechos de crédito derivados de las Disposiciones se realicen con anterioridad al término de dicho periodo.

Cláusula 2.6. Designación de Domicilios.

Para todos los efectos derivados de este Contrato las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

Cedente

Roberto Medellín 800, Piso 5 Norte,
Col. Santa Fe,
Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01210, Ciudad de México.
Atención: Jorge Peláez Agullo.
Correo electrónico: jorge.pelaezagullo@citibanamex.com.
Teléfono: 55 2226 7670

Cesionario

Cordillera de Los Andes 265, piso 2,
Col. Lomas de Chapultepec,
Alcaldía Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México.
Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/3352.
Correos electrónicos: instruccionesmexico@cibanco.com; mbarrios@cibanco.com; smendoza@cibanco.com; lcruz@cibanco.com; jumorales@cibanco.com; cyvelazquez@cibanco.com; icrisostomo@cibanco.com; raovalle@cibanco.com.
Teléfono: 55 5063 3900.

GCDMX

Plaza de la Constitución y Pino Suárez s/n,
Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06068, Ciudad de México.
Atención: Juan Carlos Carpio Fragoso.
Dirección de correo electrónico: ccarpio@finanzas.cdmx.gob.mx.
Tel: 55 5134 2500 ext. 1294.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las otras partes con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos dicho cambio. Sin esta notificación todas las notificaciones se tendrán válidamente hechas en los domicilios señalados en esta Cláusula.

Cláusula 2.7. Responsabilidad del Cesionario.

Las partes en este acto reconocen que el Cesionario celebra este Contrato únicamente como fiduciario del Fideicomiso Emisor y que, como tal, el Cesionario no será responsable de cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato con sus propios activos o recursos sino únicamente con el patrimonio del Fideicomiso Emisor, hasta donde éste alcance, sin asumir ninguna obligación a título personal, ni estar obligado a realizar erogaciones de su propio patrimonio en el supuesto que el Patrimonio del Fideicomiso llegase a resultar insuficiente.

Cláusula 2.8. Copia al Representante Común.

El Fiduciario en este acto se obliga a entregar, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su celebración, una copia simple del presente Contrato a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común.

CLÁUSULA 3
LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES

Cláusula 3.1. Legislación Aplicable.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo pactado en este instrumento, las partes se someten expresa e irrevocablemente a las Leyes Federales de la República Mexicana.

Cláusula 3.2. Anexos y Encabezados.

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Cláusula 3.3. Jurisdicción.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo pactado en este instrumento, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que les pudiera corresponder en relación con su domicilio presente, futuro o por cualquier controversia que pudiera surgir y se relacione con el presente Contrato.

[*Siguen hojas de firmas*]

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las Partes de su contenido y alcance, lo firman en la Ciudad de México, en la fecha establecida en el proemio del presente Contrato.

CEDENTE

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX

Por:_____
Nombre: Jorge Peláez Agullo
Cargo: Apoderado

Por:_____
Nombre: Octavio Alfredo Lara Calderón
Cargo: Apoderado

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Cesión celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios CIB/3352, como cesionario; Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, como cedente, con la comparecencia de la Ciudad de México y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso Maestro F/838.

CESIONARIO

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMISOR CIB/3352

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEUDA PÚBLICA
REGISTRADO
DIR. DE AUTORIZACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PÚBLICO

Por _____
Nombre: Itzel Crisóstomo Guzmán
Cargo: Delegado Fiduciario

Por _____
Nombre: Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor
Cargo: Delegado Fiduciario

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Cesión celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios CIB/3352, como cesionario; Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, como cedente, con la comparecencia de la Ciudad de México y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso Maestro F/838.

COMPARECIENTE

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO MAESTRO F/838

Por:_____
Nombre: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Cesión celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios CIB/3352, como cesionario; Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, como cedente, con la comparecencia de la Ciudad de México y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso Maestro F/838.

Proyecto GT
Noviembre 25, 2019
Sujeto a revisión y comentarios

COMPARECIENTE

CIUDAD DE MÉXICO



Por _____
Nombre: Luz Elena González Escobar
Cargo: Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

TESTIGOS

Por: _____
Nombre:

Por: _____
Nombre:

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Cesión celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios CIB/3352, como cesionario; Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, como cedente, con la comparecencia de la Ciudad de México y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso Maestro F/838.

Anexo A

Contrato de Apertura de Crédito



UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO
GERENCIA DE DEUDA PÚBLICA
REGISTRADO
DIV. DE AUTORIZACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PÚBLICO

Anexo B

Reconocimiento de Disposición

Anexo C

Fideicomiso Maestro



Anexo D

Fideicomiso Emisor

